

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta de los nombramientos de varios Diputados de Nueva-España, que aparecen de un oficio del Ministerio de Gracia y Justicia de Indias, y se pasaron á la comision de Poderes.

Se dió cuenta del memorial de D. José del Pozo y Sucre sobre que se declare que no le perjudique en sus ascensos el haberse mandado que siga como Diputado el señor general D. Antonio Samper, y se mandó unir al antecedente, y que se dé cuenta con él y con vista de lo determinado en el asunto.

Se remitieron á la Regencia para el uso conveniente los memoriales de D. Agustín Gutierrez y del Conde de Toro-Hermoso.

Sobre el memorial de D. Policarpo Anzano (*Véase la sesion de dia 26 del Noviembre*), en que pide se tenga por parte oficial el papel que imprimió acerca de la defensa de Ciudad-Rodrigo, y que se concedan á aquella ciudad los honores y premios que se decretaron á Gerona, Zaragoza, etc., informó la comision de Guerra negándose á lo primero, y concediendo lo segundo.

Hablaron en seguida á favor de aquel benemérito pueblo los Sres. Valcárcel Dato, Ferez de Castro, Gallego, Dou, Oliveros, Anér, Ric y Golfin, presentando este último un proyecto de decreto.

Concordando con este dictámen, los Sres. Caneja, García Quintana y Zuazo pidieron por su parte lo mismo para Astorga. De resultas se mandó nombrar una comision, á la cual se pase el expediente, para que con presencia de lo acordado á favor de Zaragoza y Gerona, y de las particulares circunstancias de Ciudad-Rodrigo y Astorga, proponga los premios y honores que deberán darse á la primera de estas ciudades, á sus ilustres defensores y viudas, y lo que deberá hacerse para Astorga, y para con el cabo que no quiso capitular, y murió heróicamente hecho pedazos á manos de los enemigos; trayendo al efecto extendido el proyecto de decreto que deba expedirse.

Despues se concedió la palabra al Sr. Castelló, el cual leyó una Memoria que concluia con la siguiente proposicion:

«Que pues subsiste todavia una parte de los males por ser aún muchas las hechuras del favorito Godoy que ejercen jurisdiccion y sirven sus empleos logrados por el dinero y otros medios viles, se hiciese de ellos la correspondiente clasificacion, procediendo con el mayor pulso y circunspección, para evitar las terribles consecuencias que resultarian si en esta parte gobernara la venganza, el espíritu de partido y otras detestables pasiones; y en consecuencia sean separados los que no tuviesen otro mérito que la perversidad y el favor del hacedor: que los que al favor juntaron el mérito, continúen, pero observados de cerca; y que los que en medio de la general corrupcion se mantuvieron puros, sean conservados y promovidos segun su celo.»

Quedó admitida á discusion.

Se pasó á discutir las proposiciones del Sr. Argüelles, que se leyeron en la sesion del 27 de Noviembre, sobre destino de prebendas y rentas eclesiásticas para gastos de la guerra.

El Sr. Aner dijo que en Cataluña habia ya una resolucion sobre todos los artículos, á excepcion del último, de la propuesta, la cual apoyaria, aunque no tuviera á la vista este ejemplar.

Hablaron el Sr. Ros y otros, y ciñéndose la deliberacion á cada proposicion separadamente, estuvieron por la primera los Sres. Caneja, Zorraquin, Cañedo, Argüelles, Morales Duarez, García Herreros, Creus y Lera; y exponiendo el Sr. Cañedo que no habia facultad en los Reyes para suprimir las prebendas y piezas eclesiásticas sin consentimiento de la misma Iglesia ó del Pontifice, manifestó el Sr. Argüelles la verdadera potestad de los Reyes, y dijo que esta era una medida que pertenecia al Estado. El Sr. García Herreros propuso que para quitar toda duda ó escrúpulo se trajesen las bulas que se habian impetrado para suspender en España la colacion de prebendas para la consolidacion y otros objetos. Se confor-

maron con esto los Sres. Creus y Dou, apoyando este último lo expuesto por el Sr. Cañedo.

El Sr. Oliveros dijo que los clérigos no debían disputar, sino decir: «aquí está cuánto tenemos;» y así que no se tratase de cuestiones de derecho, sino de hecho: que San Agustín vendió hasta los vasos sagrados, aunque entonces no había una urgencia tan terrible como la del dia.

El Sr. Freyre leyó una Memoria, en que despues de establecer que las Córtes representan al Rey, se propuso probar que no era conveniente, para socorrer las urgencias del dia, echar mano de las rentas de la Iglesia.

Hablaron otros señores apoyando lo expuesto por el Sr. Oliveros. El Sr. Muñoz Torrero dijo que era un error lo que había sentado el Sr. Freyre sobre que las Córtes representaban al Rey.

En este estado, propuso el Sr. Presidente que se nombrase una comision para examinar este negocio, y los papeles que ha citado el Sr. García Herreros, y proponer a las Córtes la regla que debe seguirse, pasándose hoy

misimo órden á la Regencia para que se suspenda la provision de prebendas y beneficios, de cualquiera clase que sean, á excepcion de las prebendas de oficio y de cura de almas, poniéndose en Tesoreria las rentas que produzcan, y entendiéndose que la suspension debe ser con responsabilidad y nulidad de los nombramientos que se hagan, de cualquiera clase que sean los beneficios ó prebendas que se provean, comunicándose para ello la órden correspondiente á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, cabildos, comunidades particulares, de patronato laical, y de cualquiera condicion y clase que sean: previniéndose que los Rdos. Obispos suspendan igualmente las provisiones en los meses ordinarios, y que todo esto se entienda, por ahora, y con extension á España é Indias.

Quedó aprobada en todas sus partes esta proposicion.

Se pasó al Consejo de Regencia, para lo que estime justo, un memorial que presentó D. Juan Sucre.

Con esto terminó la session.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se pasó á la comision de Hacienda la relacion de los sueldos enviada por el Ministerio del mismo ramo, en virtud de la órden de las Córtes de 27 de Noviembre, y se mandó repetir la misma á los demás Ministerios.

Entre otros memoriales de poca entidad, se dió cuenta de una Memoria de D. Estanislao Fita sobre establecimiento de correos marítimos, y se mandó pasar á la comision de Guerra y Marina.

Habiéndose dado cuenta de la solicitud de D. Gregorio de la Cuesta sobre prestar el juramento á las Córtes, con motivo de haber de marchar á Mallorca de capitán general, se mandó que entrase á jurar, lo cual verificó en el momento, en la forma acostumbrada.

Se leyó el decreto mandado expedir en la sesion de ayer sobre que los Rdos. Obispos y demás eclesiásticos prediquen contra los que intenten probar que la dinastía de los Napoleones debe reinar en España, y sobre que se manden hacer oportunas rogativas.

Y quedó aprobado.

de los demás infidentes que existen ahora en países esclavizados, cuyo premio, señalándose á cada individuo desde el momento en que conste haberle merecido, se le dará luego que se verifique la libertad de la Pátria.

»Asimismo que prometan destinar para premio perpetuo de los defensores de la Pátria y de sus familias los bosques, montes, prados, jardines, dehesas y demás terrenos de los sitios Reales de Aranjuez con todos sus adyacentes, del Pardo con las quintas del Duque del Arco, de la Duquesa de Alba, de la de Lipa y las demás hasta la puerta de San Vicente, de la Casa de Campo, de los Reales bosques del Escorial, de Balsain y de San Ildefonso; formándose para esta distribucion un estado ó plan que comprenda á todos los beneméritos del ejército desde los generales hasta el último soldado, y á los paisanos que por cualquier medio hubiesen contribuido ó contribuyesen á la victoria de la Nacion, y proporcione las suertes ó heredamientos á la calidad de los servicios, siendo esta distribucion propia de las Córtes.»

Quedó esta proposicion admitida á discusion.

Se procedió en seguida á tratar de la del Sr. Gallego sobre reducción de sueldos hasta la suma de 40.000 rs., á excepcion de las personas que señala. Hablaron los señores Hermida, Ostolaza, Laguna, Argüelles, Creus, Golfin, Zorraquin, Gallego, Torrero, Gonzalez, Huerta, Zuazo, Dueñas, Pelegrin, Llamas, y los Secretarios Martínez y Luján.

Finalmente, se sentó, y puso á votacion la proposicion siguiente:

«Exigiendo imperiosamente los actuales apuros del Estado que todos los individuos que lo componen reduzcan en lo posible sus gastos particulares, haciendo en beneficio y por amor á la Pátria los mayores sacrificios, decretan las Córtes generales y extraordinarias que mientras se arregla un plan general de economia en la distribucion y empleo de la Hacienda pública, ningun empleado, de cualquier ramo, clase ó condicion que sea, perciba desde el presente mes de Diciembre inclusive mayor sueldo que

el de 40.000 rs. anuales, contando para esto gratificaciones, pensiones ó cualquiera otra asignacion, exceptuando los Regentes del Reino, Ministros del Despacho, empleados en las cortes extranjeras y generales de los ejércitos y armada que se hallan en actual y activo servicio de campaña, entre quienes se contarán los capitanes generales de las provincias y gobernadores de plazas fuertes del Reino. Todo lo cual se entenderá en la Península é islas adyacentes. Declaran las Cortes que aquel empleado que hasta el presente tenga la asignacion de 40.000 rs. ó menos, quedará sujeto á las deducciones que señala el decreto de 6 de Diciembre de 1809, que principió á regir desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año corriente, y los que exce-

diesen de los 40.000 rs. sufrirán el descuento que les está señalado, si el exceso no completase la deducción.»

Quedó aprobada la proposicion.

Se dió cuenta del informe de la comision de Hacienda sobre que se prohíba la provision de plazas supernumerarias, en el cual propone las diligencias que se han de practicar para suprimir los empleos que no sean útiles y otros puntos; y quedó aprobado en todas sus partes, y resuelto que se expidan las órdenes para su cumplimiento.

Y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1810.

Conforme al dictámen de la comision de Guerra, se mandó pasar al Consejo de Regencia para el uso conveniente el plan presentado por el teniente general D. Ramon de Villalba para organizar el ejército.

Segun el informe de la misma comision, se mandó imprimir el proyecto sobre Premios del ejército presentado por D. Gabriel de Ayesa, para que repartido entre los señores Diputados, sea más fácil la discussión y pueda determinarse con más conocimiento.

Se mandó reservar en Secretaría, segun propuso la misma comision, un papel anónimo ó proyecto sobre armar la Nación en masa.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Exámen y separacion de los papeles preparados para las Córtes á los

Sres. Gallego.  
Borrull.  
Feliu.  
Caneja.  
Calatrava.

Para la de Justicia, á los

Sres. Cano Manuel.  
Baron de Antella.  
Villafañe.  
Bahamonde.  
Del Pan.

Para la de Piezas eclesiásticas y demás de este ramo, á los

Sres. Cañedo.  
Ros.

Sres. Rovira.  
Argüelles.  
García Herreros.

Se pasó á la comision de Exámen de empleos la lista de las provisiones, gracias y pensiones dadas desde 30 de Abril último por el Ministerio de Hacienda, que el mismo remite segun lo mandado por las Córtes.

Se dió cuenta del informe de la comision de Hacienda sobre el proyecto de D. Juan Lopez Cancelada, de la manutencion de un ejército de 250.000 hombres sin costo de la Metrópoli, y se acordó excusar la deliberacion sobre ello.

Se mandó pasar al Consejo de Regencia, para que le dé la dirección correspondiente, el recurso de D. Alonso Rodriguez Moral y D. José Alvarez Martinez, curas párrocos de Santiago de Arenas y Santa Eulalia de Vigil, en el principado de Asturias, sobre nulidad de venta de unas fincas pertenecientes á la escuela de primeras letras de aquella parroquia.

Oido el informe de la comision de Poderes sobre el recurso del representante de la Serranía de Ronda, se mandó se diesen las órdenes para que la Regencia disponga se haga la elección con arreglo á la instrucción de 1.<sup>o</sup> de Enero y 9 de Setiembre de este año.

Se remitió á la Regencia para el uso conveniente el recurso de D. Martin de Quevedo, teniente de infantería de línea cazadores de las Navas de Tolosa.

Sé dió cuenta de la representación del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre sobre que se declare incompatible el encargo de Diputado á Córtes que tiene el Sr. D. Antonio Samper con el de comandante general interino del cuerpo de ingenieros: se leyeron tambien los

antecedentes y la declaracion de las Córtes de 15 de Noviembre próximo pasado, de que no eran incompatibles. Se entró en la discussion de este punto, y hablaron á favor de la pretension de Sucre el Sr. Caneja y otros. Los Sres. Creus, Morales, Torrero y Marqués de Villafranca la contradijeron. El Sr. Argüelles estuvo á favor de la representacion, exponiendo que nada obstaba la resolucion tomada por las Córtes en 15 de Noviembre, porque ahora se tenian presentes otras consideraciones que entonces no se previeron.

El Sr. Torrero expuso que se generalizase la cuestion tratándose de si los Diputados debian solo ser los representantes de la Nacion, y no los órganos del Gobierno.

Siguieron los Sres. Villagomez y Estéban, diciendo no haber incompatibilidad en el caso propuesto, y más siendo interino el encargo de comandante de ingenieros. Hablaron tambien los Sres. Villafañe, Golfin, Llano (D. Maquel), Aznarez, Salcedo, Borrull, Gallego, Luján y Cañedo. Al fin se resolvio quo el Sr. Torrero fijase su proposicion, que es la siguiente:

«El ejercicio de los empleos y comisiones que tengan los Diputados de Córtes queda suspenso durante el tiempo de su diputacion, conservándose sus goces y derecho á los ascensos de escala, como está declarado por las Córtes.»

Quedó admitida á discussion, y señalado para ella el dia siguiente.

Se pasó á la comision de Hacienda la proposicion del Sr. Serna sobre el establecimiento de un empréstito de 5 millones de pesos fuertes, con encargo de que informe sobre ello á la mayor brevedad.

Se mandó remitir á la Regencia una Memoria presentada por el Sr. D. Pedro Llamas para que haga el uso conveniente.

Y se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1810.

Segun el informe de la comision de Guerra, acordaron las Córtes que la Memoria presentada por el comisario de Guerra D. Nicolás Tap sobre las vejaciones que sufren los pueblos de parte de los militares, comisarios y otros dependientes, se tenga presente para cuando se trate del arreglo de provincias.

Conforme al dictámen de la misma comision, sobre la instancia del teniente coronel D. Juan Chacon para que se le juzgue por consejo de oficiales generales, se acordó que se espere á la consulta del Consejo de la Guerra sobre el asunto.

Se dió cuenta del oficio del Secretario de Gracia y Justicia, en que acompaña los testimonios de la elección de Diputados por el reino de Leon, y se mandó pasar todo á la comision de Poderes.

Por el mismo Ministerio se hicieron saber los nombramientos de Diputados de Cuba y la Habana, y la renuncia del primero, y se mandó tenerlo presente en su caso.

Segun el informe de la comision de Poderes, quedaron aprobados los de D. Pedro Gordillo, Diputado en Córtes de la ciudad de las Palmas, isla de Canarias.

Se dió principio á la discusion de la proposicion del Sr. Torrero, admitida en el dia de ayer, sobre la suspensión de cualesquiera destinos que ejerzan los Diputados de Córtes. Hablaron los Sres. Aznarez, Creus, Torrero, Dou, Lera, Perez de Castro, Argüelles, Hermida, Bor-

rull, Oliveros, Dueñas, Cañedo, Gallego, Capmany y Pareda.

Quedó al fin aprobada la proposicion, y se mandó expedir el decreto correspondiente en la forma ordinaria.

Habiéndose dado cuenta con los antecedentes del informe de la comision de Hacienda sobre no haberse procedido á la exaccion de la contribucion extraordinaria en Cádiz y la Isla, se abrió la discusion sobre este negocio. El Sr. Traver habló explicando los fundamentos del citado informe; y despues de haber oido los dictámenes de los Sres. Aguirre, Baron de Antella, Cerero, Creus, Golfin, Capmany, Salcedo y otros, sentó la proposicion siguiente:

«Se pasará órden al Consejo de Regencia para que disponga que en el preciso término de seis dias la Junta de la ciudad de Cádiz presente el plan que estaba formado sobre la contribucion extraordinaria de guerra, avisando á las Córtes su contestacion.»

Habiendo sido desechada por el Congreso esta proposicion, se fijó la siguiente:

«Se dará órden para que se lleve á efecto la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra en Cádiz y la Isla en el preciso término de seis dias, y en los pueblos en que no se haya ejecutado.»

No llegó á votarse esta proposicion, en lugar de la cual puso el Sr. Presidente á votacion la que sigue:

«Se dará órden á la Regencia para que en caso de haber remitido la Junta de Cádiz el plan que propuso hacer, pase á las Córtes copia de él con informe de si se ha puesto en ejecucion; y en caso de no haberse hecho así, que disponga se lleve á efecto la contribucion extraordinaria de Guerra.»

Quedó aprobada, con lo cual terminó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta de un plan de defensa presentado por el teniente general D. José Galluzo, como adición á otro que hizo anteriormente, y se mandó pasar á informe de la comision de Guerra.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda el informe del Consejo de Regencia sobre el plan de un préstamo de 10 millones de pesos fuertes formado por el Sr. García Quintana, el cual la Regencia juzga que es impracticable.

Se dió cuenta de un informe de la comision de Justicia, con los antecedentes relativos á una visita general de cárcel de militares, y cumplimiento del decreto de 11 de Noviembre último, y enteradas las Córtes, y conformándose con dicho dictámen, resolvieron que para su cumplimiento se expidan las órdenes convenientes.

Habiéndose dado cuenta de un escrito del comisario ordenador honorario de Marina, D. Antonio Ramírez de Toro, relativo á la invalidación de la contrata de víveres para abastecer á Cádiz y la Isla, en que pide se lea la Memoria que presentó en 4 de Octubre, se acordó que se busque dicho antecedente para deliberar.

Se leyeron por los Sres. Argüelles y Huerta dos reglamentos: el primero sobre los límites del Poder ejecutivo, formado por la comision nombrada al efecto; el segundo sobre lo mismo, y otros puntos. Y habiendo en su virtud hablado algunos Sres. Diputados, se preguntó al Congreso si para deliberar sobre las facultades del Poder ejecutivo se imprimirían los dos reglamentos leídos, y se resolvió que solo se imprimiese el presentado por la comision.

Con esto, y despues de repartirse los ejemplares impresos del proyecto de arreglo de provincias, se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESIÓN DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se anunció el nombramiento hecho por el Sr. Presidente para la comision de Hacienda en los

Sres. Traver.

Salcedo.

Lopez (D. José).

Creus.

Anér.

Para la de Premios y honores que se han de conceder á los defensores de Ciudad-Rodrigo, Astorga, etc., en los

Sres. Llamas.

Samper.

Gonzalez.

Manglano.

Valcárcel.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes los empleados de Real Hacienda de los partidos de Llerena, Trujillo, Cáceres, Mérida y Plasencia, y tambien los de Cartagena.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el oficio de la Secretaría de Gracia y Justicia, en que se hace saber á las Córtes que cuando se trataba del nombramiento de Diputado suplente por Canarias, había llegado el propietario D. Pedro Gordillo, y que el ministro encargado de estas diligencias, D. Sebastian de Torres, del Consejo Real, juzgaba ya inútil dicho nombramiento.

Se dió cuenta, y mandó pasar á la Regencia para el uso conveniente, el estado que remite el comandante general de las islas Canarias, D. Ramon Carvajal, de los enfermos, muertos y curados en la isla de Tenerife de la enfermedad contagiosa.

Se mandó pasar á la comision de Justicia la carta que

presenta la Regencia, de D. Carlos Parke, dirigida y recomendada por el ministro de Inglaterra, en que solicita licencia para pasar á Nueva-España.

Igualmente se dió cuenta de la representacion de Don Gerónimo de Agüero, alcalde mayor de Rueda, en que solicita se mande que el Consejo de Regencia proceda al nombramiento de persona que sirva la vara de San Roque, sin embargo de la suspension que se dice hay para no proveer los empleos vacantes; y teniéndose presentes el decreto sobre prebendas y la orden sobre empleos de 1.<sup>o</sup> y 2 del corriente, se acordó que se trate este negocio con presencia del informe de la comision de Hacienda que causó dicha orden.

Se mandaron remitir al Consejo de Regencia las representaciones y plan dirigidos por el alcalde y síndico de Cutar en 22 y 23 de Noviembre, para que tomando en consideracion los hechos que se exponen, y las circunstancias del caso, determine lo que estime conducente.

Procedióse á discutir la proposicion hecha por el señor Argüelles en la sesion del 27 de Noviembre sobre nulidad de las contribuciones en que no intervenga el consentimiento de la Nacion por sí ó por sus Diputados.

Hablaron sobre ello los Sres. Creus, Anér, Cañedo, Dou, Borrull, Caneja, Argüelles, Tenreyro, Martinez (Don José), Oliveros, Baron de Anteja, Zorraquin y Hermida; y en este estado, quedó pendiente la discussión para otro dia.

Se pasó á la comision de Hacienda un plan de D. Agustín de Gimbernat sobre comercio; y á la de Justicia el del mariscal de campo D. José Aguirre Irrisari sobre que se le dé el ascenso que le corresponde, pasándose los papeles al consejo de guerra, etc., y el de D. José María Catalan sobre creacion de un tribunal de agravios.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta del escrito de D. Pedro Cevallos, dirigido desde Lóndres, en que después del reconocimiento que hace á las Córtes, manifiesta lo conducente que será formar la Constitución del Reino, y que la Nación tiene grandes motivos para esperarla excelente, según la muestra que las Córtes han dado de su conducta política.

Leido el informe de la comisión de Justicia sobre la instancia del consejero D. Fernando Ruiz del Burgo acerca de la presidencia en la Junta Suprema de Censura (*Véase la sesión de 26 de Noviembre*), se abrió la discusión, cuyo resultado fué mandar que se diese orden para que la Junta de Censura elija un presidente y un vicepresidente de sus mismos individuos á pluralidad de votos, cuyos cargos duren cuatro meses.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Justicia sobre el recurso de D. Manuel Varona Rodríguez de León, vecino de Fuente Maestre, en Extremadura, en que pide los réditos de fincas vinculadas enagenadas; y las Córtes acordaron que el interesado debe acudir al tribunal competente á usar de su derecho.

Leyóse el informe de la comisión de Hacienda sobre la queja de las justicias y ayuntamientos de Villanueva de los Castillejos contra el comisario de guerra D. Francisco García, y para que se les socorra con metálico para las tropas; y enteradas las Córtes, resolvieron que se reserven estos documentos para cuando se trate del arreglo de provincias.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Justicia sobre la representación de D. Santiago Carrasco Suárez de Figueroa, vecino de Villagonzalo, en que pide perdón ó espera de los 34.982 rs. y 9 mrs. que debe á la mesa maestral de Mérida por diezmo de corderos; y aprobando lo las Córtes, mandaron que el interesado acuda al tri-

bunal competente de su provincia, y en su caso al superior correspondiente.

Leido el informe de la comisión de Hacienda sobre la solicitud de D. Pedro José de Contreras, de Cádiz, para que se extienda á las Américas la rebaja en los sueldos de empleados civiles y militares que no se hallen en campaña, y se establezca una orden de premio de Fernando VII, se conformaron las Córtes con la primera parte del dictámen, y para resolver sobre la segunda mandaron se pasase á informe de la comisión de Premios.

Se hizo saber á las Córtes que el gobernador de Cartagena, con toda la guarnición de aquella plaza, han prestado el juramento prescrito de fidelidad y obediencia á las mismas.

El Sr. Ostolaza hizo la proposición siguiente:

«Como las Córtes antes de disolverse deberán nombrar un Consejo permanente, compuesto de individuos del Congreso, el cual tenga las atribuciones del Justicia mayor de Aragón, y convoque las Córtes de cuatro en cuatro años á nombre del Gobierno, se pregunta: ¿es inútil ya el Consejo de Estado, y convendrá suprimirlo en vista de las circunstancias?»

No quedó admitida á discusión.

Tampoco quedaron admitidas las proposiciones siguientes, que presentó el Sr. Llaneras.

«Primera. Que considerando la moral imposibilidad de que se lleven á un total efecto las providencias expedidas por los dos últimos Gobiernos anteriores sobre contribuciones, se decrete por V. M. una arreglada y equitativa, que consista en la cuarta parte de la renta líquida que cada uno tenga, exceptuando aquellos que solo tienen lo más preciso para vivir, ó no pase de 20 pesos al mes.

Segunda. Que la misma contribución deban pagar

todos los que gozan sueldo de S. M. por cualesquier título ó empleos. Igualmente los Rdos. Obispos, cabildos, dignidades, Párrocos, commendadores de las órdenes regulares, á excepcion de aquellos únicamente que no tienen rentas suficientes para su precisa manutencion.

Tercera. Que el arreglo y recaudacion de esta contribucion se deje al cuidado, ó de la Junta provincial de Mallorca, ó al ayuntamiento de la misma capital, sin gasto alguno de empleados, ni por parte del recaudador, ni de la Real tesorería.

Quarta. Que á los obtenedores de dos piezas eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, ó que tengan beneficio con pension ó otra renta eclesiástica, se les mande ceder una de las dos rentas, la que él mismo se finalare.

Quinta. Que se exija una suscripcion forzosa á todos los comerciantes con tienda abierta ó sin ella, á todos los artistas y de cualquier gremio, cuyo arreglo y recaudacion podrá confiarse en las mismos términos á uno de los dos cuerpos ya dichos.

Sexta. Que se depositen en Real tesorería, durante la guerra, los productos y vencidos de los censos destinados al rescate de cautivos que están al cargo del cabildo eclesiástico de Mallorca.»

A propuesta del Sr. Capmany mandaron las Cortes que se ponga sobre la mesa un mapa general de España y un plan topográfico de Cádiz y la Isla, comunicándose al efecto la orden correspondiente al Poder ejecutivo.

Se pasó despues á discutir las proposiciones hechas por el Sr. Villanueva en la sesion del dia 2 del corriente sobre premiar con los bienes de Godey y de otros infidentes, y con los bosques Reales, á los militares y paisanos que se distingan en acciones heróicas durante esta guerra. Hablaron varios señores, y se acordó que pasasen dichas proposiciones á la comision de Premios.

Se procedió en seguida á la discusion del proyecto presentado por el Sr. Serna sobre el establecimiento de cédulas hasta 5 millones de pesos fuertes, para pago de derechos de aduana en parte con un premio de 3 por 100.

El Sr. Aner habló en favor del proyecto, aunque expuso varias dudas y reparos sobre él: hablaron tambien otros varios señores; y dándose por suficientemente discutido el asunto, se acordó que se remitiese al Consejo de Regencia, para que mandándolo examinar por el consulado de Cádiz, y por las personas que estime, informe lo que le parezca, y si podrá adoptarse.

Se dió cuenta del informe de la comision de Justicia sobre la pretension de los comisarios ordenadores D. Felipe Montes, D. Ambrosio Henriquez y D. Juan Sanmartín desde Badajoz, sobre que se supriman sus empleos si son inútiles; y se aprobó el dictámen de la comision, remitiendo el recurso al Poder ejecutivo para los efectos convenientes.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se leyó una carta del Baron Geran, inglés, escrita desde Londres, en que despues de ofrecer á las Córtes su fidelidad, y de suplicar que se le acepte su juramento, insinúa su pronta venida á España á pelear en su defensa.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por la Junta Suprema de Censura de los individuos que han de comprender la provincial de Valencia; es á saber: D. Vicente Blasco y D. Agustín Aicar, eclesiásticos; D. Francisco Toribio Ugarte, D. Manuel Pro y D. José Antonio Sombiela, seculares. Las Córtes aprobaron la elección de los cuatro primeros, mandando proponer otro en lugar del quinto, que es Diputado suplente, y debe venir al Congreso.

Quedaron enteradas las Córtes del oficio del Secretario de Hacienda, en que participa que la junta de Cádiz no había remitido al Gobierno el plan relativo á la contribución extraordinaria de guerra, y que se le pedía con la misma fecha, que era la de 6 del corriente. (*Véase la sesión del dia 4.*)

Segun el informe de la comisión de Justicia sobre la representación de la justicia y ayuntamiento de Benquerencia, partido de la Serena, en que solicitaban saber los medios de que debían valerse para eludir las disposiciones de los enemigos, mandaron las Córtes que pase la instancia á la Regencia, para que teniendo en consideración los apuros de aquellos pueblos, los provea del remedio oportuno.

Se mandó pasar á la comisión de Premios el memorial de D. Ambrosio Diosdado, alcalde de Azauchal, partido de Mérida, en Extremadura, recomendado por el general Mendizabal, solicitando se le conceda nobleza extensiva á sus hijos y descendientes sin servicio pecuniario.

Conforme al dictámen de la comisión de Justicia, mandaron las Córtes que el recurso del comisario ordenador D. Felipe Montes y otros honorarios contra el corregidor y gobernador de Badajoz sobre apremiarles á la contribución de las obras de fortificación, se devuelva á los interesados para que acudan ante la autoridad competente, y en su caso ante el Poder ejecutivo.

El Sr. Mejía hizo varias proposiciones con fecha de hoy, las cuales quedaron admitidas á discusión, mandándose que el pliego de ellas se extienda el dia que se trate de discutirlas.

Siendo dadas las ocho horas de esta noche, se presentó en la sala del Congreso el Exmo. Sr. D. Joaquin Blake, nombrado Regente; y recibido en la forma ordinaria, prestó el juramento prescrito, y se sentó bajo del dosel, á la izquierda del Sr. Presidente de las Córtes, quien le hizo presente la grandeza de la confianza merecida á la Nación, y lo mucho que esta debe prometerse de su elección.

Concluido este acto, se despidió el Sr. Blake; y acompañado de los Sres. Marqués de Villafranca, Laguna y Secretario Martínez, pasó al salón de la Regencia, donde los Sres. Regente propietario Agar y los dos suplentes Marqués del Castelar y Paig recibieron la comitiva con el decoro correspondiente; y tomando la voz el Secretario Martínez para hacer presentes los antecedentes referidos, se dió posesión al Sr. Blake de Presidente de la Regencia, sentándose como tal en la silla de en medio, teniendo á la izquierda al Sr. Puig y á la derecha al Sr. Agar, y al lado de éste al Marqués del Castelar; en cuyo estado se despidió la diputación y Secretario de las Córtes, á las que este último dió cuenta acto continuo de todo lo ocurrido.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1810.

Leido el parte acostumbrado de sanidad, hizo el señor Calvet la proposicion siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias sancionan el decreto que la Suprema Junta Central expidió en 3 de Enero de 1810 en honor de la heroica ciudad de Gerona y de sus beneméritos defensores; y para que tengan efecto las gracias y observancia y cumplimiento aquel decreto, mandan se comunique al Consejo de Regencia: bien entendido que solo participan de las gracias concedidas los que permanecieron en Gerona durante el sitio hasta el dia mismo en que capituló, á menos que se hubiesen salido por comision del Gobierno, ó hecho prisioneros en una de las acciones que ocurrieron. Se reservan las Córtes para cuando se haya recobrado aquella ciudad el designar la digna y extraordinaria recompensa que tiene merecida.»

Se mandó pasar esta proposicion á la comision de Premios para que proponga los medios de llevar á efecto dichas gracias.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el cabildo eclesiástico de Orihuela.

El Sr. Capmany leyó el escrito siguiente:

«La infernal política de Bonaparte y el sistema de asechanzas que tal vez maquina el mónstruo de malignidad para sorprender á la Nación española, y alucinar á la miserable Europa, segun los rumores que se esparcen en Francia para tentar la opinion pública, me han obligado á anticipar en este augusto Congreso, en donde debe presidir siempre la vigilancia, la prevision y la sabiduría, la siguiente proposicion, reducida á esta norma de decreto:

«Las Córtes generales y extraordinarias declaran y decretan: Que desde hoy ningun Rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna, de cualquier clase, prospria y condicion que sea, sin previa noticia, consentimiento y aprobacion de la Nación española, representada legítimamente en Córtes.»

Esta proposicion quedó admitida á discusion, para la cual se señaló el dia de mañana.

Leyéronse en seguida las tres proposiciones siguientes:

Primera, del Sr. Oliveros:

«Que se nombre una comision de ocho individuos, cuando menos, para que teniendo presentes los trabajos preparados por la Junta Central, proponga un proyecto de Constitucion política de la Monarquía.»

Segunda, del Sr. Muñoz Torrero:

«Que esta misma comision presente dentro de ocho dias un proyecto de decreto ofreciendo un premio al autor de la mejor Memoria sobre la Constitucion política de la Monarquía, señalando para la admision de estas Memorias el 19 de Marzo próximo, sin perjuicio de que la misma comision se ocupe en adelantar y reunir los trabajos expresados.»

Tercera, del Sr. Espiga:

«Habiendo sido convocadas la Córtes generales y extraordinarias, no solo para formar una Constitucion, sino tambien para reformar nuestra legislacion, y conteniendo ésta diversas partes que exigen diferentes comisiones, pido que se nombre una para reformar la legislacion civil, otra para la criminal, otra para el sistema de Hacienda, otra para el comercio y otra para un plan de educacion e instruccion pública.»

Admitida á discusion la primera proposicion del señor Oliveros, hablaron sobre ella algunos Sres. Diputados, y al fin quedó aprobada por el Congreso.

Quedaron admitidas á discusion las otras dos proposiciones.

El Sr. Gallego propuso que en atencion á la mala inteligencia con que, por no haberse impreso, ha corrido en público el decreto de 2 del corriente, relativo á la suspension de empleos, y suspension de provision de otros, podian mandar las Córtes que se publicase, imprimase y circule en la forma ordinaria.

Hablaron sobre ello varios señores, y habiéndose procedido á la votacion, fué desechada dicha propuesta, con lo cual terminó la sesion pública.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes el capitán general del departamento de Cartagena, D. Manuel Nuñez; el gobernador y ayuntamiento de Alicante, y el intendente y demás empleados en rentas de la provincia de la Mancha.

Se pasó á la comision de Hacienda un proyecto para recolectar 5 millones de duros, firmado por D. Salvador Jimenez y Padilla, y á la de Poderes el expediente que remite el Consejo de Regencia sobre la dimision que hace de Diputado en Córtes D. Julian Piquer de Morella.

Segun el informe de la comision de Guerra, se mandó archivar, como de ningun uso, el reglamento presentado por D. Ramon Santos García para fomento de la cría de yeguas y potros.

Lo mismo se decretó, siguiendo el dictámen de la misma comision, sobre la exposicion de D. Manuel de la Isla acerca del peligro en que dice se halla, por ir los oficiales ingenieros en calesin ó lanchas á las baterías.

Leido el parecer de la misma comision sobre la Memoria de D. Estanislao Fita acerca de la falta de corsarios y correos marítimos en Poniente y Levante, y conformándose las Córtes con él, resolvieron que pase dicha Memoria al Consejo de Regencia para que proponga las reformas que estime sobre el particular.

Se leyó en seguida la proposicion hecha en la sesion de ayer por el Sr. Capmany, que reprodujo en los términos siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, deseosas de elevar á ley la máxima de que en los casamientos de los Reyes debe tener parte el bien de los súbditos, declaran y decretan: Que ningun Rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna de cualquiera clase, prosapia

y condicion que sea, sin previa noticia, conocimiento y aprobacion de la Nacion española representada legítimamente en Córtes.»

Dándose principio á la discussion, hablaron los señores Ostolaza, Montes, Dou, Argüelles y otros, todos los cuales convinieron en que siendo este negocio tan inherente á la Constitucion, debia pasarse á examen de la comision encargada de este particular para que lo tenga presente.

Así quedó resuelto por votacion.

Se dió cuenta del oficio de D. Francisco Saavedra, dirigido al secretario de la Junta de Sevilla y de la Presidencia electoral de Córtes, manifestando no serle posible desempeñar el encargo de Diputado en ellas; y se remitió á informe de la comision de Poderes.

Se dió cuenta del expediente de queja del asesor de Represalias de Cádiz, D. José María Cordero, con el informe de la Junta superior del mismo ramo. Hablaron sobre este negocio los Sres. Traver, Perez de Castro, Zorraquin, Argüelles, Baron de Antella, Dueñas, Mejía, Canjea, Leyva, Llano (D. Manuel) y el Sr. Presidente. Finalmente, quedó aprobado el dictámen de la comision de Justicia, suprimiéndose las palabras: «ocupándose con preferencia de las causas de esta clase,» é intercalando en su lugar que les dé el curso con la brevedad y celo que acostumbra la Junta, y con arreglo á instrucion.

Tambien se mandó que el Consejo de Regencia, vista la dificultad que hay para que el gobierno político de Cádiz desempeñe el juzgado de Represalias, nombre, á propuesta de la suprema Junta de este ramo, la persona de toda su confianza, que con arreglo á instrucion conozca en primera instancia de los negocios de Represalias, y los escribanos que deben actuar en ellos, pero sin señalar sueldos: y que dicha Junta, concluidas las causas contra

el asesor y escribanos, forme un extracto y lo imprima con la sentencia que acordare y haya quedado ejecutada.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Blake, su fecha en Murcia á 18 de Noviembre, en que participa á la Regencia la solemnidad del juramento que prestó á las Cortes el ejército del centro, y el júbilo de aquel pueblo por su feliz instalacion.

El Sr. Borrull hizo en seguida la siguiente proposicion:

«Que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto cualesquiera actos ó convenios que ejecuten los Reyes de España estando en poder de los enemigos, y puedan occasionar algún perjuicio al Reino.

Y se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

## SESION DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se leyó el memorial de D. Vicente Pascual y otros dos Diputados, solicitando desde Alicante que se les facilite buque para venir á la Isla. Y enteradas las Córtes, resolvieron decir á la Regencia que comunique las órdenes correspondientes para que se proporcionen buques, y admitan en ellos los Diputados que haya en la costa de Levante, y al mismo tiempo facilite á Aragón los posibles auxilios de armas y municiones por lo mucho que en ello interesa la plaza de Tortosa y la Nación.

Se dió cuenta del oficio de la Regencia, por el Ministerio de Hacienda, en que contestando al del dia de ayer, dice haber dado cumplimiento á la resolución de las Córtes sobre que el taquígrafo D. Miguel Cuff pase á esta Isla á trabajar en la empresa del *Periódico* de sus actas y sesiones, conservándole su plaza, sueldo, antigüedad y ascensos.

Enteradas las Córtes del informe de la comisión de Justicia sobre la solicitud de D. Carlos Parke (*Véase la sesión del dia 6 del corriente*), acordaron se reserve este expediente para cuando se trate del de americanos, que tiene enlace con el actual.

Se leyó el informe de la comisión de Justicia, relativa á la declaración que pide el presbítero D. Pedro de Cárdenas y Mora, sobre si pueden ó no los eclesiásticos continuar peleando en la presente guerra, y obtener grandes militares. Hablaron sobre ello los Sres. Villagomez, Estéban, Oliveros, Cañedo, Lopez, Gallego, Villanueva, Creus, Torrero, Espiga, Rodriguez de la Bárcena, Gordillo, Garoz, Riesco, Lujan, Argüelles y otros. Puesto á votación el informe de la comisión, no quedó aprobado. Entonces propuso el Sr. Presidente que podía nombrarse una comisión, que examinando las proposiciones hechas por el Sr. Oliveros en la discusión de hoy, con presencia del informe de la comisión de Justicia, y de lo manifes-

tado por los Sres. Diputados, proponga un proyecto de decreto que comprenda los particulares que se han discutido con motivo de dicho informe. Y quedó acordado por el Congreso que se nombre dicha comisión.

Conforme al dictámen de la comisión de Guerra, acordaron las Córtes que se archiven las seis proposiciones que hizo D. Mariano Lobera, por estar ya resueltas algunas de ellas, y las restantes remitidas á exámen.

Lo mismo se mandó, segun el informe de la misma comisión, respecto de dos anónimos, uno sobre las enfermedades de los soldados por las incomodidades que sufren, y otro sobre las dispersiones y deserciones de los mismos.

Se dió cuenta de una Memoria de D. Rafael Morant sobre Hacienda é impuestos, y se resolvió que se comprenda en el inventario mandado formar de los papeles encajonados que han venido de Sevilla, para que en su caso se examine, y haga de ella el uso conveniente.

El Sr. Vinyals hizo la siguiente proposición:

«Que no pudiéndose entender la prohibición de la extracción de la moneda sino á países extranjeros; y siendo muy perjudicial al comercio la estancación del numerario, y mucho mas el que no se permita al propietario de los fondos el uso libre de ellos, se diga al Consejo de Regencia dé las órdenes correspondientes, para que los particulares de las provincias puedan extraer de la plaza de Cádiz los caudales que tienen destinados, procedentes de remesas hechas de América, y de la venta de frutos en la indicada plaza, revocando la orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de este año, por la que, á consulta de la Junta de Cádiz, se prohibió dicha extracción.»

Quedó admitida á discusión, con lo cual se levantó la sesión pública.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1810.

Conforme al dictámen de la comision de Poderes, quedaron aprobados los del Sr. D. Juan Polo y Catalina, Diputado por los partidos de Teruel y Albarracín.

Se dió cuenta de la representacion de D. Fernando Ciscar, y otros cinco vocales que fueron de la Junta de observacion y defensa de Valencia, en que se quejan de la nueva Junta dispuesta sin haber en ella representantes de todas las gobernaciones. Hablaron sobre el particular varios Sres. Diputados, y el Sr. Baron de Antella propuso que se pidiesen cuantos antecedentes y órdenes pendan en el Consejo y en el Supremo de Regencia acerca de las innovaciones que se hayan hecho en aquella junta provincial desde su erección en Mayo de 1808, á fin de que enteradas las Córtes resuelvan lo justo.

Admitida esta propuesta á discusion, y verificada ésta en seguida, quedó aprobada por el Congreso.

Leido el dictámen de la comision de Justicia, se mandó remitir á la Regencia, para el uso conveniente, el memorial de D. Antonio Dubal, en que se queja de habersele confinado á Menorea, despues de haber estado preso varias veces.

Quedaron aprobados los nombramientos que la Junta Suprema Censoria hizo para las subalternas de Méjico, Badajoz y Murcia.

Se hizo saber á las Córtes que los individuos de la Junta de Censura de Cádiz habían prestado el debido juramento.

Se remitió al Consejo de Regencia, para el uso conveniente, la instancia de D. Diego Tirado, relativa á la formacion de una compañía de infantería á sus expensas.

Se repartieron los ejemplares impresos del proyecto de un Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.

Leyóse en seguida la proposicion del Sr. Castelló, admitida á discusion el 1.<sup>o</sup> del corriente, relativa á la clasificacion de los empleados en oficios públicos en tiempo del favorito Godoy. Abierta su discusion, hablaron los Sres. Aner, Argüelles, Lujan, Quintana, el Sr. Presidente y otros varios. Puesta luego á votacion, quedó desaprobada enteramente, por los perjuicios que traería, cuando el mayor interés de la Nación está en mantener la union y concordia de los ciudadanos.

Tratándose en seguida sobre la proposicion hecha por el Sr. Muñoz Torrero, en 9 del corriente, se acordó que se discutiesen separadamente las dos partes en que está dividida. Era la primera: «Que la comision que haya de nombrarse para trabajar en la Constitucion, presente dentro de ocho dias un proyecto de decreto, convidando á los sabios á la formacion de una Memoria sobre Constitucion.»

Siguióse la discusion, en que hablaron los Sres. Torrero, Villagomez, Morales Duarez, Caneja, Argüelles, Gallego, Ostolaza y Zorraquin. Aprobada por el Congreso esta primera parte, expuso su autor que habiendo cesado la causa que le impelió á sentar la segunda parte de la proposicion, la retiraba como si no la hubiera hecho; en lo cual convinieron las Córtes.

Se pasó á la comision de Guerra una Memoria presentada por D. Ramon Somalo y Saravia sobre la formacion de cuerpos de patriotas que hagan el servicio de guerrillas en el reino de Granada.

A la de Justicia se mandó pasar un recurso de D. Pedro Gomez de Talavera, en que pide se le destine ó se le indemnice del ganado y granos que ha dado para el ejército.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió cuenta del oficio de la Regencia por el Ministerio de Marina sobre eximir del alistamiento en la Isla á los no matriculados que se ocupan en los trabajos del arsenal; y enteradas las Córtes resolvieron que deben ser comprendidos en el alistamiento, sin perjuicio de dicha ocupacion, mientras se considere indispensable, y que se avise esta resolucion á la Regencia.

Conforme al dictámen de la comision de Guerra, se mandaron remitir á la Regencia, para el uso conveniente, el proyecto de D. Jaime Moreno, sobre abusos en las bajas de los ejércitos; la solicitud de D. Alejandro Bernardo y Estrada, sobre reunion de todos los guardas de rentas de la comandancia de Cádiz para emplearlos en guerrillas; la Memoria de D. Ramon Somalo y Saravia, que se le pasó ayer, y la instancia del coronel D. Francisco Julian Perez, sobre su retiro en algun Gobierno.

Segun el informe de la misma comision, sobre el proyecto del coronel D. Julian Perez de Cañas, relativo á levantar en Valencia un regimiento de caballería de nobles, y destino de los contrabandistas y gitanos, se acordó que pase el proyecto á la Regencia para que pregunte á la Junta de Valencia el resultado de la experiencia de unos nuevos coletos y cañones que propone el autor, para que la misma Regencia resuelva en su vista lo que estime.

Contestando el Ministerio de Marina á la órden de las Córtes, participa que estará en Alicante la corbeta *Palomma* y traerá los Diputados que allí haya, y que ya se habían dado las órdenes correspondientes para conducir á los que haya en otros puntos.

El escribano de guerra de Cádiz, D. José Rodriguez Pelaez, presentó un memorial para sincerarse como escribano de Represalias, de las imputaciones que se le hacían por aquel ramo; y sin permitirse su lectura, se mandó remitir á la Regencia, para que lo pase á la Junta de

Represalias para el uso conveniente, conforme á lo acordado, por las Córtes. (Véase la sesion del dia 10 del corriente.)

Segun el informe de la comision de Poderes, quedaron aprobados los de D. José Rives, Diputado por la isla de Ibiza.

En seguida prestó juramento el Diputado de Aragon D. Juan Polo y Catalina, y tomó asiento en el Congreso.

El Sr. Ric propuso que al momento pase un alabadero á buscar un oficial del regimiento de Ultonia, que se dice haber perdido una pierna en la gloriosa defensa de Gerona; que comparezca en la Secretaría, donde por uno de los Sres. Secretarios se le examine sobre si es cierto que está sin cobrar sus sueldos por la escasez del Erario, y si así fuese, al momento, y con preferencia á todo otro negocio, se providencie que sea socorrido inmediatamente, y se asegure su subsistencia y recompensas que merezca, haciendo con esto ver al mundo la consideracion que merecen á las Córtes los defensores de la libertad y dignidad de España.

El Sr. García Quintana leyó un dilatado discurso para apoyar su proyecto de encontrar pronto el dinero necesario á las urgencias del dia.

El Sr. Espiga, visto que se habían consumido en la lectura muy cerca de dos horas, hizo la siguiente proposicion:

«Que en adelante no se permita á Diputado alguno la lectura de escrito que exceda de un pliego, sin que antes por una comision se examine y declare si merece leerse al Congreso.»

Contradijo el Sr. Villanueva con varias razones, y aun dijo que por de pronto estaba convencido de la utilidad del proyecto. Hablaron los Sres. Oliveros, Ostolaza y otros.

Y en este estado, se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1810.

Leyóse una representacion del Marqués de Lazan, en que acompañando una copia del oficio que le pasó en 11 del corriente el Ministro de la Guerra, pide que ó públicamente se le castigue, si fuese reo, ó públicamente se le desagravie siendo inocente. Hablaron los Sres. García Herreros, Zuazo, Torrero, Golfin, Ric, Quintana y otros, apoyando todos la solicitud, y en su consecuencia resolvieron las Córtes que pase la instancia al Consejo de Regencia para que disponga se forme causa al Marqués de Lazan con arreglo á ordenanza, y en su caso se pronuncie, imprima y publique la sentencia.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento á las Córtes los jefes militares y oficiales generales, guarnicion y batallones de Milicias de la plaza de Alicante.

Se dió cuenta de un memorial firmado por Ventura Gutierrez Pando, Angel Valenzuela y Antonio García, á nombre de la oficialidad del regimiento de caballería de cazadores de Sevilla, quejándose de que el Poder ejecutivo les manda marchar en cuadro, dejando aquí los hombres y caballos de su cuerpo distribuidos en otros cuerpos de misma arma.

Hablaron sobre esta materia los Sres. Golfin, Montes, Quintana, Argüelles, Anér, Llamas, Villagomez, Gonzalez, Dueñas, Gallego, Zorraquin, Perez de Castro, Ostolaza, Leyva, Oliveros, Huerta, Puñonrostro, Megía, Inca, Caneja y otros. Para la votacion se preguntó si se admitía la solicitud contenida en dicho memorial, sobre que se suspendiere la entrega de hombres y caballos de dicho regimiento, que debia verificarse el dia 16 del corriente, hasta que por las Córtes ó por la Regencia se determine

lo que sea de justicia. Y se votó que no se admitia la pretension en ninguna de sus partes.

El Sr. Llano (D. Manuel) hizo las proposiciones siguientes:

Primera. «Que para preaver en parte los males que por tantos años han afligido á la Nacion, se nombre una comision que exclusivamente se ocupe en redactar una ley al tenor de la de *Habeas corpus*, que rige en Inglaterra, que asegure la libertad individual de los ciudadanos.

Segunda. Que se mande por las Córtes que la Regencia remita todos los papeles y Memorias relativos á Córtes, y tambien todos los decretos y órdenes que hayan precedido á su instalacion desde el dia que se trató de convocarlas, y se pasen á la comision encargada de la redaccion del *Diario de Córtes*, para que forme la historia de todo lo relativo á este particular.»

Ambas proposiciones quedaron admitidas á discusion.

Entró y tomó asiento en el Congreso, despues de prestar el juramento ordinario, el Diputado de Ibiza Don José Rives.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que debia procederse á la discusion del proyecto sobre arreglo de provincias, tomó antes la palabra el Sr. Secretario Luján, y manifestando la conveniencia de dicho proyecto, expuso que era indispensable sentar que las principales cuestiones contenidas en él eran las siguientes:

«Exige el interés de los pueblos que las rentas y contribuciones del Estado se recauden por personas de su confianza.

Deberán cuidar de que no se dilapidén estas rentas, haciendo que se administren por los que tienen el mayor interés en conservarlas, y que solamente se apliquen á su verdadero destino.

Es preciso este espíritu de unidad y uniformidad que intenta establecer para siempre la Nación, á efecto de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocación de sus Cortes generales y extraordinarias.

Y por último, que este justísimo deseo se logre por el medio que se propone en el proyecto.»

Manifestó además, que no se trataba en él de organizar un nuevo sistema de rentas, y que, por consiguiente, la discusion debía contraerse en lo general á los puntos indicados.

El Sr. Mejía, despues de decir que el proyecto era utilísimo, y que el Sr. Luján lo había apoyado en fundamentos y razones sólidas, pidió que se estendiese tambien á la América, por el gran beneficio que reportaría el nuevo mundo si se adoptaba este reglamento para aquellos países.

En este estado, se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se mandó pasar á informe de la comision de Hacienda la consulta que hace la Regencia sobre la planta ó establecimiento de los cuatro Consejos, y sobre las nuevas atribuciones del de Hacienda.

Se dió cuenta del oficio de la Regencia, que incluye varios documentos con que el general Blake manifestaba desde Murcia la necesidad de formar allí una Audiencia con los mismos honores que la Chancillería de Granada, proponiendo las personas que deberán nombrarse; y se acordó remitirlo todo á la comision de Justicia para que informe.

Enteradas las Córtes de la representacion del Diputado D. José Caro, remitida por el Consejo de Regencia, en que expresa no haber venido á desempeñar su encargo por falta de buque seguro, resolvieron que se examine si en cuanto á este individuo ha llegado á tomarse alguna providencia cuando se mandó que viniesen los suplentes de Valencia, y que se dé cuenta de todo para resolver.

Segun el informe de la comision de Guerra sobre la indicacion de algunos preliminares de planes de ejércitos hecha por D. Pedro Saiz Castellanos, se resolvio que no se hiciese uso de tal papel.

Lo mismo se acordó, consiguiente al dictámen de la misma comision, sobre el plan presentado por D. Juan Luis Rodriguez Rubio, relativo á sueldos de los ejércitos y otras especies.

Se dió aviso de haber prestado el juramento acostumbrado los dependientes de rentas de Zamora y su provincia.

Se suscitó alguna discussion sobre la duda que propo-

nía el Consejo de Regencia acerca de si el deanato de Teruel vacante se halla comprendido en la suspension de provisiones decretada, siendo como es la primera silla de aquella iglesia. Se resolvio que quedaba comprendido en dicha suspension, y que se manifestase así al Consejo de Regencia.

Leido el informe de la comision de Justicia sobre la instancia de D. Domingo Codina, en que se queja de la prision y malos tratamientos que sufre, se acordó despues de alguna discussion que pase su solicitud á la Regencia para que disponga se le juzgue por tribunal competente segun las leyes; y que si la naturaleza de la causa exigiese la seguridad de su persona, se le señale la prision que sea compatible con sus años, salud quebrantada y circunstancias de los empleos que ha servido.

Se entró en la discussion de la primera de las proposiciones del Sr. Ilano (*Véase la sesion del dia de ayer*), relativa al establecimiento de una ley al tenor de la del *Habeas corpus*. Y despues de hablar varios señores, se acordó que se nombre la comision pedida para presentar el proyecto de dicha ley.

El Sr. Marqués de Villafranca hizo la proposicion siguiente:

«Que se forme un establecimiento militar para los gloriosos defensores de la Patria que hayan quedado inutilizados de seguir la honrosa carrera de las armas, en premio debido á sus gloriosas fatigas.»

Fué admitida á discussion.

Se leyó en seguida otra proposicion del Sr. Gonzalez, que dice así:

«Señor, muchas veces he dicho, y lo repito ahora, que V. M. es padre del dignísimo y heróico pueblo español, y que la reunion de estas Córtes, su principal objeto y su

primera obligacion es salvar la Pátria, y ésta no podrá salvarse si V. M. no suministra pronta justicia. Por ella clamán infinitos ciudadanos, que afligidos y atropellados por la arbitrariedad y despotismo, han llegado á un punto de desesperacion. La primera obligacion de V. M. es oírlos; pues si no lo ejecuta, jamás podrá salvar los vicios de la administracion. Y para que así pueda verificarse, pido formalmente á V. M. que un dia á la semana dé V. M. audiencia pública á todo ciudadano que tenga que repetir sus quejas, exponiéndolas por escrito, ó compareciendo á la barra por si tuviere que contestar ó añadir á lo que se le preguntare ó haya omitido; pero que si estas fueren injustas ó mal fundadas, se les castigue inmediatamente con todo el rigor de la ley; por cuyo medio estoy seguro que el que abrace este partido, estará bien apoyado de la que le asiste.»

Sobre esta proposicion extendió su autor en un papel varias razones. Sin embargo, el Congreso no la admitió á discusion.

El Sr. Llamas propuso lo siguiente:

«Tengo dicho á V. M. que sin dinero, sin hombres, sin armas y sin una buena dirección de las operaciones militares no podremos hacer la guerra, ni conseguir nuestra libertad, sin la cual todos los otros trabajos de V. M.

serán inútiles. Parece que por una fatalidad inconcebible se ha ocultado á los individuos de este augusto Congreso una necesidad tan esencial y tan urgente, como lo es la de respirar para vivir. ¿Qué dirá el pueblo español de ambos mundos, cuando sepa que sus Diputados, revestidos de todo el poder de la soberanía desde el dia 24 de Setiembre, no han podido acopiar dinero, hombres y armas para defender los importantes puntos de Cádiz y la Isla, y poner á los otros ejércitos en disposicion de hacer una diversion en el interior, capaz de obligar á los enemigos al abandono de todas las Andalucías? Si yo no advirtiera los inconvenientes, manifestaría las causas que han producido nuestros males; y así me limito á proponer que hasta tener dinero, hombres, armas y dirección en general y en particular de las operaciones de nuestros ejércitos, no se trate de otra cosa en las Córtes, y que esta proposicion no padezca la misma suerte que han padecido las que hizo el digno Diputado D. Felipe Anér sobre la misma especie.»

Hablaron sobre la proposicion los Sres. Gallego, Argüelles y otros, manifestando las equivocaciones y errores que contenía. En su consecuencia no quedó admitida á discusion.

Se levantó la sesion pública.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1810

Segun habia quedado resuelto en la sesion anterior, se destinaron las dos primeras horas de la de este dia para discutir en general el proyecto del «Arreglo de provincias.»

Anunciado esto por el Sr. Presidente, tomó la palabra el Sr. Estéban, y despues de hacer ver la injusticia con que el proyecto atribuye á la administracion establecida de rentas los males que experimentamos en su recaudacion é inversion, «¿cuál es, dijo, el principio sobre que rueda este gran proyecto? Los pueblos, dice su autor, son los que tienen el interés de cuidar de semejantes fondos. Tan desgraciado principio no es nuevo en el órden de cosas que actualmente afligen á la Europa. V. M. mismo quedará asombrado si extiende su consideracion hacia las ruinas y desolacion que ha producido á otros países; las mismas que resultarian en sus vastos dominios si no conociera con su sabiduría los peligros á que se veria expuesto, si no lo desecharse con el mayor desprecio é indignacion. Acostumbrados los pueblos á manejar los caudales públicos con exclusion de los sujetos nombrados por S. M., mañana querrian tambien tener parte en las demás atribuciones de la sociedad: nombrarian ellos mismos los jueces de los partidos con el mismo derecho que nombran los funcionarios de rentas. El soldado y demás jefes militares, como que tambien tienen intereses, aspirarian á diputaciones militares para el manjo de sus fondos con exclusion del actual Gobierno. En una palabra, desaparecerian de nuestros ojos todas nuestras leyes fundamentales, y ocuparian su lugar la anarquia, confusion y trastorno general. Desde que un atrevido político sentó la máxima de que toda comunidad tiene derecho á gobernarse á sí misma, que es lo mismo que establece el proyecto, ¡qué de convulsiones ha sufrido la sociedad!

Y ¿cuáles serán las ventajas que resulten de este proyecto? ¡Llegarian más fondos á la tesorería provincial? ¡Serian más efectivas las cobranzas, menores los extraños y más abundantes los recursos nacionales para aten-

der á nuestras extremadas urgencias? Los pueblos, á quienes parece se consulta con un figurado engrandecimiento, lograrian mayor tranquilidad, crecerian en sus fortunas y se verian en aquel dulce reposo y sosiego que forman el bien de la sociedad? No quiero recordar á V. M. la triste desventura en que se vió sumergida una nacion en unos pocos momentos que puso en sus manos la administracion pública el delirio de los hombres que procuran fascinar para hacerla despues más miserable.

Los pueblos han tenido y tienen inspección en varias clases de fondos públicos, como son los propios y arbitrios: ellos cobran la contribucion de alcabalas, las de los remates de efectos públicos, como son carne, aguardiente y vino; las de hierbas y baldíos comunes, y otras muchas que tienen aplicacion positiva al bien peculiar de cada pueblo. Y ¿cuál ha sido el efecto de esta clase de administracion? Dilapidaciones horrendas, ocultaciones maliciosas, repartimientos, bajos en unos y subidos en otros, bastándoles á todos el ser bienes comunes para justificar cada particular el arte más disimulado de robar. Las pocas justicias que se han conducido con integridad, se han concitado en el mismo hecho el odio de muchos, se han creado enemigos, se han implicado en crueles bandos populares, han seguido á estos las divisiones de familias, y de aquí, han renacido pleitos interminables, que, perpetuándose de padres á hijos, han arraigado en unos y otros los ódios más encarnizados. Los más prudentes procuran salir del año como pueden; y para precaverse de estos males, y aun del insulto en sus personas y propiedades, dejan para los sucesores la pelada del libro cobradorio. Solo los escribanos fecheros, y algunos vecinos de los que han dejado la carrera de las letras, suelen ser los que, aprovechándose de estas grandes ocasiones, meten la mano, y no salen los peor librados, riéndose á costa de los honrados y pacíficos vecinos que depositaron en ellos su confianza. ¡Qué será, pues, ahora con esta grande extensión que les proporciona el proyecto?

El pueblo español es demasiado generoso para aspirar al manejo de caudales, ni menos á aquella libertad que, proclamada en otros países, los ha hecho, en fin, miserables esclavos. Solo deseó una pura inversión de sus intereses por leyes sábias que disminuyan el número de empleados; solo deseán que todas las corporaciones, jefes y particulares que se han acumulado para arrebatar de sus manos los frutos regados con su sudor y fatiga, designen con justicia los objetos de su aplicación. Lo demás solo puede conducir á introducir el desorden en el asunto más delicado que tiene en el día la Nación.

Cuando la Francia incurrió en la grande debilidad de la división de municipalidades, departamentos y distritos, dándole al pueblo una exclusiva influencia, se complacieron los hombres revolucionarios en ver agitados los espíritus de muchos millones de hombres, muy ansiosos todos de concurrir á estas parciales Asambleas. El mismo pueblo, aunque tarde, se desengaño de los amargos frutos de la rivalidad y competencia de unos con otros, y consumida que fué toda la sustancia en los mismos departamentos y distritos, la pagó después y paga con inhumanas exacciones.

¿Y no debemos temer iguales resultados si por desgracia llegase á verificarse el proyecto de la comisión? Si á cada 1.000 vecinos corresponde una diputación de cinco, á cada 2.000 otra de siete, y á la capital de la provincia otra de nueve, resulta que computando el número de almas de la España en 9 millones, y de éste el de 3 millones de vecinos, resultan empleados en diputaciones de los pueblos quince mil y tantos vecinos, y en las juntas de partido á razon de 2.000 resultan 10.500, sin comprender este número los que deben entrar en las juntas provinciales. ¿Y es esto disminuir el número de empleados, y aspirar á la prudente y sencilla administración que desea la Nación?

Además, siendo tan grande la atribución de las Diputaciones, ¿qué autoridad y jurisdicción les compete para hacerse respetar? Todo su figurado engrandecimiento viene á parar en que las justicias ordinarias les auxilien en la misma forma que si fueran algunos receptores ó cobradores de costas. Pero lo más gracioso es que el autor del proyecto supone que por haber mudado de justicias los pueblos, y asimismo de ayuntamientos, por las frecuentes entradas de los franceses, se conformarán aquellos, gustosos con esta regla general. ¿Y no se escaparán también cuando llegue este caso las tales químéricas Diputaciones? ¿Esperarán acaso á recibirlos, muy pagados de que respetarán la representación que ejercen? Y si cada Diputación tiene por desgracia acopiadas sillas, municiones, fondos, ¿no serían también presa del enemigo?

Concluyo con decir á V. M. que el referido proyecto es inadmisible, y que el verdadero interés de la Nación consiste en que todos contribuyan con igualdad y justicia; que las exacciones sean juiciosas y prudentes, y que el mismo pueblo que hace tantos sacrificios, tenga la competente inspección en la salida é inversión de los fondos públicos, alejando fuera de nosotros aquellas oscuras y densas tinieblas que han ocultado hasta ahora á nuestros ojos el modo con que se han aplicado.

El Sr. BORRULL después de advertir que ya el año anterior había manifestado á la Junta Central y al público sus ideas acerca de la presente cuestión, dijo que las repetiría en un breve escrito, el cual pidió se insertase en las Actas, y es el siguiente:

«Señor, señalándose á cada reino las contribuciones que proporcionalmente le tocan para mantener el Estado, queda obligado el Reino á su pago, y corresponde al mis-

mo valerse de sujetos de su satisfacción, y usar de su mayor economía y ahorro para conseguirlo. No permite la razón que los jueces envíen á algunos ministros suyos para la exacción de las deudas de los particulares, sino en el caso de que se resistan ó no quieran practicarlo al plazo convenido, y entonces es cuando se añade al importe de ellas el pago de los salarios ó dietas de ejecutores. Ni es fácil imaginar que pueda querer un acreedor que mantenga continuamente á unos dependientes suyos el deudor, por si llega el caso de no pagarle al tiempo pactado, y de proceder á su apremio. Y esto que se considera contrario á la razón y justicia respecto de los particulares, le introdujo el despotismo francés en los reinos de España á principios del siglo pasado, estableciendo las intendencias, contadurías y tesorerías de ejército de cada reino, multitud de administraciones así generales como particulares de las cabezas de partido, y gran número de oficinas de tan diferentes ramos, nombrando á los que le parecía para dichos cargos, y obligando al Reino á que los mantuviese y pagase excesivos sueldos. Este trastorno de ideas aumentó notablemente los gravámenes y contribuciones de cada reino, y se disminuirían en gran parte si se le permitiera la misma libertad que compete á cualquier particular, de recoger por sí mismo las cantidades necesarias para satisfacer los tributos.

Motivos tan poderosos me obligaron á proponer anteriormente al Gobierno y al público, y me precisan á convenir ahora, en que se establezca en cada capital de reino una, llámese Junta superior ó Diputación, compuesta de los representantes de sus gobernaciones y dos eclesiásticos más, que se hallen dotados de las calidades de honradez, probidad y arraigo, y tengan á su cargo la administración de todos los ramos en que entienden hoy en día los intendentes y otros empleados, y que se ejecute cuanto se previene en el capítulo IV del proyecto para el arreglo de las provincias, y pertenece á los mismos. De este modo se conseguiría el imponente beneficio de ahorrarse un considerable número de sueldos, y poderlos emplear en socorrer las urgencias del Estado; y de que con el salario de uno ó dos de los empleados actuales se mantuviera la Diputación, como en efecto se mantenía antes la del reino de Valencia, que tenía á su cuidado el cobro de varias contribuciones; y se lograba también por este medio que hubiera un cuerpo que representara á cada reino, y pudiera con su autoridad y celo impedir los perjuicios que intentara contra el mismo el capricho del Ministerio ó de algunos comandantes. Y añado que uno de los eclesiásticos ha de ser nombrado por el cabildo eclesiástico de la capital, y el otro por los de los obispados que se hallen situados en aquel reino; y también que cuando convenientemente pueda arreglarse, se señale la cantidad que cada reino debe pagar para la manutención del Rey y su Real familia, y la que ha de satisfacer para la del ejército, la de la armada, y la del Ministerio y para los gastos del Reino, y que se encargue á diferentes sujetos el recibir la parte tocante á estos varios objetos: y así, cuidando la Diputación de entregar á cada uno la cuota correspondiente al mismo, se evitará que se apodere de todo el Ministerio y lo invierta en fines muy distintos de aquellos para que fué impuesto.

Pero no convengo en que se nombrén Diputaciones, ni en las cabezas de partido, ni en los pueblos particulares, por ser esta una mutación de la forma de Gobierno establecida por las leyes del Reino, y observada siglos hace con universal consentimiento y beneficio de la Nación, y no hallarse especial motivo de utilidad que obligue á hacerla. A que se añade no haber tampoco necesidad de

ello, porque es evidente que pueden cuidar de todos estos asuntos los ayuntamientos de dichos pueblos; y en efecto, entienden hoy en dia en el reino de Valencia en el cobro de las contribuciones así ordinarias como extraordinarias, y cada cuatro meses entregan en la intendencia la parte correspondiente á los mismos, por lo cual podrá encargárseles tambien el cobro de las otras que están al cuidado de algunos administradores particulares nombrados por el Ministerio, y de que se habla en el capítulo II número 10 del citado proyecto.

Los inconvenientes que se objetan, de ser las plazas de regidor perpétuas y algunas de ellas hereditarias en varias ciudades, podrán facilmente remediar, mandando que en todo el Reino fuesen temporales, y no duren más que uno ó dos años, como sucede en muchos pueblos, y que se elijan, ó bien por los individuos del ayuntamiento asociados de otros vecinos de probidad, ó en los términos en que se procede al nombramiento de los Diputados de Córtes ó de los personeros. Y parece tambien correspondiente que el número de 24 regidores de algunas ciudades se reduzca á la mitad, á siete el de las cabezas de partido y á cinco el de los pueblos: con lo cual quedarian bastantes para desempeñar semejantes cargos, se ahorrarían muchos salarios, y podria sin nuevo gravámen del público satisfacerse alguna pensión á los que poseian dichas plazas hereditarias, mientras no se les satisfacia el precio por que el Rey se las había vendido.»

En seguida dijo

**El Sr. LOPEZ DEL PAN:** Señor, yo no creo que el encargo de la comision haya sido formar un arreglo del sistema administrativo de Hacienda. Además, desearia saber si el proyecto presentado es el dictámen general de todos los señores que componen la comision, ó solo de una parte de ellos.»

Contestó el **Sr. Luján** que esta comision fué motivada de una exposicion hecha por el **Sr. Oliveros** sobre los desórdenes que afigian á las provincias en varios ramos; que aunque ninguno de los individuos que la componen aparecia firmado en el proyecto impreso, podia asegurar que todos lo hicieron en el memorial con que lo presentaron á S. M.

El **Sr. GARCIA HERREROS**, pedida la palabra, se propuso demostrar que el proyecto ni atinaba con la verdadera causa de los males que se experimentan en el ramo de rentas, ni en el remedio que proponia para ello; es á saber: la creacion de Diputaciones populares, y supresion de intendentes, etc. Establecio en seguida el principio de que los abusos y desórdenes de la administracion, ni nacian de la naturaleza de las rentas, ni del sistema reglamentario, ó sea legislativo, de la Real Hacienda; porque, á ser así, continuarian los mismos males, aun establecido el nuevo proyecto, el cual no trata de alterar ni variar por ahora ni las rentas ni su sistema. Y añadio: la causa verdadera de los males consiste en el abandono de los principios esenciales de una buena administracion, en que los empleados no arreglan su conducta á lo que les prescriben los reglamentos, ni los empleos se han confiado por el orden que dicta la razon y exige la justicia, prefiriendo, como se debia, para ellos á los sujetos que en la misma carrera hayan adquirido los conocimientos necesarios, y acreditando su aplicacion y honradez. Querer que no haya abusos ni excesos confiando los empleos principales de la administracion á personas que no la entiendan ni han contraido merito alguno en ella, es querer que el olmo dé peras. Cuando los jefes carecen de la inteligencia que exige el cumplimiento de las obligaciones

de sus destinos, no debe esperarse más que el desorden y las tristes y trascendentales consecuencias que experimentamos. Si esta proposicion necesitase de pruebas, seria muy fácil darlas, presentando á V. M. un cuadro bien horroroso de la inmoralidad de la conducta del Gobierno pasado. Pero no omitiré una para que V. M. fije en ella su atencion por su importancia.

Entre los muchos errores trascendentales y funestas consecuencias que cometieron las juntas provinciales, no fué el menor la multitud de oficiales que abortaron sin examinar las cualidades de las personas á quienes conferian los grados, ni sujetarse á otra regla que su capricho, excitado por la amistad, el empeño, el cohecho, la sangre y la carne. El efecto que esto ha producido en el ejército, lo tiene V. M. á la vista: ¿y por qué se habrá de esperar otro resultado? Hay prudencia para prometerse que sabrán desempeñar bien sus obligaciones un capitán, un coronel, que en la primera casaca que vistieron llevaban ya pegada la insignia del grado con que los adornaron? ¿Qué hará uno de estos en una descubierta, en una gran guardia, ó en cualquiera comision de esta clase que por su grado deba desempeñar al frente del enemigo? Se dejan sorprender bobamente ó del mismo modo empeñan acciones, si no es que huyen cobardemente; introducen el desorden, y causan los males que nos aquejan. Por otra parte, los buenos y antiguos oficiales que han llegado á los grados que obtienen sabiéndolos ganar, se ven confundidos con estos ignorantes, y precisados á dejarse arrastrar del desorden que introducen, teniendo que sufrir la pena del descrédito sin haber cooperado á la causa que lo produjo, y cuando el conocimiento de estos males obliga á poner remedio, se aplica uno que es peor que la enfermedad: se extinguen los regimientos, y los oficiales se agregan á otros con los mismos grados que tenian, y los subalternos, que creian próximo el ascenso á que sus servicios les hacian acreedores, con el que se juzgaban bien recompensados, se ven postergados ignominiosamente, perdidas sus esperanzas; y en el sentimiento que esto produce, se entibian, se extingue el celo por el servicio, y de todo es consecuencia necesaria la relajacion general.

Lo mismo, y por las mismas causas, sucede en la carrera de las administraciones. Los Ministros y el Gobierno no han tenido más regla para conferir los empleos de este ramo que el capricho, la intriga, el parentesco, el soborno, la prostitucion más escandalosa y brutal, el casamiento con las camaristas, ó con las amigas y sus hijas, los servicios de un page ó de un rufian: jamás se tuvo en consideracion el mérito y la honradez. Solo se atendia á la utilidad del provisto, y nunca á la del Estado. ¿Qué consecuencias se debian esperar de estos antecedentes? Robos, dilapidaciones, malversaciones, y todos los excesos que son consiguientes á la intriga y injusticia con que se dieron los empleos.

Si algun subalterno representaba en razon de esto, ó le costaba el empleo, ó recibia una reprension cruel, porque esto se media por el influjo que el jefe ó jefa tenian con el Ministro, con el favorito, ó con las que lo eran de éste, con un señor de la junta, etc.

Esta es la verdadera causa de los males, y no la que señala el proyecto. Y bien: ¿se remediarán con las Diputaciones que se proponen? Tan lejos estoy de creerlo, que me persuado que ellas serian el mejor medio para perpetuarlos.

Señor, á los principios establecidos, añadio el siguiente: para la recaudacion y administracion de la Real Hacienda se requieren esencialmente tres cualidades, lo mismo que para las demás carreras: probidad, instruccion y

práctica. De nada sirven los mejores reglamentos de mundo si á los empleados les faltan estas cualidades. ¿Y se hallarian en los sujetos que por el proyecto han de componer las Diputaciones? Concedámosles graciosamente la primera, que en lo general no se puede confiar mucho de ellos, si se atiende á lo que pasa en los pueblos con los pósitos y juntas de propios y arbitrios, para las que se exigen las mismas cualidades que se piden para las Diputaciones: ¡qué intrigas, qué injusticias y qué picardías no se advierten en sus manejos! Sobre esto ya ha dicho bastante el Diputado de Guadalajara. Y la instrucción y práctica, ¿por dónde les viene? No la tienen ni la tendrán, puesto que cada dos años se han de mudar, y la ciencia de la Real Hacienda no se aprende tan pronto. Y siendo la falta de estas cualidades en los empleados de que hablamos la verdadera causa de los males que sufrimos, resulta demostrado que no se corregirán con las Diputaciones del proyecto.

El verdadero medio de curarlos es el que ya tiene acreditado la experiencia, y que quisiera yo que hoy mismo lo sancionase V. M. por punto general. No hay otro, Señor, que establecer y observar inviolablemente el orden de una graduación ó escala permanente: conozco los inconvenientes que esto tiene; pero ninguno puede igualarse al de la arbitrariedad. Ni el ejército, ni la Real Hacienda, ni los pueblos, ni el Estado en general, gemirían en los males que los abruman, si hubiera habido orden en esto. Si se piensa encontrar un medio que precava todos los males, buscaremos la piedra filosofal: el mejor sistema es aquel de que resultan menos, y la experiencia ha acreditado que este es el que propongo, el cual ampliaré cuando V. M. guste que se hable de ello. Entre tanto es menester convencerse de que los males generales no se curan con parches, así como el que los establecimientos generales, reconocidos buenos, no deben alterarse por los abusos que no son consecuencias necesarias de ellos, ni de sus reglamentos, sino es del abandono de las obligaciones á que ha dado lugar el Gobierno con su arbitrariedad.

Como ahora solo tratamos del proyecto en grande, no he entrado á considerar sus capítulos, y lo haré á su tiempo.

El Sr. ANER aprobó en general el proyecto, confesando que contenía cosas buenas y dignas de ponerse en ejecución. Pero que habiendo en él otras malas é impracticables, pedía se pasase á discutir sus artículos en particular.

El Sr. LUJAN creyó ser preciso recordar las cuatro proposiciones fundamentales del proyecto que ya había leido en los días anteriores, es á saber:

Primero. «¿Exige el interés de los pueblos que se recauden por personas de su confianza las rentas y contribuciones del Estado?»

Segundo. «¿Deberá cuidar la Nación de que no se dilapiden estas rentas, haciendo que se administren por los que tienen el mayor interés en conservarlas, y en que solamente se apliquen á su verdadero destino?»

Tercero. «¿Es preciso este espíritu de unidad y conformidad que intenta establecer para siempre la Nación, á efecto de conseguir el grande objeto que se ha propuesto en la convocatoria de sus Cortes generales y extraordinarias?»

Cuarto. «¿Se logra este justísimo deseo por los medios que se propone en el proyecto?»

El Sr. ARGÜELLES recordó que la sesión de hoy estaba destinada á tratar del proyecto en general.

El Sr. OLIVEROS mostró admirarse de lo que había oido á los preponentes, «de lo cual, dijo, parece inferirse

que debe continuar como hasta aquí en la administración de rentas el sistema de Espinosa (D. Sixto): ¿deberá haber en cada pueblo un administrador? ¿Deberá hacerse en todos los pueblos lo que se hizo en la provincia de Madrid? ¡Infelices pueblos!... No puedo recordar aquel sistema de dilapidación sin penetrarme de dolor... (En efecto, el orador se enterneció e interrumpió su discurso por un momento.) También he oido que los pueblos no tienen derecho para elegirse estas Diputaciones. ¿Y qué será de V. M. si se da por cierta tal doctrina? ¡Qué es V. M. sino una Diputación de toda la Nación? ¡Qué son cada uno de los Diputados de este augusto Congreso, sino un Diputado de su provincia ó ciudad, cuya elección se reputa legítima por haber sido sus primeros elementos las juntas parroquiales!

Paso, Señor, á hacer ver cuán digno es de ser admitido el proyecto examinando dos principios ó bases fundamentales en que estriba.

Primero. «La Nación debe dar al Gobierno todas las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del Estado.»

#### Demostración.

El Rey, y todos los que de él dependen y componen lo que llamamos Gobierno, son para bien de la Nación: sus operaciones no deben tener otro objeto. El brillo de la Magestad Real y la decencia de los oficiales del Estado influyen en el respeto que los naturales deben tener al orden y á la tranquilidad y al decoro con que la Nación debe ser mirada por los extranjeros. Luego la Nación debe dar al Gobierno las sumas que necesita para el desempeño de las cargas del Estado, en lo cual se incluye cuanto se necesita para su decente manutención.

La Nación y el Rey deben, de comun acuerdo, convenir en estas sumas: el Rey exponiendo las necesidades; la Nación decidiendo de la legitimidad de ellas; el Rey recibiendo las sumas, y dándolas la Nación. De donde se infiere que el Rey, ó sea el Gobierno, no debe intervenir la recaudación de las rentas; la Nación, que las da, debe recaudarlas para entregarlas. Luego los recaudadores deben ser nombrados por la Nación; luego el Rey no tiene derecho á nombrarlos.

Este es el principio que se establece en el proyecto. La Nación reunida en Cortes, soberana y señora de sí misma, delega al Poder ejecutivo las facultades para sostener el orden en lo interior y hacerse respetar en lo exterior. Este Poder calcula las sumas que necesita para desempeñar sus funciones, y como conocedor del estado actual, propone los medios para conseguirlas. La Nación en Cortes juzga de la necesidad; y bien instruida de cuanto ocurre en las provincias, y de lo que promueve ó atrasa su prosperidad, decreta las sumas y el modo de repartirlas y de reunirlas, y entonces se encarga de entregarlas al Poder ejecutivo. Este no puede exigir más que las sumas convenidas; la Nación debe ponerlas á su disposición. Luego la recaudación no es del Gobierno, sino de la Nación, y ella solo puede nombrar los recaudadores de sus contribuciones. Esto es lo que han reclamado siempre las Cortes, como ha demostrado el Sr. Luján. Esta es la máxima que consagra el proyecto del arreglo de provincias.

Segundo. «Solo el Gobierno puede disponer de dichas sumas, no la Nación.»

Cuando se entrega al Poder ejecutivo la facultad de conservar el orden interior y hacer respetar la Nación en lo exterior, se le autoriza por el mismo hecho para nombrar todos los agentes que necesita para el objeto. De aquí nace el derecho de nombrar los jueces, los generales y todos cuantos deben cooperar á la seguridad inte-

rior y exterior: de aquí el derecho de removerlos y la obligacion de pagarlos, expendiendo además las sumas necesarias que exige la seguridad del Estado en las circunstancias comunes, y en las criticas y espinosas en que nos hallamos. Si la Nacion se mezclase en esta distribucion, entorpeciendo ó variando las disposiciones del Poder ejecutivo, tendria éste derecho para decir á la Nacion: puesto que dispone de los medios necesarios para desempeñar el encargo que me has hecho, desde este momento sobrese yo y me desentiendo de su cumplimiento. Luego la Nacion, que recauda las contribuciones por el medio que ella misma elige, debe poner estas sumas en tesoreria á la órden del Gobierno, el cual es el único que puede disponer de ellas, y no los recaudadores.

Fundado el proyecto sobre estos dos principios claros y sólidos, determina el arreglo interino de las provincias de un modo justo y digno de ser aprobado por V. M. Esta es mi opinion, reservándome para cuando se discuta en particular la coherencia de todos sus pormenores con las máximas indicadas.»

El Sr. DOU apoyó en gran parte el parecer del señor García Herreros. Sin embargo, sostuvo que el proyecto comprendia cosas muy buenas, aunque otras no lo eran tanto; y que por consiguiente merecian un examen detenido y por menor de sus artículos. Solo hizo reparo en que, hablándose en este proyecto de la América, deseaba saber si los señores de la comision habian tenido presente aquella parte del mundo.

El Sr. GALLEGO se explicó del modo siguiente: «Los señores que me han precedido apoyando el proyecto, han hablado de sus ventajas y de los inconvenientes del actual sistema de rentas, considerando la naturaleza del asunto. Yo reclamo la atencion del Congreso hacia los perjuicios que, fuera de aquella consideracion, acarrea al Estado. La multitud de empleados ha dado margen al prurito de pretender á ellos de tal modo, que apenas hay quien emprenda otra carrera. Así se dice, con verdad, que esta es una Nacion de empleados. Los brazos que en esto se ocupan los pierden las profesiones productivas y el ejército, siendo esta, quizás, una de las principales causas del atraso de nuestra agricultura, artes, ciencias y comercio. En órden á la opinion de uno de los señores preopinantes (el Sr. García Herreros) de que sujetando los ascensos en este ramo á una rigurosa escala se remediarían los males que padece la pública administracion, debo advertir que, á pesar de la aparente justicia y acierto que á primera vista ofrece esta providencia, tiene en esta carrera y en la militar graves inconvenientes que no han permitido se siga con exactitud en parte alguna. En la magistratura puede establecerse con utilidad, porque nada pierde un juez de la reflexion y prudencia necesarias á su ministerio á la edad de 60 ó 70 años; pero en las otras profesiones cuyo desempeño pide, entre otras cualidades, robustez, actividad y firmeza, es de temer que perjudique esencialmente el sistema de escala; pues un general que llegó á este puesto desde cadete ó soldado por su progresiva antigüedad, se hallará pocas veces en edad correspondiente á lo que pide su penoso y importante encargo. Añádase á esto el desaliento con que de este modo se amortiguarian la aplicacion y méritos personales.»

El Sr. ARGÜELLES dijo: Si no recordase que en el 24 de Setiembre decretó este augusto Congreso los principios fundamentales en que debe apoyarse nuestra constitucion politica, preguntaria, al entrar en una discusion de esta naturaleza, si la intencion de V. M. era establecer un Gobierno despótico ó una Monarquía moderada,

para recomendarle en el primer caso el discurso que leyó uno de los señores preopinantes, por creerlo el más análogo á un régimen tan opresivo. Pero desde aquella época memorable debió esperarse que las Cortes procederian á uniformar el sistema general del Gobierno, dándole aquel carácter de liberalidad y justicia que solo puede hacer dura y recomendable la Monarquía. Mis reflexiones, por tanto, recaerán, por ahora, sobre el proyecto en general del arreglo de provincias, reservándome á dar mi voto acerca de su organizacion cuando V. M. tenga á bien discutir sus artículos.

El sistema de recaudacion de la Hacienda pública es ruinoso y duro para los pueblos, no por la ignorancia y vicios que alguno de mis compañeros atribuye á los empleados, sino por los vicios del mismo sistema general; porque habiendo tenido su origen en un Gobierno absoluto y arbitrario, era forzoso que se resintiera de todos los defectos de aquél, y que estos pasasen á los encargados de su ejecucion.

El sistema actual de Real Hacienda ha sido introducido en España, como oportunamente dijo el Sr. Borrull, por la dinastía de Borbon; y su reforma, propuesta en el proyecto de que se trata, jamás podrá hallar en el dia tanta oposicion como hubiera encontrado en las Cortes de aquel tiempo, si congregadas con la libertad y legitimidad con que lo está V. M., hubieran podido deliberar acerca de semejante innovacion. Aquí no se trata, Señor, de adoptar el método antiguo y ruinoso de los arrendadores, recibido entonces por el atraso en que se hallaban las naciones con respecto á conocimientos de economía política; solo se intenta restablecer á los pueblos en el derecho de recaudar las contribuciones é impuestos á que ellos mismos se sujetan, bajo las formas que se establezcan por V. M. En el arreglo de provincias no veo que se trate de alterar el método en la administracion, sino de mudar las manos que hayan de intervenir en el cobro de la renta pública. Sobre aquel punto, V. M. se reserva hacer las innovaciones que juzgue oportunas en la reforma general de la Hacienda. Así que no puede ser un obstáculo á la admision del proyecto el decir que se destruyen las rentas provinciales y otras, porque donde están establecidas solo se recaudarán por distintas personas que hasta ahora.

Me parece que uno de los objetos de la comision ha sido dar á su proyecto el carácter de sencillez y popularidad correspondiente al justo y liberal sistema de gobierno que V. M. ha comenzado á establecer. Es sabido que todo Gobierno tiene el mayor interés en aumentar el número de sus criaturas hasta un término indefinido; y así es que el sistema de empleados de Real Hacienda, diseminados por todos los puntos de la Monarquía, influirá sobremanera en las elecciones populares para la diputacion de Cortes, aun cuando llegue el caso de que los empleados queden excluidos con la Constitucion que se forme; pues segun el método de recaudacion establecido en los pueblos que no están encabezados, la experiencia ha manifestado un aumento progresivo en el número de empleados, que bajo diferentes pretextos no dejaría el Gobierno de fomentar con este objeto.

Cuán pernicioso sea este sistema, por sí mismo se manifiesta; porque, además de que cada empleado es una contribucion directa sobre el pueblo, aumenta, como he dicho, el influjo ministerial en razon directa de su número; de lo cual ofrece un ejemplo patente la Inglaterra, en donde el Ministerio adquiere una decidida preponderancia por el sistema de crear empleos; cuya prerrogativa, aneja á la Corona, no tiene una barrera legal en la Cons-

titucion de aquel reino, que presta ó tarde experimentará las funestas resultas de este defecto.

El grande obstáculo que pudiera encontrar la adopcion de este proyecto, seria en que cesase de repente en sus funciones un crecido número de empleados que clamarian contra esta innovacion; pero semejante inconveniente no debe impedir que se adopte una medida que puede ser saludable, porque de este modo jamás se emprenderia una reforma. Sin embargo, como esta clase del Estado es muy apreciable y digna de toda consideracion, V. M. no dejará de atenderla, como corresponde, para no reducirla á un estado de mendicidad y desolacion; de cuyo arreglo podrá tratarse cuando en la discusion del proyecto se llegue á este particular.

Pero lo que he extrañado en gran manera ha sido oir al primer señor preopinante comparar esta innovacion con las Asambleas departamentales, distritos, etc., que los franceses establecieron en su revolucion; porque, siendo el carácter de ella tan diferente del de la España, jamás debiera servir de término de comparacion. Sin embargo, en este punto el Sr. Diputado justamente probaria lo contrario de lo que intenta. En los primeros momentos de aquella memorable convulsion politica, no se puede negar que se promovieron reformas muy saludables, siendo una de las principales la recaudacion de contribuciones en las provincias. Uno de los primeros clamores que se suscitó en la Asamblea nacional (no en los tiempos del terror, sino cuando aun no se habia extraviado, pues se respetaba y obedecia al Rey constitucional) fué contra el régimen de las intendencias, que ya antes se habia calificado por todos los economistas de régimen fiscal é inquisitorio. Y no es pequeña prueba de la degradacion de aquel país el haberse vuelto á introducir en él el antiguo sistema de Hacienda, sustituyendo á las antiguas intendencias y administraciones las prefecturas y subprefecturas.

Por todo lo dicho, soy de opinion que V. M. debe admitir el proyecto de la comision para discutirle, y hacer en él las alteraciones ó modificaciones que convengan, á fin de darle toda la perfeccion de que pueda ser susceptible.

El Sr. PEREGRIN opino que el proyecto era impracticable, sin embargo de que tenia por cierta la máxima que sentó el Sr. Oliveros sobre el derecho de la Nacion para imponerse y recaudar sus contribuciones. «Esta es, dijo, una verdad muy grande, y de que nunca ha dudado V. M.

V. M. debe administrar el Tesoro público; pero por medio de quién? Señor, el pueblo español es heróico, pero no es sábio. (Habló sobre la notoria falta de la education pública, y sobre la ignorancia que ella ha producido en varias clases del Estado.) Por otra parte, las Diputaciones deben adolecer de los mismos defectos que las intendencias, y aun más por las relaciones de parentesco y otras conexiones frecuentes en los pueblos.

Veo que se trata del excesivo número de empleados. ¿Por ventura los disminuye el proyecto? Este vicio es inherente al sistema de contribuciones, el cual quedaba remedado solo con admitirse la única contribucion, cual se halla en la Corona de Aragon.»

Por ultimo, reflexionó que el proyecto era impracticable aun interinamente por las disputas que debian suscitarse en la eleccion de las Diputaciones, ya por la ocupacion de parte de las provincias por el enemigo, ya acerca de la residencia de la Diputacion provincial.

El Sr. CANEDO apoyo el proyecto en general; mas creyó que era impracticable.

Dicho esto con la mucha brevedad, recordó el señor Presidente que se habian ocupado las dos horas señaladas en la discusion propuesta, la cual se continuaria en la sesion siguiente.

El Sr. INCA pidió entonces la palabra, y leyó el papel siguiente:

«Señor, Diputado suplente por el vireinato del Perú, no he venido á ser uno de los individuos que componen este cuerpo moral de V. M. para lisonjearle, para consumar la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, á decir á V. M. con el respeto que debo y con el decoro que profeso, verdades amarguisimas y terribles, si V. M. las desestima; consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las ejercita en beneficio de su pueblo. No haré, Señor, alarde ni ostentacion de mi conciencia; pero sí diré que reprobando esos principios arbitrarios de alta y baja politica, empleados por el despotismo, solo sigo los recomendados por el Evangelio que V. M. y yo profesamos. Me prometo, fundado en los principios de equidad que V. M. tiene adoptados, que no querrá hacer propio suyo este pecado gravísimo de notoria y antigua injusticia en que han caido todos los Gobiernos anteriores: pecado que en mi juicio es la primera ó quizá la única causa por que la mano poderosa de un Dios irritado pesa tan gravemente sobre este pueblo nobilísimo, digno de mejor fortuna. Señor, la justicia divina protege á los humildes, y me atrevo á asegurar á V. M., sin hallarme ilustrado por el espíritu de Dios, que no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la Patria mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas: V. M. no las conoce. La mayor parte de sus Diputados y de la Nacion apanas tienen noticia de este dilatado continente. Los Gobiernos anteriores le han considerado poco, y solo han procurado asegurar las remesas de este precioso metal, origen de tanta inhumanidad, del que no han sabido aprovecharse. Le han abandonado al cuidado de hombres codiciosos é inmorales; y la indiferencia absoluta con que han mirado sus más sagradas relaciones con este país de delicias, ha llenado la medida de la paciencia del Padre de las misericordias, y forzadole á que derrame parte de la amargura con que se alimentan aquellos naturales sobre nuestras provincias europeas. Apenas queda tiempo ya para despertar del letargo y para abandonar los errores y preocupaciones hijas del orgullo y vanidad. Sacuda V. M. apresuradamente las envejecidas y odiosas rutinas, y bien penetrado de que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostituciones, no arroje de su seno la antorcha luminosa de la sabiduría, ni se prive del ejercicio de las virtudes. Un pueblo que opreme á otro no puede ser libre. V. M. toca con las manos esta terrible verdad. Napoleon, tirano de la Europa, su esclava, apetece marcar con este sello á la generosa España. Esta, que lo resiste valerosamente, no advierte el dedo del Altísimo, ni conoce que se le castiga con la misma pena que por el espacio de tres siglos hace sufrir á sus inocentes hermanos. Como Inca, Indio y Americano, ofrezco á la consideracion de V. M. un cuadro sumamente instructivo. Dígnese hacer de él una comparada aplicacion, y sacará consecuencias muy sabias é importantes. Señor, ¿resistirá V. M. á tan imperiosas verdades? ¿Será insensible á las ansiedades de sus súbditos europeos y americanos? ¿Cerrará V. M. los ojos para no ver con tan

brillantes luces el camino que aun le manifiesta el cielo para su salvacion? No, no sucederá así; yo lo espero lleno de consuelo en los principios religiosos de V. M., y en la ilustrada politica con que procura señalar y asegurar sus soberanas deliberaciones.»

Leido este papel, presentó una fórmula de decreto reducido á mandar á los vireyes y presidentes de las Audiencias de América que con suma escrupulosidad protejan á los indios, y cuiden de que no sean molestados ni affigidos en sus personas y propiedades, ni se perjudique en manera alguna á su libertad personal, privilegios, etc.

Se oyó todo con aplauso, y al tiempo de votarse, dijo

El Sr. **ESPIGA**: Me parece muy laudable la proposicion del señor preopinante, pero la encuentro demasiado general. Debia individualizarse por artículos, y acompa-

ñarle una instruccion que fuese materia de una discusion.

Los Sres. **PRESIDENTE** y **VICEPRESIDENTE** dijeron que este sería el fruto de la discusion, á la cual fué admitida dicha proposicion por unanimidad de votos.

El Sr. **VILLANUEVA** dijo: Creo que la proposicion no debia discutirse, sino aprobarse por aclamacion, no siendo más que un extracto de la legislacion de Indias en esta parte.

El Sr. **ARGUELLES**: Admiro, dijo, el celo filantrópico del Sr. Inca; pero soy de dictámen que conforme al Reglamento se deje para otro dia la discusion, porque acaso el Sr. Inca convendrá conmigo en que pueda variarse ó modificarse alguna expresion.

Con esto se terminó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesión á la hora acostumbrada, y habiendo propuesto el Sr. Presidente que se continuaba la discusion del dia anterior sobre el proyecto del arreglo de provincias, pidió la palabra, y dijo así

El Sr. TERRER: El proyecto de reforma de provincias se apoya y estriba sobre dos bases. La primera es el establecimiento de una junta que entienda en la recaudacion de todos los derechos reales, municipales y de talquiera otra especie, contribuyendo religiosamente para distribuirlos. La segunda es la abolicion de todas las rentas provinciales con sustitucion de un proporcional encabezamiento, ahorrando de este modo los sueldos de los empleados, y restituyendo la libertad al ciudadano, que por tanto tiempo y de tantas maneras ha sido vejado y ultrajado. Con la simple narracion de este contenido se echa de ver cuánta sea su utilidad. Señor, tiempo es de que los ciudadanos respiren ya libremente, y que entren en el goce de sus legítimos y primordiales derechos. Maten y vendan con franqueza sus carnes todos los traficantes; lleven y traigan sus aceites; coman sus aves en el dia de sus regocijos, sin que otras aves de rapina arrebaten con sus largas uñas lo que les ha producido su industria y su sudor. ¿Quién puede oponerse á este rasgo de beneficencia? Si existiese un mortal que pudiese oponerse, debería borrar su nombre del catálogo de los hombres. Los fondos de propios y arbitrios con este nuevo plan y proyecto serian fondos sin fondo, porque serian una mina inagotable de riquezas para subvenir á las necesidades del Estado y de los pueblos. Con este nuevo proyecto se podrían aumentar y multiplicar los montes. Estas minas de muchos tesoros, ¿qué no producirían en los pueblos que las poseen sin perjuicio de su arbolado? Y en el dia ¿qué producen? Nada, ó casi nada. Todos saben que estos fondos de propios y arbitrios son fondos de propios, sí, pero para el juez y el escribano, porque todo el arte de estos estriba y consiste en que estos fondos al cabo del año queden sin fondos, y que sea igual el cargo con la data, la entrega con la salida. Yo había oido que este proyecto y arreglo de provincias manaba en vicios, y me había persuadido que habria habido unas

contradicciones colosales que hubieran confundido aun al más despejado; pero por vida mia que ha quedado fallida mi esperanza. Lo más especioso que he entendido es que el vicio del actual sistema de Hacienda y contribucion estriba ó consiste en la corrupcion ó en la ignorancia de los empleados; porque estos regularmente han sido colados por las intrigas ó influjos de mal aconsejadas hembras, y que los pueblos aborrecen, no á los muchos empleados, sino á los viciosos y corrompidos. Esto es lo que se ha propuesto, y esto lo que yo he percibido; pues niego, y niégolo todo, porque todo y todo es falso. No estriba el vicio en la ignorancia. ¡Ojalá fuera así! Yo bendeciria semejante ignorancia; pero la avaricia ha abierto una áula y una academia, en donde los más topos en pocos dias se hacen Licurgos y Solones, y estos mismos ignorantes empleados en muy poco tiempo aprenden á dar uno, y quedarse con ciento. Los pueblos aborrecen á los sábios y á los ignorantes; á los muchos y á los pocos, porque ignorantes y sábios, muchos y pocos, roban escandalosamente el interés de la Patria. Por mí digo, pues, Señor, que apruebo cordialísimamente el proyecto de arreglo de provincias, con dos reformas únicas que en todo el plan encuentro dignas de notarse; y así formo en breves razones mi crítica de una vez. Primera: que el estipendio ó gratificacion del Erario que se les señalan á los empleados es demasiado corto, y no es bastante para que sufran la incomodidad que deben experimentar en la ausencia precisa de su domicilio. Segunda: que las juntas que se establezcan nuevamente por el plan ó proyecto, sean las que constituyan los ayuntamientos, aboliendo de una vez los regimientos pérpetuos, que son rasgos conocidos del despotismo, y que jamás han podido producir, ni han producido más que vejaciones y monopolios sórdidos en todos los abastos, y en el *mare magnum* de los depósitos, que en vez de ser, como debian, casas de beneficencia comun, los convierten en lagunas estigias introductoras de la ruina, de la desolacion y de la muerte. No tengo más que decir.»

El Sr. VILLANUEVA, habiendo manifestado que aprobaba el plan en general bajo ciertas modificaciones

que reservó exponer á su tiempo, continuó diciendo: «De este juicio no me han podido apear las reflexiones que oí ayer contra el proyecto. Oponen algunos señores que causaría gran trastorno una novedad tan contraria al método actual de la administración. Respondo que la máxima de conservar el plan de Hacienda en su estado, solo rige donde hay orden, donde todo va conforme á los principios de buena administración, y donde se observa un plan dirigido á la felicidad pública. Mas como en la economía de la Real Hacienda, por mucha prudencia que hubiese en prever males, se hallan muchas cosas fuera de quicio, toca á la sabiduría de V. M. sustituir, en cuanto sea posible, el orden al desorden, y dirigir á la felicidad nacional lo que cedia en daño de ella. Si estamos ó no en el caso en que decía Justiniano que conviene *competentem prioribus imponere correctionem*, y si esta corrección es la que ofrece el proyecto, diganlo las vejaciones que han sufrido hasta ahora, y sufren todavía, algunos pueblos de parte de los receptores ó recaudadores extraños: muchos de los cuales han renovado las tristes escenas de la república romana, á la cual, como dice Salviano, hallándose ya moribunda, la acabaron de matar los alcabalereros.

Y por ceñirme á un ejemplo de mi país, Carlos IV en una Real orden de 1796 mandó que los pueblos del reino de Valencia que componen la particular contribución, se sujetasen á repartimiento, haciendo los padrones como los demás del Reino, para evitar las continuas tropelías que sufrián los infelices labradores por las rondas del 8 por 100 ó alcabala. Mas esto no se ha cumplido; y por qué? Porque de este oficio viven una porción de ociosos, mantenidos con el sudor de los pobres á quienes agovian y aflijen de mil maneras. Señor, evite V. M. que vuelva á oírse en España el refran «ordeñar hasta el tabefé,» esto es, hasta sacar sangre, y que se canten las coplas, ó mas bien, las endechas del tabefé que se compusieron en tiempo de Fernando el Católico, para llorar las crueles exacciones que sufrió la Nación en aquel reinado. Oí tambien ayer que el daño del sistema actual de nuestra Hacienda no consiste en el plan que rige para el repartimiento de los impuestos y su recaudación, sino en la ignorancia ó malicia de los jefes y subalternos; digo que si estuviera el daño en algunas personas y no en el mismo sistema de rentas, era menester que todos los dependientes de la Real Hacienda fueran cómplices de los delitos que se cometen en este ramo, así contra el Tesoro público, como contra los pueblos. Y tenga presente V. M. que no hablo ahora de los reglamentos, sino del sistema que se supone haberse adoptado conforme á ellas, y está rigiendo actualmente. La contribución total de equivalente se ordenó en la instrucción de 10 de Enero de 1782, en la cual se prescriben las reglas que debían adoptarse para la formación de padrones y repartimientos. Pero como se dejó á la arbitrariedad de las justicias el justiprecio de las tierras y lo demás, de un plan justo resultó un sistema injusto. Porque este justiprecio que en algunos pueblos se verificó legalmente, en otros muchos se hizo por la mitad del valor, y en otros por la tercera ó cuarta parte: ¡qué resultó de aquí! Que actualmente unos pueblos contribuyen por el 3, otros por el 5, otros por el 10, y hay pueblo que paga escandalosamente hasta por el 30. Si como el Gobierno dió esta comisión á las justicias, la hubiera dado á una junta de peritos hábiles y desinteresados, que los hay en todos los pueblos, se hubiera hecho este aseo, no diré con una exacta puntualidad, que es muy difícil, pero más aproximadamente á lo justo. (Otros ejemplos citó el opinante de los excesos consiguientes al sistema actual de rentas.) Mas qué digo el sistema? Esa misma ins-

trucción en el art. 8.º carga á los jornaleros del campo ciento veinte días de jornal, y á los menestrales ciento ochenta, regulación injusta, exorbitante, que hace de peor condición á estos pobres súbditos que á muchos de los hacendados.

Pregunto: ¿y se remediarán estos males con el nuevo arreglo de provincias? Entiendo que interesándose todos los vecinos de un pueblo en que no haya fráude en la regulación de las contribuciones, no le queda arbitrio á nadie para maniobras oscuras, que son la caja de las injusticias y de la opresión de los pobres. Siendo los individuos de esta juntas elegidos á satisfacción de los pueblos, debe esperarse de ellos que atiendan á la igualdad, y no desatiendan las justas reclamaciones de los que se crean agravados.

Oí tambien oponer que en vez de disminuirse el número de empleados, cosa tan deseada del pueblo, se aumenta considerablemente. No se aumenta el número de empleados, sino el de celadores del interés común de la Nación y de sus individuos; el número de los sábios en la economía pública, el de los administradores exactos, de los recaudadores benignos, de los contribuyentes alegres y expontáneos, que viéndose sin las cadenas de las receptorías, y estando ciertos de la buena inversión de sus sudores, darán gracias á Dios de que ha llegado el tiempo en que entran en la Tesorería de la Nación los frutos de su trabajo por las manos de la agena virtud. Mas no se aumentará el número de holgazanes, y de otros que, aunque laboriosos y dignos del amor y de la gratitud de la Patria, pueden servirla mejor y con más utilidad en otras carreras.

Todavía hay quien avanza más, creyendo que este proyecto inclina al Gobierno popular, y por lo mismo es ageno de una Monarquía. Señor, la Diputación anual ó bienal que en varios pueblos de España se sustituye á los ayuntamientos, floreció en todo su vigor en la Monarquía de Aragón cuando estuvo sola, y aun después de unida á la de Castilla. Cada año se renovaban á elección de los pueblos los jurados ó regidores, y el Consejo general de hombres buenos, y los altos empleos de justicia y del almotacén, ó juez de policía interior. Iguales memorias quedan en la Corona de Castilla desde la Monarquía goda; y aun después que los Reyes se fueron reservando estas elecciones, no consintieron esta reserva algunos pueblos, cuyo fuero, uso, costumbre ó privilegio para el nombramiento de regidores, jurados, fieles, mayordomos y escribanos confirmó D. Juan II el año 1443, obligándose á que en los pueblos no privilegiados proveería los dichos empleos de concejo en sus naturales, vecinos y moradores, ó que lo hubiesen sido diez años antes. El Emperador Carlos V, á petición de las Cortes de Madrid de 1528, mandó que no fuesen perpétuos los oficios de merindad y alguacilazgo.

Tampoco es contrario á la Monarquía la mudanza que el proyecto establece en los administradores de la Hacienda pública suprimiendo los antiguos, y poniendo su recaudación á inversión en manos de las Diputaciones elegidas por el pueblo. Dejo aparte que V. M., en quien reside la potestad legislativa, puede, como decía del Soberano en sus Partidas nuestro Rey D. Alonso, «enmendar sus leyes cuando entendiere ó le mostraren razón por lo que deba hacer,» y conforme á esta soberana autoridad, hacer estas y otras alteraciones que juzgue convenientes sin quebrantar la constitución monárquica que tiene jurada V. M., ha resuelto fijarla para que preerva toda arbitrariedad y desorden. Así, pues, como los otros temperamentos que se adoptan para este objeto, no quitaría á España

ña el carácter y esplendor de la Monarquía tampoco el presente.

Es verdad que el Rey D. Jaime I, sin agravio del pueblo, se reservó la elección del empleo de baile, á quien tocaba la recaudación de las rentas, por hallarse él presente y manejando los negocios de la Corona. Por lo mismo V. M., que rige y dispone los medios de salvar la Nación, no hará agravio alguno al Soberano ausente si por ahora pone en distintas manos la recaudación é inversión de esos bienes. Mucho más si se atiende á las críticas circunstancias en que se halla la Nación.

No eran por cierto tan graves las de la Corona de Aragón en el siglo XIV, y con todo eso se adoptó este plan como conducente al bien del Estado. Porque á pesar de ser tan celoso de su autoridad Real D. Pedro IV, llamado el *Ceremonioso*, y de que su antecesor D. Jaime I se había reservado para sí el nombramiento de baile, no creyó degradar su autoridad ni alterar la forma monárquica cediendo á las instancias de los valencianos, que no permitieron que el Ministro Real se entrometiese en cobrar las cantidades que con título de donativo concedían las Cortes al Rey. Así es que aquel Príncipe, en las celebradas en Monzón en 1376, consintió en que se erigiese una Diputación con este mismo nombre que ahora se pretende dar á las nuevas juntas, la cual duró algunos siglos con este encargo, elegida por el pueblo y sole responsable á él de su fidelidad. Y como en el siglo XVI, por las vastas empresas de Carlos V y Felipe II, quedasen las costas de Valencia desatendidas por el Rey, y abandonadas á las incursiones enemigas, la misma Diputación trató de imponer al pueblo nuevas contribuciones para acudir á estos peligros. Y ni en dicho reino ni fuera de él se creyó que se alterase la forma monárquica por poner en manos del pueblo la recaudación, y ni aun por tomarse la facultad de imponer contribuciones. Dejo á la consideración de V. M. si el caso presente exige medidas iguales enando menos á las antiguas que he citado, y otras muchas de igual naturaleza que ofrecen los reinos de León y Castilla.

Jugó, pues, que este Reglamento por lo que á esto toca, es admisible, como que en nada ofende á los derechos del Rey, ni á la constitución esencial del Reino; y además promete un método más sencillo y uniforme en la recaudación del Tesoro público, un plan de gobierno mas análogo á la policía que necesitan nuestros pueblos, y un medio de que se aumente hasta un grado altísimo su condado y su espíritu patriótico.»

El Sr. QUINTANA leyó un papel, que pidió quedarse en la Secretaría, en el cual, después de insinuar que en Julio del año pasado había presentado al Gobierno un escrito sobre arreglo de provincias, que girasobre muy distintos principios que el presente, pondera en globo los desórdenes en el ramo de rentas y las vejaciones con que los ayuntamientos oprimen á los pueblos. «Así, dice, lo hizo conocer la experiencia y los lamentos, y el año 67 ó 68 puso remedio el Gobierno por medio de las elecciones populares, que saben todos, de regidores, diputados del comun y síndico personero. Mientras que el Conde de Aranda y el vuestro Consejo las acaloraron, se pensó é hizo en los pueblos en seis años más que lo que se había hecho y pensado en seis siglos anteriores. Un espeso nublado de rencillas de todas clases, que no podían menos de resultar entre dos parcialidades heterogéneas, cambiaron presto el nombre y aun la propiedad en chismes, que, mezclados con las importancias, resfriado ya el primitivo calor de los tribunales, ni á estos les ofrecía más que pleitos, ni á los buenos vecinos otra cosa

que pesares, enemistades y desengaños; y aquel pueblo mismo, que afanosamente se atropaba en los primeros años á votar sus vecinos de confianza, no pudiendo contrarrestar los manejos de los regidores perpétuos, se desanimó tanto, que ya no bastó salir á buscar á los vecinos que asistiesen á las elecciones, para que se celebrasen éstas con más que el preciso número de votos preventos por la instrucción. Tuvo entonces mil proporciones de robar en estos encargos aquel gran número de hombres á quienes alimenta el prurito de hacerse visibles, y que no son los más á propósito; formáronse varias tandas, lo hicieron un monopolio, volvió todo á su antiguo desorden y los pueblos quedaron solo con el desahogo de murmurar y maldecir.

El pueblo, Señor, ya no se fia ni debe fiar de nadie; quiere, porque le es útil y de justicia, el manejo de sus intereses. Espera con anhelo ver frutos de la reunión de V. M., y este le miraría con sumo placer. Tal establecimiento indudablemente debe reputarse constitucional y de la Constitución debe nacer; pero como no es posible se verifique tan presto cual se desea y necesita, parece indispensable tomar una medida provisional. Mirada en este sentido la que presenta el proyecto de la comisión, la juzgo muy oportuna, útil y acertada en su esencia; pero capaz de mejora en el modo en varios puntos, principalmente el de ayuntamiento ó sean regidores. Este es mi dictámen en vista de que V. M. trata de hacer su juicio en globo para desecharle ó discutirle artículo por artículo. No estoy por lo primero, porque no hallo acertado condenar una obra buena porque la falte, sobre ó deba ser corregida en algo; tampoco por lo segundo, porque aunque las mejoras podrían resultar del examen de los artículos, la práctica que se tiene de discutir, sobre no asegurar las mejores decisiones, asusta con su demora, sería interminable y privaría la atención de V. M. á tantas atenciones como le rodean. Por lo que soy de sentir que los mismos señores comisionados, enterados del rumor general de todos, le acomoden en lo posible al paladar de los más y al beneficio del pueblo.»

El Sr. QUINTANA fijó desde luego su opinión, diciendo que el plan era inadmisible en el supuesto de que hayan de continuar las actuales contribuciones. Y desmintiendo de paso lo que ayer se dijo acerca de las vejaciones que sufrieron los pueblos de la provincia de Madrid, vejaciones voluntarias en ellos por no haberse querido encabezar, pasó á demostrar que al Gobierno no le quedaba que hacer para el alivio de los pueblos encabezados; porque, además de las sábias leyes que había establecido, había procurado descender hasta el último pormenor de sus gabelas.

«Mas en los pueblos, dijo, no hay virtud: es necesario confesarlo. Yo he recorrido todos los pueblos de un reino, y he visto, por lo general, que hay uno ó dos caíques que mandan despóticamente, y cargan todo ó parte del peso sobre los que no son de su parcialidad.» Estos y otros daños y fraudes en la exacción del repartimiento hecho á cada vecino, era indispensable se aumentasen con el establecimiento del plan, el que añadiendo Diputaciones á ayuntamientos, multiplicaba los desórdenes, multiplicando la ocasión y los autores de ellos.

En cuanto á los pueblos administrados, «son muy pocos, dijo, respecto de los encabezados. Solo hay administraciones en los pueblos grandes. ¿Y es tan fácil encabezarlos? No hay duda que la única contribución es la mejor á primera vista, y á las provincias de Castilla acomodaría más, pagando como pagan un 30 por 100, cuando

la Corona de Aragon solo paga un 18 por 100; mas no es del dia hablar de las rentas provinciales.»

Hizo en seguida la apología de la conducta de los empleados en rentas y de su número tambien, el que no temia por excesivo, antes dijo que en algunas provincias era menor de lo debido. Observó que el plan propuesto introducia un mero orden y demarcacion de provincias, y que era un delirio señalar á las Provincias Vascongadas, que constan de 250.270 personas, una Diputacion igual á la que establece en otras provincias de doble y triple vecindario. Tocó por incidencia la necesidad que hay de una justa demarcacion de provincias que las iguale en el modo posible.

Por ultimo, despues de asegurar la imposibilidad de que unas Diputaciones temporales se instruyan y desempeñen bien el manejo de estos ramos tan complicados de la Real Hacienda, hizo observar al Congreso lo temible que debe aer cualquier mudanza en ella. «V. M. sabe muy bien que en el año de 1799 se trastornó el sistema de rentas, pasando al ramo de salinas el inteligente en el de tabaco, y á éste el práctico en el de provincias, etc. De aquí resultó la baja del producto por haber quedado las rentas en manos ignorantes. Lo mismo sucederá ahora; y si las rentas ahora son cortas, con el proyecto quedarían reducidas á nada. Las reformas son necesarias; pero en el dia es mucho más necesario guardar el plan y no adoptar innovaciones.»

El Sr. ROJAS: Me habia propuesto no hablar en este negocio, como lo hago ahora, por mi natural cortedad; pero me ha hecho desistir de este pensamiento el haber visto sentados algunos hechos, los cuales necesitan de explicacion. A mi juicio, el proyecto, ó sea plan, solo tiene de laudable el buen deseo de sus autores; por lo demás, á tropel se presentan á mi imaginacion tantos males y tan incalculables, que ya molestaría la atencion de V. M. haciendo un exámen de ellos. Este proyecto, Señor, en primer lugar, prepara un trastorno general del sistema de administracion en todos sus ramos, pero sin dar otro, como despues manifestaré, y sin considerar que es mejor tener un sistema vicioso que no tener ninguno. En segundo lugar, este sistema pone en manos del contribuyente la exaccion de lo que él mismo ha de pagar: dos circunstancias tan inconciliables, como querer reunir dos formas opuestas, porque es demasiado prometer que haya de ejecutar la cobranza el mismo que la ha de pagar. En tercer lugar, al paso que se prepara por este proyecto una variacion general de este sistema, se dice que han de subsistir esas mismas instrucciones, esas mismas órdenes generales que en el dia rigen. ¿Por qué? «Porque la alteracion de ellas es obra de seria meditacion y de mucho tiempo.» Y esta circunstancia, que sirvió de apoyo á algunas reflexiones que hicieron los señores preopinantes, es lo peor que tiene el plan. La razon es, que estas mismas órdenes generales, esas mismas instrucciones que en la materia rigen, se han acordado sin alguna variacion, y son análogas y conformes al sistema actual: con que no pueden ser análogas al sistema que en el dia se propone enteramente de nuevo.

Aun cuando el plan ofreciese á primera vista algunas ventajas, que yo no comprendo, recomendaria al presente que no se estableciese en todas las provincias á un tiempo, sino en una sola por vía de ensayo, por dos consideraciones á la vez: porque ó produciría la ventaja que se proponen sus autores, ó no. Si lo primero, por este ensayo se podría extender este sistema á las demás provincias; por ejemplo, podría ensayarse en la de Extremadura, pues que sus autores son naturales de ella. (Aquí hu-

bo conmocion: quiso contestar el Sr. Luján, y el Sr. Presidente reclamó el orden.) Digo, pues, que si es bueno, puede extenderse á las demás provincias, y si malo, evitaremos en ellas esta variacion. V. M. tiene un buen ejemplo de esta verdad y un buen testimonio sin salir del ramo de Real Hacienda. En el año 1799, como se ha dicho, se acordó el plan de reunion de rentas. Esta idea parecía no ofrecer dificultad alguna; sin embargo, hemos visto con dolor que por no haberse hecho un ensayo particular en una provincia de esta reunion de rentas, se han trastornado estas, y ha producido la decadencia que desde dicho año vemos en todas ellas.

Por otra parte, Señor, es necesario convenir en que el sistema de administracion debe ser conforme á la clase y naturaleza de las contribuciones que se han de exigir. En los reinos de Aragon, Cataluña y Valencia no se necesitan los empleados que en Castilla, por ser diferente la naturaleza de las contribuciones. Es, pues, imposible que sin fijar antes el sistema de contribuciones, se pueda llevar á efecto ningun sistema de administracion.

Tales y tan grandes son las dificultades que desde luego se presentan á primera vista en el total de este proyecto. ¿Qué seria si se examinasen cada uno de sus articulos en particular? ¿Qué seria si hubiésemos de ponerle á cada uno las pinceladas de claro y oscuro que hicieran resaltar la equivocacion de conceptos que hay en él, y las deformidades que se presentan en el por menor de este retrato? Entonces quedaria tan desfigurado, que ni sus mismos autores lo podrian conocer.

El proyecto se lisonjea que habrá hombres engolfados en los negocios de su casa y hacienda, que quieran abandonarlas para entrar en la administracion de las contadurías, que no entienden. Yo me atrevo á decir que eso es trastornar todo el sistema de cuenta y razon, poniendo en manos ignorantes una materia tan difícil y delicada.

Trata el proyecto de quitar todas las intendencias á pretesto del mal desempeño del ramo de la Real Hacienda, cuando esta es una de las menores obligaciones de un intendente, cuando si se detalla ó examina la instruccion de intendentes que debe seguir en materias de esta naturaleza publicada en el año de 1725, se verá que las facultades del intendente no se pueden desempeñar por una junta provincial como la que se establece en el proyecto.

Omito otras cosas que pudiera decir; mas no puedo desentenderme de una especie que aseguro á V. M. que desde que la oí llamó toda mi humanidad, y que no pude olvidar. Tal es el caso de aquella viuda de que se habló á V. M. el otro dia, á quien la habian vendido la mantilla, saya, etc., para el pago de las contribuciones. ¿Y quién ha cometido estas extorsiones? Han sido los empleados de la Real Hacienda ó sus mismos convecinos? Mi compañero Sr. Quintano me ha precedido en estas reflexiones; pero es necesario que V. M. no olvide que hay pueblos administrados y otros encabezados. Aunque no sé en qué pueblo sucederia aquel lance, supongo que no seria en ninguno de los administrados; porque, por mas que sean los empleados de la Real Hacienda, saben que con arreglo á la instruccion del año 95 no pueden hacer embargo de la cama, ni de la bajilla, ni de las mulas del labrador, ni de otras cosas de esta naturaleza. Seria, pues, en pueblos encabezados, donde los empleados nada tienen que ver con la Real Hacienda, en que los mismos vecinos son los administradores, y donde, como dice la citada instruccion, se vieron los atropellamientos que las mismas justicias cometian. Desde muy antiguo

están invitados los pueblos; pero desde la instrucción, no solo están invitados, sino que también admitidos al encabezamiento: ¿por qué no se encabezan, Señor? Porque no a todos les acomoda: porque algunos conocen que subsistiendo la administración en manos de los empleados, no serán tan vejados como los encabezados. La razón es porque saben que en los repartimientos del encabezamiento, los repartidores hacen cargar ó disminuir la cuota según quieren, la hacen cargar sobre el pobre, y dejan a todos sus paniaguados, si no enteramente libres, a lo menos muy descargados. Y por lo mismo, según ha dicho mi compañero, en los pueblos encabezados los menos pudentes son los que vienen a pagar todo, por este desarrreglo bien conocido de todos, y por lo mismo algunos pueblos después de encabezados han provocado al Ministerio para que les ponga administración: así ha sucedido en aquellos pueblos que se han mencionado de la provincia de Madrid. No fué Espinosa el que puso esas administraciones; fué D. Francisco Irusta, el administrador general de la provincia de Madrid, porque aquellos pueblos más querían ser administrados que encabezados.

Es un hecho, Señor, que hay abusos y dignos de remediar en los empleados; pero estos abusos no pueden remediar con el proyecto; porque cualesquiera que sean los empleados, no son ángeles, sino hombres. En todos los establecimientos hay engaños: hemos visto que órdenes monásticas han sido extinguidas; y no diremos por eso que todas sean malas. El remedio, pues, yo no le hallo en ese plan: pudiera adoptarse un medio, con el cual sería a mi corto entender fácil la ejecución, y es que S. M., por sí ó por medio de la Regencia, hiciese que se reuniesen de fuera del Congreso personas instruidas en esta materia, y que estas, con presencia de lo mucho que se ha escrito, hiciesen una relación de la variación que podría tener, y propusiesen las mejoras que se pudieran adoptar en el ramo de administración: así se podría sanzionar el medio más ventajoso para el fin que se desea.

**El Sr. GUTIERREZ DE LA HUERTA:** Despues de haber oido los juiciosos y profundos discursos del digno Diputado de Guadalajara y de los dos señores que me han precedido inmediatamente en la palabra, poco ó nada puedo añadir de nuevo a las poderosas reflexiones con que han calificado, demostrativamente en mi sentir, la incongruencia é inopportunidad del proyecto que se examina en globo. El espíritu de dicho plan, por lo que yo en él descubro, tiene por objetos principales: primero, la extinción de las intendencias de provincia, subdelegaciones de partido, empleos y oficinas de recaudación de rentas y otros ramos; y segundo, la subrogación de ciertas Diputaciones populares de partido y provincia en todas y cada una de las cuatro atribuciones de hacienda, justicia, policía y guerra, que son propias de los intendentes, conforme a las leyes.

Limitando mis observaciones a los dos primeros conceptos, advierto que los autores del plan parten en sus combinaciones del principio de la inalterabilidad actual del sistema de rentas que nos gobierna, y que contra el propósito que les inspira su celo por la causa pública, inciden en la contradicción, cuando menos, aparente de recomendar la necesidad de la mudanza, al mismo tiempo que confiesan la imposibilidad de establecerla por ahora.

Ello es, Señor, que los principales ramos que forman las rentas del Tesoro público de la Nación, conforme al sistema establecido, son tres, a saber: primero, el de las generales, que consisten en los derechos de importación y exportación que adeudan los géneros y efectos nacio-

nales y extranjeros en las aduanas del reino: segundo, el de las provinciales, que consisten en los consumos, ventas y cambios que se causan en lo interior y se recaudan, ó por administración, ó por encabezamiento de los pueblos y contribuyentes, siendo en este último caso privativo de los alcaldes ordinarios y regidores el repartimiento vecinal, la exacción y conducción del cupo a la tesorería ó depositaría del partido bajo la responsabilidad y con el premio que la ley les señala: y tercero, el de las estancadas, que por punto general se administran de cuenta y cargo de la Real Hacienda. El orden establecido para la recaudación de las rentas generales en las aduanas del Reino es inalterable en la sustancia y en el modo, por más Diputaciones que se establezcan; las cuales podrán, cuando más, mudar las personas y el nombre de los actuales empleados, sin que su instituto y funciones dejen de ser las mismas que hoy desempeñan aquellos.

Lo mismo es necesario confesar con respecto a las rentas y ramos estancados, mientras no se destruya ó reforme este sistema de negociación exclusiva, sancionado y extendido progresivamente por los Reyes, a impulso de las necesidades verdaderas, ó ficticias, y a título de aumentar los recursos del Estado. En estos ramos, en que el Gobierno es un verdadero comerciante por medio de factores y subalternos, tampoco podría hacerse otra alteración que la nominal indicada en el de Rentas generales.

Quedan únicamente las de provincia, a cuya recaudación pudieran extender su intendencia y manejo las Diputaciones del proyecto. Pero es necesario observar, en primer lugar, que desde la célebre instrucción de intendentes del año de 1725 hasta la Ordenanza general de rentas de 1801, publicada en el siguiente de 1802, el visto conforme de las leyes y reglas dictadas sobre estos objetos en el medio indicado, ha sido el de excitar a los pueblos al encabezamiento para redimirlos de las vejaciones que pudieran causarles la administración y mano pesada de los empleados en ella; y en segundo lugar, que a virtud de estas invitaciones se han encabezado muchísimos y dejado de hacerlo otros varios por parecerles menos gravoso aquel medio que este, y más tolerables los agravios de los administradores que los de los vecinos poderosos de los pueblos, casi siempre apoderados, ó por juro de heredad, ó por elecciones abusivas, del mando y de la autoridad en ellos; y casi siempre árbitros de hacer los repartimientos con desigualdad escandalosa y ofensiva de los derechos de la clase más necesitada y menos pudiente.

Resulta, pues, que el establecimiento de las Diputaciones del proyecto pudiera tener, cuando más, una razón de congruencia por lo tocante a rentas provinciales, para el único fin de excitar al encabezamiento a aquellos pueblos que no se hallen encabezados, porque estándolo ya, para qué mudar el nombre de los ayuntamientos en el de Diputaciones, habiendo de componerse estas, como aquéllos, de los mismos vecinos de los pueblos, revestidos de las mismas pasiones e intereses, gravados con doble responsabilidad, y expuestos a procurarse por vías ocultas la retribución legal señalada a los alcaldes y regidores por menos trabajos y riesgos.

He dicho que el establecimiento de las Diputaciones propuestas pudiera tener cierta razón de congruencia en el solo caso y para el único fin de excitar al encabezamiento a los pueblos que no estén en el dia encabezados; pero también juzgo que dichas Diputaciones no debían intervenir en el manejo de la recaudación hasta después de verificado el caso preventido; porque ¿quién no ve que el

proceder en sentido contrario sería chocar abiertamente con los principios comunes, poniendo la administración y recaudación en manos de los mismos contribuyentes? ¿Cuáles serían los resultados de esta política, en la que el barniz de la popularidad oculta el fondo de la imprudencia que encierra?

Infiérese de lo dicho que el proyecto de reforma que ha concebido la comisión de Provincias, dice una incompatibilidad absoluta con el sistema de rentas establecido, mientras este no se altere y trastorne: por manera que, si se estableciesen las Diputaciones, vendríanos á parar en que, á título de la economía y buen orden que se desea en la Hacienda pública, ni podríamos prescindir de mantener los jefes y empleados que hoy la gobiernan, ni de gravar al Erario nacional con las dotaciones señaladas á los nuevos títulos que, por un cálculo de aproximación probable, importarían sobre 400.000 ducados anuales.

Si esto así no fuese; si quedaran solas las Diputaciones encargadas de la recaudación y manejo de la Hacienda pública, ¿quién sustituiría á los intendentes y subdelegados en el ejercicio y desempeño de la atribución de justicia que tienen señaladas las leyes á estos empleos en las provincias? ¿Quién perseguiría los contrabandos y los fraudes de todas clases en perjuicio de las rentas? ¿Quién promovería, seguiría y sustanciaría las causas contra los defraudadores? ¿Serían los mismos que cometiesen los excesos los amigos, los parientes y los paniaguados que producen las relaciones en los pueblos de un mismo distrito y provincia? ¿Quién no ve que esto sería un trastorno y un manantial perpétuo de confabulaciones, abusos y manejos, que reducirían á casi cero los ingresos del Erario en un tiempo en que la necesidad y la pobreza nos acongojan, y en el que la esperanza de restituir las cosas al orden de que las ha sacado la violencia de la tempestad que padecemos, no ha desaparecido por fortuna, pero todavía se muestra distante?

Señor, ni el sistema que se propone es bueno por las razones indicadas, ni lo es tampoco por la generalidad con que se enuncia, puesto que para establecerle en muchas provincias del Reino sería necesario introducir en unas el uso que no conocen de las contribuciones, y variar en otras el carácter de las que pagan, y la forma y modo de exigirlas. Es asimismo reprochable, porque en vez de procurar el buen orden y la economía de la recaudación, provoca á la negligencia y al peculado, que son sus capitales enemigos: la negligencia, porque es un consiguiente necesario de la ignorancia de los recaudadores, que habiendo de elegirse de la masa general del pueblo, preferirán el cuidado de sus intereses y ocupaciones habituales al disgusto estéril y fastidioso de unos encargos de imposible desempeño sin mucha práctica y conocimientos anteriores; y el peculado, porque, confiados de necesidad el manejo y dirección de los infinitos ramos que abraza el proyecto á manos subalternas y mercenarias, tendrían campo abierto á la depredación y á las estafas, y abusarian notoriamente de la buena fe de los Diputados, incapaces de reconvenirlos de ellas con conocimiento e inteligencia. Testigo irrecusable de esta verdad es la historia de los propios y pósitos del Reino, á pesar de las sábias reglas establecidas, y de la vigilancia que ha empleado el Consejo Real en favor de la buena administración y fomento de estos ramos.

En una palabra, Señor, el proyecto que se propone á V. M., trastornaría una multitud de preciosas leyes registradas en los 17 primeros títulos del libro VII, en el último del VI, y en otros varios lugares de la Novísima Recopilación, Códigos, Ordinanzas y Estatutos municipi-

pales sobre que ha descansado por años y siglos el Gobierno económico, político y civil de los pueblos, cuya tranquilidad no podría menos de resentirse de esta mudanza repentina y no necesaria, y de exponer la reputación de las Cortes al descrédito que casi siempre acompaña á los legisladores que se abandonan al espíritu destructor de la innovación y de la mudanza; sin advertir que la facilidad con que pueden destruirse las leyes está en razón directa de la dificultad que se toca en su reposición, cuando han de hacer parte de un sistema combinado y de un gobierno general establecido sobre ellas.

Por lo tanto, siento verme en la precisión de manifestar mi voto contra la admisibilidad á discusión por capítulos del proyecto presentado por la comisión de Arreglo de provincias.

El Sr. UTGES: Señor, no pretendo hacer la apología del proyecto. Solo diré dos palabras, porque veo que vamos á entrar en una discusión interminable. Yo desde luego apruebo que se establezcan estas Diputaciones provinciales que propone el proyecto; pero el descender después á las Diputaciones particulares, esto lo juzgo inútil, imaginario e incapaz de reducirse á práctica. Sin embargo, atendiendo al objeto que se ha propuesto la comisión, que es formar un plan sencillo, fácil y apto para la administración de los caudales públicos, y para que nadie pueda disponer de dichos caudales, se podría encargar á los señores de la comisión que formasen un plan por el que se estableciese en cada oficina un interventor para todas las cuentas de cargo y data, y que ninguna autoridad militar ni civil pudiese echar mano de estos caudales, como desgraciadamente se ha hecho hasta aquí, por un efecto del despotismo. Juzgo que esta es la medida más adaptable por de pronto. Por lo demás, se podrá esperar cuando se forme la Constitución, teniendo presente todo lo que ha dicho el Sr. Rojas, para el plan del ramo de Hacienda que se formará. Y de este modo se remediarán los inconvenientes como se desea.

El Sr. ANÉR: El proyecto, en mi concepto, presenta dos cosas: establecimiento de autoridades nuevas, y las atribuciones que se les han de señalar. En primer lugar, es preciso examinar estas autoridades que deben establecerse en las provincias. La primera de estas es la Diputación de los pueblos. Estas Diputaciones ó juntas han estado ya en ejercicio en el principio de nuestra santa insurrección. Casi en todos los pueblos se establecieron estas juntas, llamadas populares. ¿Y qué resultó? Contiendas continuas, discordias muy acaloradas entre ellas y los ayuntamientos. De aquí dimanó el decreto de la Junta Central, por el cual se abolieron estas juntas, y se establecieron los ayuntamientos en el modo y forma que estaban antes. En mi concepto, el renovar ahora aquellas juntas sería muy perjudicial por los mismos motivos por que entonces se quitaron. Esto sin perjuicio de que se hagan en los ayuntamientos las reformas necesarias.

En cuanto á las Diputaciones de partido, ya dijo la Central que son útiles, á lo menos en tiempo de guerra; en el de paz no serían necesarias. La inmensa distancia de los pueblos hace que se oculten varias providencias en perjuicio del Real servicio. Una de las atribuciones es vigilar sobre los alistamientos, quintas y abusos que se notan sobre esto. Una de las cosas más rehusadas por los pueblos está demostrado que es la quinta. De consiguiente, si no hubiera una autoridad superior en la provincia y algunas intermedias que con facilidad viesen y cortasen estos abusos, se harían más ocultaciones: y así creo deben existir estas Diputaciones, pero únicamente en este tiempo y circunstancias, en que se necesita mucha actividad. Otra de

las cosas que necesita más remedio es el ramo de hospitales. Allí es donde se aflige la humanidad, y es poco atendido el militar desvalido y que ha derramado la sangre en defensa de la Patria. Las juntas de partido deben vigilar en este ramo tan importante. Deberían emplearse sujetos que por su instituto y celo parecen los que ejercen los actos de caridad con más preferencia. Las armas es otro de los establecimientos que exigen una autoridad intermedia, porque aunque haya un gobernador militar y político en los partidos, como no sabe ni puede mandar sino militarmente, ni conoce á los pueblos de su partido, en estos y otros ramos debe valerse de vecinos que estén muy versados y cercanos á ellos.

Si estas Diputaciones son necesarias, lo son más las de provincias: las razones son muy óbvia. El estado de España es muy crítico, y nadie sabe mejor los sacrificios que han podido y podrán hacer los pueblos que estas juntas provinciales; por lo cual no hay necesidad que se muden estas Diputaciones, á quienes consta ya lo que pueden dar de sí los pueblos. Además, Señor, las juntas han hecho prodigios. En la provincia de Cataluña al principio de esta santa insurrección no había oficiales, no había soldados; y sin embargo, aquella autoridad patriótica y celosa no se arredró cuando vió á los 22.000 franceses que recorrian el territorio desde Figueras á Barcelona, estando ambos fuertes á la disposición del enemigo y guarnecidos nada menos que con 11.000 hombres. Lo propio sucedió en los reinos de Aragón y Valencia; y todas estas provincias han escarmentado al corso, sin embargo de no tener fuerzas organizadas, las cuales se afanaron en ordenarlas, hasta imponerle, como es notorio.

Ultimamente, las juntas que aquí se han querido ridiculizar son muy dignas de recomendación, ya por lo que acabo de exponer respecto al principio de nuestra revolución, ya porque siempre son las más á propósito para exigir de los pueblos, que conocen bien y á fondo, lo que acaso no sacarian otras autoridades, principalmente las militares, que no pueden entretenerte en analizar y sacar fruto de las mismas afecciones de los vecinos. Los pueblos, Señor, quieren ver que las manos que manejan las contribuciones sean de confianza y de su agrado; y por estas, y no otras, vendrán al Erario, y con gusto, las miseras y sangre del noble español, que es y será siempre patriota si ve bien manejada y distribuida su corta Hacienda.

Interrumpida la discusion por el Sr. Presidente, y señalado el dia inmediato para su continuacion, se dió cuenta á las Córtes de los artículos siguientes:

«Primero. De los antecedentes relativos á la venida del Diputado por la provincia de Valencia el general Don José Caro, y fué resuelto que por su representacion de 13 de Octubre, y oficio de la Regencia que le acompaña, pase á la comisión de Poderes para que exponga su parecer.

Segundo. De la solicitud de Clemente Carretero sobre exonerársele de la contrata de acarreos del arsenal de la Carraca, y del informe dado por la comision de Justicia, con el que se conformaron las Córtes, mandando pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que tomando en consideracion la cesión que hace el asentista, resuelva lo conveniente.

Tercero. Del oficio de la Regencia, comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo al estado de la enfermedad epidémica de las islas Canarias desde el 20 de Octubre hasta el 7 de Noviembre, acompañando los documentos que remitía el gobernador de aquellas islas.

El Sr. PRESIDENTE nombró las comisiones siguientes:

Para tratar de la proposicion hecha por el Sr. Llano, relativa á la formacion de un proyecto de ley que asegure la libertad individual de los ciudadanos, á los

Sres. D. Pedro Rich.

D. Domingo Dueñas.  
D. Vicente Traver.  
D. Joaquin Leyva.  
D. Manuel Llano.

Para exámen de las provisiones, empleos y pensiones dadas desde el 30 de Abril último, é informar de lo que resulte, á los

Sres. D. Luis del Monte.

D. Manuel Martínez.  
D. Francisco de Sales Rodriguez.  
D. Octaviano Obregon.  
D. Domingo Caicedo.

Para el reconocimiento de Poderes, á los

Sres. D. Francisco Huerta.  
D. Francisco Riesco.  
Sr. Obispo de Leon.  
D. Manuel Aróstegui.  
D. Vicente Morales.

Y para la comision de Guerra, á los

Sres. Marqués de Villafranca.  
D. Francisco Golfin.  
D. Rafael Mangano.  
D. Gregorio Laguna.  
D. Alonso Torres Guerra.

Levantóse la sesion.

## SESION DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Se abrió la sesion á las ocho de la noche proponiendo el Sr. Presidente que debia tratarse del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, cuyo proyecto ya impreso habia extendido una comision nombrada por S. M.

Verificada su lectura, resolvió el Congreso que se repitiese la de cada artículo para examinarle en particular.

En su consecuencia se leyó el 1.<sup>o</sup>, concebido en estos términos:

«El Poder ejecutivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad; uno de ellos hará de presidente, renovándose la presidencia cada cuatro meses.»

Quedó aprobado sin discusion.

«Art. 2.<sup>o</sup> Podrá ser elegido para individuo del Poder ejecutivo todo español mayor de 30 años que no tenga tacha de infidencia ni haya sido procesado; pero no podrá serlo ningún extranjero, aunque esté naturalizado, cualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.»

El Sr. QUINTANA dijo que debia añadirse, «ni hijo de extranjero;» y habiendo advertido el Sr. Morales de los Ríos que los procesados podian haber sido declarados inocentes, el Sr. Argüelles propuso que se sustituyese la expresion «ni se halle procesado.»

A la reflexion que aquí hizo el Sr. Riesco de que se expresase que fuese una persona de alguna calificacion, repuso el Sr. Morales de los Ríos que no importaba que fuera un simple soldado ó uno de la clase mas infima del pueblo, con tal que tuviese las calidades de virtud y patriotismo.

Llamó la atencion el Sr. Añtr, observando que por ser muy vaga la expresion de infidencia, era necesario clasificarla. A lo que contestó

El Sr. ARGUELLES: Me parece que para un cargo como el de Regente del Reino, la infidencia, cualquiera que sea, será una tacha muy grande, aunque no se pueda señalar. Decir que una persona es infidente, basta.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Yo creo que no solo no debe variarse el artículo con respecto á este punto, sino que tampoco debia añadirse á las calidades de Regente la de no ser «hijo de extranjero,» porque los hijos de extranjero que nacen en España no dejan de ser españoles.»

Retiró con esto su proposicion el Sr. Quintana, y tomando la palabra, dijo

El Sr. ESPIGA: Siendo la dignidad de Regente de tanta consideracion, y sus funciones tan delicadas, no debe conferirse sino á personas que tengan grandes conocimientos; y aunque puede suceder que una persona á la edad de 30 años no carezca de instruccion y luces, es muy dificultoso que reuna las que se requieren para gobernar un reino; y así soy de sentir que se extienda la edad necesaria para ser Regente hasta los 40 años: esto hicieron tambien los franceses á pesar de toda su ligereza y veleidad; y nosotros, con un carácter mas firme y constante, ¿por qué no lo haríamos? Debiera tambien añadirse que tuviese algunos años de servicio en cualquier ramo

de la administracion pública ó en la carrera militar, pues con el ejercicio es de creer que habria adquirido instruccion y conocimientos.

El Sr. GALLEGO: La comision ha juzgado que la edad de 30 años era suficiente para este empleo, pues en el dia hay necesidad de toda la energia de la juventud en el que gobierna; además, el que no es hombre de Estado á esa edad, no lo será jamás. En el sagrado y respetable ministerio del obispado no piden más los cánones; y si el Congreso excluyese de la dignidad de Regente al que no llegase á 40 años, se impondria una traba con la cual se imposibilitaria para elegir algún sugeto que quizá pudiera ser el mas á propósito y digno de ella; resultando, que por un solo caso particular se excluian todos los casos generales.

El Sr. Baron de ANTELLA: En los países que se gobernaban antiguamente por sus leyes propias, como las Provincias Vascongadas y la Corona de Aragon, no solo se exigia para los empleos la edad regular, sino otra circunstancia que me parece seria oportuno añadir aquí, y es que el que hubiese de ser Regente fuese «cabeza de casa.»

El Sr. VILLANUEVA se opuso á que se añadiese «padre de familias,» diciendo que de esta suerte se excluian los eclesiásticos y demás célibes, entre los cuales los habia muy dignos; por cuya razon no debia el Congreso limitarse sus facultades, como ya habia sentado el Sr. Gallego, á pesar de que la proposicion del Sr. Baron pareciese muy discreta.

El Sr. DOU: No entiendo que sea necesario ser casado para ser «cabeza de familia,» porque un célibe puede serlo.

El Sr. TRAVER: Expresando el decreto que todo español pueda ser individuo del Poder ejecutivo, no quedan excluidos los hijos de franceses: ¿y no dicta la razon, la prudencia y nuestra justa indignacion que se excluyan? (Murmullo de aprobacion.) No ignora V. M. las artes infames y ardides de que se vale nuestro feroz enemigo para dominarnos. ¿Quién sabe si se aprovecharia de un descuido nuestro, preparando con maquinaciones y tramas el logro de sus perversos fines? Los franceses, aunque nacidos en España, siempre han manifestado adhesion al partido de su nacion. En la elección de la Regencia es menester evitar todo motivo de sospecha: sabemos lo que influyen las relaciones de parentesco aun entre nosotros. Esos monstruos han ofendido demasiado á la Nacion más generosa y respetable del mundo; y así mi voto es que se haga por V. M. una explicacion en este artículo, excluyendo, no solo al hijo de frances, establecido en España, sino tambien á sus parientes hasta el cuarto grado.

El Sr. OSTOLOZA: Apoyo la proposicion, imitando el ejemplo de las Provincias Vascongadas, en donde los franceses y sus parientes hasta el cuarto grado están excluidos de ser Diputados, que es la ultima dignidad de la provincia.

**El Sr. GARCIA HERREROS:** Suscribo gustoso á este dictámen, aunque el mio seria que se extendiese la exclusion hasta el séptimo grado, pues estamos en el caso de tener en el dia mayor aversion á los franceses que la que tuvieron á los moros nuestros antepasados.

**El Sr. GALLEGO:** La comision no habia especificado esta circunstancia, porque creyó que hubiera sido agraviar á los españoles pensar que pudiese pasarles por la imaginacion acordarse para un cargo tan importante de los hijos, nietos y biznietos de los franceses.

**El Sr. MORALES DE LOS RIOS** apoyó esta proposicion, añadiendo que en el caso presupuesto seria necesario hacer muchas excepciones.

**El Sr. PEREGRIN** dijo: La opinion del Sr. Travers fundada, y V. M. debe dar al mundo este testimonio de indignacion contra los franceses, que sin duda aumentará nuestra fuerza moral, y que ademas reclama la voz general de la Nacion.

**El Sr. CAPMANY:** En confirmacion de lo que acaba de decir el preopinante, voy á dar una noticia que confirma más y más lo que antes de la revolucion y ahora pude de la sangre francesa para hacer impresion en los ánimos de sus descendientes hasta el cuarto, quinto y vigésimo grado. Cuando entraron las armas de Napoleon en Berlin habia más de 3.000 familias descendientes de las desterradas de Francia por la revocacion del edicto de Nantes; y á pesar de ser ya naturales de aquel país, recibieron las tropas de Bonaparte con luminarias y aclamaciones, manifestándose enemigos de sus mismos compatriotas. Lo mismo sucedió en toda la Alemania. Esta gente, ya transmigrada, ya emigrada, nunca olvida su origen, especialmente cuando se trata de engrandecer su poder y su orgullo nacional en abatimiento del país mismo que les da la hospitalidad. Cuando el ministro francés en Constanti-nopla celebró con convite y baile la victoria de Austerlitz, todas las hijas, nietas y biznietas de franceses, nacidas y criadas en Turquía, asistieron de gala al festín á ensalzar las glorias del tirano de su antigua patria: y de esta demostracion pública, como de una innata afecion, se hizo un grande elogio en *El Monitor*. Apoyo, pues, la proposicion de los señores vocales que acaban de hablar; y añadio que el Regente no pueda ser casado con francesa; y si fuere viudo, mucho mejor. Sabemos lo que puede influir una mujer en los hombres públicos. ¡Qué no harán las francesas, hembras muy leidas y escribidas!

**El Sr. CASTELLÓ:** Conozco el carácter francés, por haber vivido bastante tiempo entre ellos: y puedo asegurar que un francés jamás se olvida de que lo es; y es preciso tener entendido que estos hombres son los mayores enemigos del género humano, y especialmente de España. Por lo cual nunca estarán de más todas las precauciones que se tomen contra su malicia.

**El Sr. BORRULL** propuso que no fuese pariente en cuarto grado.

**El Sr. PARADA** que hubiese de hacer pruebas con este objeto.

**El Sr. VELADIEZ:** Yo creo, dijo, que no llegará el caso en que haya español que deje de acordarse de esta revolucion, que tantos daños nos ha acarreado. Pero digo que pues esto nace no tanto de la misma nacion francesa, como del infame corso que la opprime, se declare que sean tambien excluidos de la Regencia todos los naturales de Córcega por haber abortado aquella isla semejante monstruo.

**El Sr. GALLEGO:** Señor, no necesitamos con las palabras dar muestras de odio á los franceses: las hemos dado con las obras. Y si las palabras fueran las muestras,

seguramente eran bien débiles. Lo que hacemos no es contra ellos; es contra nosotros mismos, porque perdemos el tiempo inútilmente.

Despues de algunos debates, quedó por fin acordado que no hubiese variacion en el artículo en cuanto á la edad; pero que se excluyesen de la dignidad de Regente los descendientes de franceses hasta la cuarta generacion y los que estuviesen casados con francesa.

Leido el segundo párrafo del art. 2.<sup>º</sup>, que dice:

«No podrá ser nombrado para el Poder ejecutivo ningun Diputado del Congreso nacional durante su diputacion.»

**El Sr. PEREGRIN** dijo que para evitar toda sospecha denigrativa, supuesto que estaban excluidos los Diputados de poder obtener empleo alguno hasta despues de un año, deberia extenderse para este cargo superior ó cualquiera otro empleo hasta despues de tres años de cumplida su diputacion.

Opúsose el Sr. Villanueva alegando que esta medida pudiera privar á la Nacion de algun sugeto útil, y que debia bastar el término de un año.

**El Sr. AÑER:** No se debe privar á la Nacion de este beneficio: es en cierto modo castigar al pueblo español. ¿Por qué un individuo de las Cortes no ha de poder ser elegido despues de cumplido con sus deberes? ¿Acaso no puede haber en el Congreso quien sea capaz de salvar la España? ¿Será un delito el ser Diputado para castigarle con esta exclusion, por otra parte dañosa á la Patria? Yo creo que ni un año se debia esperar á echar mano de él si importase.

**El Sr. ARGÜELLES** dijo que á la comision no se le habia ocultado el reparo del Sr. Peregrin; pero que no habia tocado esta circunstancia por ser el empleo de Regente de tal calidad, que no se obtiene del Gobierno sino de toda la Nacion, y por fundarse en distintos principios la renuncia de empleos hecha por los Diputados.»

Procedióse á la votacion, y quedó aprobada esta parte del artículo segun lo habia propuesto la comision.

Leyóse el art. 3.<sup>º</sup>:

«El Poder ejecutivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia. Su duracion será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la Constitucion del Reino.

»Los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Cortes uno á uno por scrutinio secreto precediendo el juicio de tachas.

»Los individuos del Poder ejecutivo serán amovibles á voluntad de las Cortes.»

**El Sr. QUINTANO:** Salvo el parecer de la comision, en vez de «los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Cortes,» diria: «serán nombrados por las Cortes.»

**El Sr. GALLEGO** contestó que la locucion era buena, y no tenia que tachar.»

Apenas hubo otra discusion sobre este artículo, y fué aprobado.

Leyóse en seguida el art. 4.<sup>º</sup>, concebido en esta forma:

«Art. 4.<sup>º</sup> Los individuos del Poder ejecutivo firmarán por el orden de precedencia respectiva los despachos, cédulas, etc.; y en caso de indisposicion de alguno de ellos ó otro algun acontecimiento, firmará por él el inmediato, expresando el motivo.»

Hubo sobre este articulo algunos debates de poca consideracion sobre el orden y modo de firmar y rubricar.

**El Sr. ARGÜELLES:** Señor, la comision tuvo á la vista que el Despacho de los Ministros necesitaria reforma; pero le parecio que... (Se le interrumpió).

**Otro Diputado:** Señor, yo podia manifestar á V. M.

que en tiempo de la Junta Central se previno que en todas las resoluciones se pusiese la firma del Ministro y de un individuo á cuya sección correspondiese el negocio. Yo lo he visto ejecutar así. El Ministro rubricaba, aunque fuese para mandar una carga de tabaco de una parte á otra. Este ejemplo material me conduce á demostrar los generales.

El Sr. ROJAS: Señor, tengo por inútil la Secretaría de Estampilla: el modo es que firme por su mano el Regente. Entonces se ahorrarían más de 100.000 rs. que importan los sueldos de dicha Secretaría.

El Sr. ESPIGA: La firma en cualquier Despacho supone una deliberación, y yo no he leído un artículo en que se suponga esta deliberación. ¿Qué haremos en este caso?

El Sr. PRESIDENTE: Entonces una consulta, y las Cortes resolverán.»

Sobre este y otros puntos hubo algunas contestaciones vivas que no se pudieron copiar.

El Sr. GUTIERREZ HUERTA hizo ver la iniquidad

con que los Ministros habían acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del Monarca. Este escarmiento de los males pasados le llevó naturalmente á pedir que las Cortes aplicasen la cautela correspondiente para lo venidero, precaviendo que el Consejo de Regencia pudiese ser sorprendido por los Ministros.

Apoyó lo mismo el Sr. García Herreros, indicando muchos de los abusos que en esto había.

Propuso el Sr. Leyva que se añadiese: «y rubricarán toda minuta que produzca orden.»

Ultimamente, sobre esta proposición, la del Sr. Huerta y algunas otras, se siguió una larga contestación, que se concluyó pidiendo el Sr. Tenreyro que se fijasen las proposiciones para discutirlas.

Tuvo esto por conveniente el Congreso, y reservándolas el Sr. Presidente para otro día, levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1810.

Abierta la sesion á la hora regular, el *Sr. Pelegrin* hizo una exposicion de las urgentísimas necesidades de la Patria y de la perentoriedad de buscar recursos prontos: en consecuencia de esto, propuso al Congreso las siguientes medidas:

«Sin perjuicio de los arbitrios adoptados, y de la puntual exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra en los pueblos que no la hayan satisfecho, ¿convendrá establecer una contribucion por una vez de 5 ó más millones de pesos, repartiéndola á las provincias libres? ¿Convendrá para su pronta ejecucion encargar á las Juntas que hagan el repartimiento de las cuotas que se señalen á sus provincias entre los hacendados y pudientes, sin derecho á reclamarlo en el dia? No siendo fácil que la circulacion escasa de dinero en muchas provincias proporcione la contribucion con la brevedad que se necesita, las mismas Juntas, con intervencion de los intendentes, señalarán los frutos y efectos útiles á los ejércitos en que deban entregar cada uno la que se le reparta á los precios que aquellas autoridades señalen, por ahora, tambien sin reclamacion. Que puesto todo en el término de un mes en poder de la Tesorería, y á cargo de los intendentes, den estos, con intervencion de las Juntas, cuenta exacta á V. M. de su distribucion en los objetos de nuestra defensa para publicarlo.»

comision que proponga un proyecto de establecimiento de dicha orden, delineando la pompa con que debe conferirse por las mismas Córtes á los generales de los ejércitos que merezcan el título de libertadores de la Patria: siendo precisa circunstancia que jamás se dé esta augusta señal al soldado ó oficial que se disperse de su ejército, aun cuando intente probar la necesidad que tuvo de abandonar sus banderas.

Entregadas estas proposiciones á los Sres. Secretarios, continuó, á propuesta del Sr. Presidente, la discusion del reglamento de provincias, en lo cual hablaron varios señores Diputados por el orden siguiente:

El Sr. Baron de ANTELLA: He oido con mucha satisfaccion cuanto se dijo ayer en pró y en contra del proyecto. Mas creo que admite ya poca duda el negocio despues del grado de convencimiento á que lo llevaron ayer los Sres. Rojas y Gutierrez Huerta. Por lo mismo me limitaré á hacer dos ó tres observaciones para manifestar lo impracticable del plan, singularmente por lo que toca á mi provincia de Valencia. En primer lugar, observo que desde su principio la gerarquia del reino de Aragon, y de toda España, ha consistido siempre en el Rey, el Consejo, los adelantados y ayuntamientos, y que por este reglamento interino van á desaparecer los ayuntamientos, ó quedan reducidos á cero si siguen así, porque solo se les deja la inspección de los abastos. Pregunto ahora: ¿los representantes enviados á estas Córtes por los ayuntamientos tendrán legitimidad absoluta en sus destinos? Creo que no, porque ¿qué representacion nacional tendrían en tal caso aquellos cuerpos?

Segunda proposicion. Las Juntas provinciales quedan extinguidas en el proyecto; ¿y será justa esta medida, siendo casi necesarias las Juntas, ó cuando menos, sumamente útiles? Prescindo ahora de los inconvenientes, perjuicios y desórdenes que hayan podido causar estas

Juntas; lo cierto es que á ellas se debe la independencia de España. Ahora, por este plan interino, va á destruirse la representación que tenían en las Cortes, y que V. M. ha reconocido ser legítima. Convengo con los señores Luján y Oliveros en que hay demasiado número de dependientes y de exactores, y que esto excita el clamor de los pueblos; pero esto nace de la multitud y variedad de exacciones, y del demasiado número de ellas, de la diversidad de tributos que se pagan en corta ó en gran cantidad: esta es la razón por que se queja el pueblo. Yo creo que hay una demostración directa de que el daño consiste en las varias especies de tributos más que en la multitud de exactores, porque esta es consiguiente á la primera. Prueba de ello es lo que sucede en mi provincia, donde no se oyen estas quejas, porque no hay allí esta multitud de tributos, y por consiguiente de exactores. Todas las contribuciones de cientos, alcabalas, millones y otras están en aquel país reducidas á una que llaman *equivalente*, cuyo repartimiento y recaudación hecha por el ayuntamiento y justicia con conocimiento del pueblo, se ejecuta fácilmente con un solo 4 por 100 á los encargados, por razón de su responsabilidad. De aquí es que el pueblo no se queja, porque no hay variedad de exacciones, ni necesidad de exactores. Así que mientras el proyecto no cure este mal, lo tengo por inadmisible.

Yo no puedo menos de decir que encuentro en el proyecto ideas muy buenas que se pueden adoptar, pero no bajo el pié que se proponen, porque ó es necesario admitirlo todo ó dejarlo todo.

En un sistema formado con coherencia y conexión, no se puede dejar una parte y tomar otra. Convengo también en que la Nación que da los tributos, debe encargarse de su administración. Añado más: cada provincia tiene un derecho para que la contribución que paga se invierta primero en necesidades propias, y lo sobrante se aplique á las generales del Estado. Convengo con la idea del señor Borrull, y tendría en grande estima que hubiesese bolsas en donde se supiese la verdadera distribución de estas rentas, así como las hay en Inglaterra, bolsas de guerra, de justicia, de marina, etc. Reasumiendo, pues, lo indicado, digo, Señor, ó que V. M. por un decreto quite de una vez del seno de las Cortes los representantes de las juntas y ayuntamientos, ó que debiendo subsistir, como parece justo, nombre una comisión particular que trate de la forma y modo como puedan reglamentarse las provincias conforme á las buenas ideas que el plan propone, y evitando los desórdenes que de él podían seguirse: que á esta Junta asista un Diputado de cada una de las provincias libres, que pueda consultar á sus comitentes: que se tenga allí en consideración la proposición del Sr. Borrull, dijerida según los sábios principios adoptados antiguamente en la Corona de Aragón. Este es mi voto, el cual pido á V. M. que conste por escrito en las actas.

El Sr. MARTINEZ (D. Joaquín): Señor, yo como representante de la ciudad de Valencia, apoyo lo anterior, y añado que soy testigo del celo de los señores eclesiásticos, y sería una cosa bien recibida del pueblo que uno de estos interviniere en todas las cuentas. En lo demás creo que se perjudicaría en llevar á efecto este proyecto, que á lo menos es susceptible de muchas reformas; pero esto debe meditarse bien y singularmente para hacerlo adaptable á Valencia.

Apoyó lo mismo el Sr. Martínez (D. Isidoro) respecto de su provincia de Murcia.

El Sr. ESPIGA: Señor, en el proyecto encuentro armonía y concierto en todas sus partes y bien unidas todas sus relaciones; pero sin embargo, haré algunas reflexio-

nes, á las cuales V. M. dará todo el valor que juzgue oportuno. El proyecto, Señor, es una parte principalísima de la Constitución, porque contiene nada menos que el gobierno político y económico de todas las provincias. Vuestra Magestad sabe bien, que las riquezas y la fuerza de una potencia central consiste en el contacto que tienen los pueblos con la soberanía, cualquiera que sea esta potencia. Me parece que no estamos en disposición de dar facultades á las potencias subalternas mientras que no sepamos cuál sea el Gobierno. V. M. ha dicho que sea el monárquico; pero éste tiene tales variaciones, que son incalculables. En las circunstancias en que se halla la Nación y toda la Europa, V. M. debe dar la energía posible al Gobierno y á la Monarquía que va á establecer. Basta una mirada de vigilancia sobre el estado de la Europa, y sobre todas las medidas que se toman para resistir al fúrioso ímpetu de los franceses para ver la energía que debemos tener nosotros, supuesto que todas las potencias extranjeras han sido arrolladas por su Gobierno despótico. Esta energía y valor debe sentirse en las provincias mismas, y hasta en el último de los pueblos; y si V. M. aprueba estas juntas multiplicadas en todas partes, ¿cuál podrá ser la energía que debe esperar de las providencias del Gobierno? ¿Cuál es el contacto que tendrá el Gobierno con estos pueblos? ¿Cuál el agente del Gobierno que pueda obrar con rapidez para comunicar aquel rayo eléctrico que se debe hacer sentir en todas las provincias, pueblos y aldeas? Por otra parte, Señor, dando á estas Diputaciones toda la administración y recaudación de las rentas, se les da una facultad sobre cosas de una naturaleza complicadísima y que no sabemos todavía. Se trata de recaudar una renta cuyo sistema no está establecido. V. M. sabe que según sea el sistema, así debe ser la administración. Aragón y Cataluña, por haber admitido otro sistema de rentas provinciales no han tenido los disgustos que se han experimentado en las provincias de Castilla.

Por esto me parece que este plan no es oportuno, no es del día; se debe esperar á que se forme la Constitución y el sistema, y entonces veremos si conviene ó no este Gobierno político-económico de los pueblos. Aun me acuerdo de una idea de un sábio de Francia que meditó mucho sobre este particular: «mientras que no se oponga, decía, un interés entre el contribuyente y el recaudador, nunca se hará bien la recaudación.» Yo creo que esta sábia máxima debe unirse al proyecto de que tratamos. Señor, es verdad, es necesario que haya un interés general, que tengamos conformidad de sentimientos; debemos tenerlos: ¿y cuáles son estos? Todos tenemos interés en que haya orden, tranquilidad y fuerza para mantener todos los deberes del Estado; pero también es preciso advertir que todos tenemos interés opuesto á todos los intereses públicos, que es el individual, y creo que esto también exige del Gobierno y de la autoridad pública una gran energía. El contribuyente, aunque tiene obligación de sostener la Nación con sus contribuciones, tiene un interés individual en dar lo menos que pueda. No nos engañemos: el hombre más patriota sentirá cierta repugnancia en dar lo que le pertenece; para lo demás se necesita un heroísmo que solo existe en los límites del entusiasmo; pero mientras que se consulte el corazón humano, siempre se verá que el interés individual está en pugna con el interés público. A las leyes toca vencer esta resistencia. ¡Quiera Dios que las que V. M. establezca acaben con ella!

Pero ¿se ha dicho algo del abuso de los contribuyentes? Nada; pues los hay. Consultese, Señor, á la ley del

manifesto que se ha mandado guardar: ¿se ha visto si los contribuyentes manifiestan bien todos sus bienes para imponer la verdadera contribución establecida por la ley? Consultese el aforo de vinos, y véase si declaran todos las propiedades que tienen; esto es público. En las aduanas generales ¿no se está viendo que si hay abusos en los administradores, son sobornos entre ellos y los introductores de los géneros? Este es el verdadero fraude de la Nación. Hay quejas, Señor; pero ¿de dónde dimanan sino de la naturaleza de los impuestos? ¿Cómo no habrá quejas, cuando hay aduanas de legua en legua que están vedando á los arrieros y extrayendo la sangre de los comerciantes? ¿Cómo no habrá quejas sobre la imposición del vino, cuando tiene la contribución del tres y un tercio, cuya exacción baja pormenores que no pueden menos de embarazar la libertad civil? Cuando V. M. fije la cantidad, el modo, el tiempo en que se ha de exigir la contribución; cuando V. M. haga sentir el imperio de la justicia sobre sus agentes; cuando V. M. haga que sean buenos todos los ciudadanos, entonces será bueno el proyecto. Pero mientras exista el actual sistema de rentas, nunca espere V. M. que deje de haber quejas, injusticias y monopolios. Digo, pues, que el proyecto no es oportuno en el día; que aunque establece principios ciertos, no se siguen los efectos que desea. Y así, es mi opinión que este mismo proyecto que contiene ideas sábias, se envíe á la comisión de Constitución para que, examinándole, haga lo que le convenga, y vea el enlace que tiene éste con el gobierno político de las provincias y el sistema de recaudación y administración de rentas que se establezca.

El Sr. GORDILLO: Hace tres días que se discute el proyecto, y en cada uno de ellos se han puesto diferentes reparos. A todos voy á satisfacer, si puedo.

Los que se han hecho hablando de este plan con respecto á Valencia ú otros puntos particulares, estaría bien cuando se tratase de ello en particular. Entonces se debería tratar si debían existir las juntas ó no. Así que todo esto no corresponde á la discusión en general del proyecto. Por otra parte, decir que este es un paso prematuro, me parece que es atar las manos á V. M., cuyas resoluciones de reforma, por anticipadas que sean, nunca se apartarán de los principios invariables que aseguran la prosperidad personal.

La dificultad y los inconvenientes de reunirse los pueblos cesan para quien sepa lo que pasa en Europa. Parlamento y Cámara de los Comunes hay en Inglaterra, y otras reuniones en Suiza y otros pueblos bien constituidos, y nadie hasta ahora los ha detestado como perjudiciales. Se dice que la ciencia de rentas es demasiado oscura y fuera del alcance de los pueblos. Quizá será efecto de ignorancia lo que voy á decir. Si la administración de rentas tiene sus reglas fijas, ¿no bastará tener ojos y exactitud para desempeñarla? ¿Y negaremos esto á los pueblos de España? Los que temen algún daño con esta mudanza, escarmentados de lo que sucedió el año 99, debían considerar que el déficit que entonces resultó, nació principalmente de haberse reunido todo en una sola mano, que acaso sería la más exacta para el desempeño de estos cargos. No debemos temer semejantes daños de la justa confianza que merece la probidad de los pueblos.

Se dice también que van á derogarse algunas leyes. Si esto sirve de obstáculo á los señores preopinantes, ha sido vana la reunión de V. M. y de todo Congreso nacional. V. M. trata de establecer las bases de la felicidad pública, y de reformar los Códigos civil y criminal; es imposible que estas mismas leyes se contrarresten sin derogarse. Si V. M. no tuviese el derecho de abolir estas mis-

mas leyes; si no tuviese el de poner otras que aseguren la libertad del ciudadano, las facultades de V. M. serían más limitadas que las del favorito Godoy, al paso que las de éste no hacían sino convenir con sus caprichos, y tratarlos como otros musulmanes de su tiempo. V. M. es la primera voluntad general; ¿por qué no ha de poder establecer nuevas leyes, leyes que corten de raíz los abusos introducidos por el despotismo? Así que yo juzgo, Señor, que ni por la novedad, ni por la ignorancia, ni por la precisión de derogar leyes, ni por la dificultad de reunión de pueblos, debe dejarse de admitir el proyecto.

Por otra parte, ¿cómo se teme que falte la probidad en los pueblos? ¿Y cómo se dice que éstos cometerían los mismos fraudes de que se acusa á los empleados? La Nación española, Señor, que es tan generosa, y cuya honestidad se ha decantado tanto en este augusto santuario, ¿no ha de abrigar en sus pueblos cuatro hombres buenos que respiren el carácter nacional, y que puedan mirar por los intereses de toda la Nación y seguir la voluntad de V. M.? La voluntad de esta Nación tan generosa, ¿no ha de presentar estas mismas personas buenas, tan desinteresadas que quieran contribuir noblemente y en este cargo tan importante para el bien de la Patria?

Señor, los obstáculos propuestos son nulos y los más deben despreciarse. El bien del pueblo y de las provincias individualmente consideradas, y que instalaron á V. M., exige que se admita enteramente el proyecto. Los pueblos claman, Señor, contra los exactores y empleados solamente. El derecho del ciudadano exige la plantificación de las más de las ideas del proyecto. En general, el plan es bueno: en mi provincia (la de Canarias) se admitiría con gusto; verían menor número de empleados, y esto sería por de contado un consuelo muy grande.

El Sr. GOLFIN, después de manifestar su dictámen, apoyado en una carta que había recibido de Extremadura, en que un sujeto, tomando por decreto lo que solo era proyecto, se lamentaba de los males que produciría esta providencia de arreglo nuevo de provincias, prosiguió:

«En cuanto á los ayuntamientos, se favorece por este plan su despotismo, pues lejos de limitarles sus fueros, les tienen mayores las Diputaciones en cuestión. Diputación y ayuntamiento son palabras no más; y si hay algo nuevo, es que cuidando los ayuntamientos de los intereses directamente contributivos, se grava al Estado con el plan de las nuevas Diputaciones. Alarcón quiso establecer desde 1799 á 1802 un plan semejante al que presenta el proyecto del día; pero se rechazó la novedad después de reflexiones muy convincentes.

Algunos creen que las Diputaciones de partido pueden cesar sobre el establecimiento de fábricas de pólvora y armas, establecimientos más delicados de lo que creen algunos sujetos. Tanto colegios como hospitales, y fábricas de fusiles y pólvora, son ramos de mucha trascendencia y de mayor consideración de lo que se presume.

Dicen algunos inteligentes que la pólvora debía fabricarse en un solo punto, y esto está diametralmente opuesto al giro que da á las Diputaciones de partidos el nuevo proyecto. Las armas no pueden ser tampoco fabricadas en establecimientos particulares, puesto que el de Cádiz manifiesta cuán necesaria ha sido siempre la intervención de los artilleros, quienes últimamente han sido consultados para las faltas de los fusiles de este y otros nuevos establecimientos. En suma, el proyecto no presenta males para reformarlos, sino para hacerlos más evidentes y sin consuelo.

En cuanto á los defectos de Hacienda, me refiero al voto de mis preopinantes, en particular al del Sr. Espi-

ga, quien desea que los fondos públicos vayan á su fin, y no lleguen por conducto de las Diputaciones. En las actuales urgencias es muy laudable, útil y preciso el rigor de los exactores. Sin este requisito, aunque algo duro, poco se juntará de los contribuyentes, que no son tan desinteresados como se pinta y es menester.»

El Sr. PARADA: El Diputado de Canarias ha tratado de rebatir las reflexiones que se han hecho contra el proyecto. Dijo en primer lugar que se opone á que este plan se retarde en verificarse un momento, pues cuando se trata de defender la propiedad individual de los ciudadanos, toda demora es criminal. En esto creo que todos estamos de acuerdo; pero por mi parte no lo estoy en que este sea el resultado del proyecto.

En cuanto á la instrucción, que ha querido hacer tan general mi antecesor, yo debo confesar que sin negar la que haya en la provincia del Sr. Gordillo, en la mia se hallan varios pueblos donde hay hombres de bien, pero que no saben firmar; y al revés, en otros saben firmar algunos, pero no son hombres de bien.

Sobre la exactitud de los pueblos, dado que estos manejen los intereses propios, debo decir que á pesar de admirarse el señor preopinante de que algunos señores encuentran poca rectitud en el manejo de caudales, es un hecho éste. Los regidores, aunque sean amovibles, al llegar á la muda, se cubren unos á otros, y cargo y data es igual, aunque las manos y su conducta sean diversas. De ahí resulta que el Erario poco ó nada gana aunque se aparente mucho patriotismo y se presenten deseos de desinterés.

Extrañó tambien el señor preopinante la máxima sentada por sus antecesores, que no debe ser uno mismo el contribuyente y el exactor. Creo que, aunque los empleados en rentas pudiesen usurpar á los demás vecinos, el daño que de esto resulta nunca puede ser tanto como siendo todos ellos igualmente exactores y contribuyentes. De consiguiente, me inculco en todo lo que en contra del proyecto se ha dicho, y digo que las contribuciones, no siendo iguales, tampoco pueden recaudarse por los pueblos; antes creo que se robaría mucho más administrando ellos mismos la Real Hacienda. En suma, esto alarma y entorpecería á los pueblos: alarma, porque verían un nuevo gobierno; y entorpecería, porque esta novedad no haría tan rigurosas las exacciones. No se entienda de lo dicho que reprebro el celo de los señores autores que han tenido tan buenas miras en proponerlo.

El Sr. VILLAGOMEZ: Yo, dije, no apruebo las novedades si no hay motivo para ellas, y no lo veo en el asunto de que se trata. En cuanto á la recaudacion de rentas Reales particularmente, digo que la recaudacion ó modo nuevo de cobrar las rentas que presenta el plan, no se debe admitir sin evidente necesidad, pues se opone al sistema actual. El daño, Señor, no está en los rentistas como se intenta suponer; sino en la calidad de las rentas. Los bienes nacionales no son todos del Erario; hay algunos que por privilegio exencial son señalados al Rey; y aunque V. M. puede exigirlos, para trastornar todo el sistema del antiguo Gobierno es menester mucha madurez. No fmitemos á Bonaparte, que, creyéndonos de un sistema viejo, nos quiere remitir ó remozar cruelmente. Las rentas del Rey no son las de la Monarquía, aunque V. M. como potestad soberana puede llevarlo todo y del modo que le acomode por las urgencias del Rey y de la Monarquía. Las rentas de la Iglesia están en semejante caso; pero no es asunto de este momento.

El Sr. CANEJA: En un asunto de tanta importancia no es extraño que V. M. haya visto opiniones tan dife-

rentes: todos lloramos el mal, todos le conocemos, todos nos lastimamos de él, y todos, en fin, tratamos de indagar cuáles han sido las causas. Unos las han atribuido á las manos perversas, otros á los malos métodos. Yo creo que todos tienen razon. Verdaderamente muchos de los que han impugnado el plan, suponen malas manos, malas personas, y á esto han atribuido mucha parte de su ruina. Es muy cierto que los pueblos han padecido; pero yo no echaría la culpa á las exacciones del Gobierno, sino á las de los ministriales, que han sido mayores. Prescindiendo de cuál podrá ser la causa mayor de estos males, si la ley ó los encargados de su cumplimiento, lo cierto es que los autores del plan no se han podido ocupar en que V. M. reforme el sistema de rentas; pero se trató de remediar el mal que pesa más directamente sobre los pueblos, es decir, quitar los empleados. ¿Cuál será el remedio para esto? El proyecto nos lo dice cuando nombra las Diputaciones de los pueblos. Se supone que éstas no lo lograrán, pues serán, poco más ó menos, otros ayuntamientos; pero yo encuentro grande diferencia. Es verdad que en la administracion de los propios ha habido fraude en los pueblos cortos. Los escribanos, exactores, fecheros, han robado, si se quiere, y lo han destinado para sus pueblos ó para sí mismos. Pero en lo sucesivo, ¿debemos esperar que suceda así en los fondos públicos? ¿No se elegirán sus administradores, esto es, los diputados de partido y provincia más libremente y con mayor legalidad que antes, cuando no tenían igual responsabilidad que en el dia, ni tampoco igual deseo é interés? Han robado, sí, Señor, los corregidores, regidores y otros sujetos en los pueblos manejando los propios; pero han robado bien: han obrado justamente.

Estaba su producto destinado á las urgencias voluptuosas de Godoy, no á las del Rey ni á las del Estado. En las actuales circunstancias el Diputado mirará con otro interés las rentas del pueblo destinadas á ayudar á V. M. en la justa y sacrosanta defensa de la religion y del honor español. Repito que los pueblos han hecho bien anteriormente: ¿cuál era el destino de los caudales del Erario? ¿No eran para el lujo y corrupcion de Godoy y sus favoritos? Sabemos que la sangre del ciudadano no se destinaba á otro fin, y por consiguiente no contribuía gustoso. Ahora yo encuentro que debemos esperar unos efectos muy diferentes de las exacciones; porque ¿quién es el que en su interior no tiene un deseo íntimo de contribuir con todo lo que tiene para sostener al soldado? Este deseo es general. Cuando el pueblo vea que estos caudales se destinan á la guerra efectivamente, yo no creo haya malversacion, ni que no traten de contribuir con lo que deben, y veo, por lo contrario, que este fondo, segun el proyecto, podrá servir para sostener la guerra. No veo tampoco los grandes perjuicios que deban seguirse de estas juntas, ó sean Diputaciones. Que los pueblos estén encabezados; muy bien. La Diputacion no tendrá todas las molestias que tendría. Y si sigue la antigua administracion, siempre intervenida de la Diputacion, resultará un gran bien al Estado.

El proyecto, Señor, solo se ha mirado por un ángulo, esto es, por lo que mira á la Real Hacienda, cuando tambien puede verse por otra cara. Las Diputaciones podrian cuidar de monturas, fornitures y de otros artículos, los cuales se han descuidado y no se ha hablado de ellos en estas discusiones. Las Diputaciones harian un gran bien solo con ceder desde las cabezas de partido las fábricas de armas, hospitales y otros establecimientos útiles donde estuviesen, pues no estando aún en sus poblaciones, pueden verlos en los de su partido. Sobre si deberán quedar ó no las juntas provinciales, me reservo hablar de ello

á su tiempo. En el dia solo trato de que se apruebe el proyecto en general, y que se proceda á discutirle en particular.

El Sr. ROVIRA: Señor, aunque sin conocimientos en esta materia, como he oido, y puedo valerme de las reflexiones de todos los preopinantes, me parece que cometeria un delito si por mi provincia no hiciera alguna reflexion. Veo que los que han favorecido más el proyecto se han valido de ciertos puntales (digo «puntales» por lo que diré despues), para sostenerle algo; pues á pesar de todas las apoloquias, el tal plan se inclina á la ruina. Abramos, pues, los ojos á la reflexion, y no olvidemos lo que se ha oido. Si á mí me dieran una casa que ha de servirme de albergue, y buscándola para mi alojamiento la hallara con diez y ocho ó veinte puntales, diria: «no entro yo en ella; esta casa no está segura.»

El Sr. CREUS: El proyecto está fundado, en mi dictamen, sobre principios muy sólidos, y el Sr. Oliveros lo probó con bastante claridad. Hay dos clases de contribuciones: unas directas y otras indirectas. Las primeras, como catastro y otras rentas, podrán repartirlas y recaudarlas bien los pueblos; las segundas, como estancos, aduanas, etc., siempre he juzgado debian administrarse, aun admitido el proyecto, por sugetos instruidos en estos ramos á quienes hubieran de intervenir las Diputaciones. Este último ramo no se aprende en un mes, dos, ni un año, y por eso exige que le cuiden hombres de instrucción.

Adoptar este plan en América, como ha querido el señor preopinante, no seria interino, como se ha entabulado en el proyecto, sino perpétuo; porque sabemos las dificultades que hay en pró y en contra, y que tal vez las que se presentan serian tales que no podrian desvanecerse luego. Lo que digo respecto á América lo entiendo respecto á alguna de nuestras provincias; y así, juzgo que una comision especial y nueva debe examinar el proyecto y uniformarle en lo que sea dable á toda la Península. Por otra parte, todos sentimos unos principios, y estos han de tener unas consecuencias necesarias y que deben regir, no solo en la capital, sino en todas las provincias. ¿De qué sirve que aquí separemos todos los poderes si dejamos en las provincias un capitán general que reune el poder en lo político y en lo militar? Esto lo digo porque en la comision del proyecto se tuvo presente esta idea. Es necesario que en las provincias se establezca al mismo tiempo un poder ejecutivo, bajo cuya inspección esté la ejecucion militar, y otro poder que no tenga la facultad de hacer las leyes, pero que sí observe si se cumplen ó no. Esta otra base, que tambien tuvo presente la comision, obligó á poner esta especie de Diputacion que se encargaria, no solo de la ejecucion, sino tambien de un ramo de observacion que estuviera independiente del Poder ejecutivo, aunque dependiente de V. M., el cual podrá llamarse poder conservativo.

Soy de parecer, por ahora, que se nombre una comision que examine y proponga un arreglo conveniente y general. El que tiene las armas no da cuentas exactas, ni se las puede exigir nadie. V. M., es verdad, podrá y lo hará, pero cuando estarán ya canceradas las llagas, y los pueblos sin esperanza de curarse de las vejaciones. Insisto, pues, en que la nueva comision proponga un nuevo proyecto de decreto que ataje generalmente estos males que ya en algunas provincias se procura detener.

El Sr. LUJÁN: Señor, en la discusion de este proyecto me reservé hablar para responder á los argumentos que se hiciesen, y debo decir primero que hay argumentos que ya están disueltos, otros que no están tocados, y

otros que no han podido tocarse. Cuando los argumentos se hacen con la razon y con la madurez correspondiente, deleitan y convencen á todo el que los escucha. La solicitud que hizo uno de los señores americanos, seguramente es un argumento fuerte, pues por él siente el hombre lo que hay en su corazón. A mí me parece que para aprobar este proyecto para todas las provincias, es indispensable que V. M. nombre una comision que lo examine, y ademas de esto, si pueden escogitarse otras reglas ó adoptarse caminos que le hagan general y susceptible de poderse extender hasta nuestros dominios de las Indias; en una palabra, ver lo que se debe hacer en este asunto.

Hay otros argumentos, Señor, que merecen alguna respuesta, como ya oportunamente lo ha manifestado el Sr. Creux; por eso yo no me extenderé mucho sino lo que baste para agregar algunas observaciones á ellos con oportunidad. Se ha dicho, Señor, que en la provincia de Extremadura no quieren el proyecto, y aun se ha dicho que se ha recibido una carta en que se quejaban de los males que podia ocasionarles. Yo sé que el proyecto se ha leido en la ciudad de Badajoz, y dicen que creen consistir su felicidad en admitirle (*El Sr. Goyan replicó, y se reclamó el orden.*) Se dijo tambien que los más de los pueblos, singularmente en Castilla, estaban encabezados, y que por lo mismo perjudicaba este proyecto; y yo digo que si están encabezados, en nada perjudica á las rentas; y así el argumento es tan miserable en esta parte, que no necesita solucion. Se dice que en Madrid los pueblos no quisieron encabezarse; era necesario saber lo que no quisieron, y haberlos visto. No quisieron lo que queria Irusta; no querian el despotismo, la arbitrariedad de levantar estas contribuciones. Esto es lo que se decia, este es el mayor gravamen del pueblo, y esto lo que se desea quitar: la arbitrariedad de los administradores. ¿Cómo querrian sufrir que se dijese á un pueblo: «estás encabezado en 150.000 rs.,» cuando no lo estaba más que en 50.000? Esto no es presuncion, Señor; lo he visto yo mismo: en Métrida sucedió esto; y qué resultó? Que el pueblo lo hizo ver, se quejó, y sin embargo, se le dijo: «sufre administracion, ó paga lo que se te ha dicho.» Despues trataron de acomodarse; y no habiendo querido el pueblo, hubo administracion, y solo cobraron 62.000 rs. En los pueblos se ha dicho que no hay virtud; pero no nos engañemos: en las capitales es solo donde se halla el refinamiento del vicio; en los pueblos hay virtud y energía. Infelices pueblos de los que se dicen que no la tienen! ¿Y en qué época? En la época más gloriosa de la Nación. ¿Y en qué Nación? En España, que tan conocidos rasgos ha dado de desinterés y patriotismo. Dicen que el proyecto es un delirio; delirio es decir que los pueblos no tienen virtud; delirio es decir que un pueblo que contribuye no debe mirar en qué cosas se invierte su dinero. Señor, me acaloro por la buena causa; no quiero ser popular, ni lo he sido nunca; pero la buena causa me hace hablar de este modo. En los pueblos se ha dicho que se han malversado los fondos, y esto es imposible; en primer lugar, porque se llevan á las capitales como corresponde; y en segundo lugar, diré que hicieron bien en malversarlos, si lo hicieron, puesto que servian para los indignos fines que nos han acarreado tanto mal. Ultimamente, Señor, me reasumo, y digo que el proyecto es útil, segun me parece, y que se nombre una comision que lo examine atentamente.

El Sr. TORRERO: Hubiera deseado que los señores que han impugnado el proyecto, hubieran salvado la dificultad de si es en favor ó en perjuicio de la Nación,

porque he visto que solo han tratado de esta segunda parte, y no bajo del aspecto que se debe tratar. Pero fuera de esto, me parece que se debe preguntar si deben subsistir juntas provinciales ó no en la reforma actual; si es útil y conveniente que en esta época haya estas Diputaciones; si además de esto deberán estos establecimientos ser perpétuos en la Nación; qué efecto político podrá producir para la Nación en general. ¡Ah! Si en el tiempo de Godoy hubiese habido una administración como se quiere, ¡habría padecido la Nación los males que padeció! Yo creo que no; porque entonces los pueblos hubieran podido representar al Soberano por el conducto de sus juntas y contrabalancear el poder arbitrario. Yo hallo grande utilidad en tener estas juntas para que el gobierno interior de las provincias esté más exacto. En cuanto á si debe ponerse en sus manos la recaudación, no debemos hablar hasta que se hayan visto sus bienes ó perjuicios. Entonces vendrá bien lo dicho contra el proyecto; pero ahora no se ha entrado en la cuestión; y así me parece que debemos preguntar: ¡habrá en las cabezas de las provincias una junta compuesta de un número de Diputados nombrados por los pueblos, ó no? ¡La habrá igual en los partidos, ó no? ¡Qué forma se ha de dar á los ayuntamientos? Así se facilita la discusión; yo puedo asegurar que estando en Madrid vi un papel contra las juntas; pero luego vi otro publicado en Sevilla, cuyas razones me hicieron mucha fuerza; y así es que por mi parte siempre votaré que las juntas provinciales subsistan, compuestas de 9, 10 ó 12 sujetos elegidos casi lo mismo que los Diputados de Cortes, porque los efectos políticos que va á producir esto son una barrera para contener el abuso ministerial. Las Cortes no son una barrera suficiente para el Poder ejecutivo; por eso debe haber otras intermedias. Ahora, qué atribuciones ó qué facultades se les han de dar, esto será el objeto de la discusión.

El Sr. OLIVEROS insistió en que se examinasen las tres preguntas del anterior preopinante.

El Sr. CAPMANY: Señor, ¿puedo hablar? Aunque lego en esta materia, como lo será la mayor parte de mis compañeros, después de haber oido todo lo que se ha dicho hasta aquí, fundándose los unos sobre hechos, y los otros sobre principios, de los cuales han deducido cada uno sus consecuencias, yo me hallo en un laberinto de dudas, y creo que los más se hallarán tan indecisos como yo. La materia es árdua, de gran importancia y peligrosa trascendencia. Pregunto yo ahora si las provincias podrán recibir este trastorno aunque sea de purísima, noble y santa intención. Las provincias no nos han dado

instrucciones sobre una materia de tan aventurada resolución: no sabemos si empeoraríamos su administración económica con la ejecución de este nuevo plan, aunque tiene toda la apariencia de benéfico; ignoramos cómo lo recibirían: solo sabemos lo que deseamos, acaso en perjuicio del bien común.

Unos dicen que hay cartas de una provincia que aprueban el plan, y otras que lo reproban. ¿Cómo podremos, pues, pasar á la aprobación sin saber si los que lo han de ejecutar podrán recibirla con conocimiento de los bienes que se les anuncian? El proyecto, á primera vista, es laudable, y tiene mucho de lisonjero: pero falta saber si pueden ser fatales en estas circunstancias los efectos de su plantificación: por eso convendría, antes de votar si se ha de admitir ó no, que leyendo impreso todo lo que conacierta y con madurez se ha dicho antes de ahora en este Congreso, reflexionásemos más sobre ello. Por otro lado, el público, que segun quieren algunos, es en todo nuestro maestro y nuestro juez, y á quien debemos siempre consultar, podrá darnos luces en un asunto de tanta importancia. Aquí, apremiados por la ciega votación, podremos errar, y erraremos ciertamente, porque no es posible otra cosa si obramos precipitadamente. Repito que soy lego en esta materia; pero no dejo tambien de ver los males en globo, así como otros ven los bienes. He visto pueblos encabezados, y otros administrados, porque en ambos he vivido, pues no siempre he estado en la corte: sé lo que hay en pró y en contra, pero esta cuenta sería muy larga. Digo, pues, que antes de determinarnos, supuesto que tenemos ya taquígrafos, y que van á publicarse los primeros números del *Periódico de Cortes*, viésemos, examinásemos y pesásemos las razones que se han dicho por una y otra parte; porque una vez admitido el proyecto en globo sin esta preparación, los daños que emanaren de su ejecución serían irreparables. Despues trataremos de las partes que le componen; y si una parte claudica, el sistema se arruina por sí mismo; y si una se admite y otra se desecha, el todo quedará imperfecto. Así, pues, como el otro dia para la Constitución del Estado de la Monarquía, se dijo que se convidase á los *sábios*, creyéndose que en este Congreso no había bastante sabiduría para aquella obra, convídeseles tambien ahora para esta, porque de otra manera creo que nadie podrá dar su voto sin exponerse á errar, y errado el primer paso, serán inevitables los ulteriores tropiezos.»

Dicho esto, se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1810,

Comenzó la sesion por la lectura de un oficio de la Regencia, comunicado por el Ministro de Hacienda, manifestando la necesidad de proveer la intendencia de los cuatro reinos de Andalucía, vacante por muerte del señor Durán. Y á propuesta del Sr. Traver se pasó á la comision de Hacienda, donde ya se entendia en cierta proposicion sobre el particular.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de Justicia, que aprueba la propuesta del Consejo sobre establecimiento de manda forzosa de 12 rs. en cada uno de los testamentos que se reciban en la Península, y de tres pesos en los de América, á beneficio de las viudas, cautivos y personas desvalidas, con la condicion que esto sea durante la guerra y diez años despues: este noble pensamiento ocasionó una discussion útil, en que hablaron los Sres. Diputados siguientes:

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Señor, hablando en este punto por la América, en la parte que me toca su personería y voz, diré que, siempre fácil, siempre generosa, ha acordado todos los donativos que se exijan de ella, de cuya gratitud soberana tiene V. M. monumentos muy patentes desde el tiempo del Sr. Felipe II, Felipe V y Fernando VI, por los cuales no puede menos de merecer los mayores elogios. La solicitud del presidente de Castilla es una memoria muy laudable. La América la aprobará y alabará, reconociéndola como una providencia muy sabia, muy justa, y conforme á las leyes de la caridad y de la justicia, al paso que lo es tambien á las del cristianismo. Es suave en el modo, porque es una cantidad sumamente corta la que se señala; y aunque es algo mayor la que deberá exigirse en la América, es muy proporcionada á la riqueza de aquellos países. Es muy conveniente que se haga á los testadores este recuerdo de hacer tan buen servicio á su Patria en el último momento de la vida. Así,

pues, espero que la contribucion llegará á subir á mucho más de los tres pesos que se señalan; que el proyecto será generalmente aprobado por todos los habitantes de la América. Por lo demás, debo manifestar que en la América existe el oficio de colector de las mandas de los testadores, y por consiguiente no es necesario que en ella se establezcan las Juntas patrióticas.

El Sr. **ESTÉBAN**: Señor, no puedo menos de apoyar este pensamiento, pues no solo lo recomienda poderosamente la religion, sino que al mismo tiempo es á mi parecer un grande golpe de política, y el mayor que podemos dar en esta parte. Napoleon verá que, no solo se reunen á combatirle todos cuantos españoles viven en el dia, sino que aun los mismos muertos le hacen guerra.

Ademas, en todas partes hay costumbre de hacer algunos legados ó mandas de semejante naturaleza: en mi provincia (Guadalajara) tienen los testadores que hacer cierta manda para la redencion de cautivos. Y así á mi entender, por las mismas razones, me persuado que debe establecerse esta, y que será muy bien recibida, y aun creo que deberá aumentarse con lo que se recauda para la redencion de cautivos; pues si entre nuestros padres se procuraba redimir á los que tenian la desgracia de quedar cautivos de los moros, ¿quién es más cautivo que los desgraciados españoles, que defendiendo su Patria caen en poder de los franceses, peores que los moros? Y así, por mi parte, me conformo con el proyecto.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Me parece que el proyecto es muy noble y bueno en todas sus partes; pero no puedo menos de llamar la atencion de V. M. á fin de que no se señale el término de diez años. Está muy bien que mientras dura la presente guerra se le dé la inversion que se propone; pero como no cabe duda en que ésta ha de tener un término, podrá despues dársele el destino de socorrer á estos que l'amamos inválidos, ó otras necesidades de esta clase. Por otra parte, se debe tener presente que en los últimos momentos de la vida todos los hom-

bres son muy generosos, y así se ve que por esta razon está convertida en el dia en obras y fundaciones piadosas la mayor parte del territorio de nuestra España, pues no hay duda alguna que en aquellos momentos tan apurados, cada uno quiere redimir sus pecados con semejantes mandas, porque estas obras de misericordia son muy gratas y aceptables á Dios, como nos lo recomienda el Evangelio, de cuyas máximas se siente dominado el hombre en aquel trance. Por lo mismo, penetrándose todos de lo justo y santo de semejantes mandas, no dudo que llegará á subir á una cantidad muy crecida, que podrá destinarse á las necesidades más precisas y urgentes; y respecto de que estas son perpétuas, creo que también debe serlo la contribucion que propone el proyecto.

El Sr. ARGUELLES: Se me ofrecen algunos reparos que expondré á V. M. sin ánimo de oponerme al proyecto en general, que en el fondo me parece muy laudable. En primer lugar, la cosa no tiene todo el carácter de justicia que se requiere, porque no guarda ninguna proporción: puede haber herencia para quien sea muy poca cosa la manda de 12 rs., y puede haberla para quien sea demasiada. Convendría, pues, que el autor señalase una cuota proporcional al valor de las herencias. Como todos tienen la facultad de hacer su testamento como les parezca y guste, convendría que desde luego se señalase la parte que habian de entregar con respecto á sus haberes; y para evitar arbitrariedad en esto, convendrá que se fije la cuota proporcionalmente, y no igual en todos. En segundo lugar, en cuanto al término de su duracion, siento mucho ser de opinion contraria á la del señor preopinante, pues debemos ser consecuentes y no debemos olvidar que desde el 24 de Setiembre ninguna contribucion debe ser perpétua; pues si conviene que lo sea, es preciso que las Cortes futuras, que son las únicas que tendrán el derecho de continuarlas, determinen segun les parezca más justo y conforme á equidad. Por lo que hace á la recaudacion de estas mandas, me parece que podrá encargarse de ella el gobierno económico de su respectiva provincia; y en cuanto al repartimiento de estos productos, creo no debe confiarse al Poder ejecutivo, porque esto ofrece muchas dificultades, ni tampoco enteramente á las juntas patrióticas de las provincias, por la multitud de solicitudes que produciran ellas, sino únicamente que aquellas que de cerca están tocando la necesidad respectiva de sus convecinos podrán informar y remitir el expediente, para que la Regencia con presencia de otras necesidades disponga lo más conveniente.

El Sr. OSTOLAZA: Yo no encuentro inconveniente alguno en que sea perpétua esta contribucion, pues las presentes Cortes pueden muy bien establecerla así, y del propio modo las futuras podrán si quieren alterarlo. Se debe tener presente que se trata no solo de atender á las necesidades de la presente guerra, sino concluida ésta, á las de los expatriados que se hallan privados de todos sus bienes. (Aquí ponderé estas necesidades con varios ejemplos de esposas, hijos etc. que han perdido su apoyo.) Así, mi dictámen es que sea perpétua esta contribucion, y que se extienda á socorrer á todos los españoles que se hayan desgraciado en esta guerra.

El Sr. CANEJA: Me parece inútil discutir tan largo tiempo sobre una cosa que todavía no está aprobada si se ha de admitir ó no. El gobernador del Consejo remite solo el proyecto para enunciarlo, y despues que se haya admitido, le dará la competente extension, y entonces podrá discutirse segun convenga.

El Sr. CANEDO: Me parece que el interés de la causa pública y la fama póstuma de la Nación española se

interesan á la vez á la admision de este proyecto: á mi entender, la comision ha llenado completamente su deber en este encargo de un modo muy laudable. El Consejo de Castilla, por medio de su gobernador D. José Colón, ha sido el eco por donde ha respirado el heroísmo de los españoles. Esta medida podrá producir fondos considerables, y muy suficientes para subvenir á las grandes urgencias y al auxilio de las personas recomendables que han sacrificado sus bienes en esta causa. Pues además que la caridad cristiana recomienda siempre semejantes limosnas ó auxilios, con mucho mayor motivo deberá entenderse esto en el dia á favor de tan nobles patriotas. La amortizacion de los bienes eclesiásticos ha nacido en parte de la caridad cristiana, así como la fundacion de los vínculos y mayorazgos ha provenido muchas veces de la vanidad ó sugerencias equivocadas; pero en el dia no se trata de formar vinculaciones, ni de amortizar bienes; solo si del desprendimiento momentáneo de una corta parte de los bienes que para siempre van á dejarse. Así apruebo el dictámen de la comision, con la condición que el repartimiento de la cuota señalada esté únicamente á cargo de las Juntas patrióticas con total independencia del Gobierno.

El Sr. RICH: A mí me parece muy laudable el proyecto; pero me opongo á que se establezca en él la pena de nulidad en los testamentos en que se omitan estas mandas. Esto sería atacar el derecho de propiedad. El testador, especialmente en la hora de su muerte, se considera como un Soberano, con amplias facultades para disponer de su familia y bienes. La voluntad del testador ha sido siempre respetada, y con mucha más razon se han considerado muy privilegiados los testamentos de los militares.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, por mi voto apruebo el plan en todas sus partes; pero sin embargo, me parecen dignas de atenderse las reflexiones que ha hecho el Sr. Argüelles no tanto porque se discuta sobre ellas en este momento, cuanto porque se hagan presentes al Consejo, á fin de que cuando venga el reglamento no se pierda más tiempo, teniendo que hacer despues nuevas discusiones. En cuanto á la objeción del señor preopinante sobre el derecho de propiedad, me parece que de ningún modo se ataca en este proyecto; pues es indudable que el Soberano tiene siempre el derecho para imponer contribuciones lo mismo al que esté gozando de sobrada salud, como al que esté para morir. Pero me parece que siempre debe guardarse una justa proporción entre las mandas y las riquezas de los testadores. Así, para evitar toda desproporción, deberá ser la cuota relativa á sus haberes. Porque eso de que uno que deja en su testamento 20.000 ducados quede igualmente libre con pagar los 12 rs. que otro que tenga 1.000, no me parece conforme. Y aunque en las actuales circunstancias los testadores ricos inflamados por su patriotismo dejarán mandas muy crecidas, como el patriotismo no siempre estará en tan alto grado, convendría que se fijase esta proporción que ha propuesto el Sr. Argüelles. En lo demás, apruebo el pensamiento.

El Sr. Baron de ANTILLA: Señor, haré algunas observaciones sobre este particular. La comision ha tenido presentes varios motivos cuando dió su dictámen. En primer lugar, no puede dudarse que la misma legislacion que señala el derecho de testar, prescribe tambien el modo de hacerlo. En cuanto á la pena de nulidad de los testamentos que no contengan aquella manda, la comision ha creido que no debía hablar de ello, por la razon de que basta el ser español, y estar penetrado de sentimientos patrióticos.

cos para no necesitar de otros estímulos. La voz de Pátria es más fuerte que todas las leyes penales. Por lo que toca á la disposicion de que haya de ser el *minimum* 12 rs., me parece asimismo muy prudente; pues aunque estoy conforme con el Sr. Argüelles sobre que la cuota guarde proporcion con la herencia, debo manifestar que la comision no ha querido señalar un límite á la voluntad de los testadores, contentándose únicamente con señalarles el *minimum*, persuadida que para cualquier hombre que tenga piedad y amor á su Pátria, el mejor medio para lograr que contribuya más es dejar á su libertad el dar lo que quiera. Tambien ha tenido presente la comision que de otro modo se perderia demasiado tiempo en hacer la liquidacion de los bienes del testador.

El último reparo que se ha propuesto sobre que no sea el Poder ejecutivo quien disponga de estos productos, tambien se ofreció á los señores de la comision, y tomaron el prudente medio de que ni el Gobierno dispusiese de ellos á su arbitrio, ni se encargase tampoco su distribucion á las Juntas patrióticas, sino que estas informen al Gobierno de las necesidades que haya en las provincias, á cuyo socorro están destinados aquellos fondos; y en vista de estos informes, podrá el Gobierno con conocimiento hacer la distribucion de dichos productos. De este modo se concilian ambas opiniones, y se zanján todos los inconvenientes.

El Sr. QUINTANA: Señor, se adapta tanto el plan de este proyecto con mi modo de pensar, que no puedo menos de aplaudir que se vayan desvaneciendo por V. M. varios errores que por desgracia estaban demasiado extendidos; estos hechos traen á mi memoria otros de algun modo tristes: en el año de 1787 propuse al mismo Consejo una cosa semejante á la que ahora se trata de establecer. Apoyo la opinion del Sr. Argüelles, pues no me parece justo que la contribucion sea igual para todo, sino proporcional á los bienes del testador. En nuestros días hemos visto establecerse y aprobarse generalmente el derecho de las herencias trasversales, el cual, bien administrado, ó aumentándole si conviene, podrá subir á un cantidad crecidísima; y es muy justo que los defensores de la Pátria cuenten con este auxilio para sus madres, hijos, y aun para sus propias necesidades cuando estén inválidos. V. M. puede gravar la última voluntad; y si antes de ahora hemos visto gravadas las herencias en varias cantidades, ¿por qué hemos de extrañar que se haga ahora con un motivo tan justo, y al cual todos estamos obligados como hombres y como ciudadanos? En cuanto á la duracion, soy de parecer con el señor preopinante que se manifiestan estas reflexiones al Consejo para que las tenga presentes al tiempo de evacuar el informe que se le pide: no precisamente con el objeto de que la contribucion sea perpetua, sino que dure al menos mientras subsistan las actuales circunstancias.

El Sr. ANER: Siento que se prolongue demasiado una cosa que desde luego parece tan admisible; en mi dictámen, la contribucion debe ser perpetua. Considero que los caudales que de ella se recauden deben ser distribuidos por las Juntas patrióticas en las mismas provincias, sin necesidad de dar parte de ello á la Cámara. Por lo respectivo á la cantidad, me parece justo que las mandas se limiten solo á la de 12 rs. en su *minimum*, pues no se debe poner trabas al testador con el pretesto de que son cosas piadosas.

El Sr. QUINTANO: Señor, hay varias contribuciones para obras pías; las hay para el Hospicio de Madrid, para los Santos Lugares, para la redencion de cautivos y otras varias. Yo no intento por ahora entrar en la discusion de

su voluntad; pero sí debo hacer presente á V. M. que para la extincion de los vales Reales están señalados el 4, el 6, el 8 y varias cuotas por 100 sobre los bienes que pasan á las herencias trasversales, y para la ejecucion de aquellas cuotas respectivas se hacen á las viudas y parientes de los infelices que mueren, inventarios ridículos y escandalosos, incluyendo en ellos y vendiéndoles hasta los trapos viejos y muebles más inútiles. Fueron tantas las vejaciones, que se tuvo por más conveniente el suprimirla; así que, en el caso que V. M. apruebe la contribucion que se propone, soy de opinion que deban extinguirse todas las anteriores para evitar más gravámenes.

El Sr. PELEGRIN: Señor, yo no gradúo de contribucion rigorosa la que se trata de imponer; es solo excitar la piedad de los fieles para atender á las infinitas necesidades del dia, y para poder aliviar la desgraciada situacion en que se hallan los verdaderos patriotas que han abandonado sus casas y bienes, igualmente que para premiar el valor de los militares; por tanto, no puedo menos de aprobar el proyecto y conformarme con el dictámen de la comision. Por lo que respecta á la distribucion que deba darse á estos caudales, soy de opinion que esto debe correr á cargo de las mismas juntas de las provincias, porque en ellas es donde mejor que en ninguna parte se conocen las verdaderas necesidades, y porque en ellas se hallan muchos militares que no pueden acudir á reclamar del Gobierno los auxilios que tienen muy bien merecidos. Debe tener presente V. M. que son tantos los apuros que tiene que llenar este objeto, que es indispensable que haga una indicacion á la caridad cristiana, porque de lo contrario seria hacer una contribucion; en lo demás, estoy con el dictámen de la comision.

El Sr. VILLAFANE: No debe repugnarse que esto se llame contribucion, porque lo es verdaderamente, y debe llamarse tal sin denominarse voluntaria, pues con el tiempo se llegaría á disminuir el ardiente patriotismo que existe en el dia, y llegaría á no pagarse nada. Además que es muy justa y necesaria, y se la debe tener por verdadera contribucion, porque de lo contrario daríamos á entender que queremos apartarnos de todo lo que es obligatorio. Soy de parecer que no varíe la cantidad señalada, para evitar de este modo una sentina de pleitos. Me parece muy justo este proyecto, y convendria que para evitar dilaciones se pasase inmediatamente al Consejo, encargándole que haya de devolverlo arreglado dentro del término de ocho dias, á fin de que corra desde el primer dia del año, y que puedan recaudarse los fondos que tanto necesitamos para rescatar á los verdaderos cautivos, que son los infelices españoles que están en Francia. En cuanto á la duracion de diez años, se ha dicho cuanto hay que decir, y las Córtes futuras podrán disponer segun mejor convenga á beneficio del Estado: así que insisto en que se prevenga al Consejo que evague el reglamento en el término expresado de ocho dias.

El Sr. CREUS: Yo creo que lo que se intenta establecer por este proyecto no es una contribucion; de lo contrario, seria muy desigual y desarreglada: más propiamente deberá llamarse donativo piadoso; que el Consejo, á mi entender, solo ha tratado de excitar la piedad de los fieles, y por eso ha señalado el *minimum* de 12 reales, pues cada cual dará segun fuere su voluntad y patriotismo; y así, yo no dudo que llegará á subir á grandes sumas. Me parece tambien seria muy justo que de los bienes abintestato se exigiese la misma cantidad. Por lo que respecta á que las juntas provinciales hayan de entender únicamente en la distribucion de estos productos, no me

parece justo, pues aquellas no pueden saber cuáles sean las primeras y más urgentes necesidades que de esta clase tiene el Estado; pues si se dejase la distribución á las provincias, solo sería un auxilio provisional, y no un servicio general del Reino: pues fácilmente se concibe que encomendándolo á la voluntad de las juntas, nunca saldría un ochavo de sus provincias, ni se daría auxilio alguno á las mayores necesidades de esta clase que pueden tener las otras cuyos productos de este fondo sean menos. Este conocimiento solo puede tenerlo el Gobierno, y á él toca el repartir con proporcion estos productos con atención á las necesidades en general del Reino. Por lo demás, apoyo el proyecto.

El Sr. TORRERO: Señor, me parece que la cuestión está ya bastante discutida, y podría ya pasarse á la votación, teniendo presente una idea que acabo de oír, y es que los eclesiásticos dejen mayor cantidad, en atención á que una parte de sus beneficios tiene el destino de socorrer las necesidades del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Señor, estas diversas clasificaciones podrían ser muy embarazosas, y no es este asunto del día. A mí me parece que si se ha de discutir aquí este proyecto, vamos á emplear muchos días; por lo que soy de opinión que con el informe de la comisión pase al Consejo Real, á fin de que en vista de todo, forme un reglamento que contenga el modo con que deba esto verificarse. Este reglamento vendrá luego aquí, y podrá entonces discutirse con más acierto y brevedad, pues recaerá ya la discusión sobre datos más ciertos. Entonces V. M. podrá diputar á cinco ó seis individuos que expongan sus reflexiones, y en vista de ellas podrá V. M. pasar á la aprobación del reglamento, puesto que V. M. es quien debe dar esta ley. Este proyecto, á mi entender, no principia por donde debía, que es por los militares, que quedan mancos, cojos, en una palabra, inválidos; al socorro de estos, Señor, debía principalmente destinarse este fondo patriótico. Hay ya una proposición pendiente hecha por el Sr. Marqués de Villafranca, sobre el establecimiento de un hospital á favor de las viudas, hijos y familias desgraciadas de los militares; lo que considero muy útil, y como el mejor medio de entusiasmarles y hacerles arrastrar con más serenidad y consuelo todos los peligros de la guerra.»

En seguida se pasó á la votación, y se aprobó el establecimiento de una manda forzosa como propone la comisión en cuanto á la cuota, y que esto solo sea durante la guerra, y diez años después; encargando al Consejo Real que forme el reglamento para proceder á su aprobación.

Se leyó un papel de D. Juan López Cancelada, en que se solicitaba que se concediesen ejidos á los pueblos de América que no los tienen. Apoyaba sus razones en que para entusiasmar á los americanos no bastaba declararlos parte integrante de la Nación española como lo hizo la Junta Central, y lo han confirmado las Cortes, sino que era necesario hacer que experimentasen las utilidades de semejantes declaraciones, con ponerlos, á lo menos, en el goce de la protección que les ofrecían las antiguas leyes.

Proponía que se hiciera un reglamento que conciliase los derechos de los hacendados con los de los pueblos en el caso de acceder á su instancia, indicando que por lo respectivo á Nueva-España, de los arbitrios de censo reseptivo, en síntesis y 5 por 100, el último era el más á propósito.

También se leyó el informe de los representantes de América sobre este asunto, reducido á que siendo muchísimas las leyes á favor de los indios, por las cuales, no solo deben tener ejidos sus poblaciones y 600 varas de terreno útil á todos vientos, sino que debe aumentarse el mismo terreno en el caso de aumentarse las poblaciones, bastaba con que S. M. mandase al Poder ejecutivo que, tomando medidas energicas y rigorosas, obligase á los jueces á su cumplimiento; siendo para otro tiempo arreglar algunos puntos esenciales con respecto á aquellos países, en que todos los males que experimentan los indios, que efectivamente son grandes, no estriban en las leyes, sino en los abusos enormes que ha habido en su observancia.

El Sr. MORALES (D. Vicente): Señor, no entiendo á qué viene este proyecto, respecto á que las leyes de Indias tienen ya señalado y determinado el pormenor de las porciones que se deben dar al indio comun, al cacique, y á cada uno en particular.»

En su consecuencia, varios Diputados opinaron que puesto que había muy buenas leyes sobre el particular, que se mandasen observar y cumplir con todo rigor, y en caso que no las hubiese, que podrían establecerse.

El Sr. COUTO: Y esto solo, dijo, es lo que pide la comisión.

El Sr. Conde de BUENAVISTA propuso que se oyese al Consejo de Indias, que es el que mejor entiende esto, y cuyas luces proporcionarían el acierto.

El Congreso aprobó unánimemente el informe sobre dicho, el cual se mandó pasar al Poder ejecutivo para su ejecución.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Poderes sobre la exposición que había hecho el Diputado D. Juan Sanchez Andújar, acerca de la legitimidad de su representante por la provincia de Murcia, con motivo de estar interinamente agregado á dicho reino el lugar de las Peñas de San Pedro, su patria, cuando los enemigos ocuparon la Mancha, á que pertenece.

Sobre la admisión de Diputados por los partidos libres del reino de Sevilla D. José Pablo Valiente, D. Francisco Gomez Fernandez y D. Francisco Saavedra, hubo alguna discusión.

El Sr. TRAVER opinó que no se aprobasen estos poderes, pues no constando el número de almas que hay en aquellos pueblos, no se sabe si según la instrucción les corresponde este número de Diputados.

El Sr. ANÉR: Está, dijo, señalado ya el número de Diputados que corresponde á cada provincia, por lo que es de creer que se hayan todos arreglado á la instrucción.

El Sr. PRESIDENTE: Señor, puedo hablar con algún mayor conocimiento que otros en esta materia, porque he estado entendiendo en ella mucho antes de entrar en este augusto Congreso.

«No debemos perder de vista que á aquel reino (de Sevilla) le corresponden 14 Diputados, y el Sr. Rodriguez de Bárcena es el único que hasta ahora ha concurrido. Por lo que respecta á la población, no pudo tenerse presente el censo de 1797, porque en Sevilla no había más que un ejemplar del dicho censo, el cual quedó en manos de los franceses. Además, debemos ser consecuentes y no olvidar que se ha decretado por punto general que todas las provincias facan enviando Diputados según los partidos que estuviesen libres. Se prevenía asimismo en

aquella instrucción que aun cuando algun pueblo estuviere ocupado, pudieran los vecinos salirse al campo para hacer el nombramiento. Por último, ¿qué nos cansamos? debe tenerse presente que le tocan á Sevilla 14, y así no debe repararse que haya tres por ahora. Podrá, sí, ocurrir el reparo cuando estando los 14, se tratase de admitir el quinceno.

El Sr. MEJIA: Señor, es cierto que la autorización, no la autoridad, del Congreso, se aumenta con el número de Diputados. Sin embargo, no sé por qué razón se admite tan fácilmente la renuncia que ha hecho el Sr. Saavedra, cuando es cierto que, aun siendo el número de la población dudoso, no lo es el que excede con mucho el que fija el Reglamento para el número de tres Diputados.

Es fuera de cuestión que no debe haber en esto una exactitud matemática, porque esto no puede medirse con un compás. Así que, lo que merece discutirse es si ha de ser admitida ó no la renuncia del Sr. Saavedra, pues según lo que se previene en la instrucción, solo la muerte puede dispensar á un ciudadano de este cargo. El Sr. Saavedra está vivo: por tanto, no veo por qué se ha de dar por excusado, y no se pueda contar con él.

El Sr. CREUS: Primero debe tratarse de examinar la legitimidad de los poderes; después se tratará de la duda que presenta el asunto del Sr. Saavedra.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, en el corto tiempo que se está tratando de esta materia, he oido ya una infinidad de equivocaciones. En primer lugar, los poderes del

Sr. Saavedra no se han presentado como creen algunos: mal se podrá, pues, examinar su legitimidad: segundo, en cuanto á la población, la Junta de Sevilla ha contestado que no entiende en el particular: tercero, se ha sentado que la instrucción dispensa solamente en el caso de muerte, cuando tenemos ejemplares recientes de haberse admitido la renuncia al Rdo. Obispo de Orense por sus achaques, al Sr. Gil de Lemus, Diputado de Mondoñedo, y á otros, por otras causas que no son muerte. Por otra parte, tampoco me parece justo que se admita por ahora al Sr. Saavedra, porque no admitiéndose á nadie que tenga causa pendiente, mucho menos debe admitirse al Sr. Saavedra, que con los demás ex-Regentes tiene que dar cuenta á V. M. de su administración de la Nación. Lo más que podría hacerse para que el Congreso obrase con alguna consecuencia, es pedir informe acerca del número de almas de la parte libre de aquel reino. Y aun esto me parece inútil, pues por poca población que tengan, excederá á la que se requiere para admitir á los otros dos señores Diputados.

Se pasó á la votación, y quedaron aprobados los poderes de los primeros Diputados, y en cuanto al último, quedaron suspensos hasta que se verifique la cuenta de administración que deben dar los ex-Regentes.

Así terminó esta sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1810.

La sesion comenzó por la lectura de una Memoria presentada por Fr. José Vangueses, religioso francisco, sobre una nueva invención de fabricar el salitre, la cual ofrece enseñar gratuitamente. Con esta ocasión, dijo

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Admire, y es cosa de notarse, que los religiosos, aun los de vida contemplativa y retirada, hayan sido los inventores de los instrumentos de la guerra, como el inglés Rogerio lo fué de la pólvora. Yo juzgo que es digno de atención el mérito de este religioso.

El Sr. **CREUS** opinó que la solicitud debía pasar á una comisión que examinase el pormenor de esta enseñanza, y de todos modos debía entender en ello el Consejo de Regencia.

Esto último es lo que resolvió el Congreso.

Seguidamente se dió cuenta de otra solicitud de Don Pedro Zaldivia y D. Fernando Clavijo García, jefes de guerrilla en el partido de Jerez, pidiendo dinero para vestir su tropa y algunos sables.

El Sr. **OSTOLAZA** dijo: Es muy justa la petición. No solo se les debe conceder lo que piden, sino que pienso se les debía dar la propiedad de todo lo que quitasen á los franceses: así harían más progresos nuestras partidas.

Otro Sr. Diputado advirtió que esa declaración estaba ya hecha por la Junta Central.

A propuesta del Sr. Presidente pasó todo al Consejo de Regencia para la resolución conveniente.

También se leyó un memorial de D. José María Cordero, asesor que fué del juzgado ordinario de represalias de Cádiz, pidiendo que sobre los crímenes que se le imputan, sea juzgado por una comisión particular que se nombre, y no por aquel tribunal.

Oido esto, dijo

El Sr. **MORALES** (D. Vicente): Crear un nuevo tribunal para juzgar á un solo hombre, es cosa rara. Se desechará unánimemente la solicitud.

Leyóse el informe de la comisión de Hacienda sobre la Memoria presentada por D. Gregorio Sech de Juan, teniente comandante del regimiento de la provincia de Valencia, acerca de las pérdidas considerables que sufre el Erario en el ramo de tabaco Brasil, y medios para fomentar sus rentas. Se mandó, como proponía la comisión, pasar todo al Consejo de Regencia, para que con los informes oportunos lo devuelva á las Córtes para tomar resolución acertada.

Asimismo se dió noticia á las Córtes de haber prestado el juramento debido el sumiller de Corps, y los individuos y dependientes de la Cámara, los Obispos de Tuy, Mondoñedo y Canarias; los cabildos de Plasencia, Tuy y Canarias, y los gobernadores y vicarios generales de Cuenca, Canarias, Cádiz, con todos sus dependientes; los tribunales de Inquisición de Sevilla y Canarias; el juez de alzadas del puerto de Cádiz; las Juntas superiores de Galicia, León y Cartagena; los gobernadores, corregidores y ayuntamientos de Alicante, Algeciras, Cartagena, Badajoz y San Roque.

Fué aprobado el informe de la comisión de Poderes sobre la legitimidad de los presentados por D. Miguel Antonio Zumalacárregui, como suplente por la provincia de Guipúzcoa, y declarada legítima su elección.

El Sr. **PRESIDENTE** propuso que debía continuarse la discusión sobre el reglamento de provincias.

El Sr. **OSTOLAZA** dijo: Antes de comenzar la discusión de nuevo, creo fuere bueno esperar la publicación del *Periódico de Córtes*, donde hallaremos las razones en pró y en contra, y entonces juzgaremos.

El Sr. **CAPMANY**: Lo mismo digo yo; y ya pedí

ayer formalmente que además se consulte á los sábios para que digan lo que se les ofrezca en asunto de tanta trascendencia, así como se ha hecho respecto de la Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: La opinión sobre esto no es una misma, y así juzgo que debería sentarse una proposición que aclarase y zanjase este negocio.

El Sr. MARTINEZ (D. Bernardo): Yo no apruebo el proyecto, atendidas las dificultades que he oido á los señores preopinantes; y lo creo inadmisible en el reino de Galicia, y en especial en la provincia de Orense, y pido que se ingiera en las Actas este mi voto.»

Efectivamente, lo entregó firmado de su mano.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Despues de haber examinado el plan y de haber oido lo que se ha dicho por muchos señores, digo que es digno de elogio el celo de los proyectistas, principalmente el del Diputado Sr. Luján, y creo que de ello se pueden sacar muy buenas cosas. Pero entiendo que el proyecto presentado no ofrece todas las ventajas que se quiso, y que antes presenta inconvenientes. Yo no hablaré en particular, ni entrará en detall de las provincias; pero sí diré que las leyes existentes en España son muy sábias, infinitamente sábias, así como los reglamentos y providencias particulares, que no dejan que desear. Diré con los hombres que me pueden aconsejar, que los males no penden de estas ordenanzas, sino de sus ejecutores. El remedio no es de un momento; es de mayor madurez: pues con veinte años de gobierno arbitrario tratar de reformarlo en un instante, es cosa arriesgada. La revolucion que nos ha sobrevenido ha sido más á propósito para trastornar la naturaleza de las cosas, y ha desencadenado las pasiones y dado lugar en muchas partes á robos y calamidades que, á pesar de ser anejas á la especie humana, son tambien hijas de la revolucion. Resulta, pues, que las ordenanzas sábias no se observan. El tratar de reformar esto no es del momento. Obedézcase entre tanto lo establecido, á lo menos por lo que respecta á la oficina de cuenta y razon. Pónganse pautales, esto es, una intervención de los Diputados de partido, y no se arruine el edificio como entabla el plan. Retóquese tal ó cual punto que parezca deba retocarse, y esto es lo que llamo verdadero puntal.

El plan no es adecuado según se presenta. Las Cortes conocen que en la suerte de la Nación no hay tiempo, luces ni lugar para ello. Llegará un dia en que pueda hacerse; pero si ahora se pudiera hacer algo, diría que se formase una comision nueva ó de Diputados separados de los que arreglaron el proyecto, ó de parte de estos, con otros desinteresados. Unos y otros tomarán un sesgo nuevo en la materia, averiguando antes lo que reditúan las rentas, y encargando como es justo una nueva responsabilidad á los intendentes, que tienen, si quieren cumplir, reglamentos muy sábios.

Yo comprendo que la marcha debe ser uniforme, y desde que hay un Gobierno céntrico, todo debe dirigirse á él. Establezco por otro principio que debe reunirse con todo esfuerzo, si es posible, la marcha del Gobierno. Traigo un escrito que acaso dará alguna luz al asunto de que se trata. Estas son las proposiciones que presento á V. M.:

Que se nombre una nueva comision de cinco ó más Diputados, quienes en vista de las discusiones ocurridas en esta materia, formen un plan de arreglo para las provincias bajo estas bases ó principios.

Que quede expedita la accion del Gobierno Supremo.

Que no se trastorne el órden establecido de modo que se introduzca en el Reino una novedad ó alteración, porque no es llegado el tiempo.

Que se hagan cumplir y guardar exactamente las leyes y ordenanzas sábias existentes en los puntos de administración pública.

Que se asegure del modo más terrible la responsabilidad.

Que una diputación de vocales de los partidos, nombrada por el pueblo, sirva de interventor á los intendentes en la recaudación é inversion, según un prudente arreglo que se forme.

Ultimamente, que todo esté calculado bajo el sistema de remediar abusos, sin introducir ciertas novedades que ahora serían peligrosas.

Esto me ha parecido proponer para evitar los males que lloramos, y para que el pueblo esté contento y seguro de la recta inversión de los candales.

El Sr. TRAVER: Señor, parte de lo que acaba de decir el Sr. Perez de Castro me conduce á examinar algunas reflexiones que se han vertido sobre el plan presentado de provincias. No siempre las grandes máximas que se notan aquí teóricamente son útiles en la práctica. El estado actual de la tercera parte de las provincias, que son las únicas libres y que contribuyen, manifiesta que no podemos plantificar un método general. El legislador cuando trata asuntos de gobierno, debe fijar su atención, no solo á lo que le ha enseñado la teórica y práctica, sino al carácter de cada pueblo su situación, y si aquellas mismas máximas que ha aprendido son compatibles al estado en que se halla. Guiado por estos principios, soy de parecer que el plan de las provincias presentado á V. M. no está conforme con las ideas benéficas que se ha propuesto este augusto Congreso, cuando se trata de dar órdenes á las mismas provincias que han estado bajo la dominación del tirano. Examinemos bajo el aspecto político lo que propone este plan, aun por vía de interino. Dice: «fuera intendentes, fuera tesoreros y contadores, fuera todas las oficinas, juzgados y ayuntamientos, y fuera todos los jueces de letras, excepto los de las cabezas de partido.» Todo esto solo por vía de interin: ¿qué hará luego cuando se trate de veras? Cuando V. M. se ponga de intento á hacer un plan perfecto, que sirva de norma para el Gobierno político y económico de toda la Monarquía, ¿qué le queda que hacer? Por vía de interin destruirlo todo para arreglar algo, es un golpe antipolítico. Gobernándose V. M. por estos principios, determinó que se desatendiese la proposición de un Sr. Diputado que anhelaba á que se clasificasen los empleados en la torpe época del infame Godoy, porque esto hubiera atraído muchos descontentos. ¿Cuántos descontentos se grangearían ahora quitando de un momento á tantos empleados en rentas, juzgados, regidores de juro perpétuo ó hereditarios, los cuales se verían en un instante reducidos al estado de la mayor miseria?

Si V. M. adoptase por vía de interin el actual proyecto, já cuántas personas y á cuántos súbditos de V. M. no daria por el pie? Varios empleados de rentas, muchos regidores son sujetos que tienen nombramiento Real. Si V. M. los obliga á tomar un rumbo distinto, ¿cuál será el resultado? Si ya aquí, á pesar de los esfuerzos de la Nación, encontramos tantos malos españoles para hacernos la guerra, jno tendrán ocasión de juntarse con otros y destruir á V. M.? No estamos en ocasión de fomentar la discordia, sino de unirnos más estrechamente. El proyecto, Señor, que se ha propuesto es para dar al pueblo una intervención que ha deseado desde el momento de esta revolucion; es decir, que cansado y desconfiado hace muchos años de las manos que han tenido parte así en el repartimiento de contribuciones como en las exacciones,

ha manifestado desde el principio deseos efficacísimos de querer tener una parte en este asunto. ¡Laudable objeto! ¿Pero acaso para lograrse éste es menester destruirlo todo? ¿No será más útil y más fácil el arreglo último de provincias, que se acomoda á nuestra índole, que no proyectos nuevos? El Evangelio nos dice que quitaron algunos la cizana arrancando y alterando trigos y tierras. Es menester no atacarlo todo. Es menester comenzar por lo más principal, á fin de que acabemos esta obra tan deseada. V. M. tendrá muy presente que despues de presentado este proyecto de provincias, se leyó una consulta del Consejo sobre si deberian ó no subsistir las Juntas de provincia. Acompañaba á esta consulta el último reglamento que hay en la Nacion sobre la atribucion de Juntas de partido, y acabado, se dijo que se tendría presente para cuando se discutiese el plan de provincias presentado.

Con este motivo, pues, me parece oportuno manifestar que acaso en el reglamento que decretó la Regencia á 17 de Junio de 1810, que ya está casi puesto en ejecucion, se encuentra mucho de esto mismo que se desea poner en práctica.

En el capítulo VIII y IX de dicho reglamento tiene V. M. lo principal, que es tener el pueblo intervencion en las contribuciones, ó recaudaciones, y que los intendentes no sean absolutos en este punto, sino que estén bajo la inspección de unos Diputados del pueblo. Parece que en este punto se llenan los deseos de V. M., y que no hay necesidad de acudir ahora á unas medidas como las que se presentan, ni que nos propongamos ser legisladores de la Nacion entera en estos puntos económicos y gubernativos de pueblos, cuando lo principal á que debemos atender es á que se logre el fin primero sin conmocion. Dígolo así, porque aunque en los pueblos por lo general hay muchos deseos del acierto, veinte años, Señor, que se ha trabajado en esclavizarlos, han bastado para cubrirlos de ignorancia. La ignorancia produce la malicia, ésta la desconfianza; y así es que los pueblos en el dia desconfian de todo: entran unos vecinos á gobernar, los quitan: luego vienen otros; y así, esto es menester contemporanizarlo de un modo político, haciendo que se dé al pueblo alguna intervencion, pero no toda la confianza.

Me parece que de pronto se puede arreglar algo sin empeñarnos por ahora en un asunto más largo y más meditado, y que tal vez, aunque V. M. ahora lo decretase, tendría que reformarlo luego. Si llega el dia feliz de ver libre nuestro suelo de enemigos, entonces es necesario que V. M. se dedique á observar las llagas profundas que las provincias han recibido de estos monstruos. Pero ahora jé como las sanará sin tenerlas bien conocidas? Esta es una reflexion poderosa para que de pronto no se empeñe V. M. en ideas extensas, sino que acuda á remedios perentorios que lleven la rapidez necesaria que se ha propuesto V. M. para la salvacion de la Patria. No es menester hacer una ciega confianza de los pueblos: V. M. no puede ignorar que en ellos hay tambien intrigas. Me parece útil la elección de síndicos personeros, que deben considerarse como los tribunos de la plebe en tiempo de los romanos, para que examinen la conducta de los gobernantes, y si hacen el verdadero uso de las rentas públicas. Este objeto fué sano y sapientísimo, y se dejaba á los mismos pueblos en libertad para que ellos mismos nombrasen los tribunos; pero jé tiene V. M. experiencia de los daños que se han padecido por estas reuniones, que á veces no han sido con otro objeto que el de sacar cada uno su partido? En mi país y capital, que es muy populosa, fué preciso adoptar un método nuevo, y este se redujo á que se hiciese para las elecciones de síndico una insaculacion de los sujetos

más beneméritos en probidad y conocimientos, y que de estos mismos se hiciese la elección de los sujetos representantes del pueblo. Fueron tantas las razones que se dijeron, y probadas con tal exactitud, que el Consejo de Castilla las aprobó y apoyó, y demostró la necesidad de hacer lo mismo en Castilla. Solo la mano de un hombre malvado, el Ministro Caballero, que es la execración de los hombres, fué el que lo entorpeció.

Esto supuesto, aunque á los pueblos los queramos conceder esta libertad, no debe ser tanta que nos pueda conducir á males que debemos evitar. Todas estas reflexiones que en globo he presentado á V. M., me conducen á deducir la consecuencia de que el plan presentado no debe ponerse en ejecucion, porque á todos generalmente perjudica: y por lo que toca al reino de Valencia, hallo que le ha hecho un beneficio en no acordarse de él. Para atajar estos males se debe procurar que las cosas caminen como deben. Fórmese una comision nueva que explique más estas atribuciones; y así, sin hacer innovaciones, que nunca agradan mucho, se podría lograr que los pueblos intervinieran, y no de otro modo que no fuera regular. En todas las poblaciones se hallan caciques que trastornan el fondo del particular que no es favorito suyo, y el del Erario, porque no le cuida como corresponde. Y así, tomando algunas providencias interinas, podrían lograrse las sábias intenciones de V. M., que es el fruto de nuestra reunion.

El Sr. RIESCO manifestó su repugnancia en admitir el plan por la injuria que en él se hace á las Juntas provinciales, cuya apología se disponía á hacer, comenzando por la Extremadura, cuando el Sr. Presidente le advirtió que no era esta la cuestión del dia, sino la aprobación del plan en general, por el cual no se quitaba que las Juntas provinciales fuesen las nuevas Diputaciones.

El Sr. LISPERGUER insinuó brevemente que los pueblos ya se cobraban las contribuciones, y así que las Diputaciones no eran de la importancia que se quería suponer.

El Sr. SUAZO dijo: Yo no estoy enterado de los conocimientos que exige la cuestión; pero, asesorado con personas intelligentes, presento á V. M. un escrito, que despues pido que quede inserto en las Actas.»

En efecto, se leyó por el Sr. Luján. En él, despues de decir que no trata de hacer la impugnación directa del proyecto, repitiendo lo que tan sólida y oportunamente habían dicho los Sres. García Herreros, Rozas, Quintano y Gutierrez de la Huerta, prosigue:

«Los impuestos obran en la Hacienda el efecto que los vientos en las navegaciones. Los vientos, Señor, cuando son escasos, las atrasan; cuando contrarios, las entorpecen y casi siempre las impiden; y cuando demasiados y furiosos, hacen se estrelle el buque muchas veces estando ya á la vista del puerto, del mismo modo los impuestos que no alcanzan á cubrir los gastos atrasan la Hacienda; los que se establecen sin proporcion á la riqueza individual de los contribuyentes y á la cantidad de dinero que circula, ó son contrarios al modo de vivir de los ciudadanos, los disgustan y entorpecen las operaciones necesarias para su exaccion; y los excesivos, aun cuando se establezcan sobre bases sólidas, arrastran con demasiada violencia la nave del Estado, y la estrellan.

Estos principios me conducen directamente á hacer las siguientes preguntas: ¿producen lo suficiente los impuestos y rentas actuales para cubrir los gastos del Estado? Dado caso que no, como por desgracia es bien notorio, ¿cuáles son los que necesitamos adaptar, bien sean directos ó indirectos, ordinarios ó extraordinarios, para

continuar y concluir con fruto la justa guerra comienza-  
da, y en la que hasta ahora no hemos hecho sino ensa-  
yos? Fijos y adaptados los que convengan establecer,   
¿cuál deberá ser el método de su recaudación y adminis-  
tración? En este último caso, y no en otro, Señor, es  
cuando creo viene bien tratar de lo que ahora se insinúa  
en el proyecto del arreglo de provincias porque no creo  
sea necesario probar que sin saber cuáles deban ser los  
impuestos, puedan establecerse acertadamente las reglas  
para su recaudación y administración: con los corrientes  
nada podemos hacer; es, pues, necesario añadir otros,  
reformar tal vez aquellos, y buscar al mismo tiempo ar-  
bitrios prontos y efectivos para cubrir el déficit extraor-  
dinario que nos amenaza... (Aquí probó el Sr. Diputado  
con varias razones que al Congreso nacional correspondía  
formar y sancionar el sistema de las contribuciones). Por  
estas consideraciones propongo á V. M. se voten las  
cuatro proposiciones siguientes, que son análogas á lo que  
insinué ya á V. M. el Sr. Rojas:

«Primera. ¿Se nombrará una comisión *extraordinaria económico-política*, compuesta de siete individuos de fuera de las Cortes, que á la mayor brevedad presente á V. M. el sistema general de Hacienda más conveniente á España en las circunstancias actuales, y proponga los impuestos y arbitrios extraordinarios que juzgue suficientes á man-  
tener las cargas y obligaciones del Estado, expresando el  
método reglamentario más análogo á ellos, á fin de que  
la recaudación, administración y distribución se ejecute  
sin vicios, con más rapidez que hasta ahora, y con la ma-  
yor publicidad posible?

Segunda. Para que esta elección se haga con más  
acuerdo, y recaiga en sujetos de conocida instrucción en  
estos ramos, ¿convendrá traiga mañana cada Diputado  
una lista de siete individuos de fuera de las Cortes, en  
quienes crea se reunen las circunstancias insinuadas, pro-  
cediendo á la elección de los siete que resulten tener ma-  
yor número de votos en el escrutinio?

Tercera. ¿Convendrá se pasen á esta comisión, para  
que las tenga también á la vista, todas las Memorias y  
escritos que relativos á estos puntos se hayan presentado  
á las Cortes?

Cuarta. Evacuada la consulta por la comisión, im-  
presa y repartida segun costumbre á los Diputados, ¿con-  
vendrá, para facilitar la mayor expedición y claridad en el  
negocio, que los individuos de aquella asistan á la parte  
de afuera de la barra ó barandilla los días que dure la dis-  
cusion de tan interesante materia, para dar desde allí las  
aclaraciones prontas que se les exijan, y exponer los  
principios y fundamentos sobre que establezcan sus cálculos,  
á fin de evitar de este modo la lentitud de nuevos in-  
formes, sistema que hacia eternos los asuntos en el anti-  
guo régimen? V. M. resolverá, etc.»

Leído este escrito, y entregado á los Secretarios, el Con-  
greso declaró que se hallaba ya bastante discutido el  
proyecto de arreglo de provincias; y pasando á votar  
sobre su admisión en general, fué unánimemente re-  
probado.

El Sr. DEL PAN propuso entonces que se nombrase  
una comisión, compuesta de un vocal de cada provincia,  
elegido á gusto de sus compañeros, la cual exponga los  
remedios para los males que padecen las provincias, des-  
entendiéndose enteramente del proyecto ya reprobado,  
cuya comisión se había excedido.

El Sr. ESPIGA dijo: Esto más bien pertenece á la  
comisión encargada de preparar la nueva Constitución,  
en la cual entra por consiguiente el arreglo de pro-  
vincias.

El Sr. PELEGRIN: Cuando se trata del bien de la  
Patria, no es agradable que haya quien diga que las co-  
misiones se exceden. La del proyecto podrá haberse equi-  
vocado; mas es laudable el celo con que ha propuesto las  
medidas que creía útiles.

El Sr. PRESIDENTE propuso la creación de una  
nueva comisión para el arreglo de administración de ren-  
tas en las provincias, aunque no parecía necesaria esta  
nueva propuesta; y pidiendo el Sr. Quintano que se fijase  
por escrito, conforme el Reglamento, se hizo así, y se leyó.

Siguióse alguna contestación acalorada sobre las ca-  
lidades y atribuciones de dicha comisión. El Sr. Mejía  
pidió que se repitiese la lectura de la proposición, la cual  
era la siguiente:

«Se nombrará una comisión que con presencia del  
plan discutido, de las proposiciones hechas por algunos  
señores Diputados, y de los discursos que comprenderá  
el *Periódico*, forme un proyecto interino de arre-  
glo de provincias, dirigido á remediar las vejaciones que  
refieren los pueblos, voluntarias y forzadas, á que se les  
obliga por cualquiera persona, y lo presente á las Cór-  
tes para su aprobación.»

Leída la proposición, dijo

El Sr. MEJIA: Pues, Señor, resulta que se ha presen-  
tado un plan por una comisión, y que este pensamiento  
ha tenido la misma suerte que otro anterior del Sr. Lu-  
ján, y que se trata de una nueva comisión, que aprove-  
chándose de las discusiones de los Sres. Diputados, mire  
y acuerde lo más conveniente.

Pues, Señor, con este motivo debo decir á V. M. tres  
cosas: la primera es que esta y cualquiera otra comisión  
y arreglo permanente ó interino, donde suene la palabra  
*España*, en donde no tenga parte la América para parti-  
cipar del daño ó del beneficio, no es eso lo que el remedio  
exige; porque si se trata de vejaciones, tantas hay allí  
como aquí; y si las provincias españolas tienen derecho  
á quejarse, los americanos tienen el mismo; por lo cual  
pido que sea general el arreglo para la Monarquía espa-  
ñola, puesto que para ello nos hemos juntado todos, amer-  
icanos y españoles. Segunda: que supuesto que se ha es-  
timado prudente el dejar el arreglo general para la comi-  
sión, no me opongo, puesto que se pueden ir haciendo los  
artículos más urgentes para la Constitución; pero, Señor,  
no puedo menos de hacer presente á V. M. que no se ha-  
ble de interinidad sino hablando de cosas que por su  
naturaleza sean interinas.

Hablando de cosas que son perpétuas, lejos de nosotros  
la interinidad; porque, Señor, lo que es malo debe qui-  
tarse para siempre. Jamás nación alguna se vió tan des-  
graciada, ni tan felizmente elevada, porque con el desen-  
gaño más completo está en posición de hacer lo que se  
quiere. Tercera: se habla de revolución, y que eso se de-  
be desechar. Señor, yo siento, no el que haya de haber re-  
volucion, sino el que no la haya habido. Las palabras *re-  
volucion, filosofía, libertad* é *independencia*, son de un mis-  
mo carácter; palabras que los que no las conocen las mi-  
ran como aves de mal agüero; pero los que tienen ojos,  
juzgan; yo, juzgando, digo que es un dolor que no haya  
en España revolución. La revolución se reduce... (Quis  
definirla, hubo desorden, y se sentó.)

El Sr. ARGUELLES: Será la primera vez que me  
oponga á que se extienda á América todo lo que se re-  
suelva para la Península. Mi razon principal es porque  
aquí estamos muy mal, y América no está, por fortuna,  
en este caso. Aquí se trata de prevenir los daños causa-  
dos en las provincias invadidas y las que podrán invadir-  
se. Se trata de establecer un régimen general interino

hasta que llegue el momento de la Constitución; entonces se atenderá á la América, la cual, no estando invadida, ni en riesgo de estarlo, no le necesita tanto por ahora. Por lo mismo digo que cualquiera reforma debe ser por ahora independiente de la que se haya de hacer después; por lo que no puedo aprobar lo dicho por el Sr. Mejía.

El Sr. MEJÍA: Con sentimiento digo que, supuesto que ese arreglo ha de ser para toda la Península, lo guarda V. M. para sí, porque los males en América son los mismos que aquí, poco más ó menos; y si ha de ser solo el arreglo para las cosas de España, entiendan en ello solo los Diputados de España. (*Se reclamó el orden.*)

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, tal vez no se habrá parado á considerar el que pide para América, y no habrá visto que hay una absoluta imposibilidad de concederle lo que pide. En un país en donde el sol nace y se pone en otra hora; donde son los hombres de otro color; donde las costumbres son tan diferentes; donde la educación, sistema, moral, política, todo es diverso, ¿cómo es posible que se haga un reglamento igual? Las provincias de España, que están metidas en un dedal con respecto á las de América, ¿cómo podrán admitir un mismo plan? ¿Qué haríamos con dársele á la América si todo el sistema es vario? Yo no diré que el que para ella se arregle sea distinto en la intención, siempre será beneficio; pero por lo demás, ¿cómo puede ser, si todo su sistema es diverso? No digo yo por esto que se les excluya. Nada de eso. Se atenderá otra vez, y para ellos particularmente; pero si aquí se trata de evitar los males que la invasión de los enemigos ha producido, es imposible que se apliquen á la América, que no se halla en este caso. Bien veo que tendrá mil vicios en la administración, en los empleados y en todo cuanto se quiera; pero no tiene la ur-

gencia que nuestras provincias. Cuando se trate del arreglo de América, deberán ser oídos los señores americanos más sabios y también los europeos; y en España para sus arreglos deberá haber europeos y americanos, porque todo debe ser promiscuo; pero que el reglamento de las provincias sea para ambas partes, no lo hallo yo posible, y creo que aunque se fuese á hacer, sería imposible.

El Sr. GORDILLO: La comisión debe ser en la forma acostumbrada, y con el número que en este caso particular señale el Presidente, y no como ha propuesto el señor del Pan, compuesta de uno de cada provincia, cuya Diputación precisamente le pudiese elegir.

El Sr. LLERA dijo que fuese como quería el señor del Pan, pues solo los respectivos Diputados é inteligen tes de las provincias sabrían sus necesidades y remedios.

El Sr. MARTINEZ (D. Manuel): La comisión sea solo de cinco, pues ésta nunca hace otra cosa que presentar materiales como un artista que manifiesta un bosquejo de un cuadro.

El Sr. TORRERO: ¿Y por qué no ha de ser de más individuos? El caso no está prevenido en el Reglamento; y aún éste, se ha alterado ya en la que se hizo para el arreglo de Constitución, que consta al menos de ocho individuos. »

Finalmente, el Congreso aprobó el nombramiento de la comisión, á discreción del Sr. Presidente, con facultad de poder ir á ella cualquier Diputado.

Se concluyó la sesión leyendo los Secretarios el estado de los efectos y caudales que ha traído de América el navío *Baluarte*.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

## SESION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1810.

Comenzó la sesión presentándose á jurar los señores D. José Pablo Valiente y D. Francisco Gómez Fernández, Diputados por el reino de Sevilla.

Continuando la discusion sobre el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, se aprobó en primer lugar el último párrafo del art. 4.<sup>o</sup>, capítulo I, cuya discusion había quedado pendiente en la sesión del 17 por la noche.

Seguidamente se leyó el párrafo primero del art. 5.<sup>o</sup>, que dice así:

«El Poder ejecutivo tendrá el tratamiento de *Altos*. Sus individuos el de *Excelencia*.»

Quedó aprobado sin discusion.

Leyóse el párrafo segundo, que dice así:

«El sueldo de los individuos de la Regencia se señalará por las Córtes. Este, y los gastos que hagan por razon de su destino, se pagarán por el Estado.»

El Sr. QUINTANO: Señor, es necesario que tengamos alguna idea de cuáles son estos gastos que se trata de señalar y abonar, pues no hallo justo que se concedan indeterminadamente.

El Sr. ARGUELLES: Señor, la comision ha tenido presente el justo reparo que acaba de indicar el señor preopinante acerca de que se señale la cantidad á que puedan subir los gastos extraordinarios de la Regencia; pero no le ha parecido determinarla en el Reglamento, porque es muy difícil prever cuáles podrán ser aquellos. La comision se ha persuadido que unos sujetos en quienes la Nación depositaba toda su confianza, y que desempeñaban un cargo tan elevado, jamás abusarian de su autoridad; y por consiguiente que era indecoroso el señalarles una suma determinada. Además, en uno de los artículos de este Reglamento se supone que en ciertos casos podrá y deberá el Cuerpo diplomático hacer ciertos gastos secretos, para cuya determinación está autorizado ó se autoriza al Consejo de Regencia, pues es bien sabido los muchos gastos que se ofrecen en una corte extranjera.

Pero los gastos de que ahora se trata, serán públicos, y cuya necesidad é inversion de caudales que ésta exija verá todo el mundo. Así que, Señor, no será un misterio, no será un arcano. Por lo que no hallo inconveniente en que no se ponga límite alguno á estos gastos.

El Sr. QUINTANO: Aquí no se habla de gastos públicos, sino de secretos.

El Sr. ANÉR: Juzgo que V. M. no debe limitar los gastos secretos de la Regencia; pues si á un general no se le ponen cortapisas en los gastos que puedan ocurrirle para el espionaje y otros de semejante naturaleza, mucho menos deben ponérsele al Poder ejecutivo; porque á más de ser tal, está tambien al frente del enemigo, y por lo mismo se le debe considerar en las propias circunstancias.»

Hablóse por incidencia de señalar el sueldo á los Regentes: el Sr. Del Monte desvaneció la idea en que algunos de los Sres. Diputados estaban de que la comision de Hacienda era la encargada de esto; y habiéndose pedido por algunos señores que se señalase el sueldo, dijo

El Sr. QUINTANO: El sueldo que se ha señalado á los Regentes me parece que es el de 200.000 reales: con él tienen lo muy suficiente para atender á sus gastos particulares.

El Sr. MORALES (D. Vicente): La excepcion que se hizo de los Sres. Regentes, cuando se trató de la economía de otros sueldos, fué una determinación tácita, y una declaración que en algún modo anticipó V. M. de que continuasen en los que gozaban. Señor, los grandes servicios piden grandes recompensas, y los sueldos son el distintivo del mérito y una prueba de los servicios. Así, pues, unos sujetos que ocupan destinos de tanta consideración y confianza merecen justamente aquellos premios.»

Apoyó lo dicho el Sr. Rodrigo.

El Sr. MEJIA: Yo entiendo, Señor, que el artículo de que se trata comprende dos cosas distintas, es á saber: los sueldos y los gastos. Supongo que estos serán los que les ocurrán como á Regentes. Señor, el premio mayor para los hombres de mérito es la estimación que se les tribu-

ta; pero necesitan al mismo tiempo que ésta se les testifique con premios proporcionados. El obrar de otro modo sería bueno para un apóstol, que en diciendo «tengo lo suficiente para comer y vestir,» ya tiene todo lo necesario. Pero un Regente del Reino debe pensar de otra manera; debe portarse con cierto decoro y cierta ostentación, y esto debe concedérsele por la Nación española, siempre generosa. Así que me parece que el sueldo mayor en la Nación debe ser el que se señale á los Regentes. Porque siendo ellos el Poder ejecutivo, tienen la mayor confianza de la Nación, y á más de esto está á su arbitrio el gozar del que quieran; igualmente, siendo constante que desempeñan el mismo ministerio que los anteriores Regentes, y que aunque se haya disminuido el territorio de su jurisdicción, no se ha disminuido su trabajo y desvelo, me parece que deben gozar el mismo sueldo de 200.000 rs. Por lo que toca á los gastos, tampoco debe pedírseles cuenta; podrían, sí, designarse por V. M., poniéndose de acuerdo con la Regencia, pues ella dirá lo que podrá gastar.

El Sr. VILLAFANE: Aproibo que se les conserve el sueldo de 200.000 rs., pues en el Gobierno pasado los Secretarios del Despacho gozaban el de 300.000 rs., y seguramente hay mucha diferencia del cargo de unos al de otros; y soy de sentir, con el Sr. Morales, que cuando se hizo la rebaja de sueldos, exceptuándose en ella á los Regentes, quedó tácitamente aprobado el sueldo que disfrutan. Debe también abonárseles todos los gastos de Estado. En cuanto á que se les pida cuenta de los gastos secretos, no lo hallo justo, pues esto no se hace en ninguna nación culta. Así, el artículo debe correr conforme está.

El Sr. PRESIDENTE: A mí me parece lo mismo; y cuando salga el reglamento de sueldos, y se discuta, se podrán tener presentes todas estas consideraciones.»

Apoyaron lo mismo otros señores, y quedó aprobado dicho párrafo segundo como está.

Leyóse el párrafo primero del art. 4.<sup>º</sup>, que dice:

«El Poder ejecutivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional: sus individuos no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Cortes, y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas.»

Sobre lo cual, dijó

El Sr. ANÉR: Quizá las circunstancias exigirán que se varíe este párrafo; y así me parece oportuno que no se diga: «El Poder ejecutivo residirá en el lugar en que permanezca el Congreso nacional,» pues podrá convenir en algunas circunstancias que esté en otra parte. A más de que como el Poder ejecutivo está encargado de las operaciones militares, acaso estos exigirán que alguno de los Regentes deba ausentarse con perentoriedad; y retardándose, por la discusión de si debía ó no concedérsele la licencia, el tiempo más oportuno para verificar dicha operación, se frustrase el éxito de ella.

Apoyó lo mismo el Sr. Uges.

El Sr. ARGUELLES: Como las Cortes han de saber dónde conviene mejor que resida el Poder ejecutivo, podrán ellas mismas determinarlo. En cuanto al reparo del Sr. Anér, es menester que se tenga presente el enlace que hay en los artículos del Reglamento. Por otra parte, me parece muy difícil que venga el caso en que el Poder ejecutivo tenga que salir á mandar los ejércitos, ni á dirigir alguna operación militar. Finalmente, la comisión no pretende que los Regentes para pernoctar fuera del lugar de su residencia pidan permiso á las Cortes, sino que éstas tengan noticia de ello.

El Sr. MORALES (D. Vicente): Señor, las leyes no pueden prevenir todos los casos. Se dice que habrá casos particulares en que sea precisa la ausencia de los Regentes; corriente. Pero esto no se puede prevenir; y así soy de sentir que corra el artículo conforme está.

El Sr. GARCIA HERREROS: Me parece inútil la expresión de que no puedan pernoctar fuera del lugar donde residen las Cortes.

El Sr. MEJIA: En efecto, añadió, hay alguna redundancia en el artículo. Dice que el Poder ejecutivo residía en donde estén las Cortes. Esta es una orden general que no limita tiempo. Me acuerdo que el Concilio de Trento mandó que los pastores de la Iglesia residan en sus diócesis; sin embargo, por un principio bien sabido de moral, es claro que este decreto no pide el que los pastores de la Iglesia estén á veces y residan en parajes muy distantes de sus diócesis. Los individuos de este Congreso deben permanecer en el lugar donde éste resida; pero esto no obstante, no necesitan de la licencia del Sr. Presidente para faltar un día, porque esto pareció deber dejarse á su prudencia. Del mismo modo debería esto dejarse á la prudencia de los Regentes.

El Sr. ARÓSTEGUI: Señor, he notado que en algunos artículos se usa el nombre de *Consejo de Regencia*, y en otros el de *Poder ejecutivo*. A mí me parece muy del caso que no imitemos á los franceses en esta denominación de *Poder ejecutivo*, y creo que sería más conveniente que continuase el nombre de *Consejo de Regencia*.»

Apoyaron esto varios Sres. Diputados, y se acordó que en el Reglamento siempre se usase del título *Consejo de Regencia*.

Pasóse á la votación del párrafo discutido, y quedó aprobado.

Se leyeron los dos párrafos siguientes:

«El Consejo de Regencia tendrá una guardia igual en todo á la del Congreso.

La tropa hará al Consejo de Regencia los honores de Infante de Castilla.»

El Sr. GARCIA QUINTANA: Señor, sin separarme del respeto que se debe al Consejo de Regencia, me parece que siempre debe haber alguna diferencia entre aquel Consejo y V. M. Yo no encuentro razón alguna para que el Consejo de Regencia necesite igualarse á V. M. en la cualidad de la guardia para tener la autoridad correspondiente. Es menester aclarar si por igualdad se entiende igualdad en la fuerza ó en la calidad de la guardia, pues á mí me parece muy extraño que teniendo el Consejo de Regencia solo el tratamiento de Infante, tenga guardia de Magestad.

El Sr. ARGUELLES: No ha sido fácil, como no lo es casi nunca, tener presentes todos los pormenores. Lo que la comisión ha tenido presente es que ciertos honores reservados para la persona del Sr. D. Fernando VII, debían concederse al Consejo de Regencia que la representa, porque es la persona moral que se anuncia á los extranjeros y á la Nación misma, por lo que merece tener toda esta pompa y aparato. Sin embargo, la comisión no tuvo presente la reflexión del señor preopinante.

El Sr. MEJIA: Señor, los dos últimos párrafos de este artículo no deben votarse á la vez. El primero habla de la guardia; el segundo de los honores. En Madrid la guardia de los Infantes no se distinguía de la del Príncipe sino por el oficial que la mandaba. Me parece, en efecto, muy justa, y puesta en el orden de estricta lógica, la reflexión del Sr. Quintana, y que en efecto el Congreso debía tener más guardia que el Consejo de Regencia para indicar al pueblo la Soberanía que en él reside. Pero los

especiales no necesitan para esto mas lógica que los sentimientos de su corazón. Mas haciendo anomalía de lo uno por lo otro, podrá ser la guardia de la Regencia igual á la de V. M.»

Se votó y quedó aprobado el primer párrafo de los dos últimos.

Sobre el segundo, dijo

El Sr. OSTOLAZA: Entre los artículos de servicio de los Infantes de Castilla hay muchos y varios ramos. Uno de ellos es el de tener mujeres, etc., y parecería muy ridículo que no teniéndolos el Congreso, hubieran de dársele al Consejo de Regencia.

El Sr. CAPMANY: ¿Qué quiere decir se harán á la Regencia los honores de Infante de Castilla? Este título era peculiar de los hijos segundos de los Reyes de aquella Corona cuando no estaba unida con la de Aragón. Despues de esta unión, se han llamado ó debido llamarse Infantes de España, y con más propiedad y necesidad en esta época. Por una vulgar costumbre se les ha continuado abusivamente aquella primitiva denominación, con la misma inadvertencia, casi general, con que se ha continuado dando el nombre de Consejo de Castilla al Consejo Real llamado siempre así por excelencia. Desde los Reyes Católicos había en la corte otro Consejo Real, que era el Supremo de Aragón: para no confundir ambos cuerpos fue conveniente separar las denominaciones. Pero despues que Felipe V extinguíó este último, incorporándole al de Castilla, fué Consejo de España, así como por antonomasia Consejo Real, que es su verdadero nombre, conocido así por los Reyes y por nuestras leyes. Así, pues, propongo que se diga honores de Infante de España.»

Pasóse á la votacion, y quedó aprobado el citado párrafo último del art. 6.º

Se leyó el párrafo primero del art. 7.º, que dice así:

«El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles y eclesiásticos, á excepcion de aquellos cuya provision se hubiese suspendido ó se prohibiese por decreto de las Córtes.»

Acerca de él, dijo

El Sr. ESPIGA: Señor, el contenido de este artículo no me parece arreglado á las leyes canónicas. Las vacantes eclesiásticas no deben proveerse por el Rey. Este no tiene más que el derecho de presentación, previa la consulta de la Cámara, y no en todas las piezas eclesiásticas tiene el Rey este derecho; si solo en las que llaman y son de Patronato Real. De estas solas debía entenderse el artículo.

Sin embargo, no dudo que los señores de la comision tendrán bien presente lo dispuesto en el derecho en este particular. Pero para mayor claridad podria ponerse en el artículo la insinuada restriccion.

El Sr. ARGUELLES: La comision ha tenido presente todo eso, pero no ha querido hacer novedad; sin embargo, si la delicadeza del Congreso exige que se haga esta distincion, no tengo el menor inconveniente.

El Sr. VILLAFANE: El objeto es que se entienda siempre que el Rey solo puede dar lo que está en su mano, y no lo privativo de otro cuerpo, pues solo á él le corresponde esta regalía.

El Sr. TORRERO: El objeto de la comision ha sido que las Córtes no diesen empleo alguno: esta es la interpretacion.

El Sr. PELEGREN: Si se ha de hacer esta explicacion con respecto á las piezas eclesiásticas, debia hacerse igualmente con respecto á los empleos civiles que dan varios señores que tienen este derecho; así que para simplificar más la cosa, me parece que el artículo debe quedar como está.

El Sr. ANTR: Puesto que V. M. no quiere perjudicar en lo más mínimo el derecho de presentar ó proveer que tenga cualquier patrono, podria añadirse: «los empleos de provision Real.»

El Sr. DUEÑAS: Para evitar estos inconvenientes y conciliar todas las opiniones, podria decirse: «El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles, y presentará, como hasta aquí, todos los eclesiásticos, á excepcion de aquellos, etc.»

El Sr. VALIENTE: Me parece que podria ponerse así: «La provision de todos los empleos de nombramiento Real corresponde al Consejo de Regencia,» pues así lo abraza todo.

El Sr. LEYVA: Señor, los Reyes no tienen la facultad del nombramiento en las piezas eclesiásticas, sino únicamente el derecho de presentar, y ésta es una de las mayores regalías y un don muy particular que la Iglesia les ha concedido, por el cual presentan al Sumo Pontifice los Obispos, Arzobispos, etc. Este don es el máximo de las regalías que tienen los Reyes como Soberanos. Lo más que pudiera decirse es que las Córtes conceden al Consejo de Regencia el ejercicio en la facultad de presentar las piezas eclesiásticas, no de proveerlas: hay mucha diferencia entre proveer y presentar.

El Sr. ARGUELLES: Conozco la diferencia que hay entre estas cosas; pero suelen confundirse, y á la comision no le ha parecido necesario hablar con tanta precision. Es menester, para ahorrar tiempo y proceder con la claridad y orden que corresponde, que se fijen por escrito estas adiciones, para que pueda recaer sobre ellas la aprobacion ó reprobacion.

El Sr. MEJIA: Señor, si V. M. dispone que se fije por escrito la proposicion para discutirla, diré dos palabras. La proposicion del Sr. Valiente está concebida en los términos más justos; pero me parece que las reflexiones del Sr. Leyva son muy fundadas: por lo mismo soy de opinion que se declare que en el nombramiento de los empleos civiles, y en la provision ó presentacion de los eclesiásticos, el Poder ejecutivo subroga plenamente la persona del Rey.»

El Sr. Secretario leyó la siguiente proposicion del señor Valiente:

«El nombramiento de empleos civiles y la presentacion de los eclesiásticos de Real patronato pertenecen al Consejo de Regencia.»

El Sr. VILLANUEVA: Téngase presente que las prebendas y piezas eclesiásticas no deben llamarse empleos, pues no lo son.

El Sr. CAÑEDO: Me parece que con la adicion de presentacion Real ó de Real patronato, se explica bien el concepto; y así soy de opinion que debe decirse: «El Consejo de Regencia nombrará todos los empleados civiles, y presentará las piezas eclesiásticas de Real patronato.»

El Sr. ARGUELLES: Aunque parezca una impertinencia, y sin ánimo de oponerme á la proposicion del señor Valiente, me parece muy justa y exacta la del señor preopinante último; y así, para no variar el estilo imperativo que se observa en todo el Reglamento, en vez de decir «pertenece al Consejo de Regencia,» dirá: «El Consejo de Regencia nombrará... presentará...»

El Sr. Secretario leyó la proposicion: «El Consejo de Regencia nombrará todos los empleos civiles...» Y advirtiendo el Sr. Utgés que los empleos no se nombran, sino los empleados, el Secretario siguió: «proveerá todos los empleos civiles, y hará la presentacion de beneficios, prebendas y demás piezas eclesiásticas de patronato Real.»

El Sr. TRAVER: Si se procede á votar la proposicion

en los términos en que se ha expresado, pido que se añada la excepción que pone el Reglamento: «á excepción de aquellas cuya provision se hubiere suspendido ó se prohibiere por decreto de las Córtes.»

El Sr. ARGUELLES: Me parece muy justo; porque como este será un decreto posterior; podría creerse derogado el anterior de que trata la excepción.

El Sr. TRAVER: He notado también en este Reglamento que el nombramiento que haga el Consejo de Regencia de los generales en jefe, vireyes, capitanes generales, etc., debe hacerlo saber á las Córtes en sesión secreta antes de su publicación. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en los nombramientos de Obispos, Arzobispos y otras dignidades eclesiásticas de alta gerarquía, siendo estas de tanta importancia é influjo para con la Nación y acaso mayor que las otras? El nombramiento, pues, ó presentación de aquellas dignidades debe notificarse á V. M. antes de su publicación, y así pido que se añada esto al artículo.

El Sr. MORALES (D. Vicente): La opinión del señor Traver me parece muy justa. Por una Real resolución de 1802 se mandó á los Obispos y Arzobispos que sin previo aviso y consulta de la Cámara no pasasen á proveer prebenda ó pieza alguna eclesiástica. Pues así como un prudente padre de familias debe reconocer el huésped que viene á su casa, del mismo modo corresponde al Soberano conocer por medio de un examen detenido á esos grandes huéspedes, como son los Obispos, Arzobispos, etc.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, para que se hagan estos nombramientos ó provisiones como corresponde, tenemos muchas y muy sabias leyes.

Desde el reinado de Felipe II hasta el de Carlos III hay por lo menos seis Reglamentos sapientísimos, en los que se previene todo cuanto hay que desechar en la materia; y procurándose que la Cámara se sujete en sus consultas á lo prevenido por nuestra legislación, y que el Consejo de Regencia se arregle á la consulta de la Cámara, se evitarán los abusos que se desean evitar.

El Sr. TRAVER: Es cosa distinta el que por aquellos medios y Reglamentos se asegure la justicia, y el que deba el Soberano tener noticia del nombramiento de unos cargos de tanta trascendencia. Así que me parece indispensable que se anuncie á V. M. todos los dichos nombramientos, pues que el Soberano debe velar sobre sus Obispos, Arzobispos, abades, etc., por el grande influjo que estos señores tienen en la Nación: del mismo modo estos prelados deberán velar sobre los párrocos y otros eclesiásticos que estén bajo su jurisdicción.

El Sr. VILLANUEVA: La proposición injusta de varias prebendas eclesiásticas ha provenido de no haberse hecho con arreglo á lo que previenen los Reglamentos; obsérvense estos, y cesarán dichos inconvenientes.

El Sr. MEJÍA: La cuestión de ahora es sobre el nombramiento de estos empleos, y si deben hacerse ó no con prévia noticia de V. M.; falta saber si el Reglamento se aprobará en los demás artículos, y entonces se verá, si conviene, cómo debe arreglarse este particular. Entretanto me parece que las razones de los Sres. Morales y Traver son absolutamente concluyentes. El influjo de cualquiera eclesiástico, no digo ahora de un Obispo ó Arzobispo, sino de un simple eclesiástico de mediana conducta, tiene más fuerza que 20 regimientos, particularmente en las Américas; pues anunciándose con el aparato de la virtud, dominan en todos los corazones, especialmente en aquellos países por la religiosidad de sus habitantes. Finalmente, soy de parecer que la discusión se reserve para cuando se traten los demás artículos del Reglamento que dicen relación con el presente.

El Sr. ARGUELLES: Creo necesario que para averiguar si el Consejo de Regencia se ha sujetado á las consultas de la Cámara, y ésta á los Reglamentos, acompañe al nombramiento la consulta de la terna que haga la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Se trata solo de si se ha de dar noticia á V. M. antes de publicarse el nombramiento.

El Sr. ARGUELLES: Me parece que para evitar la publicidad, es muy esencial que se anuncie en sesión secreta, para que no quede perjudicado el nombrado haciéndose públicos los motivos que podría tener V. M. para aprobar el nombramiento.

El Sr. ZORRAQUIN: Se ha dicho que en el nombramiento de las piezas eclesiásticas haya de acompañar la consulta de la Cámara; pero yo considero inútil que se pida al Consejo de Regencia aquella consulta, pues eso sería querer abrir un juicio al Consejo de Regencia sobre si hizo bien ó mal el nombramiento; porque en realidad, ¿para qué se quieren saber aquellos nombramientos? Primero, porque V. M. podrá tener noticias anticipadas de las circunstancias y calidades del sujeto nombrado, con las cuales puede juzgar si es ó no prudente el nombramiento. Segundo, para ver si el sujeto que se destina para tal ó cual Ministerio, llena ó no las miras políticas de V. M. Para estos objetos de nada sirve la consulta de la Cámara.

El Sr. CREUS: Me parece que si aquella noticia se pide únicamente para saberla, importa poco que se anuncie antes ó después del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia; pero si el objeto de aquella noticia es para ver si el sujeto es digno y á propósito para el destino, entonces me parece que de antemano debe presentarse la consulta de la Cámara para su resolución.

El Sr. VALIENTE: Tengo por muy justa la proposición del Sr. Traver: porque ¿quién ha de dudar de la grande influencia que tiene la dignidad de un Arzobispo y de un Obispo en toda la Nación, y mucho más con respecto á las Américas? Y así, ninguna diligencia será sobrada para asegurarse de las circunstancias y calidades de unas personas de tanta influencia. Quien haya estado en aquellos países conocerá que no hay ejército, por numeroso que sea, que tenga tanta fuerza é influjo como los Obispos, y este será tanto mayor, cuanta sea su dignidad, su literatura y sus costumbres. Y así conviene que antes de que se provean aquellas dignidades, ó antes de que se publiquen sus provisiones, lo sepa V. M., anunciándose en sesión secreta, para examinar si conviene ó no tal sujeto; y esto es más bien en honor para el mismo provisto, lejos de perjudicar en nada á su opinión; pues los prelados nombrados de este modo llevarán consigo este sello de honor, y les será más bien de una grande recomendación. Así, pues, me parece muy conveniente la proposición que ha hecho el Sr. Traver, particularmente de estas dignidades ó cargos eclesiásticos, pues no debe V. M. perdonarse ningún esmero en esto, respecto que con frecuencia hemos visto venir de las Américas muchas personas de tales circunstancias bajo partida de registro.

El Sr. OLIVARES: Apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, pues me parece muy conforme al derecho canónico, que el pueblo intervenga en los nombramientos de los pastores de la Iglesia.

El Sr. ARGUELLES: Grandes son los deseos que animan al Sr. Valiente: yo no puedo menos de apoyar sus reflexiones; pero en la práctica hallaremos muchos trabajos y dificultades. V. M. desde el 24 de Setiembre separó los poderes, en virtud de cuya separación no parece consti-guiente el que V. M. confiera empleo alguno, sea de la clase que fuere.

El Sr. LEYVA: El modo con que el Sr. Argüelles apoya la opinión del Sr. Valiente, más parece impugnación que otra cosa; porque establecida la división de poderes por el decreto de 24 de Setiembre, parece no tener lugar la proposición del Sr. Valiente. Me parecen muy sanas las miras del señor preopinante; pero estando ya desde el 24 de Setiembre determinadas las facultades de cada poder, vendría V. M. por este medio á intervenir en el nombramiento de todos los cargos, y por consiguiente á reasumir todos los poderes, interviniendo directa ó indirectamente en la provisión de los empleos, sean de la clase que fueren; y esto produciría una infinitud de reclamaciones que no podrían menos de molestar á V. M. y de ocuparle en esto el tiempo que debería emplear en otras objetos más propios de su atribución.

El Sr. ARGUELLES: Yo no me he olvidado de la simonía, y lo que preveo es que por este sistema cada Diputado vendrá á ser un camarista.

El Sr. VILLAGOMEZ: Señor, uno es el que propone, otro el que presenta. Pregunto yo ahora: ¿qué han de hacer las Cortes? Siempre vendremos á parar en que un lego es el que propone, y otro lego el que presenta. Si el Consejo de Regencia tiene el poder ó representación del Rey, á él toca hacer las presentaciones y nombramientos. La provisión no es del pueblo; es del Rey.

El Sr. MORALES (D. Vicente): En los empleados eclesiásticos deben considerarse dos cosas: aptitudes eclesiásticas que les habilitan para sus empleos, y aptitudes políticas que les habilitan para su representación. La Cámara y el Consejo de Regencia examinarán lo primero, y V. M. determinará acerca de sus aptitudes políticas: esto es, verá si tiene noticia de que sea un sujeto poco patriota, que tenga ideas contrarias al interés nacional, que haya impreso algunos papeles que no convengan, etc. Las Cortes no entrarán á hacer el examen del por menor de sus servicios eclesiásticos, ni de su mucha ó poca literatura, etc., etc. Así, pues, los Diputados del Congreso no serán unos camaristas, ni entrarán en el examen de las calidades del nombrado más que en la parte política.

El Sr. PELEGRIÑ: Lo que acaba de decir el señor preopinante es puntualmente lo que á mí me induce á creer que pues á V. M. no tocan los nombramientos y provisiones, tampoco se le deben consultar, pues el mero examen de reconocer las circunstancias y calidades políticas de un sujeto exigiría que se formase un arreglo para poder hacerlo: ¿y quién puede persuadirse que en la multitud de individuos que componen este Congreso pudiera hacerse esta elección? V. M., pues, no debe intervenir en el nombramiento de piezas eclesiásticas, porque esto sería entrometerse en cosa que no le pertenece. El venir aquí las consultas sería intervenir V. M. en las mismas elecciones.

El Sr. GORDILLO: Me parecen muy justas las reflexiones del señor preopinante, pues son muy conformes con lo que expresamente ha acordado V. M. en 24 de Setiembre.

Por otra parte, no concibo cuáles sean estas divisiones de cualidades políticas y eclesiásticas respecto á que cuando la Cámara haga sus consultas, debemos suponer que procederá con el tino y la detención que exige la naturaleza del destino que provee, y por consiguiente procura elegir siempre al más acreedor: así, pues, es inútil que vengán á las Cortes las consultas, y si se determina que las Cortes se reserven el nombramiento de la Regencia, vendrán éstas á tener mucha más facultad en esta parte que la misma Regencia á quien le compete. Por otra par-

te, no teniendo las Cortes conocimiento del mérito de los sujetos, estarian solo al voto de los Diputados de sus provincias, en lo cual se daria lugar á la arbitrariedad, parcialidades ó intrigas, que no dejaría de haber en las mismas Cortes.

El Sr. GARCIA QUINTANA: Poudré una objeción que me parece muy justa: ó los artículos 1.º y 2.º del capítulo VII de este Reglamento van abajo, ó debe subsistir la proposición del Sr. Traver, apoyada por el señor Valiente y otros señores preopinantes. Pues ciertamente, ó aquellos artículos no deben aprobarse como están, ó debe adoptarse lo mismo para este, por ser cosa de la mayor importancia, especialmente en la América.

El Sr. OSTOLAZA: Tengo que deshacer una equivocación: cuando se ha dicho aquí que venga á V. M. el nombramiento antes de la publicación de la gracia del Arzobispo ó Obispo, no es porque venga á la aprobación del pueblo, pues no es lo mismo *nación* que *pueblo*. (Hubo murmullo) Por lo demás, en mi concepto, deben anunciararse á V. M. antes de la publicación, respecto á ser de la mayor importancia que se averigüen todas las calidades de los agraciados.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: La adición que se ha hecho no debe ser solo por honor de las Cortes, sino también por necesidad. Redundante en honor de las Cortes, porque creo que no sería decoroso que viéndose en un papel impreso el empeño que toma V. M. en los empleos militares, se hallara que no lo toma igual en estos que son de tanto interés y trascendencia. No encuentro qué dificultad pueda haber en que se anuncien á V. M. aquellas gracias antes que se publiquen.

El Sr. DUEÑAS: Señor, la propuesta que con política hizo el Sr. Traver, y que apoyó con sabiduría el señor Valiente, sufre alguna oposición, porque, á lo que entiendo, no está aún presentada en su verdadero punto de vista. Acaso por esto diría un señor preopinante que aunque difícil y muy remoto, no es imposible el peligro de que los Diputados de una provincia con buena ó mala intención pusiesen tachas á sujetos muy dignos, y que excluyese la intriga á quien debiese coronar el mérito. Otro añadió que el obsequio de los candidatos ó el interés de sus agentes tenderían lazos á los Diputados, y éstos sin desearlo, y aun sin pensarlo, se trasformarían insensiblemente en camaristas de Castilla. Yo entiendo que desaparecerán ambos inconvenientes si las Cortes establecen la necesidad de este aviso, no para la aprobación de los electos, sino para la noticia del Congreso. En tal caso, si alguno ó algunos de sus individuos tuviesen que poner tacha, lo deberían hacer con datos y fundamentos tan sólidos y verdaderos que conveniesen al Congreso, y entonces diría éste, no que desaprobaba la elección, sino que «el electo no merecía su confianza;» y cuando no se probase ó no se pusiese tacha alguna, podría responder el Congreso «que quedaba enterado del nombramiento hecho por el Consejo de Regencia.» Con esto solo queda también desvanecido el segundo inconveniente, porque el Congreso, observando el desinterés que estableció por ley, como fundamento de su sistema, se abstendrá de dar ni aun aprobar empleos, y solo hará aquello de que no puedo prescindir, esto es, estorbar que entren á los primeros mandos y dignidades de la Nación aquellas personas que tengan defectos graves ó carezcan de las virtudes públicas, que son el apoyo seguro de la aprobación y concepto general: ¿y pudiera esto trasformar en camarista á un Diputado?

Los hombres buenos saben bien que la adulación no es una virtud; y los intrigantes, conociendo la imposibi-

lidad de ganar el número indefinido de hombres que forman la opinión pública que les puede dañar, emplean su astucia, ó transigen con los pocos que les pueden aprovechar. Por tanto, creo que la medida propuesta no será un peligro para la virtud de los Diputados, y que adoptada, quedarán libres, como están, del obsequio de los buenos y de la intriga de los malos.

El Sr. CAPMANY: Me parece que todo se podría conciliar reduciendo á un solo punto la inspección ó conocimiento que deban tener las Cortes en las propuestas de las dignidades superiores, como las de Arzobispos, Obispos y otras de semejante naturaleza. El conocimiento que pueden y deben tener las Cortes en las elecciones de estas altas dignidades por su influencia etc., no debe ser para proponerlas ni para confirmarlas. Las Cortes no proveerán; querrán á saber cuáles son las propuestas. La inspección, pues, se reducirá al derecho de exclusiva. En la corte de Roma, en los cónclaves para la elección de Papa, que es mayor dignidad que en las de que se trata, tenían las Cortes de España, de Viena y de Francia el derecho de exclusiva, no para nombrar al Pontífice, sino para excluir tal ó cual persona que por miras políticas ó por otros motivos conocían que no podía convenir á su Nación. Esta misma razón milita ahora á favor de las Cortes. La soberana inspección, de que no pueden desprenderse, es la del bien del Estado, cuya seguridad depende de las personas que lo han de componer. Así que la Cámara no quedará desairada, ni la Regencia tampoco, porque á V. M. se le dí noticia del nombramiento antes de su publicación. Si las Cortes lo hallan acertado, lo aprobarán; pero si encuentran algún inconveniente, lo avisarán. Ni manejos, ni pasiones, ni intereses, ni enemistades tendrán infijo entre 140 ó 200 hombres. Las Cortes no nombrarán, solo podrán excluir: de este derecho eminente de la soberanía, repito, no pueden desprenderse. Ni deberán decir *aprobado*, sino *dejuelo*. Por tanto, apoyo el dictámen del Sr. Traver y del Sr. Valiente, reduciéndolo á esta expresión corta y sencilla que separa toda equivocación.

El Sr. CANEDO: Señor, yo creo que es incontestable el derecho que tiene la soberanía de intervenir en los nombramientos de los empleos eclesiásticos. En España desde el Concilio XII de Toledo, los obispados fueron siempre del Real patronato: las elecciones de los prelados, hechas por los capítulos, siempre necesitaron del *placito regio*, y con el objeto de conservar este derecho Real aun en la época de las reservas, se presentaban al Rey las bulas de los obispados expedidas por la Cámara apostólica. Quitadas estas reservas á principios del siglo XVI, y vuelto á la Corona el derecho de nombramiento de obispados, ya no puede quedar duda en que los nombrados deban ser del agrado del Soberano. Ahora bien: yo creo que la Regencia no tiene más soberanía que las Cortes. La Nación ha querido que residá en ellas. Y como es interestantísimo para el bien de la Monarquía que estos altos destinos recaigan sobre personas de quienes la Nación tenga la mayor confianza, no podrá dudarse que las Cortes pueden y deben tener de esto alguna noticia. Es cierto que en las deliberaciones que se hacen en los cuerpos numerosos, puedan concurrir muchas circunstancias que influyan en el ánimo de sus individuos: la fuerza con que algunos hablan, su autoridad ó el modo con que se producen, hacen que algunas veces se precipiten los juicios; mas estos inconvenientes son mucho menores que los que resultarian privándose las Cortes de este conocimiento.

Pareciendo al Congreso que estaba ya suficientemente discutida la materia, hubo alguna variedad en los términos precisos en que debía quedar el artículo.

Al fin se fijó y aprobó del modo siguiente:

«El Consejo de Regencia pondrá en noticia de las Cortes, antes de su publicación, la presentación que hiciere en ambos emisferios de los Arzobispos, Obispos y prelados mitrados con jurisdicción episcopal ó *cuasi episcopal*.»

Se leyó el párrafo segundo del art. 7º, que dice así:

«El Consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases que exijan propuestas de la Cámara, á la terna que ésta presentare en su consulta.»

El Sr. MEJIA: Por el decreto de 24 de Setiembre V. M. hizo la separación de poderes; y así, cuando en otros artículos del Reglamento propuesto se dice que la Regencia haya de dar á V. M. noticia de los nombramientos que haga de los militares, vireyes, gobernadores etc., no es porque se crea que el Poder legislativo tenga que meterse en la provisión de empleos, sino porque se ha querido denotar en esto la suprema inspección de la Nación, de que V. M. no puede desprenderse. Teniendo presentes estos principios, digo á V. M. que el poder judicial debe limitarse á dos cosas, á saber: sentenciar pleitos y administrar justicia, aplicando las leyes según mejor convenga. El Poder ejecutivo tendrá á su cargo la administración del Estado, y el Poder legislativo se limitará á dar leyes. Las Cortes, que por ahora hacen de Poder legislativo, tendrán á su cargo el arreglo de estos poderes. El Poder ejecutivo es responsable de la seguridad y defensa del Estado: á él, pues, toca el conferir los empleos. Primera razón: los empleos, más bien que premios para los empleados que los obtienen, se confieren para el servicio del Estado; pues por grandes que sean los méritos de cada individuo, nunca merecen tanta preferencia ni consideración como el servicio que puede prestar al Estado. La segunda razón es, porque siendo el Poder ejecutivo el que cuida de la administración de los pueblos, debe conferir aquellos empleos á los sujetos que considere más aptos.

Sin embargo de esto, en la presente materia es necesario que V. M. tome conocimiento de las calidades, circunstancias y aptitud de los nombrados. Porque aunque algún sujeto sea muy apto y acreedor á un empleo, puede suceder muy bien que no sea conveniente que lo ejerza en el lugar á que se le destina. Puede igualmente suceder que el que es muy á propósito para un destino ó cargo, no lo sea para otro, que acaso exigirá nuevos conocimientos, porque *non omnis fert omnia tellus*.

Y aunque viniera el caso que V. M. usase de este derecho de exclusiva, no por eso se verificará que V. M. haga los nombramientos. Excluido el uno, quedan los otros de la terna, y nunca sucederá que queden excluidos todos los propuestos. Así como para los empleos militares se toman estas medidas, deben consignarse iguales para el nombramiento de las piezas eclesiásticas. Finalmente, es del Gobierno la omnívima nominación de todos los empleados.

El Sr. CANEDA: Señor, convengo con lo que acaba de proponer el Sr. Mejia, y creo que en efecto deben limitarse mucho las facultades de las Cámaras. Es notorio que el establecimiento de estos cuerpos fué para auxiliar al Soberano en la averiguación de los sujetos á quienes deben darse los destinos, y bajo este concepto eran utilísimos. Pero una fatal experiencia nos ha manifestado constantemente que por este medio no se conseguía aquel fin. El pretendiente tenía siempre necesidad de buscar el influjo de los camaristas para conseguir su pretensión, y si no, nada lograba. Los Reyes debían arreglarse á aquellas consultas; y si el Poder ejecutivo, subsistiendo la cosa en los mismos términos, tuviera necesidad de sujetarse tambien

á la consulta de la Cámara para la provision de los destinos, vendría aquella á ser absoluta en este ramo. Soy, pues, de parecer que no debe ligarse al Consejo de Regencia á que haya de proveer los destinos con arreglo á la consulta de la Cámara. Pero si V. M. no tiene á bien acceder á esta opinion, y determinarlo así, al menos quisiera que pusiese una adición al artículo que expresase que las propuestas de la Cámara fuesen arregladas al verdadero mérito, etc. De todos modos, este artículo merece la mayor atención, y es menester que se ponga ó establezca alguna regla para que pueda regirse por ella el Consejo de Regencia por ahora é interin se forma la Constitucion.

El Sr. GARCIA HERREROS: Mientras subsista el sistema que corre en el dia, es indispensable que haya Cámaras. El establecimiento de ellas fué para investigar el mayor mérito, y auxiliar á los Reyes en el acierto de los nombramientos de los empleados. Las diversas relaciones de justicia y las noticias que reunian les daban más aptitud que á otros para desempeñar cualquiera consulta.

Ahora pregunto: ¿en qué manos podrá ponerse este delicado encargo que no sean de carne? ¿Cómo se podrá evitar que cada uno deje de preferir á su hermano, á su pariente, á este amigo ó al otro? Estos conceptos de «Poder legislativo» y de «soberanía» de las Córtes están, á mi juicio, tan unidos como el cuerpo y el alma. Así, las Córtes no podrán subsistir sin el Poder legislativo: este es tan inherente á ellas como las potencias del alma. Podrá V. M. delegar la potestad ejecutiva y judiciaria, pero no podrá encargar á otro la potestad legislativa, porque esto sería lo mismo que dejar de ser Soberano. Yo no entiendo por Soberano sino al que da la ley, y la Nación entiende lo mismo y lo espera de las Córtes, y sin ello las Córtes no tendrán soberanía alguna.

El Sr. ANER: En este artículo se trata del nombramiento de los empleados á propuesta de la Cámara. Este nombramiento es y ha sido siempre propio del Soberano como Poder ejecutivo, segun consta por el derecho público. Y si el Soberano se desprendió en cierto modo de este conocimiento, fué porque no podia dar salida á todos los negocios que se le presentaban, y no estaba en su mano instruirse de cerca de las calidades y circunstancias de las personas, y así encargó á las Cámaras que propusiesen, entre los sujetos que se les presentasen, los que fuesen más convenientes, sin desprenderse por esto de aquella facultad absoluta que tiene de elegir el sujeto que quisiera, sino que únicamente lo hizo para proceder con acierto. De consiguiente, si quitamos á la Regencia la facultad de nombrar los empleados, le quitamos un derecho que le compete, y es peculiar suyo por derecho público, que deberá subsistir interin no se varie por la Constitu-

ción que se forme: entonces V. M. determinará si debe concederse al Poder ejecutivo este nombramiento ó no; pero mientras no se revoque aquella ley, debe correr el artículo conforme está.

El Sr. GUTIERREZ HUERTA: Yo había creido que desde la feliz instalacion de V. M., habían desaparecido las ideas equivocadas que por tanto tiempo habían extendido la preocupación por todas partes. Había creido que en las Cámaras, establecidas para hacer la consulta de la provision de empleos, todos reconocerían lo que han sido siempre: el remedio más eficaz, el muro más fuerte para contener la arbitrariedad de los Gobiernos. Decir ahora que por la separación que se ha hecho de poderes deba abolirse este establecimiento, que es el dique de la arbitrariedad; decir que son inútiles las Cámaras, yo no sé si es hacer la apología del despotismo. Por espacio de muchos años hemos visto que la adulación, la intriga y los vicios de toda especie han ocupado generalmente los destinos. Oímos maldecir los tiempos de la arbitrariedad de Godoy; mas no se reflexiona que aquel desorden nacia de haberse quitado á las Cámaras el influjo que les correspondía en las provisiones, y de que las habían despojado. Si V. M. resolviese ahora hacer lo mismo, sería decir al Poder ejecutivo: «nosotros cortamos de raiz la barrera que se opone á tu arbitrariedad: tú podrás obrar á tu antojo: tú no tendrás más límites que tu capricho.» Pero, Señor, el poder de hacer mal no es un poder que se confía; no se concede á los Reyes, ni á nadie. El Poder ejecutivo no debe ser de ningún modo arbitrario; es menester que se sujete á los avisos que le comunique la Cámara. Desengaños: no seremos felices mientras no reconozcamos en España que no son las manos del Gobierno las de quien hemos de recibir el premio, sino las de la ley; no seremos españoles hasta que todos sepan que los empleos serán dados por la Nación, y no por el Poder ejecutivo. Por tanto, soy de sentir que el artículo debe aprobarse como está, pero con la calidad de «por ahora.»

El Sr. MORALES (D. Vicente): Señor, creo que en todo el proyecto no hay artículo mas recomendable ni más digno de elogio que este, pues va á destruir la arbitrariedad y el despotismo.

El Sr. ARGUELLES: Yo había querido evitar la discusion de este artículo, y desde ahora reclamo que se suspenda la votacion, porque tengo mucho que hablar en el particular.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesión con la lectura de un oficio del Ministro de la Guerra, con fecha de 18 del corriente, en que pide á las Córtes extensión del indulto concedido á los militares respecto de los cabos y soldados juramentados que con otros muchos franceses se pasan á nuestras banderas en el partido de Guadalajara.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó una solicitud de D. Leonardo Hidalgo, Diputado de la ciudad de Murcia, pidiendo permiso para ausentarse por dos meses, y pasar á dicha ciudad á reparar sus males, que son graves. Sobre lo cual dijo

El Sr. MORALES DE LOS RIOS: Señor, es menester que V. M. se mire mucho en estas licencias. Podrán aumentarse demasiado, y esto nos sería perjudicial. Yo sentiría que las personas que las piden no recobrasen su salud; pero es necesario que V. M. no conceda con tanta amplitud estas licencias.

El Sr. CAPMANY: Apoyo la observación oportuna del Sr. Morales. Con estos ejemplares, pues ya van cuatro, se irán aumentando cada dia las licencias, y nunca faltarán motivos ó pretestos para pedirlas y dispensarlas. Esto parece ya una especie de deserción voluntaria ó involuntaria. Los Diputados debemos permanecer firmes en este salón, como en formación de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure: aquí tiene botica, médicos y cirujanos; y si se muere, no le faltará enterrador. Si se va hoy un achaquito, mañana tendrán las Córtes que conceder licencia á otro, pasado mañana á otro, y el Congreso quedará desierto. Me opongo absolutamente á que se concedan semejantes licencias. ¿Cómo pueden los enfermos perdidos emprender viajes de 100 y de 200 leguas, arrostrando los riesgos y trabajos de una larga navegación en el rigor del invierno? El que va en busca de los aires nativos para poder vivir, no podemos esperar que vuelva, sino queremos que venga á morir. Al mismo tiempo extraño que personas alegidas de males habituales accepta-

sen la diputación, y que los electores procediesen á su elección: y además, es de notar, y muy de notar, que son propietarios todos los que solicitan las licencias. Por tanto, soy de opinión que no se concedan semejantes permisos.

El Sr. ANÉR: Señor, el que pide esta licencia está imposibilitado para asistir á las sesiones, como lo dice en su exposición. Es constante que no le prueba el clima de la Isla. Cuando un hombre pueda sacrificarse en defensa y utilidad de la Patria, enhorabuena que se sacrifique; pero si no puede ser útil en nada, ¿por qué se le ha de dejar morir sin fruto? ¿Qué se opone á que se le dé la licencia, no solo temporal, sino perpétua? Es efectivo que aquí hay médicos; pero ¿cómo podrán curarle, cuando el clima le es contrario á su naturaleza? El señor de quien se trata ha experimentado aquí una debilidad de cabeza que no es fácil pueda repararse sino con los aires nativos. De consiguiente, soy de parecer que V. M. debe concederle lo que pide.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Señor, los accidentes del Sr. Hidalgo son muy añejos y muy habituales. Él no tuvo la culpa de que le nombrasen en su provincia, que bastantes veces se excusó é hizo presentes sus achaques. Y así, si V. M. trata de administrar justicia, debe absolutamente concederle la licencia; porque una de dos, ó es útil ó no es útil. Si es útil, los mismos que le enviaron la otra vez, harán que se regrese; y si no, en buen hora que allá se cure.

El Sr. MORALES DE LOS RIOS: Yo no me opongo á que se dé esta licencia; á lo que me opongo es á que haya en esto algún abuso.

El Sr. VILLAFANE: Señor, el permiso se le debe dar. La misma ciudad que le envió, verá si está bueno, y le volverá á enviar, y si no, mandará un suplente.

El Sr. PRESIDENTE: Se le debe dar licencia, y que sea de su cargo dar aviso dentro de dos ó tres meses.»

Así se acordó por mayoría de votos.

Se leyó una representación de D. Guillermo Hugado, apoderado de la Junta de Cuenca, en que quejándose con

muchas vivezas de no haber sido admitido por Diputado de aquella Junta el Rdo. Obispo de la misma ciudad, pide se lea de nuevo la primera representación que hizo sobre esto, se declare la legitimidad de sus poderes, y cuando no, se mande á dicha Junta elegir otro Diputado.

El Sr. UTGES, después de manifestar que las expresiones del señor representante eran algo injuriosas á la comisión de Poderes, cuyo individuo había tenido el honor de ser, épido, dijo, que no se lea la representación que solicita, pues ya está resuelto por V. M. lo conveniente: y asimismo, entiendo que no debe detenerse por nada V. M. en despreciar la exposición del representante. Yo no he tenido quien me sedujese, ni me parece conforme que la opinión de un particular prevalezca en el concepto de V. M. al dictámen de su comisión. Además, este asunto, que se trató en público y secreto, después de un maduro examen, se resolvió como V. M. sabe; y no es regular que las intrigas hubiesen movido ni á V. M. ni aun á la comisión. Así que pido se dé de mano á la solicitud y se atenga á lo dispuesto. No me opongo, sin embargo, á la discusión del segundo punto de si la Junta de Cuenca podrá ó no mandar Diputado, á pesar de que el primero, esto es, el Obispo de Cuenca, que ha elegido, no haya tenido corrientes los poderes para ser digno compañero nuestro.

El Sr. ARGUELLES: Apoyo la proposición del señor Utges en un todo; y añado que he oido con mucha extrañeza en este Congreso las palabras «intriga» y «parcialidad.» Extraño también que en la representación se refieran cláusulas del parecer de varios Diputados. Es necesario que V. M. mire esto con mucha circunspección. El secreto debe ser en adelante inviolable, y éste está violado. Copiadas están á la letra en esa representación las expresiones de varios Diputados, de que me acuerdo muy bien; entre ellas está mi opinión. A mí no me importa, porque creo que fué arreglada á lo que requerían las circunstancias. Pero una de dos: ó se guarda el secreto, ó no se exige; lo contrario solo sirve para comprometer á los Diputados. Señor, en esto hay mucha especiosidad y aun sofistería. Yo quisiera saber si es posible que se hayan sabido si no por una persona del mismo Congreso, expresiones que se han reproducido del mismo modo que fueron dichas. En este supuesto, digo que no hay razón para que se vuelva á tomar en cuestión un negocio que está sancionado, y que es muy fácil que se haga lo que se dijo entonces. Hay en la representación injurias que no solo tocan á la comisión de Poderes, sino á las Cortes enteras.

El Sr. PRESIDENTE: Entiendo que V. M. no debe detenerse en lo relativo á la representación de que se trata; pues en el primer punto debe recordar V. M. que ha habido primera, segunda y tercera discusión, y resolución de él. En cuanto al segundo, de si puede ó no la Junta de Cuenca enviar Diputado, podría V. M. pedir al Consejo de Regencia los antecedentes sobre que cae la subrogación que se dice en la de Toledo, y entonces sabremos la gracia que se supone hecha á la de Cuenca.»

Leyó el Secretario los antecedentes, que fueron la Real orden para que dicha Junta eligiese Diputados, la representación anterior de Hugalde, y otros papeles.

El Sr. OLIVEROS: Yo pido que se vote si están ó no bien extractados los antecedentes de la súplica de que se trata; pues yo creo que siendo cierta la orden para que la Junta de Cuenca, en atención á los servicios que había hecho, pudiese enviar un Diputado, no hay duda en que obtuvo un derecho fundado de enviarlo. Ahora, la única dificultad que se ofrece es si está ó no subrogada á Toledo. Algunos dijeron que no, y yo digo que sí, porque

clara y evidentemente lo dijo el Consejo de Regencia. De consiguiente, tiene derecho para enviar su Diputado, y V. M. debe acordar esto mismo fundado en la orden del Consejo de Regencia.

El Sr. MELGAREJO: Cuenca no está subrogada á Toledo. Las provincias de la Mancha, Ciudad-Real, Guadalajara y otras, son las que han estado subrogadas á Toledo. Esta Junta, compuesta de varios de diversas provincias, pasó á la de Jaén y Carolina. Allí estuvo hasta que, ocupando los enemigos aquel pueblo, se separó, y después se detuvo en el partido de Alcaraz. Por esto se han nombrado los Diputados que están aquí y otros que vendrán de aquella parte. De Toledo, separado, se ha nombrado un suplente; con que ¿cómo ha de tener lugar esta subrogación? Esto lo reclamamos ya cuando se presentaron los poderes del Rdo. Obispo de Cuenca, y esto mismo verifica el informe que se ha dado. Con que, procediéndose con este error tan craso, ¿cómo se ha de dar lugar á que ahora se le dé un privilegio que los demás pedimos? ¿Por qué se ha de dar á la provincia de Cuenca, que como parte integrante de la de Toledo no ha tenido voz en la corporación de la Junta Central?

El Sr. CREUS: Señor, la Junta de Ciudad-Real no es de una sola provincia, sino de varias. La Junta de Toledo no existe. Cuando estaba en la Mancha tenía por objeto la provisión de aquel ejército. La Junta de Cádiz es de partido solamente, no de provincia, y sin embargo, tiene un Diputado en Cortes. Si esto es un favor ó gracia concedida por los servicios que ha hecho, ¿por qué no ha de tener igual privilegio la de Cuenca que se halla en semejantes circunstancias?

El Sr. CANEDO: Que Cuenca haya tenido voto en Cortes, no prueba que deje de tenerla la ciudad de Toledo. Cuenca puede tener aquel derecho por ser capital de provincia; pero como Junta, no lo veo. Sin embargo, no me opondré á que lo tenga ahora, con tal que esto sea una gracia, y que se entienda que este derecho corresponde precisamente á la Junta de Toledo.

El Sr. TRAVER: Las Juntas provinciales tienen Diputado en Cortes por una gracia particular concedida por la Central en el Reglamento. Eran unas corporaciones que no se habían conocido hasta ahora en la Nación, y se les quiso hacer la particular distinción á que eran acreedoras por los servicios y sacrificios que habían hecho. Pero la de Cuenca no se halla en este caso: prueba evidente de esta verdad es que, habiéndose comunicado la instrucción de elección de Diputados en 1.º de Enero de 1810, la Junta de Cuenca preguntó si debía ó no elegir uno. Y el secretario de la Suprema Central le contestó que no tenía este derecho, porque solo se había de entender con aquellas corporaciones que habían tenido parte en la formación de la Central.

Esto me lleva como de la mano á otra observación muy importante. A principios de Diciembre de 1808 fué ocupada la ciudad de Toledo. La instrucción formada por la Central para nombramiento de Diputados de las Cortes se comunicó en Enero de 1810. Más había de un año que estaba ocupada la ciudad de Toledo, y por consiguiente, si hubiera habido subrogación, ya en aquella época debía estarlo. De la orden de la Regencia que se nos presenta, se infiere que es un referente sin relato conocido. No le hay en que la Junta de Cuenca tenga derecho en nombrar Diputado. Si la última Regencia tenía facultad soberana, podía, es verdad, conocer en la subrogación de la Junta de Cuenca en la de Toledo, y darle facultad á esta para elegir un Diputado. Pero esto siempre será una gracia que no debe verificarse en perjuicio de tercero,

Cuando Toledo llegue á libertarse del enemigo, entonces su Junta podrá tener representacion en este Congreso; pero en el dia, si la tiene la de Cuenca, ó la ha de tener, declarrese á lo menos que esto es una gracia que nunca debe perjudicar á tercero.

El Sr. ROJAS: Señor, que se pregunte por la órden de subrogacion que se cita, y saldremos del paso.

El Sr. ARGUELLES: Señor, como no se halla la fecha de la órden que cita el impreso presente, relativo á la subrogacion de la Junta de Toledo, podria haber alguna equivocacion, y no existir realmente la tal órden. Yo creo que en todas las Secretarías se estila que cuando en una órden se hace relacion de otra que ha antecedido, se hace tambien mencion, y muy esencial, de la fecha en que expidió la primera; y así, como aquí no consta, yo desearia que se pidiese á la Secretaría, por la cual ha venido esta órden, la anterior á que se refiere, y entonces tendríamos un dato muy cierto de la subrogacion que se supone, y yo no la veo justificada.

El Sr. VALIENTE: Señor, de las opiniones que han tenido á bien exponer los señores preopinantes, se infiere que la cuestion es muy delicada. La materia en mi dictámen es muy trascendental; y ya que las Córtes se ocupan en ella, es preciso que la examinemos con madurez. Aquí se trata nada menos que del honor y derechos de la Junta de una ciudad que es cabeza de su provincia, y que ha hecho servicios muy importantes. Aquí nos habla la Junta de Cuenca de una gracia que le concedió el Supremo Consejo de Regencia que entonces era Soberano; pero estas prerrogativas son de una gerarquía muy alta, y que yo no sé si pudo conceder aquella autoridad. No debe constar una órden por el relato precisamente. Si las Juntas por ser Juntas tienen derechos, es necesario que aquí se ventilen con mucha consideracion, y entonces todas estarán satisfechas del celo de V. M. Venga la Real órden que se insinúa, y á fin de que mañana no nos hallemos en igual incertidumbre, será muy útil que nos pase el Consejo de Regencia ese decreto, y sabremos con exactitud y claridad en qué se funda la cosa.»

Seguidamente acordó el Congreso que se trajesen los antecedentes que hubiese en las Secretarías acerca de la facultad concedida á la Junta de Cuenca para nombrar Diputado, y que para ello se diese la órden correspondiente al Consejo de Regencia.

El Sr. ARGUELLES: Señor, pido que V. M. me permita hacer una mocion cuando haya lugar para ello, á fin de evitar que nos defrauden muchas discusiones inútiles el tiempo preciosísimo que emplearíamos mejor en lo que necesitamos.

Yo propondria á V. M. un medio para lograr esta medida tan urgente, y es que las comisiones de V. M. tuviesen más autoridad, y que sus decisiones en estas materias fuesen resolucion ya de las Córtes, pues que aquellas obran en comision en este ú otro asunto, como si estuviese el Congreso pleno. Este es imposible que se entere por menor de muchos incidentes que á la comision constarán en un dia, sin ocupar muchos V. M., y esa es la razon por que tardamos tanto en resolver lo que no está patente á todos. Una reunion de 200 hombres no se entera con facilidad de incidentes menudos, que son muy necesarios por otro lado. Pido, pues, formalmente que se me permita hacer una proposicion para evitar estos inconvenientes, y esto será cuando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente.»

Este propuso que continuase la discusion sobre el pár-

rafo segundo del art. 7.º, capitulo I del Reglamento del Consejo de Regencia, que había quedado pendiente en la sesion anterior. Dice así:

«El Consejo de Regencia se arreglará por ahora, para el nombramiento de los empleados de ambas clases que exigen propuesta de la Cámara, á la terna que ésta presentare en su consulta.»

El Sr. ARGUELLES: Hubiera sido de desear, Señor, que este punto se hubiese pasado á la comision de la Constitucion. La del Reglamento tuvo presente esto, y lo prueba la disputa que no dejó de ser ayer muy larga. Con este motivo no quiso hacer innovacion alguna en lo de la Cámara, y dijo que *por ahora* quedase el artículo como se lee. Ayer se comenzó á discutir esta materia, sobre la que se oyeron reflexiones muy justas y fundadas, y para mí muy respetables.

La necesidad de enfrenar por ahora el influjo de la arbitrariedad ministerial en cuanto sea posible en la provision de los empleos, y mirando con el verdadero interés la salud del Estado, me obligó á no separarme de los principios que nos deben regir en este caso. Segun mi opinion, es indispensable que la Nacion tenga las salvaguardias posibles para que goce de la debida justificacion el Poder ejecutivo, y que cuando éste así no lo haga, no quede impune como hasta aquí. El poder judicial y el ejecutivo deben tener límites bien señalados. Yo no ignoro que la administracion de justicia es una parte constitucional de la Monarquía; pero tambien me consta que esta parte no debe confundirse en nada con las demás autoridades. Esta reflexion ha podido mucho en mi ánimo, no solamente ahora, sino siempre que me he dedicado á mirar de cerca los males y bienes que presentan los vínculos y relaciones de los poderes y sus agentes respectivos. Esta discusion del dia nos puede ilustrar mucho, y aun á los que hayan de gobernarnos, sea el Sr. D. Fernando VII, sean sus sucesores. Siempre me opondré á que los tribunales, que tienen sus funciones determinadas, intervengan en la concesion ni aun propuesta de los empleos.

Quisiera que los magistrados nunca tuvieran que temer ni esperar del Gobierno; y que ni el Consejo Real por entero, ni sus secciones dieran los informes de los que se hayan de emplear. Señor, es notorio que á medida que los Reyes usurpaban la autoridad de las Córtes, procuraban cubrir la usurpacion y satisfacer en parte á las continuas peticiones de aquellas, consultando para sus decisiones á los Consejos. Cuanto más decaia la autoridad de aquella irregular representacion, más se aumentaba la del Consejo Real; el cual en tiempo de los Reyes Católicos conocia de todos los negocios de la Monarquía, no obstante que con motivo de las conquistas de Italia y América se desmembraron ó separaron de su conocimiento los asuntos de Guerra é Indias: los de Estado en tiempo de Carlos V, y á fines del reinado de Felipe III lo perteneciente al Real patronato, que se cometió á la Cámara, elevándola entonces á tribunal de justicia.

Enhorabuena que la Nacion mirase antes de la instalacion de V. M. las consultas de los Reyes con su Consejo como un freno de las resoluciones arbitrarrias; mas en el dia, el Reino debe aspirar á más: sus derechos deben estar apoyados y protegidos de otra manera. Señor, los favores imponen á todo favorecido la obligacion de agradecer. Los funcionarios públicos son hombres, y es una desgracia que no puedan dejarlo de ser. Si los ocupados en el ramo judicario dependen muy directamente del ejecutivo, esto será un mal, y mal que ya se ha llorado en estos veinte años últimos. Yo creo que hay magistrados dignos, y tanto, que por serlo han sido desterrados; pero

tampoco faltan hombres que ceden al influjo del Gobierno para obrar mal, ó dejar de obrar, que acaso es peor que hacer injusticias. Esta no es una idea metafísica: se palpa, Señor; y lo peor es que se palpa sin poderse remediar siempre. Esta, pues, sería la época de poner límites entre uno y otro poder. Las decisiones del judicario se respetarian con exactitud, con consentimiento, con religiosidad, y jamás, como he dicho, ni el juez, ni el delincuente reclamarían, ni serian reclamados, si los Ministros no tuvieran influjo, y si los ocupados en cualquier empleo obrasen con libertad e independencia, sin esperar ni temor.

El Sr. Huerta indicó ayer con mucha sabiduría y oportunidad la necesidad de refrenar el influjo ministerial en dar empleos; pero yo, Señor, no soy enteramente de este modo de pensar. Hay empleos que deben ser de provision, si se quiere, arbitraría del Gobierno. La responsabilidad, Señor, que ha cargado V. M. en el Poder ejecutivo, ¿no es un motivo suficiente tambien para que provea á su gusto á fin de saber por quién y de quién responde? Esta, Señor, es una cortapisca demasiado delicada. Pregunto: ¿deberá dar á V. M. cuenta de lo que hace en punto á las prisiones, siendo de su cargo la conducta y cumplimiento de los agraciados? Yo confieso á V. M. que si fuera del Consejo de Regencia, y dependiera de otro señalar y encargar la responsabilidad que en parte ó en el todo me toca por instituto á mí, y al que emplease, no sabria qué hacerme. Es una traba muy grande responder del desempeño de quien no se conoce ni casi se puede remover, pues pende y es protegida de autoridades que se respetan tambien por instituto. Así concluyo, en vista de todo, que se quede el *por ahora* en el artículo de que se trata; y cuando tengamos una Constitucion, reformaremos lo que la separacion de los poderes nos permita. Entre tanto, tenga el Poder ejecutivo alguna arbitrariedad, ya que son responsables en todo; y en los empleos principalmente de justicia, sea consultada la Cámara por lo que he indicado, y porque todas las autoridades sean independientes y se verifiquen que no teman ni esperen de otros.

El Sr. PLEGGRIN: Señor, para examinar y aprobar el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento sobre las atribuciones del Consejo de Regencia, no sé por qué debe ocupar á V. M. la supresion ó existencia de las Cámaras de Castilla e Indias. Esta novedad exige un examen particular y detenido; será obra de un sistema arreglado en el modo de buscar sujetos para los empleos, y no puede la aprobacion de dicho artículo impedir á V. M. que posteriormente mantenga ó suprima dichas Cámaras. Pero supuesta la discusion de este punto, que no la creo aquí oportuna, digo que desde el fatal momento en que el interés y despotismo ministerial desconocio los medios establecidos de justificar el mérito y la virtud, la oportunidad, las humillaciones, el favor ó conveniencia de los Ministros fueron los títulos para lograr los destinos. Ni los Reyes, ni el Consejo de Regencia pueden descender al conocimiento de las circunstancias de todas las personas que pretenden, mientras que la justicia de la Nacion, para que se pongan hombres buenos e ilustrados al frente de su administracion, reclama el proljo examen de los méritos y aptitud de los pretendientes. El mal de muchas instituciones humanas está en que, ó no tienen reglas fijas, ó no se observan. Por fortuna nuestros Códigos están llenos de prevenciones sábias en esta parte; pero fueron respetadas poco tiempo; y cuando la Cámara debia buscar el mérito y la virtud por las provincias, cedia á los ruegos e instancias de los pretendientes en la corte. Sin embargo, Señor, los males, las injusticias y agresiones se completaron cuando el despotismo ministerial, ó se esperaba, ó no hacia caso de

las consultas de las Cámaras, siempre más severas y justas que los caprichos de los palaciegos y perspicacia de los Ministros. Pero si en adelante no ha de haber más título para premiar que el mérito y la virtud, como creo que sancionará V. M., ¿será prudencia dejar la graduacion al Consejo de Regencia? Si se ha de evitar la arbitrariedad más ofensiva á los hombres, las Cámaras deben subsistir. Algun dia resolverán las Cortes lo que en esto se debe hacer: hasta tanto es muy sabio y arreglado, en mi dictamen, el artículo que se discute.

El Sr. VALIENTE: Señor, en obsequio de la verdad que más nos interesa, debo decir que ya en este negocio se van introduciendo cuestiones agenes de él, y que nos distraen de la brevedad e importancia necesarias en el dia.

Se trata de si el Poder ejecutivo deberá atenerse á las propuestas que la Cámara le haga. Si las Cámaras en primer lugar deben subsistir ó no, y principalmente para la propuesta de empleados, es asunto que le aclarará la Constitucion. Si las razones que se alegan para probar que las ternas no deben sujetar al Poder ejecutivo, caminan bajo el pie de que las Cámaras no existen y éstas en el dia no están derogadas, se caminará con un presupuesto falso. Ya que está declarado que el Consejo de Castilla y otros tribunales superiores subsistan y subsistan con las atribuciones de su instituto, ¿será del dia tocar la extincion de la Cámara ó será punto de la Constitucion? Esta ha de tomar en consideracion la enmienda de varios abusos de legislacion y hasta los desórdenes políticos. Con que todo lo que sea tratar lo que toca á aquel punto, parece está fuera de las circunstancias actuales. Entonces trataremos de lo que conviene al Estado. Entre tanto no hay que trastornar lo que es interino; y si el Poder ejecutivo lo es, subsista como está, con Cámaras y demás cosas ya establecidas. Trátese en el momento de dar leyes y Constitucion á un Gobierno provisional que no se le puede dar otra atribucion y todo ha de ser interino; no digo yo de dos meses, sino de dos días, segun lo vayan exigiendo las circunstancias. Extinguir las Cámaras que obran manifestamente en las propuestas de los empleados, sería trastornar una cosa de muchos siglos. ¿Para qué debemos entrar en la cuestión de si el Consejo de Regencia ha de sujetarse á la terna de la Cámara, cuando aquél deberá dar cuenta de lo que hace, aunque no lo hacia así el Rey? Tratemos de dar vado á las urgencias actuales, que son el modo de no perder el tiempo, y sobresesamos en las cosas que han de ser permanentes, pues si no cada una nos hará ver muchas dificultades, que sin Constitucion nunca se zanjaron bien.

La Cámara, Señor, admite memoriales y relacion de méritos; oye á los pretendientes una y más veces y fija edictos para anunciar todas las vacantes y llamar á los deseosos y beneméritos. Si algun empleo de primera gerarquía vaca en las diócesis, el Obispo pasa una nota á la Cámara de los cargos y vacante del fallecido y de las circunstancias que concurren en persona de su diócesis, capaces de desempeñarlos. Si tiene el Poder ejecutivo noticia reservada de algun sujeto que pueda ser preferido á los de la terna, lo expondrá á la misma Cámara, y ésta sin duda atenderá al mérito del que le tenía para sus ojos oculto ó reservado. Los sujetos que componian la Cámara eran hombres muy expertos, íntegros y que por amor á la justicia ocupaban esta dignidad elevada. Las funciones de estos beneméritos magistrados relativas á este nuevo cargo, las desempeñan en horas reservadas y sin perjuicio de las demás, que por ser del Consejo Real, sacrifican á tareas tambien interesantes. Si hay algunos motivos, pase, que no permitan emplear á uno de los tres

propuestas, el Gobierno, siendo extraordinaria la razon ó causa para ello, sabrá suspenderlo, y dar noticia á las Córtes para que decidan. En suma, hasta que la España sea libre ó tengamos Constitucion, contentémonos con providencias interinas, y crea V. M. que la Cámara no procederá con la parcialidad que el Ministro, ni con tanto influjo como éste; pues ni despacha con el Rey, ni por consiguiente es tan fácil que le domine.

El Sr. VILLAGOMEZ leyó un papel en que probaba que si las consultas de la Cámara fuesen desatendidas, se pasasen otra vez á ésta y no á las Córtes.

El Sr. RIC leyó otro papel y estuvo por las consultas, que dijo era el único medio de probar bien.

Se pasó á la votacion y quedó el artículo aprobado.

Pasóse en seguida á tratar de algunas adiciones que estaban indicadas, y dijo

El Sr. CANEJA: Tratándose de añadir algo, pido que se vote mi proposicion; pues si las consultas se desprecian ó repreban, no soy de dictámen que vengan acá, como ha deseado el Sr. Valiente, sino que vuelvan á la Cámara, segun insinué yo primero y acaba de apoyar el Sr. Villagomez.»

Leyóse entonces la adición propuesta en estos términos: «pero podrá (esto es, el Zonsejo de Regencia) suspender la provision y volver las ternas á la Cámara, siempre que halle motivos que así lo exijan para que las reforme.»

El Sr. ARÓSTEGUI: Entiendo que no debe añadirse nada, pues este es desconfiar de todas las instituciones humanas. La Cámara tiene toda la confianza de la Nacion para proponer las personas de más consideracion y mérito; y aunque esto de dar empleos es la tecla mas delicada del Gobierno, tampoco debemos pensar en establecer una que sea perfectísima, pues esto es nada menos que inasequible.

El Sr. VILLAFAÑE: Yo ni quiero uno ni otro. Señor, eso ya es desconfiar de la Cámara y del Poder ejecutivo. Si este ve que no puede proveer al que le proponen, que lo diga á la Cámara, que sabrá la medida que ha de tomar.

El Sr. CREUS: Apoyo esta adición, y pido que se haga así; vuelvan las ternas á la Cámara, y dígase la razon por qué no emplea el Poder ejecutivo á uno de los tres que aquella presenta.

El Sr. ARGUELLES: Señor, yo me opongo formalmente á la adición de que el Consejo de Regencia pueda y deba dar las razones por que no provea según la terna propuesta por la Cámara. Es menester no conocer el corazon humano. Si el Consejo de Regencia vuelve á la Cámara las ternas sin proveer por los motivos extraordinarios que haya tenido, ¿cuál será la pauta que pueda decidir del valor de estos motivos extraordinarios? Yo apelo á la experiencia. Veamos en los tiempos últimos, los más propicios que tuvo la Monarquía. ¿Qué hacia la Cámara? Lo que hoy dia hace el Ministerio. El Ministro tiene á sus puertas infinitos pretendientes que consumen su fortuna en rendirle homenages para lograr una mirada de favor y recordar al Rey sus méritos. Esto no es una inculpacion; todo el mundo lo sabe. Es decir, que cualquier freno que se imponga á los poderes, es menester que sea igual, y nunca es inútil que le haya, y bien señalado. Un Ministro no ha de ser despótico. Los camaristas, Señor, penden mucho en el dia del influjo de este. No solo penden de él para ser conservados en el empleo que tienen, sino que están á su arbitrio para ir ó no á sus casas si se les quita de la Cámara. Con frívolos pretestos hemos visto desterrados á varios magistrados, y no han merecido

la protección y salvaguardia que su inocencia y justificación exigian. Mientras que los magistrados todos, consejeros y camaristas, no tengan una autoridad que no pueda resistirse, es supórfita su intermediacion, ó consulta. V. M. tiene á la vista reglas y leyes que son muy sábias, las cuales parecen habrían de bastar para contener á cada autoridad en la esfera de su poder y veneracion; pero, Señor, los reglamentos no sirven porque no se cumplen, así como las leyes, porque no se obedecen. No nos cansemos: si la adición que insinúa el Sr. Caneja se adoptara, ¿faltarían al Poder ejecutivo medios para ser despótico, y ajar la misma veneracion de la Cámara? No, Señor; yo apelo á la exactitud. Si el Poder ejecutivo puede no admitir las propuestas de la Cámara cuando tenga motivos extraordinarios, ¿quién clasificará lo extraordinario de estos motivos? Si es la Regencia, ahí tenemos la arbitrariedad que deseamos evite la Cámara. Si esta, ¿para qué desatender sus propuestas que con presencia de todos los motivos hace y cree justas? Si las Córtes, es excusada la division de poderes. Desengañémonos, Señor; pase el artículo como está sin adición. Provea el Poder ejecutivo en los que propone la Cámara. Cumplan ambas autoridades sus leyes y reglamentos, y sea V. M. el celador de uno y otro. El Poder ejecutivo sabrá consultar á V. M. si ocurren circunstancias extraordinarias, sin que se le prevenga. Es responsable á V. M., que le ha impuesto este cargo, y para desempeñarle no dejará de consultar las leyes de V. M. y su seguridad.

El Sr. QUINTANA: Las Cámaras, Señor, no tienen otra atribucion, ni la han tenido, que la de proponer los empleos civiles y eclesiásticos. Esta corporacion venerable se compone de cinco individuos, todos de acreditada literatura y virtud. A lo menos así debe ser por su instituto. Digo, pues, ahora: ¿cómo podremos razonablemente creer que el Consejo de Regencia, compuesto de tres individuos agenos de la carrera, tenga el acierto que necesita la provision de los empleos, principalmente de primer rango? Señor, la Cámara tiene luces y probidad, tiene conocimiento de los pretendientes, y para toda pieza pone tres. Queda al Poder ejecutivo bastante arbitrio en poder elegir cualquiera de ellos; y si éste, que siempre camina al despotismo, tiene á su favor, como lo es, la adición del Sr. Caneja, será más arbitraria la Regencia, y la Cámara no usará de su autoridad, puesto que dándole facultad al Poder ejecutivo para no admitir las ternas por motivos ordinarios y extraordinarios, nunca dejará de encontrarlos para oponerse á la madura consulta de la Cámara. Por estas razones, y las que ha expuesto el señor preopinante, entiendo inútil y dañosa la adición; y así me opongo formalmente á ella.

El Sr. RIESCO: Señor, Felipe II estableció las Cámaras compuestas de cuatro ó cinco Ministros de su Consejo, que presentaban las solicitudes de los pretendientes, haciendo una terna como en nuestros días; y cuando el Rey no quería nombrar á ninguno de los que proponía la Cámara, ponía éste por mano de su Secretario al margen de las súplicas de los propuestos la nota por la cual no podía emplearse, y se volvía la terna á la Cámara. Igualmente podría hacerlo el Poder ejecutivo.

El Sr. TORRERO: Es excusada, Señor, la adición del Diputado Caneja, puesto que teniendo Reglamentos la Cámara y el Poder ejecutivo leyes, uno y otro las cumplirán, y si no, V. M. sabrá celar y castigar su inobservancia. El Poder ejecutivo ya cuidará muy bien que la Cámara no se propase, y le advertirá lo que no halle regular en las ternas.

El Sr. MEJIA: Señor, yo, sin entrar en la adición,

pregunto: ¿habrá terna para todos los empleos, aun los de escala, ó no? (Interrumpió el Sr. Presidente diciéndole que se trataba solo de volver ó no á la Cámara las ternas desechadas por la Regencia.) Insistió el orador: digo, pues, que á mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canongía, por ejemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero más antiguo, si entre los que se proponen va el que está de turno, y en primer lugar, como parece justo, la terna solo se compondrá de dos; si la racion es tambien de turno, solo será de uno. Por esto, para evitar que haya precision de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debia ser de cinco, y no de tres la terna.

El Sr. LEYVA: Admito la adición del Sr. Caneja, y la creo muy justa y conveniente al interés del ciudadano. Veo que el Poder ejecutivo, á proporcion del apuro de las circunstancias, debe tener la mayor energía. Tambien tiene una mayor responsabilidad segun es el conflicto de la Patria. De ahí se sigue que si la Cámara ha de tener influjo tan grande en la provision de los empleos que no pueda el Poder ejecutivo repeler las propuestas, tampoco éste podrá ser ni tan enérgico ni tan responsable. Sin duda el que no puede hacer por sí una obra que por otro lado está á su cargo, la conferirá á quien le merezca mayor confianza. A más de eso, en los empleados de mucha responsabilidad que hayan de pasar á un término de las Españas Americanas, ¿no es cierto que titubeará el Poder ejecutivo si tiene algun indicio de sospecha? Esta, Señor, á veces es muy oculta, y la alta política, que es norte de todo Gobierno, es un lince, y debe serlo para no encargarse vanamente de la responsabilidad de todos los empleados, que se refunde en la de quien los ha colocado. Una vez que solo por motivos extraordinarios puede el Consejo de Regencia volver las ternas á la Cámara para que las revise, y esto ha de ser raro, opino que se admite esta idea, que es la adición del Sr. Caneja al artículo en cuestión.

El Sr. MORALES (D. Vicente): Apruebo la adición del Sr. Caneja, tanto más, cuanto ayer dije que así se hace en América. Yo recuerdo á V. M. un hecho que sucedió en tiempo del Sr. Felipe II. Se le presentó una consulta de la Cámara en que iba propuesto para un canonicato cierto sujeto, padre de algunos hijos; y el Rey, al ver la propuesta, puso al márgen: «Este es bueno para padre de familias, pero no para padre de almas.» Con esta advertencia devolvió la solicitud á la Cámara, que seguramente presentaría ésta otro sujeto. Lo propio, y sin ser una innovación, podría hacer ahora el Consejo de Regencia.

El Sr. VALIENTE: La devolución de las ternas á la Cámara tiene los grandes inconvenientes que se han manifestado. En todas las secretarías hay un reglamento por el cual se arreglan las vacantes y nuevas provisiones. Si el Poder ejecutivo, cuando se le presentan las ternas, tiene datos, documentos, razones de política ó otras miras para no acceder á la colocación de uno de los tres propuestos, vengan entonces los documentos, las razones de política y las otras miras á las Córtes. Soy de dictámen que así se haga cuando una causa extraordinaria pueda suspender la deliberación que cita este artículo, y esa es la única adición que yo le pondría para evitar competencias y arbitrariedades.

El Sr. CANEJA: Yo me opongo formalmente á la adición que ahora propone el Sr. Valiente de que vengan á las Córtes las ternas que provea por cualquiera motivo el Poder ejecutivo, á fin de que se examine aquí uno y otro. Se diría lo primero que el Congreso nacional pierde el tiempo que necesita para tratar asuntos muy importantes en otros frívolos ó incompetentes entre la Cá-

mara y Poder ejecutivo, aun para alcaldías de menor dotación que 300 pesos. Este augusto Congreso como autoridad Soberana se emplearía entonces en lo que ha querido desatender desde su instalación. Las Córtes, que se han separado los poderes para la mejor expedición de los infinitos asuntos que la Patria presenta, emplearían ahora los momentos precisos en regular las quejas ó resentimientos que Cámara y Regencia tuviesen ó puedan tener. Soy, pues, de dictámen que debiendo esta lucha ocuparnos demasiado, y hacernos parecer á la faz de la Nación algo interesados (pues en fin de una ó otra autoridad se nos diría que éramos eco), se quede el artículo como está, y tenga si se quiere la Cámara arbitrariedad *por ahora*, pues que el Poder ejecutivo ha de sujetarse á las ternas que le presenta.

El Sr. ARGUELLES: Señor, sería negocio interminable si viniese á las Córtes la competencia de la Cámara y Poder ejecutivo para las ternas. Las Córtes se transformarían en tribunal de justicia. Un Congreso de 300 individuos, ¿cómo se enteraría de las razones que tengan el Poder ejecutivo y la Cámara para favorecer ó no á los que han de ser empleados? Señor, V. M. tiene determinada la separación de poderes. Con esta medida llegará el momento que nadie tenga arbitrariedad; pero entre tanto, el querer caminar con reglas provisionales á la perfección, es no estar en la cosa. Señor, antes que estas Córtes sean un tribunal de justicia, vale más que la Cámara sea despótica; pero yo confío que ni esta ni el Poder ejecutivo lo sean. Uno y otro tienen Reglamentos, los cumplirán; y si no, V. M. está á la vista. Me reasumo, Señor, y digo que no se ponga adición al capítulo y pase con el *por ahora* como está. Así esperaremos con más ánimo la Constitución, que nos guiará perfectamente, ó á lo menos con más datos.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, el Consejo de Regencia es responsable de los empleos que provee, y así, á mi juicio, este Consejo debe tener facultad para consultar á V. M. las razones extraordinarias que podrá tener para no proveer á los que le presenta la Cámara. Por lo tanto, opino que las ternas desestimadas por el Consejo de Regencia, sea el que fuere el motivo, puedan venir á las Córtes.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Señor, si ambas autoridades, como oigo decir, llenan su deber, esto es, el Consejo de Regencia y la Cámara, poco ó nada tendrá que hacer V. M., y así no se distraerá el curso de los asuntos más graves, pues, como dice el Sr. Valiente, aquí no vendrán sino cuando haya motivos extraordinarios.

El Sr. GUTIERREZ HUERTA: Apoyo la adición del Sr. Valiente; vengan á las Córtes las propuestas que hace la Cámara, si el Consejo de Regencia juzga que no puede llenarlas como insinúo la consulta, y esto sea en casos muy raros; pues regularmente hablando, las Cámaras son las que pueden entender en la elección de los que han de ser empleados. Señor, la Cámara es la que sabrá proponer, y sin duda el Consejo de Regencia elegir; pero los casos extraordinarios no los previene la ley, y por tanto quede esto en disposición que las Córtes puedan ser consultadas.

El Sr. ANÍER: Es supérfluo todo aditamento. La Cámara tiene sus leyes, y el Consejo de Regencia si no quiere que se cumplan, ó por su alta política las quiere interpretar, no debe ser por su mera autoridad, sino que acudirá al legislador, esto es, á V. M., para que las interprete como exijan las circunstancias.

Se votó el artículo, y quedó aprobado sin adición alguna, y con esto se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió principio á la sesion por la lectura de un oficio de D. Lorenzo Calvo de Rozas, que presentó á las Córtes 140 ejemplares del *Reglamento que dió la Junta Central al Consejo interino de Regencia*.

La comision de Poderes dió cuenta de estar corriendo los de D. Antonio Joaquin Perez, Diputado por la Puebla de los Angeles, y los de D. Octaviano Obregon, oidor honorario de la Audiencia de Méjico, Diputado por la ciudad de Santa Fé de Guanajuato. En seguida entró el primero y juró. El segundo no lo hizo, por haberlo ya verificado mucho antes como uno de los suplentes de Nueva España.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por el señor Presidente para varias comisiones; es á saber:

Para la nueva de Arreglo de provincias, á los

Sres. D. Francisco Lopez Pelegrin.  
D. Vicente Traver.  
D. José Lopez.  
D. Felipe Anér.  
D. Manuel Luján.  
D. Andrés Estéban.  
D. Nicolás Martínez.  
D. Antonio Valcárcel.  
D. José Morales Gallego.

Para la de Constitucion, á los

Sres. D. Agustín Argüelles.  
D. José Pablo Valiente.  
D. Pedro María Ric.  
D. Francisco Gutierrez de la Huerta.  
D. Evaristo Perez de Castro.  
D. Alfonso Caffredo.  
D. José Espiga.

Sres. D. Antonio Oliveros.

D. Diego Torreto.

D. Francisco Rodriguez de la Bárcena.

D. Vicente Morales.

D. Joaquin Fernandez de Leyva.

D. Antonio Joaquin Perez.

Se leyó un oficio del Ministro de Gracia y Justicia sobre si una notificacion que, segun nuestra legislacion forense, debia hacerse personalmente al Rey en el grado de segunda suplicacion, se haria directamente á las Córtes ó se delegaria á alguna corporacion á quien se hiciese.

A propuesta del Sr. Presidente se resolvio que no habia necesidad de estas delegaciones, y que el escribano se presentase en la barandilla para notificar inmediatamente á S. M.

El arquitecto D. José Fornells, presentó una queja contra el cuerpo de ingenieros, que no queria reconocer su firma como hasta aqui, en lo tocante á la construccion de las baterias de que estaba encargado, y que no se le aportaban las maderas y demas útiles necesarios para construirlas. Sobre esto, dijo

El Sr. MARTINEZ (D. Joaquin): Lo que importa en estas ocasiones es adelantar las obras de defensa, que es lo que conviene á la Nacion. Fornells es un arquitecto de mucha inteligencia y energía: yo le conozco: ha estado muchos años al lado de D. Juan Villanueva. Él ha firmado siempre todos los partes y relaciones; ha sido destinado á los parajes más avanzados y de mayor riesgo, segun lo ha exigido la necesidad para adelantar las obras de las baterias: no sé por qué no ha de continuar del mismo modo. Es menester convencernos que no estamos en tiempo de etiquetas, sino de hacer el mejor servicio á la Patria.»

Siguióse algun debate sobre si se pedirían informes, ó se destinaria un nuevo arquitecto.

El Sr. MARTINEZ (D. José) informó que la principal queja del exponente era que no le daban la madera necesaria para hacer, como ofrecía, en quince días una batería formidable.

El Sr. ARGUELLES dijo: Señor, no nos olvidemos que esta no es una guerra de frontera, es una guerra que se hace en el corazón del Reino: tenemos los enemigos encima. Yo conozco a Fornells, es muy recomendable, le conozco personalmente porque ha estado en mi provincia; pero conozco lo que puede el espíritu de partido en los cuerpos... Estoy persuadido que aunque fuese capaz de hacer la batería que ha dicho el señor preopinante, este mismo espíritu le pondría obstáculos. Por lo cual entiendo que sin dilación debe pasar al Consejo de Regencia, para que, hecho cargo del interés de la obra, dé las disposiciones convenientes.»

Así se decretó, y que se hiciese con recomendación particular.

El Sr. DURÁN dijo: Señor, V. M. acaba de admitir en su seno á uno de los Diputados propietarios por Nueva España. La instrucción de 8 de Setiembre dice expresamente que los Diputados suplentes cesarán en sus funciones por suerte á la llegada de aquellos propietarios. Suplico, pues, á V. M. que se cumpla la instrucción.

El Sr. MORALES (D. Vicente): No estamos en este caso, por no estar completo el número, ni con mucho.»

Apoyó lo mismo el Sr. Valiente, y el Congreso resolvió que no se hiciese novedad.

Inmediatamente el Sr. Quintana leyó el escrito siguiente:

«Señor, días há que con ocasión de lamentarse otras provincias de varios males en este sitio, dije que Galicia esperaba tiempo más oportuno para romper su eterno silencio; porque su idioma no ha conocido nunca más palabras que las de religión, fidelidad, valor, obediencia y sufrimiento, pronunciadas con sangre por saliva, de que ha hecho poco gasto. Generosa sin límite, ha excedido con sus buenas obras á toda admiración; y como su pobre diccionario carece de la palabra *queja*, la dura necesidad la impelió á balbucearla por mi boca en este día, para pronunciarla con claridad y extensión en otros más felices, que sus hermanas no necesiten, como ahora, de ella.

Siguió diciendo que había propuesto á la anterior Regencia, desde la Coruña, el establecimiento de una fábrica de fusiles, y que al cabo de mucho tiempo se le había contestado que se tendría presente. Que ya en Cádiz había repetido sus gestiones con frecuencia, pidiendo además, que se estableciesen correos, manifestando el modo de facilitar una frecuente correspondencia con Galicia, Asturias y León. Que se destinase un jefe militar del ejército de la izquierda para el mando de las tropas de aquel reino, indicando al Sr. La-Carrera. Que se avisase la instalación de Cortes, etc. A todo lo cual se le había contestado verbalmente con negativas y «providencias marcas-das con el sello de la ineffectuacíon.»

Que en vista del desprecio que habían merecido las repetidas representaciones de la Junta superior de Galicia sobre varios atropelamientos, etc., repitieron la misma representación los Diputados en Cortes del mismo reino, el 10 de Noviembre próximo pasado, la cual tuvo la contestación siguiente:

«El Consejo de Regencia se ha enterado del papel de V. SS. de 10 de Noviembre último, y no teniendo noticias fundadas que motiven remover del mando de Galicia al general... siendo muy aventurado y de graves consecuencias la mudanza de los generales, no ha tenido á bien separarlo de él por ahora; pero procurará tomar sobre esto y los demás puntos que comprende el referido papel los informes correspondientes para resolver en su vista lo que sea más acertado y útil al bien del servicio y de aquel reino.

»Lo que comunico á V. SS. de órden del mismo Consejo para su inteligencia. Dios guarde á V. SS. muchos años.

»Isla de León 6 de Diciembre de 1810. — *Heredia.* — Sres. Diputados de Cortes por el reino de Galicia.»

Señor (Siguió con calor), el hombre bondadoso es paciente y sufrido; pero no in-sensib'e. Si no se puede negar que los Diputados de Galicia representan su reino ó sea sus naturales en toda su integridad, si estos los eligieron por veraces, instruidos en las necesidades de su país y amantes de él, ¿cómo así se niega su justa y utilísima partición reiterada en tantas representaciones? ¿Cómo inmediatamente se duda de su verdad pretestando no tener noticias fundadas, y buscar informes correspondientes? ¿A quién puede preguntarse que haga tanta fe como la Junta superior y la diputación del reino? ¿Qué desprecio es este, Señor? ¿Qué más tiene este augusto Congreso y sus Diputados todos para con la Nación, en punto al crédito que merece, que la junta ó congreso de Galicia y sus Diputados en lo peculiar de su provincia? La diputación jamás creerá que semejante proceder sea parte del Consejo de Regencia, á lo menos, yo así lo entiendo: mucho menos por los extraños términos que se usan, pues que sobre no contener el oficio más que media firma, hasta el sobre viene: «Á los Diputados de Cortes por el reino de Galicia:» consiento sí, que son mañas y maneras ministeriales, que ya debieron haber desaparecido, con los que las usan en odio de V. M., cuyo nacimiento afanaron estorbar, y... quiero callar.

Galicia, señor, aunque con pocos Diputados, representa en el día físicamente casi la mitad de los habitantes de la España europea: es la que se guarda por sí; la que acude con su sangre á todas partes; la que puebla la mayor parte del ejército de la izquierda, y tiene diseminados multitud de sus hijos en los otros ejércitos; la que maneja el cañón en Cádiz, no en poca parte, y casi exclusivamente defiende á V. M. en este punto por la mar, mientras que las otras matrículas viajan y pescan. Los Diputados todo lo ven, y de todo harán el recenso á su tiempo, cuando la ocasión sea correspondiente al noble modo de pensar de los gallegos; pero aunque se habían propuesto esperarla, no puedo menos de anticipar esta le-vísima parte de lo mucho que hay que decir; y pido que sin los círculos viciosos que por desgracia no están aún reformados, se sirva V. M. mandar que el Consejo de Regencia, teniendo presente el ya citado expuesto que le hicieron los Sres. Diputados, en que yo fuí uno, en 10 de Noviembre, nombre cualquiera de los dos generales que allí se pidan para el mando de aquel inutilizado ejército; que se remedien los demás lastimosos desórdenes que allí se tocan, y mande advertir á quien ó quienes quiera que corresponda el decoro que se debe á la diputación del reino de Galicia, y á cualquiera de los individuos de este augusto Congreso, ante cuya presencia desaparecen las gerarquías y ocupa su lugar el respeto.»

Concluida su lectura, añadió:

«Señor, el remedio es por lo que yo insto á V. M.

como Diputado que soy del reino de Galicia; porque aunque es cierto que cualquiera de los individuos que componen este augusto Congreso representa en su parte la totalidad de la Nación, no puede dudarse que particularmente el Diputado de una provincia que ha hecho tantos sacrificios, y dado á V. M. tantos testimonios de su lealtad, merece una singular consideración. Se le ofende, Señor, no dando crédito á su asección... y contestándole solo con media firma.

El Sr. DEL MONTE: Declaro que yo no tengo parte en la gestión que acaba de hacer el Sr. Quintana.»

Lo mismo dijeron los Sres. Tenreiro, Quiroga, Del Pan y otros Diputados de Galicia, y aun algunos de los mismos protestaron que no habían firmado la representación del 10 de Noviembre. También se observó que esta solo era repetición de las que se habían hecho á la Regencia antes de la instalación de las Cortes.

El Sr. QUINTANA declaró que la exposición que presentaba ahora era por sí solo como Diputado del reino de Galicia, y como tal, pedía que se admitiese su proposición.

El Sr. OSTOLAZA: Señor, debe admitirse, porque nunca es decoroso que un Ministro trate en tales términos á un Diputado.

El Sr. ARGUELLES: Señor, hay dos representaciones; la primera, firmada el 10 de Noviembre por casi todos los Diputados del reino de Galicia, sobre la cual los mismos señores podrán entenderse. La segunda, hecha por un Diputado particular, se funda en un derecho que corresponde á todo ciudadano, es, á saber: el derecho de reclamación.

Yo soy de opinión que siempre que cualquiera individuo de este Congreso tenga que reclamar alguna queja de esta especie, debe hacerlo á V. M., no al Consejo de Regencia, que es contra quien reclama. Son muchas las razones que tengo para esto: viendo las representaciones á V. M. podrá verlas, y reconocer si son justas: si las considera justas, las hará presentes al Consejo de Regencia, y este paso tendrá mucha más fuerza para con la Regencia, que la representación de un solo Diputado: por lo tanto hago la proposición formal de que los asuntos de esta naturaleza se dirijan siempre á V. M.

El Sr. MEJIA: Señor, es evidente que por motivo de los casos particulares se establecen las leyes generales; así debe V. M. aprovechar los casos para formar leyes adecuadas. Por lo mismo me parece muy oportuna la moción que acaba de hacer el Sr. Argüelles sobre que este punto se decida en el Congreso. Digo, pues, que el Sr. Quintana ha hecho muy bien en quejarse del Consejo de Regencia, y mucho mejor en venir á V. M. para que esto se aclare y decida, porque de otro modo la opinión del Sr. Quintana, aunque muy asegurada, por lo demás quedaría dudosa, y sería un problema aun entre nosotros. Me intereso tanto más, cuanto el Sr. Conde de Puñonrostro y yo somos apoderados de Quito, de esa ciudad contra quien se han ensangrentado, aunque injustamente...

Interrumpió el murmullo de desaprobación, y seguidamente se propuso si se admitía la propuesta del señor Quintana, el cual dijo:

«Pido que en caso de no admitirse esta representación, se me dé copia certificada por el Secretario de V. M.»

A petición del Sr. Traver se leyó otra vez la contestación del Consejo de Regencia de 6 de Diciembre.

El Sr. LLANO: Para tranquilidad del Sr. Quintana debo decir una cosa: me consta que está nombrado para mandar el ejército de Galicia, y debe partir inmediata-

mente, un brigadier, oficial del estado mayor, sujeto de muchos conocimientos y méritos que desempeñará el cargo de general muy oportunamente.

El Sr. GOLFIN: La queja del Sr. Quintana parece infundada, pues hay una Real orden para que los Ministros usen de media firma en todos aquellos asuntos que por su naturaleza ó por un motivo particular, no la exigen entera.

El Sr. QUINTANA: Señor, en primer lugar la orden que habilita para la media firma, nunca tuvo presente que habría una diputación de Galicia; y en segundo que ni aun en cortesía se debía tratar así á la diputación de aquel reino.

El Sr. QUINTANO: El Sr. Quintana quizás no sabrá que por escrito no se debe poner el tratamiento de señor á nadie más que á los consejeros de Estado, ni aun á los generales: ni á los grandes de España, en fin, á nadie. Sería necesario una orden de S. M. para que los Ministros estén obligados á dar el tratamiento de señor á los Diputados.

El Sr. QUINTANA: La diputación de Galicia es más que todo eso.

El Sr. ARGUELLES: Podría dejarse esa cuestión para cuando los enemigos estuviesen de la parte de allá del Ebro.»

Finalmente, el Congreso se negó á admitir á discusión las proposiciones del Sr. Quintana.

En seguida se dió cuenta del informe de la comisión de Poderes acerca de la nueva instancia de D. Trifon Ortiz de Pinedo, sobre que se le admita como Diputado de la provincia de Alava, pidiendo que se excluya al suplente D. Manuel de Aróstegui.

El Sr. VILLAFANZ: La comisión se hace cargo de varias expresiones poco decorosas; yo quisiera que se leyieran aunque fueran en globo algunas de ellas, para ver si conviene tomar alguna medida oportuna.

El Sr. GARCIA HERREROS: Pido, Señor, que no se lea, porque sería causar doble incomodidad; pido sí que á este hombre se le imponga perpetuo silencio, y no se le dé más castigo que el desprecio.»

Así quedó resuelto.

El Sr. HERRERA: Señor, hace pocos días propuse á V. M. se tomase alguna medida para cortar el abuso que hay de abrir en los correos las cartas de la correspondencia pública: por entonces V. M. no tuvo á bien determinar sobre este punto. El escándalo se ha hecho general, y así propongo á V. M. que se pida al Consejo de Regencia la orden que se dice expedida sobre esta materia.

El Sr. TENREYRO: Hágase así si hay documentos; si no, no.

El Sr. HERRERA: En muchas materias no puede haber duda, y en las de esta naturaleza los mejores datos que pueden presentarse, son la voz de los Sres. Diputados; ¡será menester que hayamos de traer de bajo del brazo los testimonios que acrediten lo que decimos! Un Diputado es digno de la mayor fe.

El Sr. ANÉR: Señor, no nos consta que haya semejante orden, ni es verosímil que estemos en tal despotismo. Así, si el señor proponente quiere ser creído sobre su palabra, y en virtud de ella se procede, es preciso ante todas cosas que afiance de calumnia.»

Hubo grande conmoción al oír esto, y reclamado el orden, continuó diciendo el Sr. Anér:

«Si se trata de la proposicion del Sr. Herrera como cierta, se trata de que se ha quebrantado una ley impuesta por V. M., y sobre cuya infraccion debe recaer la pena correspondiente. Y por ser uno Diputado, ¿puede hacer un perjuicio á tercero? Yo creo que no; un Diputado no puede ofender á otro ciudadano. Este es un principio cierto, y lo será mientras no se destruyan las leyes.»

El Sr. PRESIDENTE: No importa saber las leyes, si no saber acomodarlas. Supongo que V. S. se habrá enterado de que el Sr. Herrera dice: «Yo en tal tiempo hice tal reclamacion, ahora la repito; pido que se encargue al Consejo de Regencia que remita tales y tales órdenes si es que existen.» En esto yo no veo que calumnie á nadie, ni que ofenda en lo más mínimo al Consejo de Regencia, ni á ningun ciudadano.

El Sr. GOLFIN: Señor, la proposicion del Sr. Herrera en el modo con que la sienta, no tiene el carácter de acusacion que se ha querido dar, y por ello me parece injusto que el carácter de Diputado se confunda con el de acusador.

El Sr. PRESIDENTE prohibió hablar de personalidades, y reclamó el orden.

El Sr. ARGUELLES: Señor, este es un punto que por segunda vez viene á V. M.; es de grandísima trascendencia. Yo creo que realmente existe este trastorno en los correos; por mi parte he recibido las cartas de Cádiz con grandísimo atraso, y lo mismo sucederá á los demás ciudadanos, con grave perjuicio. Este y otros motivos pudieran hacer acceder á la proposicion del Sr. Herrera; pero es necesario mucho cuidado. Esta es una medida que suelen tomar los Gobiernos para su seguridad; y cómo podrá evitarse que el que tiene á su disposicion las armas, el dinero y los destinos, deje de abusar impunemente, cuando le acomode, de esta confianza? No se crea que yo voy á autorizar uno de los mayores crímenes que se cometen en el Estado. Todo Gobierno que quiera ser feliz, huirá siempre, y debe huir, del abuso más pequeño en esta parte. Sin embargo, quisiera que no nos arrebatásemos en esta materia, porque pregunto: ¿qué maquinaciones, qué conspiraciones se formarán por medio del correo? Todos saben que cualquiera hombre que intente alguna maquinacion contra el Gobierno, no se flará de los correos. Sería, pues, una estupidez, si puedo explicarme así, la del Gobierno que quisiera encontrar en los correos la noticia de estas conspiraciones secretas que desea averiguar; podrá encontrar, sí, mis debilidades y flaquezas, como las de cualquiera otro ciudadano; pero nunca aquellas materias de consideracion. Así que, para evitar la trascendencia que pueda tener este atropellamiento de la confianza pública, es menester, primero, averiguar si esta novedad fué de órden del Gobierno, ó inducida por alguno de los subalternos; de todos modos, es preciso usar de circunspección, poniendo el remedio en manos del Consejo de Regencia, ó para que cele y cuide la conducta de los empleados, ó para que preguntado, informe á S. M. de la órden, si la dió, y del motivo de ella. Porque si el Consejo de Regencia tiene aviso de que tal cosa importante á la salud pública puede descubrirse por la correspondencia, me parece que los mismos señores Diputados serán los primeros en acceder á ello, y aprobar su conducta. Esta es una cosa muy admitida en Francia, y lo mismo en Inglaterra, sin embargo de que es el país donde se da la mayor estimacion, y el mayor aprecio á la libertad del ciudadano, donde más se le respeta; y á pesar de eso, no deja de ser violada algunas veces. Convengo, pues, en que se pase á la Regencia el aviso oportuno para que haga las averiguaciones que sean

convenientes, porque en esto consiste en gran parte la salud del Estado, y porque es notorio que si una vez se introduce la desconfianza, traerá las consecuencias más terribles.

Paso ahora, como por vía de digresion, á la proposicion del Sr. Anér. Todo Diputado en este augusto Congreso es inviolable, aunque fuera de aquí dejé de serlo. Y esta inviolabilidad no es un ente de razon. Es preciso que nos convengamos, Señor, somos aquí todos libres para decir nuestras opiniones y quejas, sin más trabas que la prudencia y discrecion del que habla. Así yo no veo en la proposicion del Sr. Herrera sino un ardiente deseo del acierto.

El Sr. OSTOLAZA: No se debe discutir sobre el hecho, que es cierto, y á mí me consta, sino sobre quién lo ha cometido para imponerle la pena.

El Sr. TENREYRO: Si se trata sobre si se ha de discutir en adelante, me reservo para entonces hablar de ello; pero si se trata de discutirlo ahora, tengo muy presente que en otra ocasión se determinó que para admitir semejantes proposiciones, se debían poner los documentos sobre la mesa... (*Murmullo de desaprobación.*) Y me acuerdo muy bien que se dijo entonces que el Gobierno podía y debía abrir las cartas cuando esta medida interseaba á la salud de la Patria, y que el Congreso no puede estar enterado de los motivos que tendría el Poder ejecutivo para dar semejante determinacion, y en tal caso sería necesario averiguar si estaba de parte del Poder ejecutivo ó de parte de las oficinas del correo.

El Sr. CAPMANY: Señor, pido que se vea en la secretaría lo acordado anteriormente sobre este punto por el Congreso: no debemos contradecirnos, porque la materia es la misma, y no se admitió á discusion.

El Sr. QUINTANA: Señor, efectivamente un Gobierno puede verse en la necesidad de tomar esas medidas; pero siempre deberá hacerlo con la mayor cordura y economía. Sin embargo, todos saben que se abren las cartas, y que se ven sus contenidos, y de esto está persuadido el público; tanto, que los embajadores cuando tienen que avisar alguna cosa reservada á sus Córtes, nunca lo hacen por el correo, sino por uno de gabinete suyo; y así digo que la cosa merece discutirse.

El Sr. RODRIGUEZ DE LA BÁRCENA: La proposicion, segun está concebida, no creo que deba admitirse: una cosa es que se abran las cartas en el correo, otra que exista una órden para que se haga así; lo primero consta suficientemente, pero no lo segundo, porque se ignora si existe tal órden. Y así me parece que podría decirse: «enteradas las Córtes del abuso de que se abren las cartas en el correo, mandan que el Consejo de Regencia averigüe en qué consiste, etc.» Porque hay casos en que puede convenir al Gobierno abrir las cartas por el interés de la salud pública.

El Sr. MEJIA: La division de poderes no tiene otro objeto que sostener la libertad individual, y prevenir que su reunion sirva para que perjudique al ciudadano. Estos principios deben dirigirnos en todas las medidas que se tomen por V. M. Guiado por ellos, digo por ahora que la proposicion se debe admitir, no solo porque se sabe el hecho de la manera que puede saberse, sino porque no nos consta que la órden que se cita sea falsa; antes, así por la voz pública, como por un papel impreso, se nos asegura que es cierta. Será, pues, á lo menos probable. Y así me parece que se admite la proposicion, reduciéndola á unas palabras hipotéticas; esto es, que se diga al Consejo de Regencia que si hay una órden sobre este asunto, que la remita, con expresion de las razones que haya.

habido para darla. Bien vé V. M. que en el 17 de Mayo, en que se supone dada aquella orden, la Regencia no era solamente Poder ejecutivo; pero véase tambien si despues del 24 de Setiembre ha podido la Regencia continuar en aquel abuso. Y si por desgracia hay ley en los correos para que se abran las cartas, desaparecerá toda la confianza pública.

El Sr. MARTINEZ (D. Manuel): Yo creo que para admitir una proposicion ó no, se debe antes considerar su importancia. La confianza pública es el derecho más sagrado del hombre; y así, me admira que se haya dudado admitir á discusion la proposicion del Sr. Herrera.

El Sr. CAÑEJA: Me parece que estamos en el caso de averiguar la causa que entorpece la correspondencia hasta el extremo. Yo me inclino á creer que en efecto existe esa orden. Por otra parte, si el Gobierno lo ha querido hacer, no es fácil averiguarlo, porque pudo enviar uno aquí y otro allí para hacer lo que le acomodase. Prescindo de si conviene esta medida ó no en un Gobierno, y me reservo hablar sobre esto en otra ocasion. Solo digo que si existe la orden, debe reclamarse, y si no existe, deberá averiguararse cuál sea el motivo de estos atrasos. Así, admito la proposicion con el temperamento adoptado por el Sr. Mejía.

El Sr. VALIENTE: Quisiere, Señor, que se terminara de un golpe esta discusion. No se puede ver, sin derramar lágrimas, el tiempo que se está perdiendo sobre una materia tan óbvia. Acabo de venir de Cádiz, donde todos se quejaban de estas faltas en el correo, y esperaban un pronto remedio, extrañando un proceder tan escandaloso. ¿Cómo se ha de mirar esto con indiferencia, sin aplicarle el debido remedio? Pero quizá esa orden de que todos hablan será supuesta; digo más: he oido que acaso no será una orden comunicada por la Regencia: por mi parte, yo tambien lo dudo; porque me horrorizo y no puedo persuadirme que se haya hecho cosa semejante; y si no es de la Regencia, ¿no merece buscarse su origen inmediatamente y hacer un justo escarmiento? ¿No sería esto una ocasion para que las Córtes pudieran inmediatamente restablecer la confianza pública en esta parte? Digo, pues, que debe pedirse á la Regencia que sin dilacion remita esta orden, diciendo que se suspendan desde luego sus efectos, si es que existe, y si no, nada hay perdido. No es esto una ejecutoria en tribunal de justicia; el Poder legislativo debe atender y vigilar sobre estos particulares; y es gran lástima, Señor, que nos detengamos tanto tiempo en una cosa tan importante. Un Diputado lleno de honor y de celo, con el mejor deseo, anuncia los desórdenes que advierte en el correo, y pide á V. M. que se ponga un remedio: es una lástima el ver que una cosa tan clara se discuta tanto tiempo; no parece sino que cada uno queremos hacer ostentacion de lo poco ó mucho que sabemos. El público desea la pronta resolucion en esta clase de negocios.»

El Congreso dió muestras de aprobacion, y resolvió unánimemente que se diga al Consejo de Regencia que «si hubiese alguna orden para abrirse las cartas de la correspondencia pública en las administraciones de correos, la remita á las Córtes con toda brevedad.»

Algunos Diputados quisieron que se le añadiese: «con

suspension de los efectos de la orden.» Mas el Sr. Capmany, con la mayor emocion, dijo: «Puede convenir tal vez en este intervalo interceptar alguna carta; puede en este mismo instante en que deliberamos convenir al Gobierno examinar alguna correspondencia para salvarnos: no se deben suspender los efectos de la orden, si la hubiese.»

Se votó que nada se añadiese.

Se aprobó el dictámen de la comision de Poderes sobre que no se proceda á la eleccion del suplente por las Islas Canarias, puesto que se halla en el Congreso el propietario D. Pedro Gordillo.

Tambien se dió cuenta del informe de la misma comision que aprueba la solicitud con que D. Silvestre Herrando, Diputado por Cataluña, se excusa de venir al Congreso, dando por justos los motivos alegados de ser puro comerciante, y de estar enfermizo y de faltarle instruccion, y pidiendo, por consiguiente, que venga el suplente.

Opúsose el Sr. Morros, diciendo que conocia bien al Sr. Herrando, y que estaba para poder venir como cualquiera otro de los Diputados actuales.

El Sr. MEJIA: Señor, esta discusion parece pequena; pero es de mucha consideracion y de la mayor trascendencia. El Sr. Argüelles ha dicho varias veces que esto no es un cargo, sino una carga, y muy pesada; y si estas excusas se permitieran, todos nos iríamos evadiendo, y acaso yo no seria el último. El Sr. Herrando se tendrá por pobre, la provincia le tendrá por rico; él se creerá ignorante, otros le tendrian por sabio. No hemos venido á este Congreso á hacerle un Areópago en la elocuencia, como lo será seguramente: no hemos venido á poner cátedras. Así que deseo que nunca más se vuelva á oir que la falta de instruccion sea un motivo para dejar de asistir á él. Y qué, ¿quiere decir que por ser un comerciante no tiene la instruccion necesaria? ¿Acaso hay clase que deba saber más? ¿Hay acaso alguna que sepa más? No creo que ninguna enfermedad sea tal ni tan contagiosa y fatal que no permita servir este cargo. La instruccion de elecciones no fija más causa para no desempeñarlo que la muerte. Insisto, Señor, que venga el Sr. Saavedra á trabajar.... Entendámonos, esto quiero, esto no quieren los franceses.... (*Hubo gran murmullo.*) Digo, pues, si este Diputado de que se trata no tuvo excusa en su Junta delante de sus comitentes, que le estaban viendo y tratando, ¿por qué ha de tenerla para dejar de venir?

El Sr. OSTOLAZA: Vuestra Magestad debe admitir su desestimiento á quien lo pida, como lo hizo con el señor Obispo de Orense.»

Siguieron algunos debates, que al fin terminaron en reprobar el informe de la comision, y en mandar que viene dicho Diputado Herrando á las Córtes.

Con esto se finalizó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1810.

Comenzó la sesion con la aprobacion de los poderes del Diputado de Tlascala, D. José Miguel Uribe y Alcocer, el cual prestó inmediatamente el juramento acostumbrado.

Se procedió á las elecciones de oficios.

La de Presidente recayó en D. Alonso Cañedo por 71 votos; la de Vicepresidente en D. Manuel Villafañé por 73, y la de Secretario en D. José Aznarez por 72 votos.

Se leyó un oficio del Ministro de Gracia y Justicia presentando la nota sobre la eleccion de Diputado de la isla de Cuba en la persona de D. Andrés Lopez de Queraltá, y pasó á la comision de Poderes.

Se dió cuenta de la representacion de D. Antonio Odoardo de Balmaseda, en que reclama la nulidad del nombramiento de Diputados suplentes por la Habana, los Sres. Marqués de San Felipe y D. Joaquín de Santa Cruz, y se leyó el informe de la comision de Poderes, que indicaba la necesidad de leer las representaciones con que dichos señores justificaban su conducta y eleccion, sobre lo cual dijo

El Sr. MEJIA: Señor, no hablaré sobre la cuestion principal. Está en el Congreso el Sr. Valiente, que presidió aquella eleccion, y si fuere necesario podrá informar á V. M. Por lo demás, creo que se debe leer el recurso de los agraviadoss, supuesto que la comision expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el dia y siempre vivimos por él. Entretanto, doy las gracias á V. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público; pues cede en honor de los Diputados, y así celebro la dispensacion del secreto.

Leídas las dos representaciones, dijo

El Sr. OSTOLAZA: Señor, me hallé presente á la elección de los suplentes de la Habana. Me acuerdo de cuanto sucedió, y esto es en realidad lo que refieren el Marqués de San Felipe y D. Joaquin Santa Cruz. El que se queja interpuso todo su valimiento y maquinacion para trastornar la elección. Puso mil objeciones. Me acuerdo que dijo que uno de los electores no tenia la edad, y se probó luego lo contrario. En seguida puso otros argumentos inútiles, especiosos y sin fundamento, por lo que fué desechado del Congreso el señor de Balmaseda.

El Sr. LASERNA: Señor, ya se ha ajado demasiado á los individuos de V. M.; es menester no tomar las cosas con tanta indiferencia. Tanto en los papeles públicos como por todas partes se dicen con demasiada libertad expresiones que no corresponden. Yo no puedo hablar tan en castellano como quisiera sobre la cuestion del momento; porque precisamente el acusador es un sacerdote, y es menester moderacion. Pero sepa V. M. que el tal sacerdote padece de mal de luna, y seria buena obra curarle. Esto es bastante para despreciar su gestion.»

Se aprobó el parecer de la comision, que desestimaba la queja del recurrente, indicando que S. M. podria hacer con él alguna demostracion que le impusiese silencio.

Suscitóse entonces la duda de lo que debería hacerse para cumplir la segunda parte del informe, y dijo

El Sr. MEJIA: Señor, se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Cuando la necesidad y las circunstancias nos hacen oír á los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo.»

Así se determinó unánimemente.

En seguida se leyeron estas tres proposiciones, presentadas por el Sr. Quintana:

Primera. «Mediante á la total independencia que los Sres. Diputados deben tener del Consejo de Regencia, segun la sana politica adoptada por V. M., jactudirán á él ó á V. M. en derechura cuando procuren algo para sus

provincias en diputacion, ó cualquier Sr. Diputado en particular?

Segunda. Si V. M. decide que acudan primero á él, ¿podrán hacerlo personalmente, ó solo por escrito?

Tercera. ¿Cómo deberá ser tratada la diputacion de una provincia y cómo un Sr. Diputado en particular en cualquiera de estos casos de oficio?

Quedaron admitidas estas proposiciones para discutirse más adelante.

El Sr. Mejia hizo otra proposicion, incluida en una fórmula de decreto, cuyo tener es el siguiente:

«Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á los gravísimos é inevitables perjuicios que se signen á la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados á que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, especialmente en tiempos tan revueltos y de tanta afliccion como al presente; y deseando, por otra parte, que todos los españoles, de cualquier clase y sexo que sean, hallen en sus mismas distracciones más y más ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescriptibles derechos y en los intereses de la Nacion, no menos que de reanimar y exaltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignacion contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros á la mejor defensa de nuestra gloriosa é interestantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente:

«Primero. Se abrirá el teatro de Cádiz á la mayor brevedad posible.

Segundo. El Consejo de Regencia nombrará un director político, cuyas luces, facultades y obligaciones termi-

narán á procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustracion y costumbres nacionales.

Tercero. Para estimulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político.

Cuarto. Para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del Estado y sus heróicos defensores, se formará un fondo del destinado para los gastos del teatro, el cual se compondrá de la cuarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando á este efecto una cuarta parte al valor acostumbrado de los billetes y demás impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxiliar la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del ejército de operaciones encargado de la defensa de esta Isla y Cádiz.

Quinto. El director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados de su satisfaccion, procederá á formar una «minuta de reglamento de teatros nacionales, arreglándose por el espíritu de este decreto; y concluido, la presentará á las Córtes para su exámen y aprobacion, sin que por eso se difiera entre tanto la apertura del de Cádiz.

Tendrá entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento y publicacion.

Real isla de Leon 24 de Diciembre de 1810.»

Se propuso en seguida al Congreso si se admitía esta proposicion para ser disentida, y quedó desechara por 65 votos contra 60.

Y con esto terminó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1810.

Principió la sesion por la lectura de un oficio del Ministro de Estado, que remitía 150 ejemplares de un proyecto para la formacion de un crédito nacional con que ocurrir á las urgencias actuales.

Leyóse otro oficio de la Regencia por medio del Ministro de Gracia y Justicia sobre la solicitud de D. Juan Bautista Erro, intendente de Ciudad-Real, electo Diputado por la Mancha, no siendo natural de ella, el cual pide que se le dé por las Córtes un documento satisfactorio de que solo por esto ha dejado de venir á ellas. Aunque algunos Sres. Diputados opinaron que se le diese esta satisfaccion, como se había concedido al Marqués de Villamejor, la mayor parte creyeron ser esto supérfluo, supuesta la notoriedad de que él no haber venido el señor Erro á las Córtes no era por defecto alguno de su persona, sino por no ser natural de la Mancha. Así se resolvió que no se le diese el testimonio que pedía, como tampoco se había dado al Rdo. Obispo de Urgel, excluido de la diputacion por la misma causa.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los antecedentes relativos á la facultad de la Junta de Cuenca para elegir Diputado, pedidos en las sesiones anteriores, y presentados en este dia por el Ministro de Gracia y Justicia.

Continuó la discusion sobre el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, y se pidió que se leyese otra vez el párrafo segundo del art. 7.<sup>o</sup>, capítulo I, que dice:

«El Consejo de Regencia se arreglará por ahora para el nombramiento de los empleos de ambas clases, que exijan propuesta de la Cámara, á la terna que esta presenta-se en su consulta.»

El Sr. OLIVEROS: Señor, en los párrafos anteriores no se habla de las resultas: debia hacerse mención expresa de ellas, y así pido que se añada: «debiendo practicarse lo mismo con las resultas.»

El Sr. QUINTANO: En todas las prebendas que se dan á propuesta de la Cámara, debe el Consejo de Regencia arreglarse á la consulta: en esto ya están comprendidas las resultas; y así creo que no es necesaria esta adición.

El Sr. VILLANUEVA: La ley no daba facultad al Rey para proveer las resultas sin consulta de la Cámara; pero sí la costumbre. Para evitar este inconveniente, y para que se arregle el Consejo de Regencia á la consulta en la provision de las resultas, bueno será prevenirlo.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que podia añadirse en este párrafo: «así para las primeras vacantes como para las resultas.»

Quedó aprobada esta adición al sobredicho párrafo. Leyóse el párrafo tercero, que dice:

«El Consejo de Regencia presentará á las Córtes mensualmente una lista de las pensiones que hiciere en todos los ramos de la administracion pública, incluyendo las provisiones eclesiásticas, con expresion en extracto de los méritos que las hubieren motivado para conocimiento del Congreso nacional.»

El Sr. ESPIGA: Señor, conviene sin la menor duda señalar al Poder ejecutivo los debidos límites; pero me parece algo mezquina esta providencia de que mensualmente haya de presentar la lista de las provisiones, porque parece una desconfianza: esto seria poner demasiadas trabas al Poder ejecutivo. Me parece que de medio en medio año, ó de año en año seria suficiente, pues así lo exige la cualidad del Poder ejecutivo...

El Sr. VILLANUEVA: Si hay en esto falta de decoro, no considero que esté en que se pida cada mes, sino en que se pida; yo creo muy justo el que se pida mensualmente esta noticia para que V. M. pueda enterarse con más facilidad, y con la misma pueda darla el Consejo de Regencia; y así me parece que el artículo debe quedar conforme está.»

Quedó aprobado, sustituyéndose la palabra «provisiones» donde decía «pensiones.»

Párrafo cuarto. «Igualmente comunicará á las Cortes por medio de una nota mensual los honores y gracias que hubiere concedido por razon de servicios señalados y bien calificados á la Nacion; pero no podrá conceder privilegios, ni dispensar del cumplimiento y observancia de las obligaciones que impone la Patria á todo ciudadano español, bajo de ningun pretesto.

El Sr. QUINTANO: Me opongo al primer período del párrafo, porque no pienso que siguiendo las sanas máximas que V. M. ha manifestado tener, de que las cosas vayan por el canal debido, y que no se dé lugar á los desórdenes lastimosos que hasta aquí se han notado, principalmente en aquellas manos en que reside el Poder ejecutivo, deba concedérselle esta facultad que aquí se le concede. Juzgo que no será político dejar en manos del Consejo de Regencia la facultad de dar honores y gracias, pues no creo que deba hacerlo, sean los que fueren los servicios, y por más calificados que sean. Soy de esta opinion: jamás asentiré á que haya un brazo que á su antojo y arbitrio pueda dispensar gracias, y crearse y atraerse por este medio aficionados; porque esto tal vez podria acarrearnos un daño que se debe evitar. Lo que sigue despues «pero no podrá conceder privilegios,» ya se ve, eso de privilegios mucho menos. Y esto conviene por el sostien del mismo Consejo de Regencia.

El Sr. VILLAFANÉ: Yo opino todo lo contrario. Creo que el Poder ejecutivo debe ser vigilante, y por consiguiente debe tener la facultad de poder premiar y castigar segun convenga: porque á todo hombre le arrasta el estímulo; y el premio es seguramente el que nos guia en todas partes y en todas nuestras acciones: por eso apreciamos la calidad de nobleza, las dignidades, las distinciones, todos los premios que concede la Patria á los beneméritos. Así que negar esta facultad al Consejo de Regencia, sería negarle que premiase á quien corresponde: y así debe correr el artículo conforme está.

El Sr. TORRERO: Señor, la comision ha tenido presente todo lo que acaba de decir el Sr. Villafané. La barrera que pone la comision en este reglamento es que deba dar cuenta todos los meses, y por este medio se evita cualquier abuso que pudiera cometer el Consejo de Regencia en lo sucesivo. Y así no sé qué es lo que teme el Sr. Quintana; pues dando cuenta todos los meses, se verá si conviene ó no, y se le prevendrá lo más oportuno.

El Sr. DUEÑAS: A lo que han dicho los dos señores preopinantes, añado que habiendo V. M. acordado no dar empleos ni gracias por sí, debe hacerlo el Consejo de Regencia; porque si no se le concede esta facultad, ¿quién concederá las gracias y empleos á quienes los merezcan? Entonces los hombres obrarian solo por temor del castigo; y como lo que les mueve no es solo este temor, sino tambien la esperanza del premio, debe darse al Consejo de Regencia esta facultad.

El Sr. ANÍER: Señor, las palabras «gracias y honores» son muy extensivas, y podrian entenderse tambien hasta conceder un título de Castilla, lo cual es un derecho propio y peculiar de la soberanía; de consiguiente podria hacerse una excepcion. Hay títulos *sine re*, que son el premio de una accion distinguida; y entonces el premio que se dé, si es de esta clase, debe darle V. M. Bajo la palabra «gracias» puede tambien entenderse toda especie de pensiones; y así se ha dicho que el Poder ejecutivo no debe proveer empleos sin dar antes una nota, para que vea V. M. los que deban suprimirse; así el Poder ejecutivo solo podrá dar aquellas gracias que no gra-

ven al Estado; y creo que no podrá acordar pensiones sin noticia y aprobacion de V. M.

El Sr. CREUS: El dar empleos y conceder gracias corresponde á aquella parte de la soberanía, que tiene ó ejerce el Poder ejecutivo... Así entiendo que debe correr el artículo segun está.

El Sr. LASERNA: Pocos dias hace que se dijo á V. M. que se habia concedido título de Castilla á cierto general porque era benemérito, y tambien se dijo que no podia hacer esto el Consejo de Regencia (no el actual sino el anterior). Esta es la razon porque el señor preopinante ha dicho que debia aclararse este artículo. Entiendo que al Poder ejecutivo debe dejársele la plenitud de su autoridad en todo cuanto contribuye á la defensa de la Patria, y puede influir en ella. En lo demás, me parece que debe ponérsele algun límite; y como en esto de dar pensiones no considero que pueda haber tanta urgencia, me parece que debe consultarlo primero á V. M.

El Sr. ESPIGA: Desde que V. M. separó los poderes, se desprendió de la facultad de dar honores, empleos, etc. V. M. obra como Cuerpo legislativo, y por lo mismo no puede ser objeto de V. M. un particular, sino la Nacion entera. El Cuerpo legislativo tiene la facultad de establecer clases en la Nacion, como de Duques, Condes, Marqueses, etc.; pero el hacer Duques, Condes, Marqueses, etc., pertenece al Poder ejecutivo: si hasta aquí lo ha hecho el Soberano, era porque obraba como Poder legislativo, ejecutivo y judicario. Pero ahora estamos en el caso que se ha hecho la separacion de estos tres poderes; y por lo mismo me parece que esto pertenece al Consejo de Regencia.

El Sr. OLIVEROS: Señor, los títulos de Castilla no están comprendidos en estos honores y gracias. El darlos pertenece al Poder legislativo, porque es conceder un privilegio, que es lo mismo que dar una ley. Privilegio es *privata lex*, como se dice, y así el concederlo no puede pertenecer al Poder ejecutivo. Tampoco creo que semejantes títulos están comprendidos en este artículo, por lo que me parece que debe correr como está.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que el Consejo de Regencia solo ejerce sus facultades como una desmembración de la soberanía; y teniendo á su cargo la administracion pública, es menester concederle la facultad del premio y del castigo. El premio en los hombres es el mayor estímulo; no creo que debe haber limitacion alguna en este punto, ni qualquiera inconveniente en dejar al Consejo de Regencia el uso de esta facultad; porque hay algunos hombres que si se sacrifican por la Patria, es por el deseo del honor, y que no lo harian por ningun premio pecuniario.

Por otra parte, si se negase al Poder ejecutivo esta facultad de conceder honores, todos los pretendientes vendrian á V. M. y se perderia mucho tiempo. Esto produciria ademas una oposicion entre los dos poderes.

El Sr. LUJAN: Señor, gracia es dispensar lanzas y medias anatas; y esta gracia no debe concederla el Poder ejecutivo.

El Sr. CANEJA: El artículo habla solo de gracias y premios temporales y vitalicios; no de las gracias y honores perpétuos. El conceder estos es propio de la soberanía, no del Poder ejecutivo; lo contrario seria perturbar el orden de la sociedad. Crear por ejemplo un grande de España, que está en una gerarquía superior á los demás ciudadanos, por gozar varias prerrogativas más que ellos, solo debe pertenecer á la Nacion, es decir, á V. M. Bajo este concepto, si se llegase a aumentar este número de privilegiados, seria hacer un perjuicio á la masa general

de la Nación, y hasta aquí solo comprendo que hemos tratado de las gracias temporales ó de aquellas que no eximan de servicios personales, de ser soldado ó otras tales. Así, para quitar dudas, podría ponerse *gracias ó honores temporales*.

El Sr. PELEGRIN: Señor, por mis principios yo creo que al Poder ejecutivo debe concedérsele en el día que dispense todas aquellas gracias y honores que juzgue necesarias para premiar el verdadero mérito y valor; pero no se le debe permitir el que disponga á su arbitrio del Erario público, sino bajo las reglas que V. M. le dicte; y en esta parte es menester que conserve V. M. esta superioridad, sin concederla al Poder ejecutivo, que podría abusar del Tesoro público. No debe el Poder ejecutivo conceder pensiones sin aprobación de V. M.: puede dispensar otras gracias; pero no las que puedan disminuir el Erario. La Nación se interesa en esto, y esta es la base de todos los Estados, el que no se consuma el Erario público por capricho ó arbitrariedad del Gobierno.»

Seguidamente se votó y quedó aprobado el párrafo cuarto como está.

El Sr. DUEÑAS: Señor, supuesta la aprobación de este párrafo, me parece que sería este el lugar de que deliberase V. M. si esta facultad que se concede al Poder ejecutivo para conceder gracias, podrá delegarla á otras personas determinadas, es decir, si el Poder ejecutivo podrá dar patentes en blanco á un capitán general para que, según su discernimiento, las llene: esta es mi duda.

El Sr. OSTOLAZA: Yo entiendo que no tiene lugar esta duda. El subdelegado no puede delegar. Lo que sí se ha de considerar es que el despotismo ha hecho muchos males. Hemos visto que solo para emplear un sobrino ó pariente se le ha dado el mando de un ejército, siendo persona incapaz de desempeñar aquel cargo, con perjuicio de otros más beneméritos. Quisiera yo que aquí se añadiese, que estas ó semejantes gracias no pueda darlas el Consejo de Regencia á sus parientes.

El Sr. VILLANUEVA: Yo entiendo que en caso necesario en que el Consejo de Regencia quisiera dar patentes en blanco á un capitán general para que premie á los oficiales dignos, podrá hacerlo. El Poder ejecutivo no obra como subdelegado. V. M. no les delega sus facultades; solo si declara cuáles son las que le competen.»

Propúsose al Congreso si se haría esta adición, y algunos señores dijeron que más era un problema que una adición.

El Sr. MORALES (D. Vicente): Me parece que el problema no contiene duda alguna. Toda facultad debe comprender en sí todos los actos que le son necesarios á su ejercicio. En los lugares muy distantes de la metrópoli es absolutamente necesaria esta delegación de facultades en los que allí manden. Podrá suceder en mil ocasiones, por ejemplo, en alborotos ó casos semejantes, que necesiten los capitanes generales hacer ó dispensar gracias, para el mejor servicio del Estado; porque no parece regular que hubiese de esperarse al Consejo de Regencia que fuese allí á usar de sus facultades. Cuando se dice que el delegado no puede delegar, se entiende del delegado particular; pero no del delegado general, no del Gobierno supremo. Esto, en mi concepto, no tiene la menor duda.»

Desechada esta adición, propuso ésta el Sr. Calatrava diciendo: «Me parece que convendrá que por artículo separado se añada: «El Consejo de Regencia sin expresa orden de S. M. no podrá conceder ningún premio ni pensión sobre el Erario público.»

El Sr. CIRIUS: Señor, la comisión tuvo presente que

se estaba haciendo un reglamento general sobre sueldos y pensiones, y que el determinar cuáles habían de ser los sueldos, tocaba á este reglamento: lo que este determine y apruebe V. M., esto es lo que podrá hacer el Poder ejecutivo. Y así me parece que no es del caso por ahora esta adición.

El Sr. PRESIDENTE: No soy de esta opinión. Me parece que no es inoportuno el tratar de esta adición.

El Sr. GORDILLO: No hallo motivo para que se haga esta adición; pues así como se deja al Consejo de Regencia la facultad para usar del castigo porque debe atender á la seguridad y felicidad de la Patria, así también se le debe dar la facultad para que conceda tal honor, tal pension, etc. Porque aunque hay hombres que muchas veces harán grandes servicios, conducidos por el honor, otros los harán por solo el interés; y así, el Gobierno que lo vé de cerca deberá también tener á su disposición estos medios de recompensa, pues así conviene á la salud de la Patria; y si se le quita al Gobierno esta facultad de dar pensiones, se le priva de un grande recurso. A más de que se debe tener por muy bien empleado el caudal ó dinero que se destine al premio de estas recompensas. Finalmente, supuesto que V. M. ha señalado para el Gobierno unas personas de entera confianza, no hay que recelar que abusen de esta facultad.

El Sr. OSTOLAZA: Señor, V. M. ha señalado ya una comisión de Premios para los patriotas que han merecido bien de la Patria; por lo mismo, creo muy oportuna la adición del señor preopinante.

El Sr. VILLAFANÉ: Señor, hay muchas personas que por la comisión no pueden clasificarse, tal como la de un huérfano, la de una viuda, etc., por que ¿qué escudo de premio se ha de dar á una viuda que se halla con familia para que coma? A esta no debe dársele ninguna medalla ni escudo, sino una pension con que pueda vivir. Si se les coartan tanto las facultades á unas personas que tienen toda la confianza de V. M., ¿cómo podrán hacer lo necesario? V. M. les pide mensualmente nota de todo, y esto basta.

El Sr. VILLANUEVA llamó la atención sobre las varias clases de pensiones y el ningún gravamen que resulta al Estado de las señaladas sobre prebendas eclesiásticas y sobre mitras.

El Sr. CALATRAVA: El Sr. Villanueva ha entendido que se hablaba de pensiones en general, y yo he dicho solo las pensiones sobre el Erario público. No es mi ánimo coartar las facultades del Consejo de Regencia; por lo contrario, digo que el Consejo de Regencia debe dar estas pensiones, pero no sea sin noticia y aprobación de V. M. Porque una pension que se conceda por el Consejo de Regencia, no deja de ser una nueva carga sobre el Estado, y yo no sé cómo pueda permitirse al Consejo de Regencia que imponga cargas á la Nación. Así yo no digo que dejen de concederse las pensiones. Concédanse, en hora buena; pero hágase con noticia y aprobación de V. M.

El Sr. LUJAN: Señor, si se ha de poner esta adición, digo que se ponga en el art. 1.º del capítulo IV, en donde se dice que todas las rentas y contribuciones de cualquiera clase que sean se deberán invertir según los decretos del Congreso nacional, etc.; allí es donde viene bien esta adición.

El Sr. LEYVA: Apoyo lo que acaba de decir el señor preopinante: esta adición no pertenece aquí, sino al capítulo IV. Si se trata de pensiones, es necesario que V. M. haga la distinción que hizo el Sr. Villanueva, y sería conveniente que V. M. tuviese á la vista lo que se ha declarado sobre las pensiones que se pagan de las va-

cantes mayores y menores. El asunto no está bien discutido: falta primero saber si es de este lugar ó no; y si se declara que es de este lugar, entraremos en discusion; y si no, lo reservaremos para despues. Y así debe preguntarse si pertenece aquí esta adicion ó no.»

Hízolo así el Secretario, y todo el Congreso estuvo por la negativa.

Se leyó el párrafo primero del art. 8.<sup>º</sup>

«El Consejo de Regencia nombrará los Secretarios de Estado y del Despacho Universal, haciéndolo saber á las Córtes antes de su publicacion.»

El Sr. QUINTANA: Señor, mi opinion es que en lugar de lo que dice el artículo «antes de su publicacion», debe decir «antes de nombrarlos.»

El Sr. TORRERO: Señor, los Ministros son responsables al Consejo de Regencia: de otra manera, se destruye la confianza que se tiene y se ha hecho del Consejo de Regencia; y como él es quien ha de responder de las resultas, debe concedérsele la facultad de quitar y poner los Ministros sin dar cuenta á V. M. Del mismo modo que si á mí me mandasen guardar este puesto, dispondría á mi arbitrio de tales ó tales medios para su defensa.»

Despues de esta pequeña discusion, quedó aprobado dicho párrafo primero.

Lejóse el párrafo segundo, que dice:

«Los Secretarios del Despacho serán responsables al Consejo de Regencia del desempeño de su cargo. No podrá ser Secretario del Despacho Universal ningun ascendiente ni descendiente por linea recta, ni pariente dentro de segundo grado de los individuos del Consejo de Regencia.»

El Sr. BORRULL: Señor, me parece correspondiente que la prohibicion de parentesco se extienda hasta el cuarto grado, pues las resultas é inconvenientes que se han experimentado en el despotismo de tener algunos parientes á sus órdenes, son bastante notorios. Si todos fueran como D. Juan Coloma, que habiendo gobernado, si cabe decirlo así, la Corona de Aragon durante la ceguedad del Rey D. Juan II, no quiso aprovecharse de su poder para colocar á ninguno de sus parientes, cosa que le mereció los mayores elogios y la admiracion de aquel Príncipe; si todos, digo, fuesen como aquel Ministro, podía quedar el artículo como está, y ni aun había necesidad de él; pero no siendo fácil encontrar muchos Colomas, me parece que debe extenderse la limitacion hasta el cuarto grado.

El Sr. OSTOLAZA: Apoyo lo que dice el Sr. Borrull, y añado que esta responsabilidad no debe ser áerea, sino tal como la de los Vireyes de América, los cuales, luego que concluyen, se sujetan al juicio de residencia; porque siendo los Ministros árbitros como hasta aquí, no podrá esperarse cosa buena de ellos.

El Sr. LUJAN: Señor, hasta aquí han podido ser árbitros, porque los Ministros eran responsables por sí; pero ahora no lo serán sino por la Regencia; y así me parece que debe dejarse al Consejo de Regencia la facultad de nombrarlos. En cuanto á que se extienda la exclusion hasta el cuarto grado, me opongo, porque puede convenir ó necesitarse para el servicio del Estado un sugeto que esté en el tercero ó cuarto grado, y no sería prudente que nos privásemos de él; y así me parece que está bien puesto el artículo.

El Sr. GREUS: La comision ha tenido presente que no convenia poner demasiadas restricciones, porque en el dia está la Nacion demasiado limitada y no puede escoger como se quisiera.

El Sr. ESPIGA: Señor, se trata de la responsabili-

dad de los Ministros, y no de los Regentes. Me hago cargo que la comision habrá tenido presente el decreto en que se les hizo responsables; pero aquel decreto fué tan general, que el mismo Consejo de Regencia tuvo que preguntar cuáles eran aquellos límites y cuál su responsabilidad. La respuesta de V. M. fué tan general como el mismo decreto. Esto me parece demasiado importante. Y aunque no dijera más que el Consejo de Regencia será responsable de los abusos que se hagan contra las leyes, creo que bastaría. Más la responsabilidad supone delitos. Yo creo que estos hijos de V. M. no atentarán á la vida de V. M. Pero sin embargo, si alguna vez la ley debe hablar con energía, me parece que es en estos casos. Peligroso es para el hombre verse sentado en el primer puesto de la Nacion, y rodeado del resplandor del trono. Sabida es la expresion: *si violandun est jus, regnandi causa violandum est.* Solon vió antes de morir destruida la obra que el mismo había establecido; por consiguiente me parece que debe hablarse aquí de los delitos que pueden cometer estas personas á quienes se confia el poder. Y yo pregunto: ¿cómo se han de juzgar estos delitos? ¿Dónde se ha de abrir el juicio? ¿Se nombrará una comision, ó los juzgará V. M. por sí? (Se le interrumpió diciendo que no era del dia su moción.)

El Sr. MORALES GALLEGO: Quisiera que se determinase cuál sea la responsabilidad, y en qué términos; porque yo veo que se van pasando capítulos y capítulos, párrafos y párrafos, y nunca se trata de esto. Me parece muy necesario que se explique hasta dónde se extiende esta responsabilidad; porque si solo se dice que los Ministros serán responsables al Consejo de Regencia, y que este lo será á V. M., ni unos ni otros lo serán nunca. Y así soy de opinion que antes de pasar adelante se debe discutir cómo ha de ser esta responsabilidad, y pido que se determine y detalle; y tambien que se trate del modo como deben despachar los Ministros.

El Sr. ANÉR: No se trata del modo de despachar los Ministros. Me parece que ninguna de las dos adiciones es necesaria, respecto á que no se trata de hacer un Reglamento para los Ministros, sino para los Regentes. No puede clasificarse tampoco la responsabilidad de los Ministros, porque no se sabe qué clase de delitos puedan cometer. Se puede pecar por muchos estilos; por consiguiente las leyes que hacen responsables á los Regentes y á los Ministros, es necesario que antes clasifiquen los delitos, y luego la pena á que se hacen acreedores.

El Sr. TORRERO: Señor, como individuo de la comision diré dos palabras. Determinada la responsabilidad del Consejo de Regencia, se determina la de los Ministros. V. M. no está sujeto á nadie. Los Ministros serán responsables al Consejo de Regencia del abuso que hicieren de las facultades que este les conceda; y el Consejo de Regencia lo será al Congreso de las facultades que le da. El Congreso hará cargo á los Regentes: y estos lo harán á los Ministros. Este es el sentido manifestado por V. M. en el decreto de 24 de Setiembre, y explicado en el de 26.

El Sr. DUEÑAS: Como el Sr. Espiga no se hallaba presente cuando el Consejo de Regencia pidió que seclarase ó determinase aquella responsabilidad, este será el motivo porque dice que quedó sin determinarse, y que el decreto fué demasiado general. Así como entonces se dijo que los Regentes serían responsables con arreglo á las leyes, de la misma manera, diciendo que los Ministros serán responsables al Consejo de Regencia con arreglo á las mismas leyes, creo que no es necesaria más explicacion, y que está dicho cuanto hay que decir.

Despues de esto, se votó, y quedó aprobado el párrafo.

El Sr. **ESPIGA**: Me parece que debe ponerse, primero la responsabilidad de los Regentes, y despues tratar de la de los Ministros. he advertido alguna falta de exactitud, y en este punto debe haberla, porque V. M. sabe cuántas cuestiones y pleitos cuesta una palabra dudosa en una ley. Nunca están demasiado claras las leyes: por lo que hago proposicion formal de que se trate del juicio, y del modo de juzgar á los Regentes; porque puede haber delitos muy grandes, y puede haber delitos privados. V. M. quiere que los delitos privados deban ser juzgados por los tribunales ordinarios; pero creo que deberán serlo con el decoro correspondiente. Podria pues ponerse este articulo así:

«El Consejo de Regencia será responsable de la inobservancia de las leyes, y de los abusos que por su negligencia puedan introducirse.»

El Sr. **VILLANUEVA** Observó que esto estaba ya jurado por los mismos Regentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero el Sr. Espiga pregunta cómo se le podrá juzgar al Consejo de Regencia en caso que falte.

El Sr. **TORRERO**: En el caso de admitirse la proposicion del Sr. Espiga, podria ponerse como adicion en el capitulo II.

El Sr. **ANÉR**: Esto está ya determinado por V. M. cuando se trató sobre la cuenta que debia dar la antigua Junta Central, y el Consejo de Regencia para que se le juzgara. Se dijo entonces que únicamente tocaba á la Nacion el juzgar á quien la hubiese ofendido. Así que V. M. debe nombrar una comision, y no dejar este juicio á ningun tribunal. En cuanto á la responsabilidad, me parece que tambien está determinada, pues por un decreto de V. M. se ha comunicado al Consejo de Regencia que seria responsable segun las leyes; y este decreto lo ha admitido y jurado el mismo Consejo de Regencia, y por consiguiente están obligados los Regentes á ellas. Por más leyes que se pongan de nuevo, ninguna será tan fuerte como la que han jurado,

El Sr. **BARON DE ANTELLA**: Me parece que la proposicion del Sr. Espiga, no es propia de este lugar. La responsabilidad del Consejo de Regencia nada tiene que ver con la responsabilidad de los Secretarios del Despacho. Cuando en una consulta el Secretario del Despacho propone tres sujetos, y el Consejo de Regencia, en lugar de elegir el primero elige el último, esta no será una responsabilidad del Secretario del Despacho, sino del Consejo de Regencia. Los delitos que pueden cometer los Secretarios, pueden ser de dos clases, ó como ciudadanos, ó como Secretarios: en el primer caso estarán sujetos á las leyes como cualquier otro ciudadano, y serán juzgados con respecto á los delitos que cometan. No así en el segundo, es decir, un Secretario del Despacho que al tiempo de dar cuenta de un negocio...»

Interrumpió el Sr. Presidente advirtiendo que no se trataba de los Secretarios, sino de los Regentes, y prosiguió:

«Digo, pues, que si los Ministros obran torcidamente en una consulta suponiendo que está en primer lugar el que está en tercero, entonces creo que la responsabilidad es directamente contra el Secretario, y que debe castigársele segun las leyes. Pero ¿cómo se le castigará cuando ofende á toda la Nacion? Por ejemplo, cuando supone una orden de trascendencia general, ¿cuál será su responsabilidad? ¿Quién debe juzgarle? Digo, pues, que cuando el delito es contra la Nacion entera, entonces las Cortes deberán ser solas las que lo juzguen, y en este caso me parece muy propia la observacion del Sr. Espiga.»

El Sr. Secretario leyó las dos proposiciones que escribió el Sr. Espiga, relativas á la responsabilidad de los Regentes y al modo de juzgarlos. Ninguna de ellas fué admitida á discusion por el Congreso.

Y con esto se dió fin á la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se dió principio á la sesion con la lectura de un informe de la comision de Guerra, la cual creia que debia pasar á la Regencia el plan y la solicitud de D. Juan Campos, catedrático de matemáticas, que con las rentas del seminario conciliar de Badajoz, que en el dia está cerrado por el Obispo, desea establecer en el ejército de la izquierda una escuela de Marte.

Sobre esto dijo

El Sr. VILLANUEVA: Debe tener presente V. M., que las rentas de este seminario y de todos los demás, estan destinadas por el Gobierno e Iglesia para la manutencion de los maestros; y aunque se haya cerrado el seminario por ahora, deben conservarse estas rentas para servir al mismo objeto, cuando hayamos concluido felizmente nuestra gloriosa empresa; y por tanto no deben destinarse á este otro fin para siempre, aunque si puede hacerse por ahora.

El Sr. ELENA: Señor, la orden que dió la Junta Central para cerrar las universidades y seminarios solo por el tiempo de nuestra gloriosa revolucion, posteriormente se ha revocado. Con que si se destinan estas rentas para el fin que se propone el exponente, quedará la juventud sin maestros y sin medios para instruirse en las ciencias eclesiasticas. No obstante, soy de parecer, que interinamente puede hacerse lo que se ha propuesto.»

Se mandó pasar á la Regencia, para que verificase la erección de dicha escuela, si lo tenia por conveniente.

Se leyó otro informe de la misma comision sobre los auxilios que pide para sus guerrillas D. Juan Miguel Gálvez, cura de Valcárlos, en Aragon.

La comision ha creido digno de atenderse lo expuesto, y que pase á la Regencia. Así se hizo.

Despues de haberse dado cuenta de algunos otros negocios de poca entidad, tomó la palabra y dijo:

El Sr. LA SERRA: Señor, me veo en la precision de recordar á V. M. un punto de grande importancia, cual es el dinero.

Hoy hace veinte dias que se trató aquí de un empré-

tito, no precisamente un empréstito, sino un medio de recaudar 5.000.000 de pesos sin gravámen de nadie, porque en las circunstancias del dia las necesidades eran muy urgentes. V. M. tuvo por conveniente que pasase el plan al Consejo de Regencia para que tomase informes. Ya hace veinte dias que le presenté, y V. M. hasta ahora no tiene noticia de él: sé que se ha pasado al consulado de Cádiz. Si no se recuerda una cosa de tanta utilidad y necesidad, quedará sin efecto, por lo cual no puedo menos de pedir á V. M. se recuerde esto al Consejo de Regencia, porque si no, no habrá quien quiera dar ningún plan, viendo quedan sin efecto los que otros han presentado.

El Sr. VALIENTE: Señor, se han ocupado varias sesiones en el Reglamento del Consejo de Regencia, y se gastarán muchas más, porque faltan muchos Diputados, que tal vez serian los que podrian examinar mas á fondo la materia. Anoche se recibió un proyecto remitido por el Consejo de Regencia sobre hallar medios de proporcionar caudales para la guerra. Este me parece el objeto preferente, sin embargo de que tengan algun lugar los demás. Pero yo advierto, y lo advierto porque lo oigo, que nada importa tanto como tener un plan en el cual esten detalladas nuestras operaciones, de manera que sepamos todos cuáles son las materias que deben ocupar el primer lugar. A mi parecer son las de la defensa de nuestra Nación, que es lo principal; y si se me permite que diga algo de esto, lo diré sin perjuicio de lo demás, y entiendo que nos traeria grandes bienes, y llenaria las sanas, sábias y profundas miras de V. M.

El Sr. LUJÁN recordó que hay tres sesiones extraordinarias señaladas cada semana por la noche para tratar solo de Hacienda.

A pesar de esto, el Sr. Valiente pronunció un dilatado discurso, en que despues de pintar con tanta extension como propiedad los desastres y males que han padecido los pueblos y las personas particulares, los desórdenes de los ejércitos, la desnudez del soldado, la pérdida de batallas, la dilapidacion de las rentas, y otras desgracias consiguientes á la debilidad y desorganizacion de nuestros gobiernos anteriores, ponderó con viveza el ansia con que la Nación espera el remedio de todo de las Córtes, remedio tan perentorio como oportuno. Y observando que la multitud de negocios en que se ocupaba el Congreso nacional, le distraian de aquel principal objeto,

pidió encarecidamente que las Cortes fijasen un plan de sus trabajos, entre los cuales se diese la preferencia á todo lo que es Hacienda y Guerra.

Concluido el discurso dijo

El Sr. PRESIDENTE: El objeto de la propuesta del Sr. Valiente, es el mismo que el que presentó hace algunos días el Sr. Del Monte en otra proposición. Solo faltaba la clasificación de las materias. Los medios ya los indicó, aunque en globo, el Sr. Del Monte »

Entonces leyó el Secretario la proposición del Sr. Del Monte, reducida á reglar los trabajos de las Cortes

El Sr. OLIVEROS: Señor, por lo perteneciente á Hacienda tiene V. M. señaladas tres sesiones extraordinarias cada semana; y ha tomado los medios oportunos, como consta en público y privado.

Con que no se pierde el tiempo. Ahora lo sustancial es que tengamos Consejo de Regencia, y para esto se está examinando el plan. Sigámosle.

El Sr. DEL MONTE: Señor, mi proposición fué hija del momento, no preparada: así es que no salió limada ni como debía. Sé que al día siguiente se vió cuando yo no estaba. Mi deseo era que se formase una comisión de solo tres sujetos, pues las comisiones numerosas no pueden desempeñar bien sus objetos. Debia ocuparse en preparar un plan que sirviese de regla á las Cortes en el curso ordinario de sus tareas, mientras no ocurriesen casos extraordinarios que le hiciesen separar de la marcha común; y esta era y es mi opinión.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo uno mismo el objeto de ambos señores proponentes, podía fijarse una proposición para discutirse en la primera sesión.

El Sr. CREUS: Las ideas del Sr. Valiente me parece que no son las mismas del Sr. Del Monte. Este quiere que se haga una comisión que ordene los trabajos; y el señor Valiente quiere que con preferencia se traten los asuntos de Guerra y Hacienda... Esto ya se ha visto, y así yo solo añadiría á la primera que la comisión atienda con preferencia á los puntos de Hacienda y Guerra.

El Sr. DOU: Parece que sería útil que el Sr. Valiente hiciese un plan de las proposiciones que nos ha leido, y pudiesen adelantar esto, y si hubiese alguna preferencia se admitiera.

El Sr. VALIENTE: En el caso yo trataría la conservación de la Nación, de manera que ningún pensamiento haya de tener lugar mientras se trata de eso. Esta es mi proposición. Señor, ¿por qué V. M. se ha de dejar arrebatar la atención cuando se perjudica á este asunto tan interesante? ¿No hay ideas presentadas? Pues si las hay, no se trate de otra cosa. Sáquese dinero primero para la defensa de España. Esto lo espera el pueblo de nosotros.

El Sr. CANEJA: Señor, yo creo que todas estas ideas están en contradicción con los hechos. Se dice que V. M. no ha tratado de Guerra y Hacienda; cuando á mí me parece que no ha habido sesión en que no se haya tratado de eso. V. M. ha examinado mil proyectos, ha admitido unos, ha desecharido otros, algunos los ha dirigido al Consejo de Regencia. En una palabra, apenas ha pasado día en que no se haya tratado algo sobre este particular; pues entonces ¿á qué adoptar un plan de trabajos?... ¿Y quién preverá los negocios que pueden sobrevenir?...

El Sr. SUAZO: Es verdad que V. M. trata de Guerra y Hacienda; pero no se trata con la debida actividad de lo principal que ha de sostener la España, que es la América. Se han hecho mil proposiciones á V. M., que están estancadas en esa mesa, y no se han tratado. Se ha propuesto por el Sr. Inca un proyecto sencillo, y lo cierto es que se ha ahogado...»

Interrumpió diciendo el Sr. Presidente:

«Las proposiciones se deben discutir y deliberar por el orden que se proponen, y cuando no se han tratado aún las que V. S. dice, señala es que han sido posteriores.»

El Sr. GALLEGO: El mayor embarazo de todo cuerpo numeroso siempre ha sido el establecimiento del orden. Donde quiera que ha habido cuerpos, ha habido asuntos que han llamado más ó menos la atención. En todas las juntas se ha convenido en tratar las materias por proposiciones; y para evitar quejas siempre se ha observado el orden de antigüedad.»

Hubo alguna breve contestación sobre nombrar ó no la comisión. El Sr. Presidente dijo que quedase para otro día esta discusión.

Se procedió á la del Reglamento del Poder ejecutivo.

Leyóse el párrafo primero del art. 1.<sup>º</sup>, cap. II, que dice:

«El Consejo de Regencia hará se lleven á efecto las leyes y decretos del Poder legislativo, para lo cual los publicará y circulará en la forma prevenida en el decreto de 25 de Setiembre.»

El Sr. DOU: Me parece que se omiten en este punto algunas cosas que deberían decirse. Ciñéndome al párrafo primero, dice «que el Poder ejecutivo hará que se lleven á efecto las leyes del Poder legislativo;» me parece necesaria una adición que diga así: «en los casos en que las Audiencias y Chancillerías, con arreglo á sus ordenanzas, y el Consejo Real, en conformidad al Auto VII, título IV, libro 2.<sup>º</sup> de los autos acordados, y á las leyes que en él se citan, pueden suspender la ejecución de alguna ley, decreto ó providencia, podrá tambien hacerlo el Poder ejecutivo, representando en el modo que en cuanto á dichos cuerpos está prevenido.» Es cierto que las Audiencias y Chancillerías han tenido siempre la facultad de suspender la ejecución de algunas órdenes. Varias de ellas, que en este seno se aplaudirán al tiempo de publicarse, cuando lleguen á los últimos puntos de América y al Asia, no deberán acaso cumplirse, puesto que para todo se han de convenir lugar, tiempo y ocasión. Varias veces no solo querían, sino que mandaban que no se pusiesen en ejecución las órdenes, atendidas las circunstancias. Esto me parece ahora necesario también; y tanto, que yo no dudo sería útil poner esta adición, representando entonces el Poder ejecutivo á V. M. por qué suspende el cumplimiento de la ley.

El Sr. VILLAFANE: Entiendo que debe correr así como está el artículo y no con la adición que ha puesto el señor preopinante. Creo traería malas consecuencias que hubiese otro poder dependiente de V. M. que pudiera tener sus disposiciones. Esto sería muy propio en el Gobierno anterior, porque entonces podría ser sorprendido el Soberano por sus Ministros ó favoritos, y así tenía lugar el *obedézcase y no se cumpla*. Pero esto no puede pasar respecto de V. M.

El Sr. GALLEGO: Pido adición al artículo, no como la del preopinante, sino lo contrario. La inflexibilidad de las leyes es el garante de la felicidad del Estado, y la causa de nuestra decadencia ha sido la facilidad con que se aumentaba la inercia del cumplimiento de la ley. Por tanto, creo que deben añadirse al artículo estas palabras: «Sin que ninguna autoridad pueda suspender su ejecución.»

El Sr. LUJÁN: Soy del parecer del Sr. Villafane,

así creo que el artículo debe correr como está. La razon es porque en ese caso se daria á las Audiencias y Chancillerías el derecho que no tiene el Poder ejecutivo, y así es preciso que no solo este, sino todos los tribunales, cumplan las leyes sin retardo. Y si se añadiese lo que quiere el Sr. Dou, se tocaria el defecto de entorpecerse las órdenes.

El Sr. OSTOLAZA: Lo que ha dicho el Sr. Dou me parece justo. Se sabe cómo se hacian las leyes en la Nacion. Sin las Córtes no tenian fuerza los decretos del Rey; pero la resolucion Real daba la última autoridad á las leyes, las cuales siempre se publicaban á nombre del Rey; así consta de las Córtes del año de 1808 y en otras del Rey D. Alonso, etc... El Rey, V. M. y todos estamos expuestos á errar. El Príncipe de la Iglesia tiene la autoridad para dar leyes de un modo ventajoso; pero no quiere jamás perjudicar á la Iglesia ni á las leyes de ningun pueblo. Esta debe ser la divisa de toda ley. Debe estar fundada sobre la razon. De consiguiente, el que se examinen las leyes de V. M. y se vea si son útiles, no perjudica á V. M., antes le honra. ¿Qué importa que no sean llevadas á efecto siempre que se conozca por la Regencia que su omision no perjudica á los pueblos?

El Sr. MORALES GALLEGO: El artículo habla de las leyes y decretos. Lo que sea mandado por aquellas, debe obedecerse sin réplica. Los decretos es otra cosa muy diferente; pueden detenerse.

El Sr. TORRERO: Señor, la ley civil no es otra cosa que la voluntad de la Nacion expresada por las Córtes. ¿Cómo la voluntad de un cuerpo inferior ó de un particular ha de contrarestar á la voluntad general de la Nacion? Yo entiendo que ningun tribunal puede oponerse á ella.

El Sr. CREUS: Señor, yo no añadiría uno ni otro. El artículo habla de la necesidad de obedecer; si ocurriere algún caso particular, V. M. entonces resolverá y hará lo que tenga por conveniente.»

Seguidamente se votó y quedó aprobado como está dicho párrafo.

Pasóse al párrafo segundo, que dice:

«A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposicion para apoyar su autoridad.

El Sr. ANÉR: En mi concepto debe suprimirse este párrafo, porque no es más que una consecuencia del primero, en el cual se dice que lleve á efecto las leyes y decretos; y para esto ya sabe el Consejo de Regencia de qué medios se ha de valer. V. M. no debe decírselo; él debe saberlo. La fuerza armada está por instituto á disposicion del Poder ejecutivo. Si hay resistencia para cumplir los decretos de las Córtes, al Consejo de Regencia toca valerse de la fuerza. Y caso que siga así el párrafo de que tratamos, debia quitarse «que el poder legislativo pone á su disposicion,» y subsistir que «las Córtes ponen á su disposicion.»

El Sr. TORRERO: Señor, así como se ha mandado que en vez de «Poder ejecutivo» se ponga el «Consejo de Regencia,» mándese tambien que en lugar de «Poder legislativo» se diga «las Córtes.»

Se acordó unánimemente.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, me parece que no debia decir «para apoyar su autoridad.» En ninguna parte se dice que esté la fuerza armada á disposicion del Poder ejecutivo sino aquí, y aquí se dice que para todo debe estar la fuerza armada á su disposicion. Yo solo diria «la fuerza armada que las Córtes ponen á su disposicion.»

El Sr. QUINTANA: «Para los fines de su instituto,» añado yo; porque nunca puede V. M. desprenderse de la fuerza armada sin que se conozca que ella es emanante de V. M., y que V. M. es dueño de ella. Pido esta adición absolutamente.

El Sr. OLIVEROS: Ya se sabe que la fuerza está á la disposicion de la Nacion, y para apoyar su autoridad.

El Sr. GAROZ: No hay necesidad de añadir la «fuerza armada.» El Poder ejecutivo ha de mandar cumplir: él tendrá lo necesario para verificarlo; pues si no, seria extraño se le obligase á lo que no puede.

El Sr. VALIENTE: Yo no pondria ni hablaria de fuerza. No estamos en tiempos muy tranquilos para que se ponga «la fuerza armada» con tanta extension al arbitrio del Poder ejecutivo. Quizá este podria abusar de esta fuerza, y así yo excluiria semejante palabra.

Al fin, pasando á la votacion, quedó reprobado el párrafo como supérfluo.

Leyóse el párrafo tercero, que dice:

«Los decretos de las Córtes, autorizados por el Presidente y los dos Secretarios, se remitirán al Consejo de Regencia por un mensajero de las Córtes y un alabardero. El Consejo de Regencia avisará por medio de un alabardero y un mensajero haber recibido el decreto y quedar encargado de su ejecucion.»

El Sr. QUINTANA: ¿Qué quiere decir «mensajero?» porque yo no lo entiendo: podria ser uno de los señores de la diputacion, y entonces me opondria formalmente. Si es uno cualquiera de fuera de las Córtes, está bueno y convengo.

El Sr. TORRERO: Un portero puede designarse para llevar los oficios, y esa es la idea de la comision cuando habla de mensajero.

El Sr. PELEGREN: El párrafo habla de los decretos de V. M. Pero me parece que cuando hubiese de pasar una ley á la Regencia, deberia ser con más decoro que con un simple mensajero. A la ley es necesario que V. M. la dé toda la grandeza que necesita para que el ciudadano la vea más digna que hasta aquí. Por eso deberia comunicarse con más pompa; y esto ya desde su origen dará al pueblo la idea de que no es un simple decreto, sino una ley la que se presenta, y esta ha de ser vista con importancia.

El Sr. DUEÑAS: Yo entiendo que la mejor pompa y el mayor honor de las leyes seria el empeño y tesón en su cumplimiento. Esta pompa, que ha faltado y falta, seria la mejor.

Se aprobó el párrafo tercero como está.

Leyóse el cuarto, que dice:

«Si el asunto fuese reservado, el Congreso arreglará en sesion secreta el modo de corresponderse con el Consejo de Regencia, y éste por su parte lo hará por medio de alguno de sus individuos, ó por uno de los Secretarios del Despacho, segun la importancia del asunto, ó circunstancias que ocurrieren.»

El Sr. TORRERO: Como aquí se trata de arreglar la comunicacion con la Regencia, es necesario dar la explicacion que corresponde. Más adelante, hablando de los negocios extranjeros, se dice que deben corresponderse las Córtes y la Regencia en sesion secreta. Pero, como las Córtes pueden alguna vez, sin ser por aquel motivo, comunicar con la Regencia, el párrafo actual comprende este caso manifestando por sus palabras, que V. M. arreglará el modo de comunicarse con la Regencia, si por un Diputado, si por tres, ó por los Sres. Secretarios, cuando el asunto fuere reservado.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, para que se evite to-

da dificultad, pudiera decirse: «si la materia fuere reservada, el Congreso lo arreglará en sesión secreta.

El Sr. GALLEGOS: La dificultad está en el hecho; porque si ocurriese un asunto reservado ó una ocurrencia particular, entonces las Cortes determinarán lo que convenga.

El Sr. TRAVER: Algo de esto se determina en el párrafo inmediato; y así, podría suprimirse este, ó si no, posponerle al que sigue.

El Sr. GALLEGOS: Señor, sin que hayan de hablar personalmente los Regentes, puede ocurrir un caso en que

las Cortes deban informarles de algún asunto reservado; y así, opino que quede este párrafo como está, el cual considero necesario después de la explicación que se ha dado.

El Secretario leyó otra vez el párrafo, sustituyendo «si ocurriese algún asunto reservado» en lugar de «si el asunto fuere, etc.,» y en esta forma quedó aprobado.

Y en este estado se concluyó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesion con la lectura del nombramiento de vocales hecho por la Junta Suprema de Censura para las Juntas inferiores de primera instancia; es á saber: las de Galicia, Mallorca é isla de Cuba.

Entre varios memoriales é informes de poca entidad que se leyeron, y á los cuales se les dió el destino respectivo, se dió cuenta del informe de la comision de Justicia sobre el memorial con que D. Manuel Palacios, cura de Méjico, se queja del Consejo de Indias, que no le quiere declarar comprendido en el indulto de 15 de Octubre, sino que le manda volver á aquella capital bajo partida de registro. La comision decia que se pidiese informe al mismo Consejo.

Hubo sobre ello alguna contestacion.

El Sr. CANEJA: Me parece que es excusado pedir este informe al tribunal donde se ha efectuado el juicio. Supuesto que hay esta especie de indulto, y que este sujeto se cree comprendido en él, el mismo tribunal debe declararlo. Soy pues de opinion, que este interesado acuda á dicho tribunal.

El Sr. LEYVA: Pienso que V. M. debe determinar por sí mismo este particular, sin que sea necesario pedir informe al Consejo de Indias: y así podria decir V. M. al Consejo de Regencia, que siendo cierto que ese individuo se halla comprendido en el indulto, mande ponerlo inmediatamente en libertad, y de esta manera V. M. no se comprometria. Porque si no es cierto, no tendría efecto el decreto; y si era cierto, ejercía V. M. por sí mismo este acto de beneficencia y justicia: lo cual considero oportuno por varias razones de Estado.

El Sr. HUERTA: Señor, no creo que corresponda á V. M. el determinar la declaracion que pide este interesado. V. M. ha hecho la ley del indulto; la aplicacion debe hacerla el mismo tribunal que ha entendido en el juicio.

El Sr. OSTOLAZA: Señor, el interesado se queja de no habersele comprendido en aquel indulto. Viene á V. M. como á su soberano para buscar amparo, y creo que es á V. M. á quien corresponde dársele.

El Sr. GREUS: Seria conveniente averiguar, si ade-

más de estos motivos, hay otros por donde se ha determinado el tribunal á imponerle aquella pena: por consiguiente, me parece que debería acudir al mismo tribunal. Y así apoyo lo que ha dicho el Sr. Caneja.

Quedó reprobado el informe de la comision, y se trató en seguida de si se haria ó no lo que había propuesto el Sr. Caneja.

El Sr. LEYVA: Yo digo que me opongo, porque á V. M. conviene declararse protector de todos los sujetos que tuvieron parte en aquella commocion. Este sujeto se queja del proceder del tribunal: el indulto comprende aun á los que están sentenciados y embarcados, y con mayor razon á este sujeto.»

A instancia del Sr. Morales Gallego se volvió á leer el memorial de Palacios.

El Sr. QUINTANA: Señor, antes de haberme hecho cargo de la fecha que ahora he oido citar de 17 de Noviembre, ciertamente no tenia reparo en pedir que se hiciera lo propuesto por el Sr. Caneja; pero ahora me opongo á ello, y me agrego al dictámen del Sr. Leyva; porque si V. M. ha de entender en este asunto, ha de determinar; y si ha de determinar, lo más pronto y justo será lo mejor. Este quejoso dice que cuando ya estaba concedido el indulto por V. M., se le ha puesto embarazo por el Consejo de Indias. Así V. M. se halla en el caso de mandar al Consejo de Regencia que, siendo cierto lo que expone esta parte, se le ponga inmediatamente en libertad.

El Sr. LUJAN: A V. M. es á quien toca dar la ley; la dió por su decreto del 15 de Octubre; la dió tambien por su indulto de 30 de Noviembre; pero la aplicacion de esta ley no pertenece á V. M. Por lo mismo apoyo el dictámen del Sr. Caneja. Este dictámen es justo y de pronta expedicion, como deseja el Sr. Quintana que obre V. M. en todas las cosas. Es pronto, porque evita la dilacion del informe del Consejo de Regencia; es tambien justo, porque á V. M. no toca ni corresponde inmediatamente el declarar si este individuo se halla ó no en el caso de la ley. El que ya se haya hecho alguna otra vez no deba servir de regla, porque si hubiésemos de determinar por

ejemplares, no habria tribunal que se mantuviese en sus límites. Así soy de la opinion del Sr. Caneja; que se remita al tribunal para sus efectos, como se ha hecho con otros de igual naturaleza.

El Sr. OSTOLAZA: Señor, la cosa es clara. ¿Está comprendido este sugeto en el decreto del indulto, ó no? Si está comprendido y no se le ha guardado la ley, es claro que á V. M. toca hacer que se le guarde. Porque siempre que un tribunal no quiere cumplir la ley, já quién ha de recurrir un ciudadano sino á V. M.?

El Sr. MARTINEZ (D. José): V. M. expidió el decreto; pero V. M. está muy lejos de ser el ejecutor de las mismas leyes que ha publicado. Esto pertenece á las demás autoridades establecidas para el efecto. Si despues de mandada una ley hubiera de venir cada uno á pedir á V. M. la declaracion respectiva, no habria tiempo para oír las reclamaciones. Además, ¿por dónde consta la asercion de este interesado? Aquí no hay antecedentes, no hay proceso, no hay testimonios ni justificacion alguna de estos hechos. ¿Y cómo podrá V. M. entrar en la declaracion de una cosa de que no tiene ningun antecedente? Cuando el tribunal no le ha creido comprendido en el indulto, será por causas que V. M. ignora; por consiguiente soy de opinion que se remita á la Regencia para que informe el tribunal que entiende en esta instancia.

El Sr. GALLEGO: Yo no soy de esta opinion. Es verdad que no estamos ahora en el caso de que las Córtes hayan de entender en los abusos que se hagan de la ley; pero aquí no nos consta que de esta causa no resulte otra especie de delito que los que se han indultado. Creo, pues, que lo que debería hacerse es pasar el memorial del interesado al Consejo de Regencia, diciendo que haga ejecutar el decreto que reclama, avisando de haberlo así ejecutado el tribunal que tiene la causa, ó de lo contrario, exponga las razones que haya tenido para no hacerlo.

El Sr. VALIENTE: Señor, no me prometí tener que hablar en un asunto tan claro. Los principios que deben regir en la materia son muy claros y obvios; pero á pesar de esto se buscan recursos y refugios para eludirlos. Los elementos de justicia están encargados á V. M.: en su virtud ha concedido el indulto. Pero á los tribunales pertenece la ejecucion de las leyes que dice V. M. La representacion que se ha leido aquí viene enteramente desnuda. ¿Y será posible que se le dé más crédito á una representacion de esta naturaleza que á un tribunal como el de Indias? El tribunal, sin duda, habrá tenido presente el indulto que ha concedido V. M. y quanto hay establecido en la materia. El tribunal sin duda habrá obrado bien. Así, me parece que debe decirse que acuda al tribunal donde corresponda. Y dado que este no lo atienda, aun en tal caso, no debe venir á V. M. Debo acudir al Consejo de Regencia. Tampoco debe pasarse esto al Consejo de Regencia. Esto ya denotaria en V. M. alguna inclinacion al recurrente. Si V. M. se encargase de estas pequeñeces, ¿cómo habia de responder á Dios y al mundo de que aprovecha el tiempo debidamente?... Oigo hablar de la alta proteccion de V. M. Esta alta proteccion solo se debe aplicar por V. M. en los casos espinosos y árduos, y en que la politica es muy complicada. El oficio de V. M. no es sentenciar pleitos.

El Sr. Baron de ANTELLA: Los principios luminosos que acaba de sentar el Sr. Valiente son muy exactos. No quisiera que V. M. se ocupase en este género de reclamaciones, sino que diese un decreto estableciendo que todo indulto ó gracia semejante que conceda V. M. la pueda declarar cualquier otro tribunal, como los Conse-

jos, Audiencias, etc. Bajo este supuesto cualquiera tribunal aplicaría esta gracia á los sujetos cuyo asunto por su naturaleza le correspondiese, y nos excusaríamos la perdida de tiempo sobre estas materias. El indulto es una gracia que dispensa V. M. Los comprendidos en él deben reclamarla ante el tribunal competente.»

Apoyaron brevemente este dictámen el Sr. Villa Gomez y algunos otros señores, y así quedó resuelto por el Congreso que pasase la instancia al Consejo de Indias para que declare lo que corresponda según derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que para evitar estas reclamaciones convendria que no se admitiese por los Secretarios de S. M. ni se procediese á dar cuenta de recurso alguno de queja sobre infraccion de leyes, si no viniese justificado competentemente, ó cuando el interesado no pudiese acreditarlo, debería por lo menos indicar los motivos que tenía para no hacerlo.»

Continuando la discusion sobre el Reglamento del Consejo de Regencia, se pidió que se determinase la que había quedado pendiente en la sesion del dia 17 por la noche, sobre el párrafo primero, artículo 4.<sup>o</sup> del capitulo I, y aunque se habló algo sobre las firmas de los Regentes y modo y orden de ellas, quedó suspensa de nuevo su decision para más adelante, y se procedió á discutir el art. 2.<sup>o</sup> del capitulo II que dice:

«En el caso que convenga oír personalmente á los individuos del Consejo de Regencia en público ó en secreto, un Secretario de las Córtes, acompañado de un mensajero y dos alabarderos, les llevará el recado verbalmente.»

Sobre ello dijo:

El Sr. QUINTANA: Me parece que V. M. da aquí un paso más adelantado de lo que conviene á su decoro y respeto. Dice así el párrafo: (*Lo leyó otra vez, y prosiguió*) Señor, por cierto que yo no soy Secretario, pero sé que los Secretarios de V. M. son miembros de este angusto cuerpo, y me parece que es poco decoroso que sea portador de un recado una parte de V. M. Así pido que V. M. tenga esto en consideracion para conservacion de su propio decoro. Yo me opongo á este método, y digo que V. M., ó sea los Sres. Diputados de la comision, podrían excoitar otro medio sin faltar al decoro que corresponde al Consejo de Regencia para conservar la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel Consejo.

El Sr. ARGUELLES: Señor, la comision ha tenido presente esto y otras mil cosas: podrá sin embargo haber algun descuido en el método de los recados que se den verbalmente. Ni yo, ni ninguno de mis compañeros, tenemos demasiado interés en mantener nuestra opinion. Podrá ser que siendo verbales los recados, pudiera V. M. expresar mejor al Consejo de Regencia cuáles eran los grandes objetos para que se le llamaba á presencia de V. M. Para esto sería conveniente enviar un Diputado que fuese el órgano de V. M., y nadie nos parecía más á propósito como el Sr. Secretario, pues es conforme á lo que se ha practicado hasta aquí. La comision, como lo dice el señor preopioante, pudiera excoitar cualquier otro medio, y tambien pudiera decirlo cualquier otro Sr. Diputado si le ocurre; pero siempre es conveniente que se elija una persona que se encargue de esto.

El Sr. CANEJA: Me parece que para remediar esta especie de inconvenientes, pudiera darse el aviso por escrito al Consejo de Regencia, así como en el párrafo siguiente se dice que si el Consejo de Regencia crece oportuno

pasar á la sala del Congreso, lo haga saber á las Córtes por medio de un mensaje por escrito. Podría adoptarse el mismo recurso siempre que V. M. tuviese que enviar algun recado de esta especie.

El Sr. LUJÁN: El medio que se había usado hasta ahora es dirigir un oficio del Sr. Presidente al Consejo de Regencia, y esta práctica podía seguirse en adelante.

El Sr. OSTOLAZA: Apoyo lo dicho por el Sr. Caneja.

Y habiendo manifestado el Sr. Argüelles que sería oportuno omitir este párrafo porque no es más que una mera fórmula, y que pertenecía más bien al Reglamento interior de las Córtes, se votó y quedó suprimido el párrafo.

Se pasó al párrafo 2.º, que dice así:

«Si el Consejo de Regencia creyese oportuno pasar á la sala del Congreso, lo hará saber á las Córtes por medio de un mensaje por escrito, en que se expresará si ha de ser en público ó en secreto.»

El Sr. BORRULL: Señor, el Consejo de Regencia es uno de los principales apoyos del Estado. Este cuerpo, tan ilustre y distinguido, ha debido su existencia á V. M. por el decreto de 24 de Setiembre. V. M., por miras de la más fina política, trasfirió el Poder ejecutivo al Consejo de Regencia, pero sin desprenderse de la inspección y de la superioridad que debe tener siempre V. M. sobre aquel Consejo, en tales términos que el Consejo de Regencia debe siempre reconocer en V. M. esta superioridad, y tributarla el respeto que es debido. Así no me parece conforme que se diga que el Consejo de Regencia cuando creyese oportuno pasar á la sala del Congreso *lo haga saber á las Córtes*. Este modo de hablar es imperativo, del cual usan los superiores respecto á los inferiores. Más propio sería que se diga, *lo hará presente; lo manifestará á las Córtes*, ó otra expresión semejante. Coniguiente á estos principios, convendré también que se diga que lo hace presente á las Córtes por medio de un mensajero. La determinación de si ha de ser ó no en público ó en secreto, no pertenece al Consejo de Regencia, sino á V. M.

El Sr. MARTINEZ (D. Manuel): Teniendo presente el art. 9.º del Reglamento de las Córtes, podría determinarse el asunto que estamos discutiendo. Aquel puede conducirnos á la inteligencia de este.

El Sr. PRESIDENTE: El determinar si ha de ser en público ó en secreto pertenece exclusivamente á las Córtes.

El Sr. ARGUELLES: Señor, diré. El Consejo de Regencia puede opinar que el asunto que quiere comunicar á V. M. exige secreto, y V. M. opinar lo contrario. El oficio que pase el Consejo de Regencia lo examinarán primero el Presidente y Secretarios; y si juzgan que debe ser en público ó en secreto, lo podrán anunciar así conforme juzguen, y las Córtes deliberarán.

El Sr. TORRERO: Hasta que venga el Consejo de Regencia á las Córtes, no se puede deliberar si el asunto que quiere comunicar al Congreso ha de tratarse en público ó en secreto. Viene aquí, se le oye, y luego después V. M. determina si ha de ser pública ó no la discusión.»

Al fin se acordó que el artículo debía correr conforme estaba.

Luego se trató de si se haría la corrección propuesta por el Sr. Borrull. Esto es, que en lugar de las palabras «hará saber» se pongan las de «hará presente», y quedó aprobada la corrección.

Leyóse el último párrafo, que dice:

«Las Córtes no podrán deliberar sobre ningún asunto mientras se halle en la sala algún individuo del Consejo de Regencia.»

A propuesta del Sr. Argüelles, quedó resuelta por el Congreso la supresión de este párrafo, como perteneciente al Reglamento de las Córtes.

El Sr. DOU: Juzgo oportuno que debían añadirse á este capítulo II los siguientes artículos:

«No podrá el Consejo de Regencia interpretar las leyes cuando la duda que ocurra sea de ley ó de derecho.

Cuando la duda sea sobre hecho ó queja de particular ó cuerpo, sin dirigirse ésta á derogación de ley ó establecimiento de alguna de nuevo, deberá conocer y resolver el Consejo de Regencia tratándose de asunto que á él pertenezca.

Lo dicho en el artículo antecedente debe entenderse sin perjuicio de la alta protección con que las Córtes deben atender en caso conveniente á la seguridad del Estado, ó al amparo de alguno por injusticia ó desorden, que sea digno de particular reclamación.»

Continuó diciendo que en ninguna parte se ponía una generalidad de expresión en que se manifestase comprendido todo lo que pertenece al Poder ejecutivo, pareciéndole que esto convenía ponerlo, e incluirlo en la siguiente proposición, que leyó:

«Todo lo gubernativo, á excepción de lo que pertenece al Poder judicial en fuerza de leyes que no estén derogadas, y de lo que pertenece al Poder legislativo en fuerza del decreto del dia 24 de Setiembre de este año de los que en su consecuencia se han ido publicando y en adelante se publicaren, será de la inspección, conocimiento y determinación del Consejo de Regencia.»

Dijo «que si los tribunales superiores no tuviesen por ley el derecho de avocación, no podrían avocar causa ninguna, pareciéndole que por lo mismo debía concederse al Consejo de Regencia el derecho de avocación para los asuntos de su dotación.»

Este Sr. Diputado no manifestó empeño en que se admitiesen á discusión sus proposiciones; y dijo que solo indicaba su pensamiento por si convenía añadirlo al fin del capítulo II.

Con esto, y con no pedir nadie que se tratase de dichas proposiciones, se pasó al capítulo III, cuyo primer artículo dice así:

«El Consejo de Regencia cuidará de que se observen las leyes en la administración de justicia.»

El Sr. CANEJA: Opino que podría suprimirse este artículo, porque en el párrafo primero del capítulo anterior se dice lo mismo.»

A lo cual contestó

El Sr. TRAVER: Aquel capítulo habla de las leyes nuevas que se establezcan, y éste trata de las ya establecidas.

El Sr. LUJÁN: Además de esto, la inspección que tiene el Poder ejecutivo, sobre el judicial lo comprende todo; á más de que nada nos cuesta el explicarlo claro.

El Sr. GALLEGO: El Poder ejecutivo con respecto á las leyes tiene dos atribuciones: debe publicarlas, y debe mandar observarlas.

El Sr. OSTOLAZA: Se me ofrece una duda. En el caso que el Consejo de Regencia vea que no se cumplen las leyes, ¿cumplirá con decir: «Se advierte tal ó cual falta en el cumplimiento de las leyes?»

El Sr. QUINTANA: Creo que el señor preopinante quedará satisfecho con leer el párrafo segundo, del artículo 1.º del mismo capítulo II. Se dice allí:

«A este fin usará de todos los medios que estime oportunos, empleando para ello, si fuese necesario, la fuerza armada que el Poder legislativo pone á su disposición para apoyar su autoridad.»

Seguidamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado dicho párrafo primero.

Léyose el párrafo segundo, que dice así:

«El Consejo de Regencia no podrá conocer de negocio alguno judicial, avocar causas pendientes ni ejecutorias, ni mandar abrir nuevamente juicios contra lo preventido por las leyes.»

El Sr. ANÉR: No es desconocido en nuestras leyes y ordenanzas militares el recurso que se hace al Soberano por injusticia notoria, ó porque en algun tribunal no se le oiga á alguno. Antiguamente se hacia este recurso al Soberano, y entonces determinaba el modo con que se debia conocer en él. Me parece que convendria determinar aquí cuál es el primer Magistrado de la Nacion, á cuyo nombre se publicasen las leyes y los decretos. Hasta aquí ha sido el Rey el que determinaba, porque reunia todos los poderes: por consiguiente, seria de desear que V. M. resolviese en estos casos á quién se debe recurrir, si al Poder ejecutivo que representa la primera magistratura de la Nacion, ó á V. M., como se ha reservado sobre los demás poderes la suprema inspección. Si V. M. determina que haya de ser el Poder ejecutivo, es preciso que en este artículo donde dice «no podrá conocer,» se añada «por sí.» Y en este caso debería el Consejo de Regencia nombrar una comision que entendiese en el asunto.

El Sr. ARGUELLES: Señor, en un reglamento provisional no puede prevenirse todo. La comision no olvidó el recurso de injusticia notoria. El Sr. Anér dice muy bien. Pero se ha creido que convendria dejar este punto, como algunos otros, para cuando se forme la Constitucion general. V. M. reune toda la autoridad en general. Este Reglamento, dirigido solo al Poder ejecutivo, le considera, no como que representa al Rey que se haya cautivo, sino como que ejerce sus veces; y si es primer Magistrado, no lo tiene como Poder ejecutivo, sino como parte aliquota de la soberanía. Pero esta es una discusion larga.

El Sr. LUJÁN: Señor, explicar el recurso de injusticia notoria seria obra larga, que creo no viene al caso. Sobre si se ha de aprobar ó no este párrafo del art. 1.º, en que se dice que el «Consejo de Regencia no podrá conocer, etc.,» digo yo, está tan bien puesto, que no se puede alterar ni una sílaba, ni una letra, sin desquiciarlo enteramente. El recurso de injusticia notoria no es un recurso extraordinario; se llama así, porque no se sigue como los demás juicios; pero es un juicio que se sigue

con arreglo á las mismas leyes, y con arreglo á ellas pude entablar por cualquiera ciudadano cuando se cree agraviado. Así que, este recurso no tiene más de extraordinario que el nombre; y aunque el recurso de injusticia en grado de segunda suplicacion, no es el de que se trata en este párrafo, pues aquel pide calidad, cantidad y otras muchas circunstancias que seria largo manifestar, creo que convendrá que en tales casos oyese V. M. por sí mismo. En otros recursos que no están señalados por las leyes, me parece que no debe recurrirse al Consejo de Regencia, sino á V. M., y entonces señalará el tribunal que deba conocer, ó nombrará una comision para que entienda en ello. Lo mejor será que entiendan los tribunales á quien corresponda aquel género de causa que sea motivo de la queja. Así, el párrafo debe seguir en los términos en que está.

El Sr. HUERTA peroró brevemente sobre la calidad de los recursos. «Aquellos, dijo, sobre que han recaido las tres ejecutorias, deben quedar enteramente concluidos, sin embargo de que haya alguna vez algun perjuicio de parte, porque de otro modo seria dejar una puerta abierta á la arbitrariedad del Poder ejecutivo, y es menos el mal que se sigue á uno ú otro particular que no el que pudiese redundar en perjuicio general de la Nacion. Aquí palpamos otra vez la necesidad de establecer ideas generales. Cuando sepamos lo que pertenece á la Soberanía por la alta protección, entonces sabremos lo que pertenece al Poder ejecutivo en este y otros particulares.»

Siguiéronse algunos debates sobre los recursos de injusticia notoria, y casos en que pueden tener lugar.

Al fin se aprobó por el Congreso el párrafo segundo de dicho artículo.

Entonces el Sr. Anér pidió que se pusiese una adición sobre los recursos que se hacian al Soberano en el grado de segunda suplicacion, y que lo que el Rey decia pueden recurrir á Nos, se entienda, y declare deber hacerse á las Cortes.

Y como esto estaba ya mandado en los días anteriores por el Congreso, brevemente quedó resuelto que se añadise al párrafo anterior, pero que diga así:

«La notificación personal que antes se hacia á S. M. en el grado de segunda suplicacion, se hará á las Cortes como está mandado.»

Se dió fin á la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se leyeron por primera vez las Actas del dia anterior.

Se dió cuenta de una representacion del Marqués del Palacio, en que solicita que la junta que entiende en su causa la abrevie y consulte luego á las Córtes, para quedar cuanto antes justificado su honor.

El Sr. CANEJA: V. M. ha nombrado una junta que juzgará al Marqués, y él tambien la pidió. Que pase á dicha junta la representacion, pues V. M. no sabe las dificultades que esta ha tenido, ni el Marqués las dice.

El Sr. ANÉR: El Marqués del Palacio pide bien, y se queja con justicia de esta dilacion. Ese tribunal juzga en nombre de V. M., y así no hay inconveniente en que, remitiéndose este recurso á la junta, pregunte en qué estado tiene la causa, pues V. M. desea saberlo.

Se acordó que pasase á dicha junta, recomendando la brevedad.

Se leyó un oficio de la Regencia, en que refiriéndose á una representacion del intendente de Extremadura, manifiesta la necesidad de proveer la tesorería de aquel ejército que hace dos años sirve D. Francisco Fernandez de la Peña, separándole de la recaudacion de arbitrios de consolidacion.

El Sr. CASTELLÓ: La tesorería que se pide se provea, está provista, y si no va allá el tesorero, véase en qué conoiste. Lo que quieren es hacer embudos y picardías, porque no están acostumbrados á hacer otra cosa, en perjuicio de la Real Hacienda y de V. M., como en breve lo haré ver. Los dos tesoreros antiguos eran Peña y Ovalle. Este, por el carácter de central, no desempeñaba la tesorería, pero tampoco la dejó: no sé si le acomodaría el sueldo, ello es que se fué con la prebenda á Sevilla. Estando yo en Badajoz, se hizo presente al Consejo de Regencia que la provincia era grande, los negocios muchos, y que no podía desempeñarse la tesorería en aquellos términos. Yo tuve grandísima parte en que se proveyera, y

he oido decir que el agraciado es uno de Ceuta. Conociendo que aquel cargo tenía mucha responsabilidad, y no se podía confiar á cualquiera, proveyó el Consejo de Regencia que se nombrase uno que auxiliase á Peña continuando este, y la cosa iba bien; y hubiera ido mejor si aquella venerable junta se hubiera propuesto el bien de la provincia y de V. M.

El Sr. ANÉR: Señor, como V. M. pidió al Consejo de Regencia que le pasase una nota de todos los empleos que vacasen antes de proveerlos, lo hace ahora respecto á la tesorería de Extremadura. Es preciso contestarle, y una vez que supone ser ese empleo necesario; esto es, de los que no deben suprimirse, que lo provea.

El Sr. POLO: Señor, si no estuviera cierto el Consejo de Regencia de que está vacante la tesorería, no consultaría á V. M.; pero puede ser que el nombrado ó haya muerto ó no haya admitido.

El Sr. PÉREZ DE CASTRO: Lo que ha obligado á esta providencia de que el Consejo de Regencia pase una nota de los empleos, no ha sido precisamente para que se suspendan todos. La intencion de las Córtes fué para suprimir los que fuesen inútiles, y por eso se dijo; cuando vaquen los empleos, habrá de dar aviso á V. M. la Regencia cuáles sean, y si son necesarios.

Se resolvió que la Regencia provea la tesorería, y en cuanto á lo demás tome la resolucion conveniente.

Se leyó una representacion de don Lorenzo Calvo, pidiendo se le dé posesión de la Escrivánía de Cámara del consejo de guerra con que le ha agraciado el de Regencia, y á que se ha opuesto el de la Guerra por medio de una consulta.

El Sr. VILLANUEVA: El no poseer un empleo ya concedido es quebrantar la ley; y así pido que pase á la Regencia para que la mande cumplir.

El Sr. GALLEGOS: Señor, ni la consulta ni el memorial necesitan resolucion de V. M. Están las Córtes formando el Reglamento para el Poder ejecutivo, en el cual se

trata de determinar á quién toca proveer los empleos de todas clases. Allí se verá si el Consejo de Guerra tiene la facultad de conferir los destinos del mismo Consejo, y en particular la escribanía de que tratamos.

El Sr. QUINTANO: Yo, Señor, entiendo que lo hecho hasta aquí no debe servir de ejemplo para lo venidero. Este sujeto estaba nombrado por la Regencia, y así se le debe dar posesión, siendo aquella autoridad expedita para este nombramiento.

El Sr. CANEJA: Señor, si efectivamente está aquí pendiente como he oido la consulta del Consejo de Guerra, podría unírsele el memorial; porque ¿qué haríamos ahora con pasarlo á la Regencia? Esta ya le ha nombrado; la dificultad está en que el Consejo de Guerra, valido de las prerrogativas que tiene para nombrar, no quiere dar curso á la orden, y así podría pasar este memorial á la comisión de Justicia, donde es regular pare la consulta.

El Sr. VALIENTE: Los Consejos antes tenían derecho y facultad de nombrar por sí; pero ahora no está corriente esta prerrogativa. El Consejo de Regencia hizo ya el correspondiente nombramiento: el de la Guerra no quiere darle el debido cumplimiento. ¿Qué tiene que ver la division de poderes con esto? El Gobierno ha nombrado persona que le parece conveniente á su desempeño, y lo es efectivamente. Debemos dejarnos ahora de prerrogativas, porque no estamos en este caso. Y así me parece que debe volverse al Consejo de Regencia.

El Sr. HUERTA: Me conformo con el dictámen del Sr. Valiente en el caso de que no haya otros motivos particulares.

El Sr. LUJÁN: Iba á decir lo mismo; pero hay consulta pendiente. Pido, pues, que no se resuelva luego, solo porque lo pide el interesado. En los Consejos hay nombramientos que hacen por sí, hay otros que hace la soberanía. Únase á la consulta este memorial, y después veremos qué dice la comisión adonde vaya.

El Sr. GORDILLO: Pase enhorabuena al Consejo de Regencia, pero añádase que si no hay otros inconvenientes se lleve á efecto la posesión del interesado.

El Sr. LUJÁN: Señor, los decretos hipotéticos siempre son malos.

El Sr. ARGUELLES: Señor, esta es una prueba mas de los inconvenientes de los recursos que se hacen vanamente aquí sin la debida justificación. Es menester oír al Consejo de Regencia. El señor preopinante ha dicho muy bien, que no se deben dar decretos hipotéticos, que siempre son malos. Además no sabemos si el Consejo de la Guerra tendrá el derecho de hacer estos nombramientos, y es necesario enterarse bien de esto, porque la parte podrá haberle omitido por malicia ó por equivocación; y así me parece que debe pasar al Consejo de Regencia para que haga el uso conveniente.

El Sr. BÁRCENA: Este interesado tiene hecha la gracia, está provisto: ¿por qué no se le ha de dar posesión? Este caso está fuera del Reglamento que se intenta adoptar segun la division de poderes. Llévese á efecto el nombramiento sin perjuicio de los antecedentes de la consulta que se insinúa.

El Sr. PELEGRIÑ: Señor, sin hablar de consulta, ni decir «sin perjuicio de ella, ni de sus antecedentes», parece que lo que debe hacerse en este caso es enviar el memorial á la Regencia para que haga el uso conveniente.

Finalmente, se votó y acordó que pase al Consejo de Regencia para que sin perjuicio de la consulta hecha por el de Guerra sobre sus atribuciones, resuelva lo conveniente.

Se leyó el parecer de la comision de Guerra sobre la consulta de la Regencia, en órden á ampliar el indulto de los desertores en la parte en que dispone que los cabos y sargentos queden soldados rasos.

El Sr. ANÉR: Cuando se discutió este punto del indulto no había todavía una consulta á V. M. que favoreciese á los cabos y sargentos. Yo siempre he sido de opinion, que V. M. debe dejar mucho ensanche en este punto para estimular que vengan en gran número los que sirven al enemigo. Muchos de estos sirven, ó porque el enemigo les da un destino con que subsisten, ó porque temen que han de ser castigados si viniesen otra vez acá. Y no dudo que vendrían muchos mas si supiesen que habían de gozar iguales sueldos y destinos que los que tenían antes de irse á Francia, sin verse como ahora en el dure lance de bajar á soldados rasos. Por lo mismo creo que vendrán menos si no se amplía el indulto. Así conviene que se trate de dar todo el ensanche posible, y no haya rebaja de sueldos á lo menos; pues en cuanto á la antigüedad, luego se verá si conviene tambien devolvérsela para evitar rivalidad en los cuerpos. Opino, pues, que se revogue el indulto en esta parte, y sea V. M. muy indulgente en ello.

El Sr. ESTÉBAN: Señor, en mi provincia de Guadalajara se repartieron muchas proclamas por la Junta, que eran una especie de reglamento convidiendo á los soldados que servían al enemigo á que vinieran, y esto produjo muy buenos efectos. Se les decía que la madre Patria idolatraba á sus hijos, que los recibiría en su seno con toda la generosidad posible, que les abrazaría muy complacida y olvidaría todo lo pasado, que les conservaría sus grados y sueldo. Todo esto causó ventajas tan grandes, que desde el mes de Julio se han pasado mas de 600 hombres.

Señor, un español á quien los enemigos comunes hayan puesto con violencia las armas en la mano, no es acreedor á castigo alguno. Se faltaría á toda política, si se le tratase con rigor. Además, ¿qué ventajas tendría un pobre español que despues de haber pasado trabajos y peligros para unirse á nosotros, encontrara la igaomina y el atraso por todos medios, quedando abatido á un estado más humilde que el que tenía antes de haber hecho esfuerzo alguno heróico? Así, Señor, vale más que pequeños en benignidad que en rigor, para sacar todo el fruto de los enemigos.

El Sr. ARGUELLES: Señor, cuando se trató este asunto, le discutió V. M. por espacio de muchos días con detencion y examen maduro. La comision no expone aquí razones nuevas que no se dijese entonces. Además, en aquella ocasión V. M. tuvo por conveniente separarse de todos los asuntos relativos á infidencia, y aquella resolucion es la que debe darnos una regla fija en este particular; porque que la desercion sea grande en Guadalajara, no prueba que debamos abandonar las reglas establecidas; y así yo soy de opinion que se sobresea en el particular, y aguardemos los trabajos de la comision de Guerra sobre infidencia, estando entre tanto á lo declarado por V. M. los indultos.

El Sr. LAGUNA: La duda que se ha de aclarar es si del mismo modo se ha de juzgar á los que desertan al país enemigo, que á los que están ocultos en el libre. Por lo demás, soy del dictámen de la comision.

El Sr. GALLEGO: En esta materia estamos de acuerdo, porque en el indulto hay una graduacion entre los delitos, y se perdería el debido equilibrio á igualdad de la ley si alteráramos el dictámen de la comision.

El Sr. QUINTANA: Señor, no hay duda que tienen

gran fuerza las razones de algunos preopinantes, que hemos oido con bastante extension; pero sin embargo de que esa Junta de Guadalajara viene reclamando alguna modificacion en este capitulo del indulto, y que quiere se amplie, yo, consultando los bienes que traeria esto y el gravissimo inconveniente de desigualar la proporcion del mas y del menos en la clasificacion de los delitos y otros inconvenientes, juzgo que debe quedar el articulo como está.»

Se resolvio que subsista el articulo del indulto conforme al dictamen de la comision.

Tambien se aprobó otro de la misma comision que, alabando el celo de D. Pedro José Contreras, autor de un reglamento patriótico para un alistamiento general, crecio deber darse curso á este expediente.

En seguida el Sr. Llano hizo la proposicion siguiente:

«Que dirigiéndose muy principalmente la solicitud nacional á la mejora de la disciplina y organizacion del ejercito, encarguen las Córtes muy particularmente al Consejo de Regencia que forme á la mayor brevedad el plan de reforma, mejoras, alteraciones de las ordenanzas, y demás que juzgue conveniente en los ejercitos, para fijar la victoria en ellos, recurriendo á las Córtes para los puntos que necesiten sancion, en el concepto de que las Córtes, visto el entusiasmo y ardor patriótico que anima á la Nación, no omitirán medio alguno de cuantos estén en su arbitrio para dar á la defensa nacional toda la energía de que es susceptible.»

Leida esta proposicion se presentó en la barandilla, previo el permiso del Sr. Presidente, el escribano D. Feliciano Sánchez, para notificar á S. M. la introducción de la segunda suplicacion en el consejo de Indias por parte de D. Miguel Sabarces, sobre un legado de 100.000 pesos, hecho por D. Francisco Antonio Linares. El escribano hizo ademán de arrodillarse: mas el Sr. Herrera y otros Sres. Diputados pidieron que notificase en pie. Así resolvio unánimemente el Congreso la duda que se suscitó con motivo de este acto nuevo, y el Sr. Gallego añadió: «El español no debe doblar la rodilla sino á Dios y en actos de religion.»

Hecha la notificacion, dijo el Sr. Presidente: S. M. lo ha oido; y el escribano se retiró.

Se pasó á continuar la discusion del reglamento del Consejo de Regencia, y se leyó el párrafo primero, articulo 2.º, del capitulo III, que dice:

«El Consejo de Regencia no podrá deponer á los ministros de los Tribunales Supremos ni inferiores, ni demás jueces subalternos, sin causa justificada; pero podrá suspenderlos con justa causa, dando parte de ello á las Córtes antes de publicarlo: tampoco podrá removelos á otros destinos contra su voluntad, aunque sea con ascenso.»

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Señor, entiendo que los señores de la comision han tratado este punto como corresponde, y que en él se hallan comprendidos todos los casos; pero la claridad con que han querido explicar el articulo hace que yo encuentre alguna cosa que necesite comentario. Tres son los puntos de que habla el articulo: primero, de deposicion de empleados; segundo, de suspencion; tercero, de remocion ó promocion.

En el primero se habla de la privacion, y dice que no deberá el Consejo de Regencia privar ó deponer á ningun ciudadano del empleo ni causa justificada. Esta proposi-

cion es muy sucinta, aunque yo la entiendo del modo que puede producir su efecto. Por causa justificada entiendo que quieren decir los señores de la comision causa terminada con sentencia ejecutoriada. Esto quiere decir «causa justificada,» pues mientras el proceso está pendiente, bien sea en prueba ó en alegato, no tenemos siu sentencia causa justificada. Por consiguiente, me parecia que al mismo tiempo que yo entiendo que éste fué el dictamen de la comision, debe explicarse más diciendo que el Consejo de Regencia no puede proceder á deposicion de ningun magistrado ó juez, ya de tribunal superior, ya de Audiencia ó subalterno, sin que haya habido causa justificada ó sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; porque mientras tenga algun recurso ordinario al menos, no se pueda proceder.

En el segundo punto de que habla el articulo, que es la «suspension,» no dice causa justificada, sino «causa justa.» Esto ofrece alguna dificultad; porque causa justa la podemos considerar, ó en sí misma, ó como procedencia de alguna sumaria. Esta causa, aunque ella en sí sea justa, con respecto al juez ó autoridad judicial, podrá no ser justa. Y así quiere decir que á la suspension con justa causa ha de preceder un sumario ó alguna justificacion; y aun en este caso no hay suficiente motivo para que el Consejo de Regencia le suspenda, sino que es necesario que consulte á V. M. con testimonio del sumario y delito, antes de verificar la suspension. Porque siendo esta una verdadera privacion, aunque interina, hablándose de ella y de la justa causa, debe ponerse con «causa justificada,» justa verdaderamente, ó que la haya precedido un sumario, y que conste antes á V. M.

El tercero y último punto «remocion ó promocion,» si quiere decir que no pueda ser promovido ningun juez ó empleado, no pidiéndolo él mismo, tiene algunos inconvenientes, así con respecto al nombramiento, como con respecto á la causa pública y privada. Porque si el Consejo de Regencia ve que interesa que un juez sea promovido de una plaza ó de un pueblo á otro, solo porque él no quiera, ¿no ha de ser promovido? Pues qué, ¿ha de prevalecer más el bien particular de este interesado que el de la causa pública? V. M. sabe que hay ocasiones en que no conviene que un sugeto esté en un empleo y no se le puede, sin embargo, remover, quiero decir, no hay motivo entonces de seguirle una causa, ó formarle sumario. Por lo mismo, en este capitulo me parecia á mí que se debería decir que el Consejo de Regencia no puede promover contra su voluntad á ninguno, sin que antes de la remocion ó promocion lo consulte á V. M. por informe, exponiendo las causas que le asistan para promoverle ó para que no continúe en el empleo anterior. Con estas tres modificaciones que he insinuado, quedaría bien explicado lo que los señores de la comision dijeron en el principio, quienes sin duda lo concibieron todo con más claridad que yo, y por lo mismo excusaron otra explicacion.

El Sr. QUINTANA: Yo juzgo que las dos primeras partes de este articulo no pueden ni deben ser más que una; porque cuando un ministro de un tribunal superior ó juez subalterno, ó sea quien se fuere, de quien habla esta cláusula primera, llega al caso de estar comprendido en alguna causa justificada, puede ser de dos maneras: justificada segun comunmente se entiende, y justificada para el Consejo de Regencia, el cual crea con justicia que se debe separar al tal sugeto. Yo juzgo que el Consejo de Regencia nunca debe dar lugar á que un ministro que se halla con una causa, en víspera de ser justificada, le llegue esta justificacion á encontrar en el empleo que está mal desempeñado. Digo que hay ya suficiente

ciente causa para proponer á V. M. la suspension; así se conserva la regalía de las Córtes y se asegura que no hay arbitrariedad en el Consejo de Regencia; y digo que de este modo las dos primeras partes del artículo no hacen mas que una.

En cuanto á la tercera cláusula, es constante que muchas veces, aunque es difícil probar las picardías que han hecho los magistrados, sucede suceder que, para castigarles, se les da un ascenso mayor, y allá te doy ese castigo: que suele ser para quitarle del medio, con lo que se premia bien al que es acreedor á un destierro ó castigo mayor. En otros sucede muy al revés. Hay sujetos de mucho mérito de algun tribunal, que son tan buenos que estorban hasta el hacer mal á los compañeros, que son de otro cuño en su misma casa. A aquellos primeros, aunque era difícil ó imposible probarles delito alguno, se les ascendia para quitarlos de en medio. Suele ascenderse tambien por intrigas; y esto más importa al que lo promueve que al promovido. De todo infiero que los ascensos unas veces son útiles y otras perjudican; y así acaso podria añadirse, para contestar al señor preopinante lo que ya han previsto los señores de la comision: «siempre que no lo resista la parte.» Esto mismo podria consultarse á V. M. para que conociese la causa de la resistencia de algun empleado ascendido por la Regencia y los motivos que ésta tenga para conceder al ascendido una gracia que acaso es justicia respecto al bien público; así creo se concilian ambas dificultades, la de la comision y la del señor preopinante, y siempre V. M. será el que decidirá de la resistencia de una y de la remoción que propone el que le asciende á su pesar.

El Sr. ANER: En mi concepto debe suprimirse la última parte del período. La historia de todos los tiempos prueba hasta la evidencia que en todas las naciones los empleos, lejos de haberse despreciado, se han ambicionado, y que siempre se ha tentado la circunspección del Gobierno con la pretension de los empleos. Por consiguiente, me parece que será raro el caso en que uno no quiera ser promovido; pero si sucede, es preciso que la autoridad suprema de la Nación entienda en ello, no permitiendo que una persona se resista á un empleo en que pudiera ser útil; porque esto sería resistir á la voluntad del Soberano, que no quiere hacer un bien á la persona, sino al Estado. Hay una máxima que dice *nolentes querimus*: quiere decir, que siempre es menester elegir á los que rehusan los empleos. Lo contrario sería en cierto modo coartar la facultad que tiene el Poder ejecutivo de dar los destinos á las personas que tenga por conveniente. Así me parece que no debe ponerse esta última parte como está.

Lo mismo se ha de entender respecto de la remoción, la que, siendo para un destino inferior, nunca deberá hacerse sin causa justificada, por ser un castigo, como la suspension. Mas para destino igual ó superior, debe la Regencia tener facultad y hacer lo que crea conveniente.

El Sr. CREUS: Señor, en punto á remociones, entiendo muy bien que algunas veces importará al Consejo de Regencia mudar á un sujeto de un destino á otro por el bien público; y entonces, añadiendo que cuando haya de hacerlo lo consulte con V. M., me parece que queda la cosa arreglada, y al mismo tiempo se conservará la seguridad del particular y la utilidad pública. En cuanto á las otras dos partes del artículo, ¿quién puede negarme que para ser uno depuesto se necesita causa justa y justificada? Esto es, causa á que preceda sumario. Causa justa para suspender algunas veces, puede ser causa de alta jerarquía, sin sumario ni justificación. Sunongamos

que haya un corregidor que sea mal visto en el pueblo, y que por esto deba convenir que salga de él, aunque sin culpa suya; entonces debe tener facultad el Gobierno para removerle sin necesidad de hacerle sumario. Además, tendría presente la comision que puede haber justas causas, sin que sea fácil reducirlas á sumario. Los que hemos estado en provincias muy distantes de la capital, y particularmente los americanos, hemos llorado mil defectos en los pueblos, así por corrupciones ó otros vicios de los magistrados, que no es fácil enmendar por los gritos de los infelices injuriados, que están tambien bajo su férula y no se atreven á representar, porque tal vez sufrirían una pena por haber dicho una verdad que conviene á su Pátria. Por esta razon ha dicho la comision que, pudiendo tener el Gobierno noticias reservadas que hagan una semi-prueba en juicio de que es un hombre de mala conducta, ó que ejerce mal su destino, puede la Regencia suspenderlo, aunque no deponerlo, por aquel perjuicio que puede de traer, y así digo, hágalo presente á las Córtes para que vean éstas los motivos que ha tenido para la suspension; porque si se aguardase á que la causa estuviera justificada, resultaría que muchos males no podrían evitarse de pronto sino hasta pasado mucho tiempo; y así soy de la opinion de la comision.

El Sr. LUJAN: Señor, creo que las miras de la comision no son más que quitar al Consejo de Regencia la arbitrariedad ó influjo sobre los jueces, y dejar á estos toda la seguridad posible que quiere la Nación y exige la justicia. Con esto me persuado que los jueces estarán tranquilos y administrarán justicia, sin intrigas y sin temer que el influjo superior les quite los destinos. Para esto basta que absolutamente no puedan ser removidos sin que proceda una causa justificada; pero en esto yo quisiera que hubiese más claridad, y se dijese que no podrán estos jueces, contra su voluntad, ser privados de sus empleos, sin que preceda una declaracion en juicio.

En cuanto á la segunda cláusula, diría yo que no era necesario presentar á V. M. las causas justas que haya habido para quitarle de su empleo, porque esto debe quedar al cuidado del mismo Gobierno, y él verá si esta causa está de algun modo justificada, y si este juez debe ser suspendido ó no de las funciones de su empleo. Habrá casos en que el Gobierno no necesitará hacer esta declaracion, porque si un juez comete un delito por el cual no deba continuar ejerciendo, como, por ejemplo, un homicidio ó cosa semejante, no necesita recurrir á V. M., porque ya el tribunal correspondiente la privará de su empleo, y por consiguiente no será necesario que vengan todos los días á molestar á V. M.: y el Gobierno debe tener esta autoridad.

El tercer caso, en que se trata de los motivos que haya para remover á los jueces de un destino á otro, y que no pueda hacerse sin su anuencia, á mí me parece que no debe hacerse variacion alguna en él; porque, ó se les remueve por haber un motivo ó delito que se les pueda justificar, ó no. Si se le puede justificar, siempre se le removería, aunque él no quisiese; y si no se le puede justificar, es preciso tener paciencia; porque si sin anuencia del interesado se le remudaba á otro destino, entonces la arbitrariedad tendría el mayor influjo; y vale mucho más que se permita que en uno ó otro caso subsista un delincuente en un tribunal, que no el que se remuevan arbitrariamente. Ya digo que esto solo sea cuando no se pude de justificar un delito en tal caso, porque no hay escándalo. Y así soy de dictámen que el párrafo no debe alterarse absolutamente sino que para mayor claridad se diga que para removerle sea con anuencia de V. M.

El Sr. DOM: Soy del mismo parecer que el señor preopinante. Por lo demás, creo que se pudiera decir que no se pueda remover á nadie sin causa justa, y que esto debe quedar á la disposición del Consejo de Regencia.

El Sr. HUERTA: Señor, yo hallo en este artículo muchos inconvenientes, sobre ser muy general, y no determinar los principios fijos que deben establecerse. Uno de ellos es que el poder de destituir es tan enemigo y contrario del poder de conferir, como el poder legislativo del ejecutivo. Partiendo de este sólido principio, no puedo comprender cómo el Poder ejecutivo ha de tener esa facultad de deponer á los ministros, habiéndosele dado el poder de conferir solamente, reservándose V. M. el voto. El Consejo de Regencia tiene la obligación de llenar los deseos de V. M.; y para llenarlos, es necesario que tenga manos subalternas proveyendo todos los empleos que convenga; pero aunque el Poder ejecutivo pueda nombrar á esos empleados, ¿se dirá por eso que puede también deponerlos? Este poder no es más que la facultad de declarar que el que desempeña un destino no le merece; y esto ciertamente no pertenece al poder ejecutivo, pues entonces vendría á ser poder legislativo. Declarar si un empleado merece ó no la confianza, es un acto de justicia, porque supone un juicio y una pena. Esto solo es obra de la ley. Por un principio general, nadie puede ser despojado sin ser oido primero; y considerados los empleos entre los hombres como un *ius in re*, nadie puede ser privado de ellos sin justa causa. Aun con respecto á los ministros de los tribunales de provincias, no pueden los capitanes generales despojarlos sin un gran motivo y con expresa noticia de V. M. Ni las Audiencias puedan proceder contra los corregidores sin dar antes cuenta á V. M. Todo esto prueba que siempre se ha conocido este principio de justicia, tan conforme á los de la razon. No siendo, pues, el acto de deponer propio del Poder ejecutivo, sino del tribunal competente, creo que para no dejar la parte expuesta al capricho y á la arbitrariedad, en vez decir el artículo «sin causa justificada», debería decir: «sin que proceda juicio formal con sentencia dada por tribunal competente, oido antes el interesado.»

«Pero podrá suspenderles con justa causa.» El Poder ejecutivo, segun el derecho público, debe ser considerado como el primer magistrado del reino; y así no hay un motivo para negarle que pueda suspender á un empleado con causa justa. La razon es porque V. M. le ha encargado la ejecución de las leyes, y la suspensión es un acto provisional que no causa perjuicio, conservándose al suspendido el derecho de que haga el recurso competente en el tribunal que corresponda. Mas aun entonces deberán manifestarse las causas de la suspensión; de otro modo, el Poder ejecutivo podría obrar á su antojo, y suspender á su capricho á un magistrado sin guardar los respetos de la justicia. En vista de todo esto, conocerá V. M. que esta segunda parte necesitaba aclaración.

Vamos ahora á la tercera. Señor, dice que se les podrá remover á otros destinos, trasladando, por ejemplo, á un corregidor del corregimiento A, al corregimiento B; y á un oidor de una Audiencia á otra. Esta traslación debe tener un motivo de grande consideracion, y necesita de la misma consulta que el nombramiento. Si la traslación es á empleo mayor de ascenso, no encuentra motivo ni derecho alguno para que el interesado se resista á llenar un destino en que tal vez la Patria necesita que haga este servicio. En este caso, parece que no se debe acceder al capricho del interesado. Si es á destino inferior, ya en esto se toca al mismo caso que se ha dicho antes sobre que uno no pueda ser destituido de su propiedad, ni pue-

da quitárselo el empleado que tiene; esto es, si tiene 200 dejarlos con 100; porque así como á nadie pueden quitárselo 100 pesos de sus bienes, tampoco puede quitarse á un empleado esta parte de su propiedad. Por consiguiente, cuando el Poder ejecutivo quisiera quitar á uno una parte de sus haberes, no podría hacerlo sin proceder según las leyes. Así me parece que es necesario establecer reglas muy fijas. Ahora, si V. M. quisiera con reglas generales determinar los casos particulares, hará lo que tenga por conveniente. Por mi parte, digo que este capítulo es oscuro.

El Sr. ARGUELLES: No tendría dificultad en convenir en la opinión del señor preopinante, si no temiese que esta disputa viniera á parecer una disputa de palabra. Mas es preciso explicar la razon que ha tenido la comision para expresarse en estos términos. El señor preopinante dice que es inexacta la idea que envuelve el artículo cuando dice, que «el Poder ejecutivo no podrá deponer sin causa justificada, etc.,» porque el Poder ejecutivo no es el que en este caso deponer. Convengo en que la deposicion se hace por la ley. Puesto en juicio un magistrado, y declarado preváridador ó criminal, la pena regularmente comprenderá la privacion de empleo; mas esto no hubiera justificado á la comision para no usar de las expresiones de que se ha valido. Anteriormente el Gobierno era árbitro de separar de sus destinos á los jueces á su voluntad, en perjuicio de la justicia y menoscabo de su reputacion. Para manifestar ahora que no podrá hacerlo en adelante, creyó debia usar del estilo imperativo del legislador, «se hará ó no se hará tal cosa,» queriendo decir que se abstendrá de privar á los jueces de sus empleos, porque estos no podrán serlo sino en virtud de un juicio. Que se diga que el Consejo de Regencia es quien le separe en virtud de una sentencia ó la ley, la idea es exactamente la misma, y en todo caso exigir más exactitud en las palabras, será exigir una exactitud metafísica, y convertir al Congreso en una academia. Que los jueces en adelante no serán amovibles á voluntad del Gobierno, y que para su separacion será necesaria una sentencia; he aquí el espíritu del reglamento en este artículo. Los términos en que esto se exprese podrán merecer alguna indulgencia siempre que la idea sea exacta. La independencia de los jueces queda bien asegurada; hé aquí el deseo de V. M., y el fin de la comision.

En cuanto á la segunda parte, la comision ha mirado con mucha madurez este punto. Hay muchos casos en que por motivos suficientes es menester suspender á un juez siempre que se le pueda hacer un sumario. Pero para evitar la arbitrariedad, se dijo que no se hiciese nada antes de la consulta de V. M. Entretanto, su honor pudece; y para inclinar la autoridad suprema, ha dicho la comision: sépanlo las Córtes, que al fin han de calcular los motivos. El Poder ejecutivo no lo hará sin una justa causa, porque sabe que ha de llegar á noticias de V. M. Parece que esto es decir cuanto se puede en el particular. El fin es evitar que el Poder ejecutivo sea tan arbitrario como generalmente lo ha sido en España, y como podia serlo en mil casos que no es fácil enumerar. Para esto se dice que antes de publicarlo dé parte á las Córtes. Este es un freno suficiente para evitar toda arbitrariedad.

En fin, la tercera y última parte en que se dice: «tampoco podrá ser removido un juez de un destino á otro.» La palabra *remover* comprende la remoción, ya sea con ascenso ó sin él. Vemos que muchas veces se ha sacado á un togado para darle otra carrera muy distinta. En mi tiempo he visto oficiales de Secretaría que antes habían sido togados. Por eso digo que no es una cosa extraordi-

naria, y aun puede haber caso en que el ascendido sea agraviado, y puede ser útil que no se le remueva; porque en fuerza de su talento convendría que se le dejase en su destino. Con que... (yo no me acuerdo de las demás objeciones...) pero me parece que no ofrece una grande oposición, máxime cuando se debe entender que es provisional este Reglamento, y que no es un Reglamento de tribunales, sino del Consejo de Regencia, cuya arbitrariedad trata solo de evitar. Los vicios que pueda tener no son de este caso.

El Sr. CANEJA: Señor, soy tan enemigo de la arbitrariedad y del desorden como cualquiera; pero en algunos casos es menester sufrir ciertos males por evitar otros mayores. Se trata de un Reglamento que solo puede durar pocos días, y sin embargo se examina con tanta detención y delicadeza, como si se tratase ya de formar la Constitución. Ciertamente nuestra situación no permite estas dilaciones. Se dice que el Consejo de Regencia no podrá suspender á ningún juez sin preceder causa justa, y sin dar inmediatamente noticia á las Cortes.

Pero, Señor, al Consejo de Regencia le hace mas falta en el dia la energía y actividad, por decirlo así, que la justicia, la cual en otras circunstancias y siempre es tan necesaria. Y si la Regencia sabe que un magistrado va á hacer una cosa que sea de sumo perjuicio á la Patria, ¿no podrá, no deberá suspenderlo inmediatamente, sin perjuicio de que se entere legalmente y con mas detención de los motivos que haya tenido? ¿Quién no vé que de otro modo se perdería demasiado tiempo y se daría al magistrado todo el necesario para causar los males que intentase? Veo que en el siguiente artículo se dice que el Consejo de Regencia no podrá remover á ningún juez empleado sin justa causa y se añade que antes que lo haga haya de dar aviso á las Cortes. Yo entiendo que esto quiere decir que lo haga siempre que encuentre causa justa. Por lo demás, en hora buena que se deje al interesado la facultad de poder recurrir al tribunal competente y esto me parece muy justo, pues lo contrario sería dar lugar á la arbitrariedad.

El Sr. VALIENTE: El asunto que se examina es grande y conviene que se discuta con extensión para dejarlo muy aclarado. Se dice que el Consejo de Regencia no puede deponer á los empleados de sus empleos, ni á los magistrados, bien sean superiores ó inferiores, sin causa justificada. Causa justificada parece que ya estamos de acuerdo en que debe entenderse la que pasa en cosa juzgada. Un empleado que se juzgó digno de ejercer un destino, no debe ser privado de él, sino cuando la ley le priva, por no convenir que continúe en él. En este caso la ley le castiga como castiga al que va al suplicio. Mas esto no tiene lugar sino cuando el juicio está ya ejecutado en todos sus trámites y resulta clara y limpia la verdad. La consecuencia es pues, que no podrá hacerlo el Poder ejecutivo, sino los tribunales. Digo mas, que esta sentencia no deberá ponerse en ejecución sin previa noticia de V. M. Pregunto: ¿y será el Consejo de Regencia quien deba hacerlo, ó V. M.? Creo que V. M., pues se

trata de una ley y por lo mismo corresponde á V. M. y no al Consejo de Regencia. Yo no entiendo que pueda haber duda en este caso.

Segundo: se dice que la suspensión ha de ser con causa justa. Esto es también de la mayor consideración. Todavía mis cortos alcances no están satisfechos en este punto. Yo creo que se abre aquí una puerta que convendría tener cerrada. ¿Qué quiera decir suspender á un magistrado supremo, á un consejero, á un ministro de una Audiencia, á un juez que es persona de la primera consideración en cualquier pueblo, y que está tan expuesto á tener enemigos? Es menester ponernos de parte de la magistratura, que tiene que sostenerse á la faz del mundo en el destino que se le ha dado sin poderse separar de él un dia, ni una hora. Así yo no veo cómo se puede suspender á un magistrado sin hacerle primero el proceso conveniente, y sin que recaiga la sentencia proporcionada á la gravedad del delito; pues la justicia debe siempre hacer una mezcla con la clemencia para que no se pierda un hombre por una cosa que todavía no se sabe si lo merece. No valga decir que el Consejo de Regencia puede tener motivos reservados para determinar esta suspensión; porque ¿qué fermentación no habría al ver á un sujeto separado de su destino sin causa cuando vemos que en una misma calle se cuenta una misma cosa de diversos modos? Con que así es menester que para suspender á un magistrado, á un empleado, á cualquiera ciudadano, se haga en público. Señor, no hay que temer cuando se obra en justicia. No debe haber suspensión ni aun por una hora, y mucho menos por un tiempo indefinido: sería faltar á todas las reglas de la jurisprudencia; ni hallo verdaderamente casos en que pueda tener lugar esta separación, y lo contrario sería dar lugar á la arbitrariedad. Lo tercero es: el Consejo de Regencia no podrá remover á uno contra su voluntad aunque sea para su adelantamiento. No creo que el ánimo de la comisión sea que no pueda removérse uno de un destino á otro, sino que no pueda removérsele con perjuicio suyo. Por promoción entiendo subir de un grado á otro, de una Audiencia de Indias á otra Audiencia superior, y de esta al Supremo Consejo de Indias. En esta escala, y lo mismo digo de las otras, sería escandaloso que un magistrado dijese que no quería pasar de una parte á otra, solo por no querer, conviniendo su traslación á la salud pública. Sin embargo, podrá haber algunos casos extraordinarios que merezcan exceptuarse, pero de ningún modo formarán una regla general. Así que no hay que tratar ahora de que uno haya de optar á su pesar á un destino que le acomoda, pues es necesario que cada uno siga su escala, particularmente cuando aquí solo se trata de un Reglamento provisional, en el cual debe quedar este asunto como está.»

Concluido este discurso, se levantó la sesión, quedando la discusión pendiente para otro día.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1810.

Leyéronse las Actas del dia anterior, en las cuales, á peticion del Sr. Luján, se mandó notar la determinacion del Congreso sobre que los escribanos que hayan de hacer á las Córtes alguna notificacion de las que se acostumbraban hacer al Rey en los recursos de segunda súplicacion, la hagan de pié.

Se dió cuenta del informe de la comision de Poderes acerca de la eleccion de D. José Caro, como Diputado de Córtes por el reino de Valencia; y antes que se entrase á hablar, leyó el Sr. Tenreyro una representacion, en la cual exponia al Congreso: que si, segun el dictámen de la comision, era excluido el Sr. Caro por no ser natural de Valencia sino de Mallorca, él tambien debia ser excluido por no haber nacido en Galicia, cuyo reino le habia nombrado.

El Sr. BORRULL tomó la palabra para justificar la eleccion de D. José Caro, quien, no obstante haber hecho presente haber nacido en Mallorca, se le consideró como natural de Valencia, suponiendo aquel nacimiento casual por hallarse su padre á la sazon en aquella isla. Apoyó la determinacion de los electores en una ley que dice que los españoles que nacieran en países extranjeros estando allí sus padres empleados en el Real servicio, sean reputados como naturales de España, y en otra de unas Córtes de Aragon, en que se declaró que los valencianos nacidos por casualidad fuera de aquel reino fuesen tenidos por tales.

El Sr. LLAMAS añadió que si se observase rigurosamente el derecho de naturaleza, el que naciese fuera de España por una casualidad, no gozaría de ninguno, pues ni lo tendría en el país de su nacimiento, ni en el de sus padres.

El Sr. PRESIDENTE quiso ilustrar esta duda trayendo el derecho eclesiástico con respecto á fundaciones, prerrogativas y beneficios, pues la Iglesia considera á los hijos como naturales del país de los padres cuando estos sirven al público, porque su domicilio se mira como transitorio.

El Sr. CASTELLÓ hizo esta advertencia, entre otras observaciones en que la fundó: «Declárese ante todas co-

sas si rige ó no la instrucción de 1.<sup>o</sup> de Enero de este año. Si rige, es precisa condición que el sujeto que se elija para Diputado haya nacido en la provincia que le elige; y así, que no había lugar á la admisión del señor Caro.»

El Sr. CREUS: Opino que sin embargo que á primera vista parece que «naturaleza» se entiende por «nacimiento», no deja de quedar la duda respecto á aquellos que se reputan naturales solo por el «origen»; y que como las cosas favorables se amplían, y esta ley que exige la «naturaleza» de los elegidos, se hizo en favor de las provincias, pueden éstas por su interés dar á la ley aquella ampliación que no se oponga á la intención del legislador, y así podría dispensársele al Sr. Caro lo que prescribe la instrucción, respecto á que las leyes señalan por naturaleza el domicilio de sus padres.

El Sr. ESPIGA expuso que si la ley se ha de observar con todo el rigor de la letra, seguramente no deben admitirse más que los naturales de la provincia que los elige por Diputados de ella, á diferencia de los que eligen las juntas provinciales. Pero que como las leyes ponen algunas condiciones á favor de aquellos por quienes se establecen, y en estos casos se les deja el derecho de renunciar á este beneficio que les hace la ley, el reino de Valencia quiso renunciar á este beneficio que le daba la ley, eligiendo al Sr. Caro, el cual, segun su opinión, debía ser admitido en las Córtes.

El Sr. VALCÁRCEL Y DATO fué de contraria opinión, apoyado en varios hechos de igual naturaleza, para los cuales se guardó religiosamente la instrucción de elecciones.

El Sr. ARGUELLES sostuvo el mismo dictámen, creyendo que si no hubiese pedido la calidad del nacimiento en estos tiempos, varias provincias hubieran elegido tal vez á unos mismos sujetos, y tendrían que hacer después otra elección: que creía que este era el espíritu de la ley, y esta debe ser inflexible; y que en el caso del Sr. Caro no debía hacerse un ejemplar, pues no consideraba que tuviese aquel reino facultades para variar la ley.

El Sr. RICH citó á favor del Sr. Caro lo que sucede en las encomiendas, que los que nacen en una provincia

distinta de la de sus padres, tienen el arbitrio de escoger ó bien la una ó bien la otra; y que, no viendo que en este punto se haya de seguir precisamente la instruccion, era de parecer que debia ser admitido el Sr. Caro.

El Sr. **VALIENTE** se apartó de este dictamen, y expuso que tratándose de una ley que tiene adoptada el soberano en su verdadero sentido, era esta la que ha gobernado hasta aquí, y por la que se han dirigido todas las provincias; y si ahora se alterase, resultarian graves inconvenientes. La ley, añadió, se hizo con justicia; y pues las provincias la han generalmente autorizado así, no debe importarnos que Valencia haya obrado de otra manera, pues la ley no se ha hecho á favor de una provincia ú otra: y así concluyó que revocar la ley sería de un ejemplo perjudicial.»

Esta opinion fué apoyada con nuevas reflexiones por los Sres. *Ostolaza, Caneja y Gallego*, y este añadió que cuando la instruccion de elecciones tratá de las calidades de los electores, solo requiere «vecindad,» y es prueba bien clara de que la misma instruccion entiende por «naturaleza» la circunstancia de nacimiento material en la provincia.

Pidieron algunos Diputados que se votase si el asunto estaba bien discutido; y habiéndose declarado que lo estaba, se pasó á su votacion, de cuyas resultas quedó excluido el Sr. Caro por una mayoría notable. A continuacion se acordó que se expediese la órden correspondiente al reino de Valencia para que mandase venir al Diputado suplente.

Tomó entonces la palabra, diciendo

El Sr. **DEL MONTE**: Hay pendiente ahora una peticion del Sr. Tenreyro. Este es un caso igual al del señor Caro; pero yo pongo en la consideracion de V. M. que el Sr. Tenreyro está ya admitido y en posesion del cargo de Diputado.»

Sobre este punto hablaron los Diputados Lujan, Anér, Riesco y Golfin; pero los Sres. Gallego y Oliveros reclamaron el Reglamento, observando que se entraba en discusion de una proposicion que todavía no se habia admitido. Verificada su admision, se dió la discusion para otro dia.

A peticion de varios Diputados se acordó que se pasase desde luego á ventilar una proposicion que el señor Borrull habia presentado el dia 10 del corriente, la cual leyó el Secretario, y es la siguiente:

«Que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto cualesquiera actos ó convenios que ejecuten los Reyes de España estando en poder de los enemigos y puedan oca-  
sionar algun perjuicio al Reino.»

El Sr. **BORRULL**: Habiendo verificado la Nacion española una reunion de sus individuos y Diputados la mayor que se ha visto desde el establecimiento de la Monarquia, me pareció que debia prevenir, no solo los casos actuales, sino tambien los que pudiesen sobrevenir á la Nacion con el discurso del tiempo en grave perjuicio de ella; porque del mismo modo que ahora sucede, podríamos en adelante vernos en circunstancias que nos fueran muy perjudiciales y muy dignas de ser preavidas por la resolucion que he propuesto.

Las leyes en tanto autorizan los tratos y convenios en cuanto los suponen dimanados de libre y espontánea voluntad de los contratantes: esta es la que obliga al cumplimiento. Mas como no puede haber voluntad ni consentimiento cuando no está libre la disposicion de las cosas, de aquí se sigue inmediatamente que no resulta obligacion, ni aun convenio alguno, donde interviene la

fuerza y la violencia destructora de aquella espontánea voluntad. Esto puede fácilmente aplicarse á nuestro Rey Fernando, el cual, sin libertad ni arbitrio para obrar, no podrá hacer pacto ni convenio alguno en que no intervenga el capricho de los que le rodean y oprimen y la fuerza y violencia de los que solo tratarán de sacar partido de su misma opresion. Estos son principios adoptados por todas las naciones y admitidos por los legisladores, especialmente tratando de los Príncipes y Reyes, los cuales, hallándose al frente de las naciones para protegerlas y defendierlas, no se puede presumir que quieran perjudicarlas; y si lo ejecutan, será solo por la fuerza.

Hay otro motivo más particular si se consideran los perjuicios del Reino, en los cuales el Reino no puede consentir en manera ninguna. Al despotismo de los Emperadores romanos que se gobernaban solo por su capricho, y que querian por sus ideas dirigir los reinos, sucedió el capricho de las naciones del Norte, que saliendo de su retiro y domicilio eran más bárbaras, sin tener tanta politica como los romanos. Mas desvanecido aquel imperio, nuestros mayores se gobernaron por ideas más sábias. En el Fuero de Sobrarbe, que regia á los aragoneses y navarros, fué establecido que los Reyes no pudieran declarar guerras, hacer paces, treguas, ni dar empleos sin el consentimiento de doce ricos-homes y de los más sábios y ancianos. En Castilla se estableció tambien en todas las provincias de aquel reino que los hechos árduos y asuntos graves se hubiesen de tratar en las mismas Cortes, y así se ejecutaba, y de otro modo eran nulos y de ningun valor y efecto semejantes tratados. Así que, atendiendo á la ley antigua y fundamental de la Nacion y á estos hechos, cualquiera cosa que resulte en perjuicio del Reino debe ser de ningun valor.

Bien conocia esta verdad el Rey D. Pedro de Aragon cuando hizo ciertos tratados con el Príncipe de Taranto, hecho prisionero por el almirante Roger de Lauria; porque previó que faltando la libertad á aquel Príncipe, eran nulos sus convenios y serian tenidos como tales por sus vasallos, y así adoptó el medio de restituirlo á sus Estados, quedándose con sus hijos en rehenes.

Esta aprobacion nacional debe servir siempre á los Reyes como una barrera contra los esfuerzos extraordinarios de sus enemigos; porque sabiendo los Reyes que sus caprichos no han de ser admitidos por el Estado, se abstendrán de entrar en ellos. Y esto mismo empeñará más y más al Estado á procurar la libertad de sus mismos Reyes. En consecuencia de esto hemos visto ahora que los españoles unánimemente han reconocido y declarado lo mismo; pues al instante que supieron la renuncia hecha por Fernando á favor de Napoleon, levantaron el grito, y aunque separadas las provincias, y sin tener noticia unas de otras, se declararon contra el tirano; y luego que se reunieron las Cortes, penetradas de estas mismas ideas, siguiendo el mismo impulso de la Nacion, declararon de ningun valor ni efecto la renuncia hecha á favor de Napoleon. Por consiguiente, me parece que en consecuencia de aquella determinacion se declaran nulos y de ningun valor y efecto, todos y cualesquiera convenios y contratos que haga el Rey en perjuicio del Estado.»

El Sr. **ARGUELLES** pidió que se repitiese la lectura de la proposicion del Sr. Borrull, y tomando despues la palabra, dijo:

«No puedo menos, Señor, de aplaudir por un lado el celo, y por otro la delicadeza con que se explica el señor Borrull acerca de un negocio de tanta trascendencia. En el dia en que se hizo la proposicion, acaso convenia esta delicadeza; pero ahora es necesario extenderse más, y los

excelentes principios que acaba de establecer el autor de la proposicion, no solo deben aplicarse á los Reyes de España en general, sino al mismo que ahora tenemos para asegurar la independencia y libertad nacional.

V. M. con mucha sabiduría anuló en 24 de Setiembre las renuncias hechas en Bayona á favor de Napoleon, no solo por haber sido violentas, sino principalmente por carecer del consentimiento de la Nacion; y de estos principios, por los cuales se demuestra que la soberania es inherente á la misma Nacion, se deduce el derecho que ésta tiene de establecer las leyes y condiciones bajo las cuales han de subir al Trono sus Reyes. Semajante doctrina no era nueva en España, y el Congreso, recordando este derecho que había andado oscurecido por el discenso de muchos siglos, allanó el camino por donde ahora debemos dirigirnos.

Toda la Europa sabe el horrible atentado con que el tirano de la humanidad arrancó á nuestro amado Rey de un Trono que apenas acababa de ocupar: desde aquel momento preví que aún no había concluido la carrera de su iniquidad. El hecho de haber conservado su preciosa vida y la de sus hermanos y tio, era para mí una prueba convincente de que la reservaba para mayores fines. Desconcertados sus planes por la gloriosa revolucion de España, que se extendió por todas partes á manera de un fuego eléctrico, se hallaba en la precision de enmendar el error que había cometido con iuvadírnos. No previó este monstruo que la Nacion le opusiese otra resistencia que la proporcional al partido que á su parecer tendría entre nosotros el Sr. D. Fernando VII. Pero el 2 de Mayo le hizo ver que este partido era muy superior á lo que él esperaba, y que no conocía la Nacion que intentaba sojuzgar: desde este momento se desbarataron todos sus planes. Quiso enmendarlos; pero ya á nadie era dado conseguir esta obra, y menos á su miserable talento. Entonces quizá discurrió el horrendo proyecto que acaso no está lejos de realizar. Señor, es preciso tomar en cuenta el carácter de nuestro amado Monarca. Educado, como todos saben, en la oscuridad de un palacio, alejado de los que habían de ser sus súbditos, ignora las artes de la corte y la perversidad del corazon humano: así hemos visto que desde sus primeros pasos todas sus acciones, mezcladas con actos de beneficencia, no han sido sino efecto de la inexperiencia, de la sencillez y del candor, de que intenta ahora abusar Bonaparte, ese monstruo infernal, oprobio de la especie humana. Es notorio que aspira á formar nuevas asechanzas á V. M., y tender nuevos lazos á la Nacion. Yo no necesito de otras pruebas más que el conocimiento de su sanguinaria política para creer que intenta convertir en su utilidad la sencillez de este Príncipe, para esclavizar á una Nacion que en vano ha querido sujetar con las armas.

Quizá el Sr. Borrull, cuando hizo su proposicion, no ignoraba la voz que corría de que Fernando VII estaba próximo á contraer un enlace fraguado por Napoleon. Viendo este azote del género humano, por una costosa experiencia de tres años, que ni el haber introducido en España fuerzas que llamaba irresistibles, ni el haber atraido á su bando los talentos que creía más señalados, ni el haber empleado cuantas artes y sugerencias son imaginables, ha sido bastante para amortiguar el entusiasmo español, y que, antes por el contrario, penetrada la Nacion del estado á que han venido á parar las demás que han tenido la desgraciada suerte de sucumbir á su yugo, ha multiplicado sus esfuerzos, renaciendo como el fénix de sus mismas cenizas, acude á esta indecorosa y mezquina estratagema. Es muy conocido el suceso del Baron de Ko-

lly, de que han hecho mención todos los papeles públicos extranjeros: ¡ojalá hubiesen tambien hablado los nuestros! Ya desde entonces se hubiera comenzado á formar la opinion acerca de la grande escena que está muy cerca de representarse en España. V. M. se halla en el caso de tomar las mas enérgicas providencias, no perdonando medio alguno para frustrar las tramas con que intenta esclavizarnos Bonaparte. Este hombre, muerto á todo sentimiento de humanidad, tiene en su poder á un Príncipe jóven y sencillo, que, aunque lleno de virtudes, es inexperto, y cuenta ya tres años de duro cautiverio: un Príncipe que no conoce el corazon humano, y que no puede resistirse á las instigaciones de aquel tirano sino á costa del sacrificio de su vida. Quizá suspira por vivir entre sus fieles súbditos, y oír de boca de S. M. las leyes con que ha de gobernarlos; acaso creerá convenientemente conseñar por un momento en un enlace que restituya á la libertad. En este caso, aun cuando no hubiese leyes en nuestros Códigos que fijasen este punto; aunque se pretenda que las que existen son solo doctrinales, V. M. es Soberano y puede determinar lo que más convenga á la salud de la Pátria. Recórrase nuestra historia, y se verá que todas ó la mayor parte de nuestras guerras han tenido su origen en los enlaces que han contraido los Príncipes sin más consideracion al bien público que su capricho. V. M. puede remediar este mal, que ahora más que nunca gravitaria sobre la Nacion.

Y si no, veamos cuál puede ser el objeto de Napoleon en traer á este desgraciado Monarca á España, ya sea, como se dice, rodeado de tropas extranjeras, ya de nacionales reunidas de los prisioneros, aparentando de esta suerte que viene libre. ¿Cuál será el resultado de esta estratagema? ¿Cuáles las consecuencias de esta nueva trama? Algunos espíritus débiles y apocados dirán que en algunas provincias se entibiará el entusiasmo; que otras, cansadas de los males de la guerra, cederán á la fuerza, y que de todo podrá resultar una desunión. Pero pregunto ahora: ¿es acaso lo revolucion de España hija de un aclaramiento momentáneo, del frenesí de una faccion, del espíritu novador y versatil de la Nacion francesa, resultado del cálculo é interés de algunos ambiciosos? No, señor: lo es de un movimiento simultáneo con que, sin saber unas provincias de otras, se declararon todas á la vez. Tres años de atrocidades y horrores han desegañado á los cobardes y á los egoistas que nada deben esperar de un hombre sin moral, sin honor y sin palabra: por consiguiente, solo almas débiles y abyectas, que prefieren á todo su interés personal, podrán sugerir ideas tan funestas, y conspirar con su debilidad á que se consume la catástrofe con que nos amenaza el enemigo. ¿Qué podrá la Nacion esperar de este perfido? El propondrá planes de reforma y mejoras; pero al cabo de tres años ya se ha visto la especie de regeneración con que ha querido alucinar á los incautos. Ofrecerá tambien sacar sus tropas del territorio; pero ¿qué garantía podrá dar á sus promesas? Recuerde V. M. su conducta en Italia, cuando solo era general; recuerde el Congreso su proceder con la república de Venecia, y verá que nunca se ha separado de los fatales principios propios de un hombre destituido de toda moralidad.

La falta de libertad de imprenta y otras causas, que todos saben, contribuyeron á que se ignorasen aquellas maldades, que, á ser públicas, Bonaparte no hubiera conseguido engañar á esta Nacion grande y valiente. Desde aquella época este mal hombre ha caminado de crimen en crimen; y no solo ha procurado destronar todos los Reyes, sustituir á todas las dinastías reinantes su oscura familia,

sino destruir principalmente la casa de Bourbon. La Europa entera ha sido testigo de sus tramas, de sus maquinaciones y de sus falsoedades. ¿Ha cumplido por ventura algo de lo que ha prometido, cuando no ha sido conforme á sus intereses ó á sus caprichos? No, Señor; y así, digo que V. M. jamás debe dar oídos á ninguna proposición suya, cualquiera que fuere. No olvidemos nunca lo que respondió el Senado de Roma á las proposiciones de Aníbal: «Sal de nuestro territorio y entonces trataremos contigo.» Pero todavía el Senado español debe exigir más: la reparación de tantas injurias, de tantos ultrajes y abominables procedimientos con que ha insultado á la Nación este enemigo de su independencia. Ni V. M. puede hacer menos, porque, aunque es cierto que es soberano, que lo puede todo, no puede capitular con Bonaparte; y si por desgracia hubiese en este respetable Congreso un momento de debilidad, me atrevo á asegurar que V. M. sería desobedecido. Y si no, ¿qué indica la tenaz resistencia que han hecho y hacen las provincias ocupadas por el enemigo, privadas de comunicación con el centro del Gobierno; las mismas que á su segunda invasión por las tropas francesas, ignorando qué régimen se había establecido, continuaron por sí solas la guerra? ¿Qué el inextinguible fuego de la insurrección, que por todas partes inflama á los españoles, el aborrecimiento á la tiranía y á la dominación extranjera? Son demasiadas las ofensas que la Nación ha recibido: es demasiado el rencor que hay en el corazón de todos nosotros.

No solo la edad presente es irreconciliable con el tirano, sino que lo será igualmente la venidera. La madre que concibió en el sobresalto, trasmitió al feto todo el horror de que estaba poseida, y éste, aumentado con la educación, pasará á todas las generaciones. España se halla en el mismo caso en que se vió en la invasión de los árabes. ¿De qué sirvió la batalla de Guadalete? De nada. Sin embargo, los árabes quedaron tan superiores en táctica y en ingenios militares á los fragmentos del ejército de D. Rodrigo, disperso por las montañas de Cantabria, como pueden serlo en el día las huestes francesas á los valientes defensores de V. M. Tenían todavía otros recursos que faltan á Napoleón: podían enviar colonias numerosas que ocupasen el sitio de las ciudades destruidas, y este funesto medio sería el único que le quedase á este azote del género humano. Pero aunque es cierto que nos hace la guerra con toda la población de Europa, jamás podrá trasplantar familias que ocupen el lugar de las que exterminan en la Península para acabarla de sojuzgar. Mientras haya españoles, habrá quien pelee por la libertad, habrá quien haga la guerra al tirano. Las provincias están prontas á sacrificarse con gloria antes que sucumbir á la ignominia de ceder: esta disposición sublime es característica de los españoles. Ellos defenderán constantemente su independencia; y cuando solo quedase un español, ese clamaria en el momento mismo de espirar por la libertad de su Patria.

No crea V. M. que me animen sentimientos de innovaciones. He jurado adhesión y lealtad al Sr. D. Fernando VII: tiene este Príncipe un derecho mayor que ningún otro Monarca al Trono español porque reposa en el amor de sus leales súbditos. Venga enhorabuena; pero venga libre, como salió, y desembarazado al seno de este Congreso nacional. Entonces V. M. oirá de sus propios labios la relación de sus desgracias; entonces será reconocido por libre, reverenciado y elevado al Trono de sus mayores para gobernar paternalmente, y para desde él ascender á la mansión celestial. Pero al mismo tiempo V. M. tiene derecho para exigir de él grandes retribucio-

nes. Tres años de desolación, de guerra inaudita, exigen también alguna recompensa; yo no dudo que el Monarca se ocupará en contribuir á la felicidad de su pueblo.

V. M. no puede menos de examinar las circunstancias de su venida si llegare á verificarse. En este caso es muy probable que por último resultado de la estrategia, se presente en España rodeado de ejércitos enemigos, acaso de tropas españolas: vendrán personas que hablarán el idioma patrio: traerán españoles que tengan conexiones con los que están entre nosotros; mas esto es una añagaza estúpida, despreciable, pueril. V. M. en aquel caso debe exigir la evacuación total del territorio español. No basta que una provincia particular quede libre. Por otra parte, V. M. está unido por muchos y estrechos vínculos con la casa de Braganza, y esta circunstancia, con otros motivos políticos, exigen que no quede un solo francés en la Península. Evacuada de esta manera, V. M. podrá oír y comunicar cordialmente con el Sr. D. Fernando VII. Entonces podrá presentarle las leyes que haya establecido, y recibidas espontáneamente, nunca podrá decirse que haya habido violencia ni por parte del Monarca ni por parte de sus súbditos. No hay otro medio: los españoles han jurado no capitular con Bonaparte; más, ni aun con esa nación miserable, que se ha prostituido hasta ser el instrumento ciego de su desapoderada ambición: esa nación, que tratando sistemáticamente desde la liga de Cambray de esclavizar á toda la Europa, ha recompensado siempre con perfidias los grandes sacrificios que España generosamente le ha dispensado, ya prodigándole sus tesoros, ya derramando su sangre, ya sacrificando sus ejércitos y escuadras para sostener sus derechos y aun sus injustas pretensiones para tomar parte en todas sus querellas, no obstante que nuestras renuncias y cesiones en el continente de Europa habían quitado todo motivo de quejas, de disputa con las naciones extranjeras: y ya en fin, prefiriendo en todo sus individuos á los mismos naturales, los que, esclavizados con el fatal pacto de familia al influjo de la corte de Francia, han visto, como había predicho Luis XVI, «allanados los Pirineos» y convertida la Península en colonia francesa.

Es necesario, pues, que V. M. proceda con grande circunspección en este negocio, para evitar el temible lazo que ahora nos tiende el tirano de la Europa, ayudado por esa multitud de hombres nuevos, que atados al carro de su fortuna por una maravillosa reunión de circunstancias, le auxilian en la continuación de su desenfrenada carrera. Desde el 24 de Setiembre toda la Europa tiene puesta la vista en este foco de la independencia de las naciones continentales; esclavizadas todas, esperan su libertad, y las determinaciones de este Congreso han de señalar el camino de su independencia. Cualesquieras que sean las que V. M. tome en este asunto, serán siempre de la mayor trascendencia. Y así me reasumo diciendo que la proposición del Sr. Borrull es digna de aprecio, pero que debe ampliarse más. Ya no es tiempo de misterios: sepa el pueblo español lo que le conviene: no sea que por falta de prevision nos abrumen y opriman males irreparables.

El Sr. VALIENTE: Estoy de acuerdo enteramente con lo que acaba decir el Sr. Argüelles acerca de la proposición del Sr. Borrull. Solo nos importa aclararla para evitar el gran daño que nos amenaza. La proposición se reduce á principios generales, de que todos aquellos contratos que hagan los Reyes de España sin el consentimiento de sus pueblos, deben reputarse nulos y de ningún valor y efecto. En esto parece que debe ser comprendido el Sr. D. Fernando VII; y verdaderamente no es necesi-

taba de una declaración que lo expusiese, porque no se puede dudar que todo aquello que los Reyes hagan cuando no tienen libertad, las leyes generales, la recta razon nos dicen que todo es nulo. Si los contratos que se hacen exigen el libre consentimiento, ¿cómo podríamos suponer que un Monarca que se halla bajo el yugo extranjero esté libre para hacerlos válidos?

Mas una proposicion así general, en que se dijese solamente que todo lo hecho por los Reyes sea nulo, acaso pudiera traer grandes inconvenientes. No hay duda en que si Napoleon tratase de casar á nuestro Príncipe, como se sospecha, jamás seria para hacernos felices. Podria suceder muy bien que nuestro incauto, sencillo y cándido Príncipe, sin la experiencia que da el mundo, se presentase con una Princesa joven para sentarse tranquilamente en el Trono. Y entonces las Córtes acertarian en determinar que no fuese admitido, porque este matrimonio de ningun modo puede convenir á España. Con efecto, V. M. en este caso no debia admitirle, no solo tomando todas las medidas para que no surtiese los efectos á que lo dirige Napoleon, sino poniendo un decreto en que se comprendiese tambien lo del matrimonio; especialmente cuando nadie podria dudar que esta providencia se dirigia á evitar los males que pudiera ocasionar un enlace de esta naturaleza. El anularlo, sin embargo, no es negocio de las Córtes, porque pertenece á otra jurisdiccion. Carlos V, teniendo prisionero de guerra á Francisco I, le hizo casar con una hermana suya; y sin embargo de que se anularon despues los tratados que se hicieron con este motivo, no se anuló el matrimonio: en fin, esto es asunto de otra discusion. Vamos á lo que ahora nos importa.

Hace tiempo que se sabe que los generales franceses tienen empeño en hacer que se crea en sus ejércitos que Fernando está casado, y que Napoleon está dispuesto á reintegrarle en su Trono; y ¿quién dudará que los generales franceses divulgán esta noticia por órdenes particulares y estrechísimas de su amo? Se sabe tambien por conductos no despreciables que en Madrid trataba el Gobierno intruso de reunir un ejército español de 30.000 hombres, y que dice que es para poner á Fernando VII en el Trono, en lo cual convienen pasados y desertores. Todo esto recae sobre los incidentes del Baron de Kolly. Por tanto, tenemos suficiente motivo para creer que esta es una estratagema, y que Napoleon trata de hacernos dejar las armas para conquistarnos mejor y con menos riesgo. Este punto pide toda la consideracion de V. M.; y siendo sencillo de por sí, conviene no envolverlo en muchas palabras para presentarlo á la España entera. Con estos antecedentes, aunque no creo ni el casamiento ni la venida, hay bastante motivo para que se proceda á tomar medidas de precaucion. Cualquiera que sea el objeto de Napoleon en esto, nunca será para nuestro bien; porque seria una imprudencia esperar de este monstruo una cosa buena. En este supuesto, estamos en el caso de tomar todas las medidas y precauciones imaginables, y la prudencia dicta que se haga con anticipacion. Pero ¿cuáles deberán ser? Expedir un decreto que lo circule la Regencia á toda la Nación, manifestando que la voluntad de ella, representada por las Córtes, es de no dejarnos alucinar de todos los buenos coloridos de ventaja que nos anuncie Napoleon con el casamiento de Fernando, y que todo pacto que se haga perjudicial á la Nación será nulo y desechado. Así se convencerá la Europa entera de nuestra constancia; para eso no se necesitan muchas expresiones. Nadie ignora que Napoleon en las malas artes es el mejor artífice de todo el mundo; sabios e ignorantes ya conocen esta verdad. Si Dios quisiera que de sus manos hubiese de venir-

nos algo bueno, sea primero con la salida de todas sus huestes y evacuacion de las plazas. Sea ó no casado Fernando, nunca le admitiremos que no sea para hacernos felices. Las naciones bien unidas y aconsejadas son invencibles; por lo mismo, el no admitir al Rey sino libre y en términos idóneos, sea una máxima general entre todos los españoles.

Pero no está aquí toda la dificultad; importa la resolucion de otro punto. El traérnosle entre bayonetas, sin retirar sus tropas, sino añadiendo otras nuevas, merece otra consideracion. Merece que redoblemos nuestros esfuerzos para impedir la entrada de esos ejércitos españolizados ó franceses; cortar las entradas de los varios puntos de la Península que son sabidos, y no deponer las armas por ningun título hasta tener á Fernando del modo como debemos abrazarle. Corra, pues, el decreto de nuestra heroica resolucion; sépalo la Nación entera y nuestros mismos enemigos, y trátense entre tanto reservadamente los medios de contrarrestar á sus esfuerzos con toda la energía que nos caracteriza.

El Sr. GOLFIN: Apoyo enteramente la proposicion del Sr. Borrull. La mocion de este Sr. Diputado la considero muy oportuna, pues en las circunstancias actuales la omision en no adoptarla, podria acaso precipitar á la Nación en los mismos males que trata de evitar, y arrancarla el fruto precioso de las campañas y de los muchos trabajos y sacrificios que tiene hechos para conseguir su libertad.

El Sr. Argüelles ha manifestado suficientemente lo que en tal caso deberá hacer la Nación, y lo que podrá hacer Napoleon valiéndose de la docilidad de Fernando VII. Pues entonces procuraria debilitar la opinion de la Nación, la cual acaso sucumbiria: nuestros valientes defensores, despues de tantos sacrificios, servirian de instrumento á la ambicion de Bonaparte, y extenderian la esclavitud por todo el mundo si se destruyese este único foco de la libertad general. Convencido de todos estos y otros muchos males que se seguirian á la Nación si no tomásemos las más prontas y enérgicas prvidencias, principiando por adoptar la proposicion del Sr. Borrull, solo añadiré que esta medida será decorosa y útil al mismo Sr. D. Fernando; pues con ella evitaremos que de un Monarca grande, cual es, y querido de su pueblo, se convierta en un régulo despreciable, á manera de los de la Confederacion del Rhin, y se atraiga el odio que por los males que nos causaria concebirian contra él los españoles, que ahora derraman gustosos la sangre para su rescate.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Cuando el Sr. Borrull hizo su proposicion, formé el ánimo de hablar cuando llegase el dia de discutirla. Hoy lo hubiera verificado con extension; pero como los señores preopinantes casi nada me han dejado que decir, añadiré pocas palabras: hablaré con franqueza, porque ya no es tiempo de rodeos y ambajes. Sépase el motivo clásico que hay para que las Córtes tomen en consideracion este punto. Todos los días crece y se aumenta el rumor de que Napoleon trata de enviar á España á nuestro amado Monarca con ciertos pactos de alianza y condiciones de matrimonio. Todo lo que venga por mano de Napoleon, aunque venga pasando por las manos de Fernando, ó cualesquiera otras, ha de perjudicar siempre á la Nación. No creo este rumor; pero aseguro que, en mi opinion, todo es posible cuando se trata de una gran maquinacion, y de Bonaparte. Es posible, digo, que haya pensado valerse de esta inocente víctima como de un medio para conseguir lo que no ha podido de otro modo, ya sea casándole, ya obligándole á

ciertos pactos reservados. De esta manera podria alucinar á los incautos, y fomentar en la Nacion un gérmen fatal de discordias intestinas. Esto debe evitarse con mucho cuidado por si llegase aquél momento.

Que un Príncipe en manos de un opresor no puede hacer acto que obligue; esto es notorio en los principios del derecho natural y de gentes y en el de todo el mundo: no hablaré de esto por ser cosa demasiado clara; pero hablaré de las ventajas que Bonaparte podria sacar de esta violencia. En España, por desgracia, hay algunos que siguen el partido de los franceses; hay algunos egoistas que aman su reposo sobre todo; hay otros tímidos, que son realmente los más perjudiciales; con estos, con los descontentos, y otros que están cansados de sufrir, pudiera, en efecto, formar un partido que nos hiciese gran daño y nos pusiera en un verdadero apuro. Es de temer que Napoleon, por las artes que usa comunmente, nos traiga al Sr. D. Fernando VII entre sus bayonetas y entre sus generales, diciendo: «Ahí tenéis á vuestro Rey; yo le protejo; él reina.» Es preciso, pues, que se explique, por la voluntad unánime de la Nacion, que no se reconocerá acto ninguno que emane de nuestro legítimo Soberano, entre tanto que esté bajo el dominio de ese opresor, ya sea hecho en Francia, ya en España, y que no será obedecido mientras no venga libre. Sabemos todos que apenas llegó á Bayona fué engañado, y después violentado con el cuchillo en la garganta, y se le impuso la ley que quiso el tirano. Este hombre, que engaña por oficio, y que es cruel por naturaleza, no puede darnos nada bueno: ni la beatitud, si fuera capaz de darla, recibiría yo de su mano. Por lo mismo creo que en consecuencia de lo que se dispuso en 24 de Setiembre, se deba decir (pues es claro que una Nacion no es un rebaño de carneros) que ningun acto hecho por el Sr. D. Fernando VII con intervencion del opresor sea reconocido por la Nacion española, declarándolo nulo y de ningun valor al efecto, pues no debe ni puede ser obedecido un Rey que no tiene voluntad propia.

Pero hay más: este decreto no haria, á mi entender, todo el efecto deseado si las Córtes no encargasen á alguno ó á algunos de los Diputados, ó personas de afuera, que teniendo presente el decreto que se diese por las Córtes, explicasen á la Nacion las razones de utilidad para la causa pública y para el mismo Monarca, por lo cual no debia darse crédito á ninguna cosa que de aquel modo emanase de nuestro amado Rey, y que sus órdenes no debian ser recibidas ni oidas, porque solo serian cadenas las que nos viniesen de su parte, siendo dirigido por Napoleon.

Traigo una minuta de decreto que podria acompañar á este manifiesto, y que deberia circularse para hacer ver á todos los súbditos españoles y á todos los que no tienen motivo para conocer semejantes artificios, como son los pobres artesanos, trabajadores del campo, que todo lo que venga por las manos de Napoleon será solo para engañarlos y embaucarlos. En mi sentir, es menester que esto se explique mucho, aunque se tarde dos ó tres días en la discussión, porque la materia requiere tratarse con madurez, y porque al fin se desenvuelvan los principios de cosa tan nunca vista en España. Por mi parte hago punto con leer la minuta del decreto, que se reduce á una explicacion de la proposicion del Sr. Borrull, quedando para cuando se tenga por conveniente disponer que se haga un manifiesto ó proclama por algunos Sres. Diputados, ó personas de fuera, dirigida á ilustrar la opinion pública sobre esta materia, y á manifestar la necesidad que hay de estar alerta para no caer en el lazo y

preservarse de cualquiera asechanza. Insistiendo sobre todo en que cuanto se haga decir ó hacer al Rey, ya casándose, ya de cualquier otro modo, no podrá ser sino por la fuerza; es menester que la Nacion se persuada que á su Rey le ama, y le amará; pero que puede ser violentado como cualquiera pasajero acometido en un camino por un salteador. (Aquí leyó el orador la minuta del decreto de que se hablará en adelante.)

El Sr. ANER: Señor, la proposicion del Sr. Borrull, que en mi concepto debe discutirse con mucha extension, me conduce como de la mano á hacer á V. M. algunas observaciones que podrán servir de preliminares á la discussión, é influyen notablemente en su resultado. En el mes de Junio último, si no me engaño, se anuncio en los los papeles públicos de Francia que nuestro adorado Rey el Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.) había pedido á Napoleon que le adoptase por hijo. Esta noticia, aunque creida entonces por algunos, no llegó á confirmarse. En el dia van extendiéndose otros rumores que han excitado toda la atencion del público. Se dice, y los periódicos lo refieren, que el Sr. D. Fernando VII ha contraido matrimonio bajo los auspicios de Bonaparte con una Archiduquesa de Austria, y que éste la envía á España para servirse de su presencia y del amor que le tienen los pueblos con el fin depravado de consumar nuestra ruina. Señor, no doy asenso á esta noticia, que no pasa de rumor, porque siempre he llevado la máxima que Bonaparte, lejos de querer conservar la dinastía de Borbon y emparentar con ella, ha tenido siempre la mira de extinguirla para que esta antigua casa no pueda aspirar jamás á recobrar los Estados y derechos de que ha sido despojada para destinarlos Bonaparte á su familia, y para que su sombra no pueda servir de obstáculo á la realizacion de sus infames proyectos. Otras razones tengo que me persuaden lo mismo; pero no sería extraño tampoco que Bonaparte, no pudiendo subyugar á esta Nacion heroica con la fuerza de sus armas, receloso quizá de algunos movimientos que se observan en las potencias del Norte desde la usurpacion de la Holanda y elevacion de Bernadotte á Príncipe heredero de Suecia, y apurado por la falta de recursos pecuniarios, apelase á esta intriga para adormecer el entusiasmo de la Nación española.

Estas noticias, aunque vagas por ahora, han llamado altamente la consideracion de V. M., que desea prevenir los males que podria ocasionar á la España semejante maquinacion. Todo remedio preventivo será aventurado si no se conocen de antemano los males que afigirian á la Nacion si se verificase el caso que se teme. Los males que indudablemente produciria este suceso serian una guerra civil asoladora, que pondria en manos de Bonaparte un Trono que no ha podido conquistar con la fuerza ni con la intriga. Es muy probable que si viniese á España el Sr. Don Fernando VII bajo los auspicios de Bonaparte, se veria precisado por éste á exigir la obediencia de sus pueblos, formar un partido con los españoles franceses, indiferentes, descontentos, incautos y algunos cansados. Los pueblos, que no verian en su amado Rey más que el instrumento de que se valia Bonaparte para esclavizarlos, redoblarian sus esfuerzos. Una nueva lucha más destructora que todas seria el resultado, y nuestro Rey se veria precisado á derramar la sangre de sus súbditos para satisfacer á la ambicion de un tirano, y á desarmar aquellos pueblos que habian restaurado su Corona.

Señor, hace muchos años que la ambicion de la Francia ha pretendido la cession de las provincias de la parte de allá del Ebro. Sus miras en esta cession no son otras que engrandecer aquel reino, quitar la barrera de los Pi-

rineos, mantener sus ejércitos en el corazón de España, y emprender después la conquista de todo el Reino. No sería extraño que con el nuevo hecho de destinar á nuestro Rey una Archiduquesa, hubiese estipulado, de acuerdo con el Emperador de Austria, la cesión de estas provincias, simulando dejar las otras libres para reinar en ellas Fernando VII hasta que en mejor ocasión acabase de devorar la presa. Si esto sucediese, es de temer que Bonaparte, aparentando cumplir religiosamente con lo estipulado, retirase sus ejércitos á las provincias cedidas, las cuales, cargando sobre ellas fuerzas tan considerables, ó se verían en la necesidad de sucumbir ó de ser víctimas del heroísmo y de la desesperación. Sí, Señor, se defendieran, no hay que dudarlo; arrostrarían todos los peligros hasta dejar de existir ó conseguir su independencia; pero sería de temer en este caso que las demás provincias, ó engañadas ó cansadas de la guerra, viéndose libres de enemigos, apagasen aquel sagrado fuego que ahora tanto las distingue, y que adormeciéndose en ella el entusiasmo, la lentitud de las operaciones ocasionase la ruina de las cedidas. No; no es creíble que así suceda, no puede caber sino en una imaginación desarreglada pensar así: ¿Cómo es posible que se rompiesen aquellos lazos de unión, que tan maravillosamente han subsistido desde nuestra insurrección? ¿Cómo los castellanos se habían de olvidar de sus compañeros de armas los catalanes y aragoneses? ¿Cómo los valencianos de sus vecinos, y cómo los españoles de los españoles?

Señor, el pueblo español, deseoso de su libertad, puso en V. M. su confianza. V. M. jamás querrá sino lo que este pueblo generoso; pero á V. M. toca sostener el entusiasmo general, excitar el heroísmo, manifestar que los verdaderos intereses de la Nación consisten en la conservación de la independencia é integridad de la Monarquía. Es preciso inculcar estas ideas é ilustrar al pueblo en sus verdaderos intereses y en las causas que pueden producir su felicidad. Todos los españoles han de saber que con dependencia de Bonaparte jamás tendrán libertad, serán esclavos, y sus bienes se repartirán á los bárbaros conquistadores.

Señor, estos males que se temen, y que por ahora no están sino en la previsión, no se remedian del todo con el decreto presentado á V. M. por el Sr. Castro, ni con la proposición del Sr. Borrull; pues únicamente se dirigen á anular todos los actos, convenciones, tratados, transacciones etc. que haga el Rey estando en poder del enemigo; y como esta declaración no puede impedir que el Rey venga á España bajo la influencia de Bonaparte, es menester apelar á otros remedios, y estos no los hallo sino en la ilustración del pueblo español. Luego que V. M. se instaló en este pueblo, fué su primer paso jurar la independencia é integridad de la Monarquía. Esta no se conservaría si de un modo ú otro dependiésemos de Bonaparte, y si se le cediesen por alguna estipulación forzada, hecha con el Rey, algunas de las provincias que componen ahora la Monarquía. Cuando V. M. juró la independencia é integridad del Reino, lo hizo á nombre del pueblo español, á quien representa, y éste no hizo más que declarar de nuevo su voluntad, pues ya anteriormente había jurado lo mismo, y lo había sellado con su sangre.

Bajo estos supuestos es preciso que V. M. por sí y por medio del ilustrado público que nos oye, haga entender al pueblo que la independencia é integridad de la Monarquía son las dos bases del Estado, sin las cuales habrían sido infructuosos nuestros esfuerzos: que esta resolución ha de llevarse á cabo á costa de los mayores sacri-

ficios: que el feliz éxito de esta resolución depende de la unión, depende de la fuerza moral, de la uniformidad de sentimientos, que felizmente se ha conservado desde el principio de esta lucha, y que si diéramos un paso atrás en esta gran carrera, eclipsaríamos la gloria inmortal que hemos adquirido con la sangre de nuestros hermanos, que por sostener estos derechos dejaron de existir. ¿Qué diría Gerona, qué las demás plazas y pueblos de Cataluña, si después de haberse desplomado sus murallas sobre sus magnánimos defensores, se vieran entregados para siempre á nuestros enemigos? ¿Qué dirían Zaragoza, Ciudad-Rodrigo y Astorga después de haber hecho tantos sacrificios? Los muertos en el campo del honor levantarian su cabeza, y nos acusarian de débiles, de pusilánimes, de inconscientes y de cobardes por habernos separado del camino de la gloria que ellos nos allanaron. ¿Qué concepto formarian nuestros hermanos en América, que tan generosamente nos han socorrido? ¿Qué se diría en Inglaterra, de donde se nos han prodigado tantos auxilios? Ya me parece que oigo sonar en mis oídos las voces de todos los españoles que gritan en todo el ámbito de la Península: «Queremos la independencia, la integridad de esta Monarquía que hemos jurado conservar para nuestro deseado Rey D. Fernando VII. Vanas serán las intrigas de Napoleón para apartarnos de nuestro propósito.» Conservemos, pues, esta unión, y seremos invencibles. Los españoles conocen sus intereses, é ilustrado por V. M., este pueblo será inconquistable, ó como dicen los extranjeros, indomable.

Concretándome ahora á la proposición del Sr. Borrull, por la que solicita que se declaren nulos todos los actos, tratados y convenciones hechos por el Rey estando en poder del enemigo, debo manifestar á V. M. que ó los actos que se expresan son relativos meramente á la persona del Rey, ó á la Nación. Los relativos á la Nación, como, v. gr., un tratado de paz ó guerra, una estipulación ó convenio, por el cual se ceda parte de los Estados que integran la Monarquía, y otros, etc., está constantemente declarado por el derecho público, por nuestras leyes de Partida, por decretos de las antiguas Cortes, y por los decretos de V. M. de 24 y 25 de Setiembre, que no tienen valor alguno sin el consentimiento de la Nación. De consiguiente, jamás el Rey podrá validar estos actos sin anuencia de las Cortes: porque además de considerarse sin libertad mientras esté en poder del enemigo, tratándose del bien ó mal de la Nación, nada puede hacer sin su consentimiento; y todo lo que haga sin preceder éste, es nulo, aun sin necesidad de nueva declaración. Si se trata de actos peculiares á la persona del Rey, por ejemplo, el casamiento, si no envuelve en sí perjuicio trascendental á la Nación, no debe V. M. declararlo nulo, por lo que toca á contrato, fundándose para esto en que nuestras leyes no previenen que el Rey no pueda casarse sin consentimiento de la Nación, y esta declaración no tendría efecto retroactivo.

Me reasumo, Señor, y digo que V. M., al mismo tiempo que declare que todos los actos que hiciere el Rey en perjuicio de la Nación son nulos, debe hacer entender al público que nos escucha, y á todo el pueblo español por medio de un manifiesto energético, que si llegase el desgraciado caso de atentar Bonaparte á su libertad por la trama que se supone, no deberá seguir otro partido que el que la Nación ha tomado, ni dar oídos á proposición alguna que comprometa la libertad, independencia é integridad de la Monarquía, sin que preceda antes la entera evacuación de España y Portugal por las tropas enemigas.

**El Sr. GALLEGO:** No hay ya que hablar de la probabilidad de los rumores, ni de los males gravísimos, que en caso de realizarse amenazan á la Nacion. Bastante han dicho sobre uno y otro punto los tres preopinantes, y yo tendria que valerme de sus mismas razones, con la sola diferencia de exponerlas con menos oportunidad y elocuencia. Basta que la cosa sea posible para que nos preventgamos á reparar el golpe por los medios más efficaces y prontos que nos ocurran. Los que hasta ahora se han propuesto, se reducen á un decreto de las Córtes que anule é invalide cuanto Napoleon disponga y efectúe por la boca de nuestro esclavizado Rey, y á un manifiesto en que, desde la capital á la cabaña más escondida, se ilustre á los españoles acerca de los poderosos motivos que han influido en dicho decreto, y se hagan patentes los lazos ocultos en que bajo las apariencias de paz y felicidad tratan de envolvernos las malas artes del tirano. Pero estos medios, Señor, me parecen insuficientes para atajar el daño que amaga á la Nacion, pues no tienen fuerza contra los que desprecien en su corazon el sagrado vínculo de la ley y se desentiendan de las razones del manifiesto, por convincentes que sean. Temo mucho la perfidia de los franceses, la seducion de los afrancesados, el frio desaliento de los egoistas, y las instigaciones sordas de los que, atendiendo á sus intereses particulares, los hallan en contradiccion con el nuevo órden de cosas que las Córtes han de introducir en el Estado. Ni la autoridad de un decreto, ni la persuasion de una proclama son bastante freno para contener la contagiosa seduccion de esta clase de gentes que tal vez existe entre nosotros. Es, pues, menester que la pena de una afrentosa proscripcion les contenga en su deber, cuando no baste el respeto de las leyes ni la evidencia de la razon. Pido, pues, que en el decreto que se expida sobre este particular se declare traidor á la Patria á todo el que apruebe, ó induzca á que aprueben otros, cualesquiera decretos emanados del Rey Fernando, mientras permanezca en poder de Napoleon, ó procure apoyar, esparrir y fomentar las ideas con que ya por medio de proclamas, ya de otro cualquiera modo, trate de sembrar la division en el Reino la perfidia francesa.

**El Sr. MEJÍA:** Señor, bastante circunspecto V. M. por sí mismo, ha sido más y más ilustrado por los dignos Diputados de España que me han precedido hoy dia. Oiga V. M. por fin á la América.

Señor, sé muy bien dónde hablo, quién es el que viene á hablar, y á quién estoy hablando. Hálome en la tribuna del Congreso nacional de la poderosa Monarquía española, en medio de todas las clases del Estado, y delante de los respetables Ministros de las potencias aliadas, atentos ahora todos á mi balbuciente voz. Quisiera aun figurarme otro género de oyentes, un nuevo órden de circunstante público, que, soterrado bajo de este salon, sufriese el ardor y peso de los sentimientos que la grandiosidad de la causa y los discursos anteriores me han inspirado. Si rodeado de sus armados satélites el soberbio Bonaparte sacase bajo mis piés su amenazadora cabeza, con la misma serenidad, si, Señor, y acaso con mas valentía: ¡Coronado Maquiavelo (le dijera): tiembla sobre tu enorme pero vacilante Trono! Cuando el último de los españoles te habla así, ¡qué te resta que esperar de la Nacion entera? Pero ¡ah, felizmente solo veo á la dócil gente castellana, á los venerables padres de la Patria, y al amable y adorado Rey nuestro! ¡Inviolables representantes de la soberanía del pueblo, mirad y estremecedos! Ya tocais al ápice de la sublime dignidad del hombre. Antes de ahora grandes Príncipes han sujetado sus causas á vuestra de-

cisión soberana; ahora viene vuestra Rey á ser por vosotros juzgado. ¡Qué de riesgos! ¡Cuánta responsabilidad! No es un retrato el que allí está: en mi pecho vive su original: aquí le veo, le oigo y venero. ¡Desgraciado Príncipe; ilustre empero, no por el resplandor de vuestra sólio; si porque reinais seguro en nuestros denodados corazones! El lenguaje que he de hablaros, será el eco de la razon; escuchad las lecciones de las verdad, pues muy poco mandásteis para que hayais llegado á odiarlas; inspiráme su tono vuestras desgracias para mi desengaño, y mi obligacion á vuestros altos respetos. Los reconocen las Córtes, y su madura deliberacion recomienda la necesidad de la más energica y sabia providencia en tan árdua coyuntura. Por eso resuenan hay reanimadas las elocuentes voces de los Diputados de vuestros pueblos, ¡vuestros, Rey católico! porque vuestra augusta dignidad y persona son y serán de ellos.

Interesantísimas proposiciones he oido, Señor. Todas deben examinarse, y aun la mia tambien: ¡tal es la gravedad del asunto!

Primera proposicion, del Sr. Borrull: «Que se declare nulo todo lo hecho y practicado por los Reyes de España que estén cautivos, y ceda en perjuicio del Estado.

Segunda, del Sr. Capmany (primer motor de esta discusion importante): «Que se declaren nulos todos los matrimonios que los mismos contraigan sin el consentimiento nacional.»

Tercera, del Sr. Oliveros: «Que nada se trate con los franceses sin que primero evacuen la Península.»

Cuarta, del Sr. Perez de Castro: «Que se extienda un decreto, intimando á todos los españoles la obligacion de no obedecer las órdenes del Rey si se nos presenta rodeado de los enemigos ó sus secuaces; y que se forme y circule un manifiesto que exponga y funde los derechos de esta generosa Nacion en tan peligrosas circunstancias.»

Quinta, del Sr. Anér: «Hágase entender al pueblo que las Córtes están obligadas y dispuestas á defender á todo trance la integridad é independencia de la Monarquía.»

Sexta, del Sr. Gallego: «Decláress traidor á la Patria á todo el que propague, proteja ó apruebe los decretos y proclamas que salgan á nombre del Rey, mientras permanezca en poder ó bajo el influjo de Napoleon.»

Séptima, finalmente, la mia: «Que como V. M., pocos dias hñ ratificado su íntima alianza con la Gran Bretaña, así-mismo, y siguiendo el laudable ejemplo de la Junta Central, que cuando se acercaba un devastador ejército á las frágiles puertas de Madrid (y aunque esto no era necesario, pues una justa, general y simultánea revolucion lo había decretado mucho antes) declaró solemnemente la guerra á Napoleon, ahora que estamos sobre el último borde de la Península, y cuando tal vez se creerá que vamos á perecer oprimidos por el tirano, ó ser, huyéndole, sumergidos en el Océano, declare y ratifique una guerra eterna, no ya solo al péríodo Napoleon y su raza, sino á toda la Francia misma y sus cobardes aliados, intimádoles de una vez para siempre que jamás oírá V. M. proposicion alguna de capitulacion ó acomodo, mientras Fernando VII con toda su Real familia no sea restituido libre al seno de su Nacion, desembarazada en todos sus puntos de las feroces huestes que la mancillan.»

Atrevido parecerá mi pensamiento á algunos; pero los grandes, los indomables pueblos, á mayores reveses, á más inminentes peligros oponen más entera constancia, más osadas resoluciones. Grande es la causa, Señor; y el solo tratarla no puede menos de inspirar grandes ideas. Las que se han manifestado en este augusto Congreso lo

son, no tanto por la santidad de los designios y la nobleza del valor que respiran, cuanto por la solidez de las verdades en que se fundan, pues nacen y se demuestran por las brillantísimas fuentes de la justicia, de la experiencia y de la política.

La justicia, Señor, no es más que la exacta proporción entre el deber y su desempeño.

Pero ¿cuál es el deber de los Reyes? ¿Cuál el de los pueblos? Erigíeronse aquellos para que cuidaran de estos, pues estos no fueron criados por el imparcial quanto omnípotente Autor de la naturaleza para el servicio de ningún hombre. ¿Y quién ignora que siendo todos iguales, pues constan de iguales (y ciertamente bien miserables!) principios, las respectivas necesidades é insuficientes recursos de cada uno les inspiraron á muchos la idea de reunirse y de oponer á sus comunes enemigos y males la conjunta fuerza é industria de todos, conviniéndose para reconcentrarlas y darles actividad y energía, en depositar en una ó pocas personas el saludable ejercicio del poder y derechos populares, conforme á los pactos y reglas que voluntariamente establecieron? Sacrificaron, pues, las gentes una pequeña parte de su libertad para conservar tranquilos el resto; y prestando obediencia á unos jefes cuya subsistencia y respetos aseguraban, les impusieron la obligación de dirigirlas al bien comun, y de velar y sacrificarse por ellas. Tal es el origen de la sociedad. En la tierra y entre los escarmientos hombres nació: jamás halló Reyes el cielo, y es propio solo de los oscuros y aborrecidos tiranos, de esas negras y ensangrentadas aves de rapiña, el volar á esconderse entre las pardas nubes, buscando sacrílegamente en el Trono del Altísimo los rayos de soladores del despotismo, en que trasforman su precaria y ceñidísima autoridad, toda destinada en su establecimiento y fin á la felicidad general. Bien persuadidos de esto los españoles, desde la fundación de la Monarquía han regulado la instalación y sucesión de sus Reyes por el solo santo principio de ser la suprema, la única inviolable ley, la salud del Estado. Así es que en Aragón se les decía al colocarlos sobre el Trono: «nosotros que cada uno de por sí somos iguales á vos, y todos juntos muy superiores á vos, etc.»; y la Corona de Castilla no dejó la augusta frente de los Infantes de La Cerda para ceñir la del Príncipe D. Sancho su tío; ni el Conde de Trastamara fué preferido al legítimo sucesor D. Pedro el Cruel (de cuyos troncos descienden y por cuya sucesión reinan los Borbones de España), sino por la utilidad y exigencia pública, manifestada la decisiva voluntad de las Cortes, aunque débil representación entonces de la soberanía del pueblo. ¿Quién es, pues, señor, entre nosotros el Rey? El primero de los ciudadanos, el padre de los pueblos, el supremo administrador del Estado, responsable esencialmente á la Nación de sus desgracias y desaciertos, y deudor á cualquiera súbdito de la seguridad, la justicia y la paz. ¿Sería después de esto justicia que por llevar adelante las funestas consecuencias de la involuntaria situación, lastimosa, de un Príncipe tan inesperto como amable, se perdiese la Nación española? Pregunto: representándonos en la mano de los destinos un peso equilibrado, si en un platillo se pone un hombre, y en otro 25 millones de ellos, ¿á dónde se inclinará la balanza? Más: aun prescindiendo de la justicia inherente á la naturaleza de las cosas, y atendiendo solo á la que dan las circunstancias de los sucesos, vuelvo á preguntar: si en una dolorosa pero inevitable coyuntura hubiese de perecer un hombre á quien nada deban los pueblos, más que la compasión y el respeto coniguientes á su desventura y persecuciones no merecidas, é trae que de que no perezca una Nación generosa que está

heróicamente sacrificándose por aliviarle, ¿debería ésta perderse, porque no dejasen de triunfar los caprichos, la ignorancia ó la flaqueza de aquel? ¡Ah! perezca una y mil veces por la salud de su pueblo, á quien le debe tanto amor, tantas privaciones, y tantas vidas. Y pues á su Real nombre se exige, tres años há, de todos los españoles que estén siempre dispuestos á perecer antes que recibir otro Rey, la inflexible justicia pide á V. M. por mis trémulos lábios, que ya no se tarde más en declarar de una vez que este mismo Rey debe perecer, y ser sacrificado, primero que concurrir á sacrificar con la más negra ingratitud á la benemérita España, mártir sin ejemplar de lealtad y de honor.

Por esta misma resolución clama, Señor, la voz de la experiencia. No hablo de aquella que es fruto de los acontecimientos de todos los siglos, sino de la hija de nuestros propios sentidos; de la que siéndonos más dolorosa, debe hacernos más impresión. ¡A qué fin acudir á la historia, cuando tenemos á la vista el mayor de los tiranos y el más dócil de los Príncipes? Señor, ¿por qué nos llamamos en este sitio, reducida la España libre á tan estrechos rincones? Porque nuestro joven Monarca en el lleno de su candor, besó la cadena con que un falso amigo le ataba, y corrió precipitado á perderse creyendo que tal vez á su costa nos ahorraría tan espantosa catástrofe. ¡Ojalá hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la triste suerte que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado por hacerse acreedor á su agradecimiento! ¡Nobles vecinos de Vitoria! ¡Heróica plebe de Madrid, Reina de todos los pueblos! ¡Cuánto de amargura y de sangre os costó la respetuosa, pero imperturbable entereza con que os arrojásteis á detener el despeño de vuestro Rey, y de su régia familia! Dijo, Señor, que iba á traernos la felicidad, y no volvimos á verle. ¿Cómo habia de volver del lago de los leones, de ese averno donde no hay redención? Pero aun cuando hubiese vuelto á nosotros, ¿qué felicidad podría traernos de la mazmorra de la esclavitud, de la fragua de los fraudes, la impiedad y la muerte? ¡No vió toda la Europa empeñado el tirano comun en obligar á Fernando á publicar que restituía, como si fuese robada, una Corona que había pasado á sus sienes por la abdicación más espontánea y más justa? ¡Ignora V. M. lo que en el palacio de Aranjuez pasó en su memorable revolución entre el astuto Beauharnois, y el desengañado Carlos IV, en cuyo ánimo pudo más el tédio á los trabajos del mando, y su decidida y antigua dedicación á las materias privadas, que el amor del mejor de los pueblos, eclipsado solo por el enternecido entusiasmo y simpática pasión al perseguido Fernando, antes víctima de sus desamorados padres que del usurpador ambicioso?

Todo esto es constante, Señor; pero no lo es menos á todo el mundo que esa serpiente de Francia derramó la ponzoña de la discordia en el seno de la familia reinante, y que compelió á este inocente cordero á despojarse de las brillantes insignias con que le habían adornado no menos los derechos del nacimiento que la graciosa elección del pueblo; es decir, todo lo más sagrado de la sociedad y de la naturaleza. «Cuanto me es útil, se me vuelve lícito (dijo Napoleón); y pues me conviene la España, no cabe duda en que es mía.» Tal es la modestia de los tiranos; tales los títulos de los conquistadores.

La Constitución y actas de Bayona serán eternamente la prueba de esta verdad, y el más propio y peculiar adorno de los archivos imperiales de Francia.

Hubo, sin embargo, un prelado español bastante virtuoso y resuelto para recordar á la Nación sus derechos, y demasiado ilustrado para que no previese las miras y

resultado de aquel Congreso. Hubo tambien (dicho sea en obsequio de la justicia y para honor de la Pátria) hubo Ministros y secretarios del Rey que con agrado de su amo y con noble alegría del valiente Infante D. Carlos, propusieron y recomendaron el glorioso ejemplo de Leonidas, la enviable muerte de Codro y el conocido heroismo de Guzman el Bueno, vástago inmortal de los antiguos Reyes de España. Celebróse, no obstante, aquel conventículo, y los magnates y magistrados que concurrieron (bien agenos sin duda del precipicio que les ocultaban las flores de los halagüeños Sinones franceses... porque si no, ¿cómo habrían volado en pos de un delito ó desgracia que había de cubrirlos perpétuamente de dolor y vergüenza?) formaron fuera del Reino estas Córtes esclavas, que sancionaron la forzada renuncia de unos derechos inenagables en obsequio de un soldado extranjero, para cuya exaltación derribaba un padre desnaturalizado á todos sus hijos y descendientes del plausible poseído Trono de sus abuelos. ¡Hasta para esto hay Congresos!... ¡Cuidado, Señor, cuidado, que el estar juntos los hombres no impide que cada uno tenga su flaco; pues una multitud de preocupados y débiles no es más que una multiplicada obstinación ó flaqueza!

Y en vista de tan clamoroso, tan escandaloso suceso, ¿hay todavía algo de bueno que prometerse del inmoral Bonaparte? ¿De ese monstruo que desde entonces más descaradamente se gloria de tener su ciencia, su religión, su política aparte; es decir, tan privativa y original, que él solo es su ley, su felicidad y su Dios?

Resuelve, pues, valerse de este mismo Fernando para cautivar á sus indomables libertadores: y encarnizada su rabia al ver cuán poco ha conseguido en arrebatarlo del Trono y sepultarlo en el interior de la Francia, emprende la osadía de vestirlo de su librea, y volviéndole á nuestros ojos odiosos, arrancarle hasta el fondo de nuestros corazones, último pero inviolable asilo de su inocencia, de sus derechos y de su esperanza. Si la hubiera casado con alguna de sus antiguas sobrinas, habría sido tan pasajero el triunfo como su efímera raza, que apareció hoy día y no existirá mañana. Pero su orgullo aspira á perpetuar su memoria en las inmensas usurpaciones de la embrutecida y ensangrentada Francia; y para conseguirlo tocante á España, viéndose ya enlazado con las primeras casas de la Europa, forma de estos dorados eslabones la pesada cadena con que ha de atarnos, imponiendo á nuestro mismo desgraciado Monarca la dolorosa necesidad de echárnosla con sus propias manos al cuello. Sustituye á una aventurera de Martinica una hija del Emperador de Austria, y aquel antiguo imperio, que tantos agravios tiene que vengar en la nueva dinastía francesa, se halla comprometido al bárbaro empeño de consolidarla, envileciendo más y más á sus imbéciles, pero todavía venerados señores. Tal es el mecanismo de las ideas y operaciones de Bonaparte; aquí está la usurpadora enmienda del malogrado plan primitivo de su rastrera política, y aquí es, Señor, dónde deben brillar los aciertos de la verdadera y sublime de V. M.

En vano se lisonjean los que pretenden limitar su justo resentimiento y enojo á la persona y familia de este Atila moderno, y esperan que algun dia, volviendo la Francia en sí misma, le aborrecerá para amarnos, le destronará para exaltar á nuestro idolatrado Fernando. ¡La Francia amiga de España! ¡Qué caprichoso delirio! Desde que las dos naciones existen, han sido siempre rivales; la vecindad lo exigía, y habría mucho há sucumbido una de ellas si el poder físico de la una no hubiera sido constantemente, aunque con fortuna varia, contrapesado por la fuerza moral de la otra.

¡Guerra eterna, guerra de sangre y muerte contra la perfida Francia: antes perecer mil veces que capitular con ella! Si hemos de dar oídos á sus insultantes cuanto falsas promesas, ¡que 20 bombas caigan ahora en este salón y nos aplaten á todos!... ¡Malhadados asilos del heroísmo, Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo! ¡Por qué no os sepultais bajo de vuestras gloriosas ruinas antes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles y atropellando los palpitan tes cadáveres de vuestros oprimidos, pero no espantados defensores, á esos combates? ¡Señor! sea la España toda otra Numancia ó Sagunto: y veremos desde el imperio si estos impíos espíritus fuertes se atreven á pasearse tranquilos por la silenciosa morada de nuestros tremendos manes; pero (inicio de mí!) ¿cómo nos hemos de ver reducidos á semejante trance, cuando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran-Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de la América y en los sagrados derechos de todo género humano y nuestros constantes y redoblad os sacrificios, última tabla del presente naufragio de la libertad del hombre?

Los mismos principios que nos constituyen enemigos natos de Francia, nos ponen en la dulce obligación y necesidad de ser eternamente aliados de la Gran-Bretaña, único contrapeso capaz de equilibrar la enorme preponderancia del imperio francés, que, como una inmensa montaña, oprime ya todo el continente de la Europa. Por otra parte, cuando nosotros nos vimos acometidos y casi oprimidos; cuando sentimos antes que el amago la herida, ¿quién se acordó de auxiliarnos? ¿No fué sola la Inglaterra? ¿Esa poderosa, esa generosa, esa sabia sociedad de hombres libres? Su generosidad la movió á compasión de un pueblo tan valiente y leal como el nuestro; y su poder la ha presentado suficientes recursos para sostenernos de mil maneras, y mantener todavía dudoso el éxito de lucha tan desigual. Así es que mira Inglaterra como suyos nuestros peligros. ¿Quién podrá, pues, dudar de que no continuará protegiéndonos sinceramente con extraordinarios esfuerzos? Repútese enemigo nuestro al que nos indujese á desconfiar de la estrecha amistad de la Inglaterra. La Inglaterra ha visto, Señor, por la experiencia de un siglo, que los inagotables metales del Perú y Méjico han pasado por nuestras manos, como por un insensible canal, á la Francia, y que todo nuestro poder se ha convertido en formidable arsenal contra ella. ¡Y querremos que en caso de tener la menor condescendencia de los enlaces que podrían hacerle firmar á nuestro amado Fernando, no procurase la Gran-Bretaña vengarse justamente en nuestras ricas Américas y en todo cuanto nos pertenece? ¡Esta tierra de promisión, sin la cual ya nada valemos ni somos!

Sin pensarlo, me hallo, Señor, en mi Pátria especial. Pero ¿cómo he de olvidarme del lugar de mi nacimiento, si el Espíritu Santo me dice: *benefac loco illi in quo natus es?* ¡Cuán lamentable es su estado! Actos hostiles y sangrientísimos; escenas tan trágicas y irreparables, como la del Dos de Mayo en Madrid; ejecuciones horribles en personajes que no há mucho eran sus ídolos; guerras civiles de pueblo á pueblo, llamando los unos esclavos á sus hermanos, detestándolos los otros como traidores á sus propios padres, é invocando todos el augusto nombre de Fernando VII para derramar sin motivo ni objeto la escasa y preciosa sangre española; esa rubicunda sangre, en cuyos torrentes habíamos pensado ahogar la perfidia y altanería francesa. Tal es la situación dolorosa de algunas provincias de América. Yo pregunto, Señor: ¿de dó-

de procede tal imitacion? ¡De dónde ha de proceder sino de esa multitud de extranjeros que contra la rigurosa prohibicion de las sábias leyes de Indias (jamás observadas sino en lo que presentan de odioso) se han establecido en aquellos países para sembrar la discordia; y aprovechándose de las divisiones domésticas, atraen al partido de sus respectivas naciones cuantos personajes y familias pudiere! No han faltado muchos entre estos que tal vez vibrando los dardos de los sofismas políticos, tal vez abusando del favor y del nombre de los gobernadores enviados á esas remotas provincias, las han querido iniciar en las profanas novedades del catecismo de la indolencia, venganza é irreligion. Avanzáronse hasta predicar la tolerancia de la infame raza de Bonaparte sobre el Trono de San Fernando, y horrorizados aquellos naturales con tan escandalosa propuesta, que tal vez se les hizo como expresion del Gobierno de la Metrópoli, gritaron todos á una: «momentáneamente nos separamos, no del gremio de la Nación española, no de la veneracion á la madre Pátria, sino de los provisionales Gobiernos que la dirigen con tan varia y arriesgada suerte, porque tememos que pasando nuestra obediencia de unas manos á otras, acaso, segun la inevitable vicisitud de los sucesos humanos y la volubilidad de la fortuna, tan fugaz en la guerra, caigamos al fin, y sin poder remediarlo, en las impuras de los franceses, todavía empapadas en la inocente sangre de nuestros padres y hermanos.» Esto han temido, Señor, las disidentes provincias de América, y yo no digo con el derecho de inviolabilidad que V. M. decretó á los representantes del pueblo, pero con solo tener una lengua en la boca, me hallo suficientemente resuelto y autorizado á decir que si semejante temor hubiese sido fundado, seria su conducta plausible; porque la América toda, Señor, antes se sumergirá en las cabernas del mar, como en otro tiempo la isla de Delos, y posteriormente la grande Atlántida, que recibir el yugo de este tirano, que ha degradado á su Rey, asolado á su Pátria y profanado su religion. Para eso tiene el nuevo mundo un Fernando, y este posee en aquel un Trono, adonde no alcanzarán los tiros de su enemigo mortal. Bien puede Napoleon enviar enisarios á Pérsia, persuadido que donde ellos penetran se abren las puertas á sus ejércitos; pues Filipo de Macedonia ha enseñado á los conquistadores del antiguo mundo que desde que la plaza más fuerte avista un asno cargado de oro, todas sus murallas se desmoronan y van á tierra. Pero en América, pátria de la fidelidad y del oro, no hallarán los apóstoles del protector del judaísmo otra acogida que la que han experimentado ya los temerarios que arribaron á la Habana, Caracas, Buenos-Aires y Filipinas. Acaso en un acceso de su furiosa epilepsia caerá el corso en el delirio de enviar escuadras contra la América. Pero, ¡ah! Neptuno entonces, descargándole un duro golpe con su tridente, «miserable soprano, diría, tú que pisas osado mi imperio, siente el formidable efecto de mi indignacion soberana;» y como el coloso de Rodas, se sepultaría en los abismos del mar el gigante arguloso.

Hablando de asuntos grandes, es necesario hablar con grandeza. No abogo, Señor, aquí por la causa de España; y no porque España deje de ser dignísima, de que el mundo entero hable por ella, sino porque en esta causa se versan los intereses y los derechos de todos los hombres; y así, aun cuando el teatro de estos sucesos fuera el Japón ó Laponia, miraría yo su favorable ó adverso éxito como muy mio propio: *homo sum, humani nihil a me alienum puto.*

La suerte del género humano pende actualmente de la Europa: la de Europa, de España: la de España, de la sa-

biduría y firmeza de estas Córtes extraordinarias; y si la nave del Estado zozobra, la última tabla que ha de salvar á las Córtes, á la Pátria y á la humanidad, es la América. Es preciso, pues, que no olvidemos que los cetros pasan de pueblo en pueblo, segun la iniquidad va ocupando el sólio de la justicia. Estoy en un Congreso católico; ¿por qué he de avergonzarme de hablar católicamente? En vano buscaríamos hoy los antiguos imperios: ¿dónde están los egipcios, los babilonios, los medos, los persas, los macedonios, los sirios y los romanos? ¡Ah! ¿dónde á vuelta de poco tiempo estarán los franceses y sus ejércitos, su saber y su gloria? Todo lo que nace muere; todo se disipa y desaparece: solo subsiste la verdad, que es eterna; y de la verdad se derivan los derechos del hombre, las obligaciones de los Monarcas y la responsabilidad de los jueces que se sientan á decidir del destino de estos y aquellos. Hacerlo con imparcialidad y decoro, es el primer principio de la *justicia* universal; y V. M. faltaria criminalmente á ella si desentendiéndose de sus preceptos, olvidando la propia *experiencia*, y despreciando las máximas de la sana *política*, dudase siquiera un punto en declarar eterna guerra á la Francia, cerrando (como la avisada serpiente á los encantos del mago) los oídos á cualquiera proposicion que nos haga, mientras sus tropas no evacuen el territorio español, y Fernando VII sea restituido á su Trono, libre de toda condicion, tratado y pacto; pues todos son sospechosos y nulos, como hechos en la cueva de Polifemo entre un inocente cautivo y un envejecido tirano, cuyo lenguaje es seduccion, sus ofrecimientos disfrazada amenaza, y su mayor generosidad la dilatada muerte de sus amigos.

Prescindo del divulgado matrimonio, no porque (como alguno ha dicho) sea su validez superior á la esfera de las facultades de este augusto Congreso, pues para castigar al malvado con su misma maldad no habría más que aplicar á Fernando la ley de que Napoleon se valió para anular el casamiento de su hermano Gerónimo con la americana Patersson, para luego injertarle en el árbol de los Reyes de Sajonia. Apenas hay quien ignore que siendo el matrimonio uno de los contratos civiles, y pudiendo los Soberanos ligar el valor de estos á cualesquiera condiciones honestas, no es ajeno de su autoridad el poner impedimentos dirimentes al matrimonio, pues necesariamente ha de ser éste un contrato válido para poderse llevar á sacramento. Dejo aparte el examinar si en Francia hay matrimonio sacramental, porque aunque me sería muy fácil probar que no, es justo no molestar más tiempo la ocupada atencion de V. M. con inútiles ó no necesarias reflexiones.

Repasen, pues, los franceses el Pirineo; venga Fernando VII como salió; detestemos para siempre el encarnizado perseguidor de los augustos Borbones; ojo alerta con las lisonjeras arterias de Francia, rieueña mansión de tigres; y todo, todo está concluido. Para esto nos desvivimos los Diputados de la Nación; para esto el respetable pueblo español ha jurado morir y aniquilarse mil veces antes de retroceder un paso en la espinosa carrera de su árdua empresa. ¿Quién podrá arredrarle por el temor? ¡Pero qué expuesta se halla su candorosa generosidad á rendirse á las persuasiones, á la compasion, al respeto! Crea V. M. que quien le lisonjea quiere perderle: en el arte de los engaños somos niños los españoles; y toda la sabiduría de V. M. será infructuosa, será ninguna, desde que olvide que las habemos con el refinador del Maquiabelismo, con el padre de los ardides, cuyas lecciones recibirian admirados los Ulises, los Silas y los Mahomas. Tema V. M. y prepárese aun para lo que parezca imposi-

ble. Habria, señor, Córtes contra Córtes, como hay autores que defienden opiniones «comunes contra comunes.» Y ¿qué resultaria finalmente? Que el mismo Fernando VII sin saber lo que se hiciera, ó tal vez no siendo nada (por que suplantarian su Real firma) nos harian esclavos miserables de los franceses. Y entonces, ¿qué dirian, señor, los varones sensatos, y aun los labradores sencillos, en quienes no se haya extinguido del todo el luminoso instinto del bien ni el innato amor á la libertad? ¿Qué dirian los valientes suecos, que desde los estrechos rincones de sus pantanosos bosques han desafiado al poderoso Alejandro, comprado con la molicie para instrumento de la presente destrucción de sus animosos vecinos, y de la inevitable ruina futura de su mismo imperio? ¡Funesta insuficiencia de los recursos humanos! Al nuevo poro, Gustavo IV, le ha faltado por fin su pueblo; y al infatigable pueblo español dicen que empieza á faltarle Fernando VII. Pero para eso conserva la Providencia las inconquistables islas británicas, asilo de los desgraciados pero pudentorosos Reyes: para eso los libres y honrados castellanos tienen Américas; y los americanos hacen alarde de su fraternalísimo amor, obsecuente hospitalidad é ilimitada filantropía.

No es llegado todavía, Señor, el doloroso momento de separarnos de Troya con lágrimas de piedad en el rostro, pero con el seguro consuelo en el pecho de volver bien pronto de nuestra mejorada Italia á besar las rescatadas tumbas de nuestros padres, y llevar la espada y el fuego de la venganza á las soberbias Córtes de estos desapiadados Aquiles y Agamenones, París y Petersburgo. ¿Qué dirian de nuestra prematura retirada esas nobles provincias, más victoriosas mientras más desoladas? Pero ¡ay! ¿Cuánto más tendrían de qué quejarse si hubieran de ser vendidas á un rencoroso y vil enemigo, á cuyos ojos el mayor mérito es más motivo de persecución y de saña? Todo yo me trastorno cuando imagino que haya un solo español que consienta en entregar atadas con un infame

tratado á esas heróicas poblaciones del Ebro, antemurales de la independencia española, donde tantos ejércitos de vencedores de Austerlitz y Jena se han estrellado como las vanas espumas en los peñascos. ¿Es este el premio que el heroísmo espera de la gratitud castellana? ¿Para esto se ha derramado tanta sangre inocente? ¿Para esto sacrificamos tantas preciosas víctimas? ¿Para esto se han hecho como á porfía tantas viudas y huérfanos? ¿Con que les privaremos hasta el santo consuelo de llamarse mártires del patriotismo? ¿Convertiremos con nuestra ignorante ó débil condescendencia en villanos y traidores á irreligiosos á tantos expatriados magnates y padres conscriptos, á tantos laureados campeones, á tantos salvadores del culto de nuestro Dios? ¡Malditas sean entonces las victorias de Bailén, Talavera y Tamames: bórrense de la memoria de los patriotas los odiosos nombres de Tortosa, Valencia, Badajoz y Cádiz, cabernas entonces de obstinación y rebeldía, no ya alcázares, como hasta aquí, gloriosísimos de valor, de lealtad y de religión!

Señor, Señor, ocúpese V. M. exclusivamente de tan importante como difícil materia. Declárese en sesión permanente hasta su feliz conclusión. Padres de la Pátria, ¿por qué no hemos de trabajar sin cesar por tantos millones de patriotas que no cesan de combatir más bien por nuestra felicidad que por la suya propia? Pensad lo que por esta misma Pátria hicieron en más apuradas angustias los Pelayos, los Cides, los Iñigos y Jaimes; y tened entendido que á eso y á mucho más somos hoy obligados; pues gozando de los mismos derechos, tenemos para más cargo el estímulo de sus ejemplos y las luces de nuestro siglo. He dicho.

Concluido este discurso, se levantó la sesión pública, anunciando el Sr. Presidente que continuaria la misma discusion en la sesión de la noche.

## SESION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Leyeronse las Actas de la sesión de la mañana del mismo dia; y continuando la discusion sobre la nulidad de los tratados hechos por Fernando VII durante su cautiverio, el Sr. Ostolaza leyó un largo papel para persuadir al Congreso que no había necesidad del decreto propuesto por el Sr. Borrull, y que lo que importaba más que todo era no dejar las armas de la mano hasta haber logrado nuestra independencia y libertad.

Concluida su lectura, dijo:

«V. M. ha oido varias proposiciones que con este motivo se le han hecho. No me detendré en contestar á sus autores; pero digo á V. M. que no hay que temer del Rey, enteramente adicto á los intereses de la Nacion, ni que ceda en nada á las ideas del usurpador. Toda providencia que se dé ahora, es supérflua. Así apoyo la proposicion del Sr. Valiente, en cuanto contradice la del se-

ñor Borrull, por los inconvenientes que se originarian, y por ser opuesta á los intereses del Rey, que son los mismos que los de la Nacion. Una declaracion de guerra, que es otra propuesta que se ha hecho á V. M., me parece más del caso. Esta se debia haber hecho de antemano, cuando las Córtes se instalaron; mas si entonces no se verificó, esta es la ocasión más oportuna. Esta sería una providencia digna de V. M.: declarar á la Francia que no dejará V. M. las armas de la mano mientras no esté el Rey en entera libertad como cuando salió de Madrid, y que no entrará en tratado alguno mientras las tropas francesas no evacuen nuestro territorio. Hemos oido lo que se ha dicho sobre atraer Napoleon al Rey á su partido. ¿Quién podrá creer que un español, el más grande, el más puro, habia de condescender con las ideas del usurpador? Se vió en Bayona este jóven por sus años, po-

ro grande por su carácter, grande en todo, semejante en esto á Felipe V, á quien el embajador de Francia le pedía que se retirase á sus Estados, protestar que antes moriría que ceder una Corona que le había dado la suerte. Yo no molestaré á V. M. con la relación individual de todos los pormenores, pero en este momento se vieron espectáculos dignos del nombre español. Los grandes que allí concurrieron estaban animados de los mismos sentimientos que V. M.; por esto dijeron al Rey en su Consejo que no podía ni debía hacer su renuncia; y que si la hacia, no solo era nula por falta de libertad, sino por la del consentimiento de la Nación. Y después de todos estos hechos, ¿podremos dudar un instante que será siempre tan grande como en Bayona? Yo desafío á cualquiera de la Nación... hubiera tomado el partido de sucumbir á la fuerza. Sí, Señor, en aquella proclama que dirige á los españoles se ve el modelo del más grande hombre. ¿Qué es lo que dice? «Reconoced, españoles generosos, dice, que como verdadero padre de mis vasallos, he querido más bien sacrificarme que no verter vuestra sangre.» Así, Señor, para no difundirme demasiado en asuntos tan vastos y tan grandes, suplico á V. M. no tome más resolución en este punto; y que desentendiéndose de esto, diga que no hará la paz con la Francia, y no cederá en esta santa guerra mientras no esté restablecido en España con entera libertad nuestro amado Monarca; y que se encargue á la Regencia que haga nn manifiesto en que exprese con la mayor energía estos mismos sentimientos.»

El Sr. OLIVEROS: Señor, después de los sólidos, energicos y elocuentes discursos que se han pronunciado en la mañana de hoy, apenas puede añadirse razon alguna política que ilustre más la materia de que se trata. El hecho en que estriba la proposición del Sr. Borrull es para mí, como para el señor preopinante, inverosímil é infundado; sin embargo, como una fuerza irresistible pude obligar á nuestro amado Rey á lo que su voluntad libre contradice, es justo que se precavan los males sin número que se seguirían. Este asunto, Señor, toca también á la religión, y así no será extraño que sus ministros expongan lo que aquella enseña. Mi gratitud, la gratitud del pueblo español á la nación inglesa, me obligaron, predicando yo en San Isidro el Real cuando ya los enemigos amenazaban á Somosierra, á dirigir al cielo los votos más sinceros por que fuese eterna é indisoluble nuestra unión. Las lágrimas que entonces vi derramar á un numeroso concurso, eran hijas de la religión, cuyo objeto es unir y estrechar á todos los pueblos de la tierra. V. M. ha dado un gran paso con el decreto de la libertad de imprenta, para que se aclaren algunas de sus verdades, oscurecidas por la ignorancia. Una de ellas es la doctrina del matrimonio, en la cual jamás debió haber diferencia alguna.

En él hay dos cosas: el Sacramento con que el Salvador quiso santificar la unión de los esposos, y el contrato que es esa misma unión: como maestro de los hombres explicó el derecho natural que consagra la unión é indisolubilidad de estos pactos; mas como legislador espiritual no quiso extenderse al derecho que habían usado siempre los pueblos. Era muy diferente su religión de la judía, aunque una misma en el fondo de los dogmas y moral. En aquella, el Criador, como legislador civil, había establecido ciertas reglas y preceptos: era el Soberano particular de aquel pueblo; mas la religión de Jesucristo es de todos los pueblos, y se acomoda á toda clase de Gobiernos, aun los despóticos. La sabiduría encarnada ha dejado á los hombres el modo de gobernarse; no ha derogado ni restringido los derechos de las sociedades; antes bien los ha consagrado mandando obedecer á las potesta-

des como emanadas de Dios. En la venida de Jesucristo los pueblos tenían sus derechos sobre el matrimonio, y no podrá demostrarse que los haya alterado el Evangelio. Cuanto pertenece al Sacramento, que lo santifica, es exclusivamente de la inspección eclesiástica; mas en cuanto á contrato, pertenece, como todos los demás, á la inspección de la potestad secular. Abran los Códigos de los romanos, y en ellos se hallará la designación de los impedimentos dirimentes del matrimonio. Por tanto, es justa y racional la proposición que hizo anteriormente el Sr. Capmany (1) de que se declarasen nulos los matrimonios de los Reyes de España hechos sin el consentimiento de la Nación representada en Cortes. ¡Ojalá que así se hubiese observado siempre! No se hubieran introducido en el siglo XI innumerables abusos que nos acarreó el enlace de un Rey con una Princesa de Francia. Los franceses han introducido en España las preocupaciones y los errores, y ahora intentan sujetarla al despotismo. Puede, pues, V. M. declarar nulos los matrimonios hechos sin su consentimiento, como un impedimento que los haga válidos.

Interrumpió con emoción, diciendo

El Sr. MORRÓS: Señor, pido que se haga callar al orador: sus proposiciones son contrarias al espíritu de la santa teología.

El Sr. OLIVEROS: Reclamo el orden, Señor; este es un asunto que se halla tratado hasta en los libros más triviales.

El Sr. PRESIDENTE: Esto se ha reservado para cuando se trate de la Constitución.

El Sr. GALLEGOS: Si se tratase ahora, demostraría las verdades que ha sentado el Sr. Oliveros, apoyado en los Cánones, no los apócrifos, sino los verdaderos.

Sosegada la agitación que produjo este incidente, continuó su discurso

El Sr. OLIVEROS: Señor, prescindo de todo. . V. M. no temía aunque apareciera el Rey entre las legiones de Napoleón. El pueblo español no quiere ser francés: el pueblo conoció bien la intención de Napoleón. Cuando los franceses pasaron á Portugal bajo las órdenes de Junot, conoció que concluida aquella expedición, se dirigirían contra el Gobierno que tan impolíticamente les concedió el paso, y desde aquella época los trató como enemigos; díganlo las provincias de Castilla y Extremadura, sus sótanos y sus bosques. El pueblo de Madrid no se engañó. Despues de los días memorables de 18 y 19 de Marzo, en que derrocó al coloso de Godoy, se presentó el embajador francés, y no antes, como equivocadamente se ha dicho esta mañana, y congregado el pueblo de Aranjuez, ó más bien el de Madrid, delante de su casa, le preguntó: «¿venís de paz ó de guerra?» Y le obligó á desmentir las péridas intenciones de su amo, diciendo: «venimos de

(1) Este Diputado había presentado su norma de decreto el dia antes que el Sr. Borrull presentase la suya; pero el Congreso no tuvo á bien pasar á ventilarla en el momento, por más que la previsión del Sr. Capmany insistió en que era entonces tiempo oportunísimo. A este sentimiento se le añadió después el de la inesperada casualidad de haberse tratado este importante negocio justamente en los tres días en que se hallaba en Cádiz un asunto propio de las Cortes. Así, pues, ya que no tuvo la fortuna de ayudar de viva voz á sus dignos compañeros, pidió, á su regreso, se le permitiese suscribir á la sabia deliberación y decreto del Congreso.

paz.» El mayor dolor de este heróico pueblo era ver á su amado Rey en medio de un ejército francés. Mil carteles fijó el Gobierno asegurándole que nada había que temer de las tropas francesas; pero el pueblo jamás lo creyó. Se añadieron las amenazas; y el pueblo lloró en silencio el engaño del Gobierno. Así pensaron todos los pueblos en la carrera hasta Bayona, mirando al inocente Príncipe como á un cordero que iba á ser inmolado. Señor, el pueblo español siempre lo amará y respetará: pero viéndole rodeado de las armas de su opresor, no obedecerá las órdenes que éste dicte llevando la mano del Rey. Redoblará su saña, se arrojará sobre los opresores del que reina en su corazón, lo arrancará de las garras del águila imperial, del ave de rapiña de la Francia. Señor, el manifiesto es muy necesario para desengaño de los falsos sábios, de los indiferentes y egoistas: es preciso hacer ver las intenciones de la Francia, que no son otras que hacer á España una de sus provincias. Así lo pidió ya en un consejo el Duque de Noailles en presencia de Luis XIV. «Llamad, dijo, Señor, al Rey de España, Felipe V; declarad aquél Reino provincia del vuestro, y acabad así con un nombre que os es tan odioso.» La dificultad estaba en la conservación de las Américas; pero esto no arredraba al consejero, asegurando que seguirían la suerte de la Metrópoli. Y vea aquí V. M. lo que ahora alarma á los habitantes de aquel emisferio. «Mientras, dicen los limeños en una proclama de 4 de Enero de 1809, mientras haya un palmo de tierra libre en la antigua España, aquél será el lazo que una estas vastas regiones. ¡Ah! ¿Cómo podríamos olvidar la casa de nuestros padres y abuelos?» Pero aquellos dignos españoles, como nosotros, no quieren ser esclavos de los franceses. Lo hemos sido en alguna manera por todo el siglo último: España ha sido un mero canal de las riquezas de la América; los franceses se han enriquecido á nuestras espaldas. Llega Napoleón, y no se contenta con este dominio simulado: declara expresamente que quiere dar complemento al proyecto de Luis XIV: asegura á los comerciantes de Burdeos cuando venía á representar la farsa de Bayona, que en adelante podrían hacer el comercio de América como los españoles. Este pensamiento no es suyo; es del Senado que le dirige y que le ha elevado á Emperador como el instrumento más apto para dominar universalmente. Le han amenazado con la muerte si con paso firme no se dirige á este blanco. Así le habló un trémulo viejo con un cuchillo en la mano. De aquí nace el coronar y destronar á sus hermanos segun lo exigen las circunstancias. José en Madrid es solo un Rey fantástico: Belliard manda allí á nombre de Napoleón; aprisiona y encierra en el retiro á los que obedecen las órdenes del supuesto Rey, si antes no consultan su voluntad. Sepan, pues, los que se precian de sábios y los egoistas que lograrán solo la esclavitud obedeciendo á Napoleón ó á Fernando en Napoleón. Hágaseles todo esto presente por medio de un enérgico manifiesto. Pero al mismo tiempo publique V. M. á la faz del mundo que antes de sucumbir, ni por la fuerza, ni por el engaño, está pronto á sepultarse en las ruinas de la Nación, así como el pueblo español que representa, perecerá antes que ser francés.

El Sr. QUINTANA dió su voto por escrito, el cual leyó después de elogiar suavemente los discursos de los que le habían precedido.

Salgo, dijo, del estrecho límite de 75 ó 80.000 racionales que me señalaron con sus dedos, porque una misma es la familia, una la causa, uno el interés, uno solo el modo de pensar que debe haber; y veo aquí en imagen una porción de millones de personas, cuyo respeto

embargaría mi voz si ellas mismas no me la hubiesen cedido á beneficio suyo. ¡Acierto, Dios mío! España, nombre caro, que has puesto en expectación á todas las naciones del globo, y tienes tan adelantado el camino para que se declare á tu favor en contradictorio juicio el derecho exclusivo á la admiración de los siglos: españoles, cuyas almas elevadas desmentirían la semejanza de las demás, si la fe no nos enseñase y convenciese de la igualdad de todas: vuestro candor y docilidad salieron á sus propios esfuerzos de la casi perpetua opresión en que los tuvo la sagacidad de pocos, la parte de interés de algunos y la ignorancia de todos. La religión católica, esta religión, españoles, que ahora más que nunca debeis esculpir en vuestros corazones á punta de espada, despertó vuestro deber: erguisteis vuestro brazo en su defensa cuando ese impío Scita vino á destruirla. Con la honra de Dios era tambien atacada la vuestra en todas sus partes; y la generosidad, que os es innata, viéndevuelta con las dos la de un Monarca jóven, tan querido y desgraciado, como inocente hasta entonces. Emprendióse á un tiempo, y por todos, la lucha por la gloria de Dios; la de la Nación y la de Fernando. Ha sido distinta de las demás de que hay noticia: han alternado sucesos felices y desgraciados; pero jamás ha intervenido el desmayo, porque de las adversidades han nacido, por contrario efecto, el valor, la unidad y el tesón. Toda España es Numancia, Segundo es toda, y convertida en un monte Medulio, hoy Medulo en Galicia, inspira ya terror al imperio vacilante del oscuro advenedizo, que, convencido ya de no podernos encadenar á los demás europeos con sus fuerzas de lobo, se vale de las astucias de la zorra para repetir criminal y desvergonzadamente por distinto estilo la vil falacia que usó á su entrada, cuando se apoderó sáviosamente de plazas y provincias, haciendo correr ahora, de una manera que quiere pasar por feaciente, que á nuestro Monarca le ha casado con una Princesa austriaca, y le envía con un ejército de 26.000 españoles, prisioneros, á tomar en Madrid posesión del Reino, á virtud de evacuarle sus tropas y bajo condiciones que no hace correr aún. ¡Y podeis creer, españoles, que sea esto más que una de sus muchas invenciones para desquiciar á Fernando de vuestro amor con esta negra impostura, á vista de lo que ha contrariado á sus ideas la unidad en que ha tenido y tiene á la Nación ese idolillo? Y cuando Fernando, olvidado de lo que se debe á sí y á vosotros, fuese capaz de tal flaqueza, ¿cree ese corso mentecato que lo serían tanto los españoles que dejase de completar cualesquiera sacrificios que faltasen á los muchos y heróicos ya hechos para no tener presente sino la gloria de Dios, la de la Nación, su libertad é independencia, con desprendimiento y olvido total del interés de Fernando y cualquiera otro? Nación, españoles todos, ¿por qué os desangrás? ¿No es por vuestra religión, vuestra libertad y un hombre que amais? No creais mancha en él, porque destinado para mandar héroes, no le debeis juzgar accesible á bajezas; pero si le cayeres, primero es la fama que os han adquirido vuestros hechos, y que perderíais con una vil condescendencia si admitiéseis por vuestro Rey, si permitiéseis profanar vuestro suelo á un hombre amoldado y dispuesto á ser el agente de Bonaparte que os pusiese los grillos que vosotros le procuráis quitartan á costa vuestra. Y si vuestras criminales miras particulares, ó la debilidad con máscara de compasión titubease, vivid seguros que la tierra española por su propio impulso le apartaría de sí, á la manera que las aguas del mar arrojan á la playa los cuerpos muertos. Uno solo es el camino de la gloria: ya lo sabeis: en él estais. Nobles y generosos catalanes, aragoneses, navarros, vizcaínos,

que teneis la desgracia de lindar con el averno, manteñeos firmes, que las provincias todas del Septentrión y el Mediodía se harán pedazos con vosotros. Unión de votos ahora más que nunca, españoles, y á todo trance sea prevenida vuestra política para este agiotaje: que no sorprenda vuestro candor adormeciendo vuestro entusiasmo con la falsedad: pues que si por desgracia, que no permita el Señor, llegase á verificarse, debe ser en ese caso inmutable y religiosa en guardar fe á sus principios vuestra política; y olvidando para siempre á Fernando, acordáos no más que de la gloria de Dios y vuestro bien particular.

Este es mi voto; y llamándome á prudencia mis años y mi cargo, exhorto á la Nación toda y pido á V. M. que la representa, que despreciando rumores aún vagos, clara y abiertamente declare, y preste, en un decreto que circule con el preciso y decoroso preámbulo que tenga por conveniente, que al mismo tiempo que mira como habilla la venida del Sr. D. Fernando VII, á quien siempre recibirá en términos hábiles y rescatará con su sangre, sin embargo, previene que en cualquier modo que Bonaparte le traiga ó deje venir, sin extraer primero sus tropas, y mucho más si viniere casado, sea con quien fuere, no le reconocerá: y desde ahora para entonces autoriza á todos los españoles á que le hostilicen como á su más ingrato y temible enemigo, sin dar cuartel á los infames que se le unan, si por desgracia hubiere alguno que se quiera colmar de oprobio separándose de los ilustres sentimientos de la generosa, noble, virtuosa y valiente Nación española. Pierda para siempre la esperanza en su astucia el que ya no la puede tener en sus armas.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, parece que ya no resta que decir en este importante asunto; pero, sin embargo, añadiré algunas reflexiones para fijar la cuestión, de que se extravió algún señor preopinante. Si solo se tratara de la proposición hecha por el Sr. Borrull, poco ó nada habría en que detenerse. Ella está reducida á que se declare que cualquiera acto ó decreto dado por el señor D. Fernando VII estando bajo la dominación de Napoleón sea nulo, de ningún valor ni efecto; y como esto se halle decidido por reglas generales en las leyes, no exigía una larga discusión. La dificultad parte de otro principio. Despues de estar sentada y admitida la proposición, han sobrevenido las noticias por diversos conductos, más ó menos seguros, de que el tirano proyecta traer á España á nuestro deseado Rey casado con una hermana de su mujer; de aquí el motivo que ha prolongado la discusión, y que es preciso continuar, puesto que vemos, por desgracia, que despues de haberse hablado sobre esta materia tan interesante con el celo, heroísmo y elocuencia que V. M. oyó esta mañana, hay algún Sr. Diputado que inclina á separarse del sentimiento general.

Yo estoy cierto que aun no nos hallamos en el caso de tomar providencias directas, y esto mismo contestaron los señores que me han precedido. Todos han hablado hipotéticamente, y solo se intenta arbitrar un medio preparatorio, y aun anticipado, que manifieste al usurpador el sentimiento general de este augusto Congreso, representante de la Nación heroica que quiere sojuzgar, y no habrá quien dude de que este pensamiento es justo, oportuno y sabio. Cualquiera otra inteligencia que se dé á la disputa, es falsa y errónea, y si se trae el nombre de nuestro soberano, es para defenderlo por los mismos modos y medios que trata de oprimirlo Napoleón Bonaparte. Hasta el día ha usado de las armas, y la Nación derrama gloriosamente su sangre por su libertad; pero sospecha fundamentalmente que puede aspirar á la intriga, al engaño y á la

seducción para conseguir lo que por aquel orden ve muy difícil, cuando no imposible. ¿Y habrá cosa más interesante que procurar desconcertar estos planes, aun antes de que se intenten poner en ejecución? Por esto es tan extraño haya quien se aparte de la cuestión ó quiera darla otra inteligencia. Ninguno de los señores que componen este augusto Congreso ha presumido que el Sr. D. Fernando VII pueda ser de las ideas de Napoleón, y cualquiera que imagine otra cosa les haría el agravio más atroz y criminal. V. M. oyó los sábios discursos que se han dicho esta mañana por sus Diputados, y todos han recaído sobre el mismo concepto en que yo estoy hablando. Escarmientados, bien á nuestro pesar, de que un engaño le separó del seno de su amada Nación, y una violencia le arrancó la renuncia de su Corona, deben temer, con sobrado fundamento, que otras iguales perfidias les obliguen á actos tales ó mayores, abusando de todas las virtudes que le harían recomendable en manos menos sacrílegas que las de su malvado opresor. No hay que dudarlo; y por lo mismo es absolutamente necesario que este augusto Congreso manifieste á la Nación grande que representa, á la Europa toda y al mundo entero, que ni aun por este arbitrio indecente y último con que pueda intentar sorprenderla, podrá conseguir otra cosa que guerra eterna hasta lograr su libertad é independencia, restitución al Trono de su deseado Monarca, y desagravio de la religión santa que le caracteriza. Estoy cierto que si Fernando VII, el *Deseado*, se hallase presente á esta discusión, apreciaría en sumo grado el sentimiento general de los que así opinan, al paso que le serían de mucho desagrado otros pensamientos, tales como los que se han dirigido en el errado concepto de que son para su defensa.

Así, pues, convengo en el proyecto del Sr. Pérez de Castro, añadiendo para su explicación todos los sentimientos justos y elocuentes que se han manifestado. No ofenderá jamás al Sr. D. Fernando VII que se diga y publique que la Nación no aprobará ningún acto que ejecute estando en poder del tirano, ni que se añada que lo mismo sucederá con los que verifiquen aun dentro de la Nación, hallándose rodeado de bayonetas enemigas, porque en uno y otro caso es igual el riesgo, y las mismas las circunstancias. A más de esto, aunque V. M. se compone de los Diputados de todas las provincias que representan la Nación, cuya circunstancia le habilita para determinar lo que va manifestado; es igualmente preciso que se publique individualmente un manifiesto enérgico, no solo para repetir los juramentos que están ya hechos, si también para que ponga á la vista de todos lo mucho que se debe temer de las malas artes y maquinaciones de ese infernal Napoleón: que cualesquiera que sean sus miras, nunca pueden dirigirse al beneficio de la Nación ni del Rey; que V. M. defenderá siempre sus derechos, hasta el último momento de su existencia; y por último, que sostendrá con iguales esfuerzos la integridad de la Monarquía. Tal es la uniformidad de sentimientos de los individuos que componen este soberano Congreso; pues aunque no he oido hablar á todos, veo en sus ojos y en sus semblantes el sello de la confirmación.

Pero, Señor, aun no me parece bastante lo dicho, y añado debe hacerse más por distinto orden. La experiencia nos ha hecho conocer que, á pesar de los dignos españoles y de los virtuosísimos patriotas de que abunda nuestro hermoso suelo, hemos caído más de una vez en tal apatía y sosiego, que casi ha parecido no hallarnos en guerra; y perdido el tiempo, nos hemos visto en muchos peligros. Puede no ser cierto el proyecto de Napoleón; pero puede haber querido experimentar cómo lo recibe la

Nacion; puede llevar la idea de calmar el celo y vigilante de los pueblos, y puede tambien reunir sus fuerzas y adelantar entre tanto sus operaciones. Por esto, en cumplimiento de mi obligacion, debo pedir á V. M., una y mil veces, que ahora mas que nunca se debe velar y exforzar el aumento y reunion de nuestras tropas. La cosa es muy clara; porque como puede no ser cierto el rumor, puede suceder cualquiera de los otros casos que deben temerse; y entonces, ¿con qué fuerzas contamos para resistir al enemigo? Este es un punto de mucha importancia. Yo por mi parte quisiera que V. M. se valiera de todos los resortes é influjos que le ofrece la autoridad que ejerce para adelantar sus pasos. Reducido al último rincón de España, apenas tiene V. M. de dónde sacar gente. Y á la verdad, yo no veo una dificultad absoluta de poder adelantar removiendo á los enemigos de parte al menos del terreno que ocupan. Aunque no soy militar, los conocimientos que me han facilitado, las continuas fatigas de esta revolucion, me han hecho observar que se puede adelantar más de lo que se tiene y consigne. Si con estas reflexiones puedo lograr que V. M. aumente el ejército cuanto se necesita, no hay que temer, Señor, de las fuerzas de la intriga, ni todas las malas artes del tirano que nos opprime; y ciertamente acabaremos de abatir esas águilas imperiales con que ha infundido terror á la Europa y querido despreciar nuestra valiente, guerrera y generosa Nacion.

El Sr. CASTELLÓ: He oido cuanto han expuesto los señores que me han precedido, y convengo con ellos en que nos vemos en la indispensable necesidad, aun sin dar más crédito del que se mereca la cosa, de tomar alguna disposicion y todas las precauciones, no solo por el dño que pueden inducir estas voces, sino porque no se excederá nunca V. M. en tomar medidas de cautela contra los franceses. Es malísima gente, Señor, abominable, diabólica. Bajo este supuesto, aprobando y haciendo mío con mucha satisfaccion cuanto han dicho los señores preopinantes, me ceñiré únicamente á pedir que cualquier medida que tome V. M. se haga saber al Rey de la Gran-Bretaña y á su nacion generosa, igualmente que al Portugal, se les haga, digo, saber de oficio de parte de V. M. nuestro modo de pensar, nuestra resolucion y cuantos medios vamos á poner por obra para que entiendan que la Nacion es la misma, y que es incapaz de doblarse nunca por ningun respeto á ese monstruo de iniquidad.

El Sr. VILLA NUEVA: Nada tengo que añadir á las sólidas reflexiones de los señores preopinantes: téngolas por conformes á los principios de una sana política y al decoro y honor de la invicta Nacion española. Todas las apruebo y las alabo; y en confirmacion de ellas, mirando este negocio á los ojos de la religion, de que no debemos prescindir, diré para seguridad del augusto Congreso que la expedicion del decreto propuesto y de la proclama que debe ilustrarlo, que hasta aquí se ha pintado como conforme á la sana política, es para V. M. una sagrada obligacion de conciencia. Lo primero, porque este es un medio directo de unir los ánimos de la Nacion, y de levantar el espíritu público al grado que necesita la defensa de nuestra santa causa. Lo segundo, porque con él se evitarán las discordias y guerras intestinas, procuradas por los nuevos planes del inicuo usurpador. Lo tercero, porque siendo conocido que el intento del tirano ó sus satélites es minar la integridad é independencia del Reino, cuya conservacion tenemos jurada, por conciencia está obligado V. M., como padre de sus pueblos, á declararles esta energica y piadosa resolucion, y ilustrarlos sobre ella de un modo sólido que les inspire un nuevo

horror á las artes del tirano, dirigidas á la desmembracion de la Monarquía y á su esclavitud.

Supuesto que el augusto Congreso, por los altos sentimientos del honor nacional, se decide á tomar estas grandes medidas, pido á V. M. que, atendiendo á la urgente necesidad de que conste á la Nacion la opinion y el espíritu del Congreso, sin perjuicio de que se continúe esta discusion para consuelo del respetable público, se digne mandar: lo primero, que se imprima y circule desde luego á toda España el decreto y su ilustracion. Lo segundo, que con preferencia á las demás sesiones, se imprima la presente discusion, copiada por taquígrafos, para que en vista de las excedentes reflexiones de ella, puedan comprender los pueblos cuál es el espíritu que anima á las Cortes. Lo tercero, que enviándose un competente número de ejemplares de todos los papeles á los vireyes y capitanes generales y á los prelados eclesiásticos, se disponga que los curas párrocos los lean á sus feligreses en un dia festivo al tiempo de la misa mayor. Lo cuarto, que estos ejemplares se repartan *gratis*, á cuyo efecto, y en consideracion á la actual estrechez del Erario, pongo á disposicion de V. M. 12.000 rs. vn. que tengo en la tesorería de la imprenta Real.

Y pues el carácter fraudulento y doloso de los franceses, acreditado por la experiencia de todos los siglos, y por este nuevo lazo de que nos vemos amenazados, muestra que no alcanza la humana prudencia á precaverse contra el sistema constante de sus arterias, estamos en el caso de empeñar en este negocio de tanto interés el espíritu de nuestra santa religion. *Nec tantum feroce dixeris gallos, fraudibus agunt*, decia Floro. Otro tanto aseguran de ellos Tito Livio, Polivio, Julio César y casi todos los historiadores antiguos, y lo que es más, nuestro San Julian, Arzobispo de Toledo, en su *declamatio vilis provinciæ gallicæ*, escrita con motivo de haber ayudado los franceses al tirano Paulo en su rebelion contra Wamba. Yo veo que la iglesia de Milan, con motivo de la invasion de los franceses en aquella ciudad en el siglo XIV, cuando la libró Dios de esta peste, instituyó una fiesta anual de hacimiento de gracias con misa propia, impresa en el misal Ambrosiano, en cuyo prefacio los trataba de ladrones *gallos latrunculos*. Imitando este ejemplo, propongo á V. M. que á fin de implorar el auxilio de Dios para que preserve á España del dolo de esta nacion, se pida al próximo Concilio nacional que en las letanías mayores despues de las palabras *ab insidiis diaboli liberanos Domine*, añada la siguiente súplica: *a gallorum fraudibus, liberanos Domine*.

El Sr. VILLAGOMEZ: La conformidad de opiniones que ha oido V. M. sobre el asunto de que se trata, me ha llenado de satisfaccion, como tambien la sublimidad de lenguaje, la pureza de ideas y sentimientos de los señores preopinantes, y la gravedad y energía con que los han expresado. Yo no puedo menos de suscribir á la proposicion del Sr. Borrull; porque siendo la libertad tan necesaria para que sean válidos los actos y convenios de cualquier persona, ¿quién tendrá por tales los que haga nuestro Rey Fernando cautivo por ese tirano, rodeado de satélites que le oprimen y de espías que le acechan, amenazado siempre de nuevos peligros si se atreve á hacer ó decir algo contra el gusto y las ideas de su opresor? Es cierto que la falta del consentimiento libre los invalida segun todas las leyes. Pero hay más, Señor: á lo menos respecto de los rumores que corren de casamiento, que este y otros tratados que tanto influyen en la Nacion, y en su bien ó malestar, aun cuando el Rey los hiciese con plena libertad, no por eso dejarían de ser nulos en cuanto á los efectos civiles, por faltarles la esencialísima condicion del consentimiento na-

cional. (En confirmacion de esto citó el orador la ley 5.<sup>a</sup>, título XV, Partida II, y continuó): en otra ley se señalan las calidades que debe tener la que haya de ser Reina de España, y entre ellas la de que sea de buenas costumbres. ¿Y quién creerá que pueda ser tal una Reina regalada por Napoleon? Así que, Señor, soy de parecer que se expida cuanto antes el decreto sobre dicho, y que lo firmen todos los Sres. Diputados, y que la votacion que recaiga sobre esta proposicion sea nominal.

El Sr. PELEGREN: Señor, despues de haber oido á mis dignos compañeros, hubiera dejado de hablar á V. M. si no tuviera el honor de presentarle los mismos votos por la parte del pueblo español que represento. Yo siempre creí que Napoleon Bonaparte no podia abrigar en sus ideas el plan de restituir libre ninguno de los Borbones á una Nacion tan respetable como la España. Esto no seria conforme con los pasos que ha dado hasta ahora, ni con su feroz politica. Sin embargo, la terrible desercion que ha experimentado en la campana de Portugal, las circunstancias del Norte, y la disposicion que habrá reconocido en la Nacion española, le habrán hecho conocer que si no gana la opinion pública de la Nacion, nunca podrá conseguir sus miras, y que todos sus esfuerzos serán inútiles. La Nacion española reunida en Córtes, tiene con esta discusion un motivo para manifestar al mundo entero los principios heróicos que ha adoptado, y que serán la recompensa de tantos sacrificios y de tantas lágrimas como se han derramado. Señor, á los tiranos debe llegarles algun dia la suerte de venir á la nada con todo su engrandecimiento. V. M. debe hacer presente al pueblo español que nunca reconocerá á un Monarca que pueda disponer arbitrariamente de la suerte de los súbditos que le reconocen por el Poder supremo de la sociedad. El Rey, á quien todos profesamos particular afecto por sus virtudes, no es Rey de España como lo fué su padre; lo es porque V. M. lo ha reconocido, y porque lo quiere. Si Fernando VII se presentase con un ejército, y á las órdenes de Bonaparte, entonces la Nacion lucharía con este Rey por no ser tal como lo exigen su dignidad, el pueblo á quien debe gobernar y los infinitos sacrificios de toda especie que hemos hecho. Estos no podrian recompensarse sino presentándose como un Rey digno de nosotros. Si Fernando VII, vuelvo á decir, viniese á España para establecer en ella un Gobierno á la moda de Bonaparte, le diríamos: «Señor, nosotros disputamos por V. M., disputamos por vuestro decoro, y por daros un Reino en lugar de esa quimera que se os promete: disputamos y derramamos nuestra sangre por haceros feliz.» En este caso Fernando VII recibiría un nuevo testimonio de amor de los españoles.

Sí, Señor, es necesario ponerse en el caso de las desgracias que pueden ocurrir á la Nacion, si el Rey Fernando se presentase por la fuerza en España. Ya se supone que segun los principios adoptados por V. M., y segun lo que exige la dignidad y los sacrificios del pueblo español, todos los actos que haga fuera de la voluntad de la Nacion son nulos: de esto no hay que tratar. Tratamos sí de los perjuicios que podria ocasionarnos con su presencia acompañado de Napoleon. Es necesario ilustrar á la Nacion, instruyéndola para que conozca sus derechos: puede llegar el dia en que Bonaparte, en la inmensidad de sus planes, proentre apurar todos los medios, y acaso es posible que el momento haya llegado en que intente hacer el ultimo esfuerzo. Así que el decreto propuesto por el Sr. Perez de Castro hará un bien á la Nacion, que ni quiere ni puede llegar otra vez á ser esclava de hombres esclavos. Digo que este decreto es útil y conveniente, aunque no fuera más que para reunir la opinion y consolidar la fuerza moral,

con lo cual podrá V. M. formar tantos ejércitos cuantos se necesiten. En esta inteligencia soy de parecer que la proclama es tambien necesaria, y que en ella debe anunciararse que Fernando VII, presentado por Napoleon, sobre no ser entonces Soberano de España, seria un instrumento para destruir la religion católica: seria, aunque por la fuerza, un verdadero agente de aquel tirano, que oprimiría de nuevo á los pueblos con costosos sacrificios, y obligaría á los tiernos españoles, que forman la esperanza de V. M., á marchar á los países extraños para fomentar los planes del usurpador universal. Toda esta indicacion es necesaria, aunque, como es verdad, el pueblo español jamás permitirá que se le defraude ni en lo más mínimo. Pero como, sin embargo, la novedad, los trabajos y las desgracias pudieran entibiar algunos ánimos, creo precisa la dicha manifestacion; y así, apoyo la proposicion del señor Perez de Castro, pero con la circunstancia de que se dirija á todos los pueblos dominados por el enemigo, y que se haga lo que dice la proposicion del Sr. Villanueva, para que vea ese monstruo que el pueblo español nunca será amigo de la Francia; y este servicio será muy recomendable á V. M. y á la Nacion.

El Sr. LAGUNA: Yo no puedo decir más sino que convengo en todo lo que han dicho los señores preopinantes; pero pido que se hagan dos proclamas, porque esa que se ha dicho es solo para la gente ilustrada; y así pido que se haga otra para el pueblo con los mismos sentimientos; pero en estilo liso y llano, que todo el mundo la entienda; de lo contrario, los más se quedan en ayunas.

El Sr. URIBI Y ALCOCER: Señor, como testigo de los sentimientos de los habitantes de las Américas, me veo obligado á manifestar á V. M. en el punto que se trata la lealtad de aquellos súbditos. Apenas llegó la noticia, aunque sin orden de la Metrópoli, y sin saberlo por ella, de los ardides y tramas de Bayona, se agregaron como por una especie de inspiracion para proclamar á su Rey Fernando VII. Mas este amor al Príncipe no les separó del amor á la Nacion. Estando estos dos objetos tan unidos entre si, miraban á la Nacion como más principal, y al Rey como al primero en la escala de los que la componen; y si se pusieren en la balanza, se inclinaría el fiel hacia la Nacion. Así, pues, jamás los americanos obedecerán á Fernando VII mientras vean que él es el medio de que se sirve para sus maquinaciones el mayor de los tiranos, y están resueltos á no seguir la suerte de la Metrópoli siempre que esta quedase subyugada á Napoleon. En tal caso se separarian las Américas para conservar en su Trono á la dinastía de los Borbones, y un asilo á todos los buenos españoles. Por tanto, apoyo todo lo que han dicho los señores preopinantes, y aseguro á V. M. que esta determinacion será recibida en la América con las mayores muestras de júbilo y regocijo.

El Sr. LLANO: Señor, si por desgracia se realizase el matrimonio que se anuncia, y llegase á presentarse en España Fernando VII rodeado de las bayonetas francesas y de españoles espúreos, despues de tres años de horrores y calamidades que experimenta la Nacion por restituirllo libre al Trono; pido á V. M. decrete que á la bandera nacional se sustituya la negra, para acreditar que la Patria se halla en peligro, y la firme resolucion de la Nacion de morir antes de someterse al dominio de ninguno, cualquiera que fuese, que esté rodeado de los esclavos del tirano.

El Sr. GONZALEZ: Yo pido que se declare que primero moriremos que dejarnos subyugar por ese infame.»

Con esto se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente para la mañana del dia inmediato.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1810.

Continuando la discussión del dia anterior, dijo

El Sr. GARCÍA HERREROS: Señor, la proposición que ha dado motivo á la presente discussión es tan sencilla y fácil de resolver, que bastan para ello las primeras nociones del derecho público ó una razon natural no pre-ocupada con opiniones habituales, admitidas sin reflexion y sostenidas con autoridades buscadas al intento. Así que me persuadí que los discursos elocuentes y sábios que han pronunciado los respetables vocales que me han precedido, no se han dirigido únicamente á la ilustración del punto en cuestión, sino más particularmente á la del público que los oía. V. M. ha creido que en este punto debe uniformar la opinion general de la Nación, como el único medio capaz de romper los lazos en que puede endarla la fecundísima astucia del tirano que intenta subyugarnos, y que sin duda lo conseguiría si de antemano no ilustrase á los pueblos para preaverlos de la sorpresa que naturalmente produciría la escena que les prepara, y cuyo efecto inmediato sería la dominacion que intenta, puesto que han sido inútiles los medios de que hasta ahora se ha valido. Deslumbrados los pueblos con la restitución de nuestro amado Soberano, acaso no conocerían el lazo que en esto les preparaba, si V. M. no se anticipase á prevenirles que ese sería el último recurso de su diabólica astucia para introducir la division y una guerra civil semejante á la de sucesión en el siglo pasado, la cual le prepcionaría la dominacion que intenta.

Deseando yo cooperar á los fines que V. M. se propone, suscribo á la declaracion de nulidad que contiene la proposición que se discute, y para fundar mi dictámen me concretaré á dos puntos sencillos. Primero, á indicar los incontestables derechos y autoridad que la Nación tiene sobre la persona y acciones de sus Monarcas; y segundo, á examinar las facultades de estos para comprometer á la Nación de modo que se crea legítimamente obligada al cumplimiento de los tratados, negociaciones, pactos etc. que por si haya celebrado con otros Soberanos. Si el Congreso no tuviere facultades para examinar estas dos proposiciones, tampoco las tendría para sancionar la que se

discute; pero á nadie es dado poner esto en duda. Y viendo á la primera, siento por principio inconcusso, y que V. M. lo tiene ya declarado, que la soberanía reside inherentemente en la Nación, y que la ha ejercido, desde que se erigió en Monarquía independiente con leyes escritas.

Así es que desde aquella época formó la Nación su Constitución de Estado, ó sean leyes fundamentales, en que determinó la forma y cualidades de su gobierno: en ellas se contiene el pacto social que precedió á su erección, y las condiciones con que depositaban en el Príncipe sus derechos naturales: en ellas se deslindan con escrupulosidad los derechos de los Príncipes, se les prescriben sus obligaciones y se ponen límites bien estrechos al ejercicio de la potestad soberana, de modo que no pudiese degenerar hacia la arbitrariedad y despotismo. Sus decretos se obedecían, pero no tenían fuerza de leyes hasta que eran aprobados por las Córtes: les era prohibido enajenar de cualquiera manera los bienes de la Corona; no podían privar á los súbditos de sus propiedades, ni por sí solos podían resolver los asuntos graves de interés, y prosperidad general: últimamente, juraban la superioridad de la ley. No es mi ánimo referir ahora todas las leyes fundamentales de la antigua Monarquía española; bastan las indicaciones que he hecho para conocer las bases y espíritu de su legislación é integridad política desde aquella época, y para persuadirse que desde entonces las leyes constitucionales restringieron de tal modo el ejercicio de la potestad soberana, que la Nación no podía ligarse al cumplimiento de una obligación que ella misma no se hubiese impuesto. Sus Príncipes gobernaban bajo el imperio de la ley: eran inferiores á ella, y su soberanía jamás fué tan absoluta que por si pudiesen alterar, varian y mucho menos derogar las leyes fundamentales.

Con una Constitución formada bajo tan hermosas, sábias y justas máximas floreció la Nación española, y elevó su grandeza y poder hasta haber obtenido la primacía entre las Naciones, de la que fué decayendo al mismo paso que sus Monarcas fueron convirtiendo en dominio tiráni-

co y despótico la facultad Real, cuando se hicieron superiores á la ley, cuando no tenian otra que su voluntad, cuando impunemente quebrantaban el pacto social, y en fin, cuando llegaron á creer que la sucesion al Trono y las naciones eran un patrimonio que se heredaba como un feudo ó una cabaña de que disponian á su antojo. Hasta los reinados de Witiza y D. Rodrigo vivió España feliz, porque hasta entonces se gobernó por las sábias leyes de su Constitucion: luego que empezó la arbitrariedad y despotismo, rodó hasta su precipicio, y quedó en el estado en que la dejaron estos Reyes. ¡Qué semejante es el en que nos la han dejado los nuestros! Las causas han sido las mismas, y no podian ser diferentes los efectos. Aque-llos españoles sostuvieron la guerra por muchos siglos hasta que recuperaron su libertad; prodigaron su sangre cuanto fué necesario para arrojar de su suelo á los ejércitos numerosos, que por todas partes llevaron la desolacion y la muerte, y restablecieron su Monarquía bajo las mismas bases que la habian fundado sus padres. En el mismo caso nos hallamos nosotros; por los mismos pasos que aquellos hemos bajado hasta lo profundo del oprobio, y por las huellas que nos han dejado marcadas hemos jurado subir hasta la cima de la gloria. Si aquellos pelearon con bárbaros árabes, nosotros peleamos con vándalos franceses, mucho más bárbaros que aquellos. Restablezcamos, pues, como nuestros mayores las Monarquías, las leyes con que la fundaron subsisten aún, á pesar de las trasgresiones y atentados del despotismo; uno mismo es su espíritu; la Monarquía no es absoluta, como no lo habia sido antes; en las leyes con que la fundaron se restringe el ejercicio del poder soberano á límites muy estrechos, segun que la experiencia les habia hecho conocer que convenia para evitar los males que acarrea el despotismo. En ellas se reproducen las antiguas, en que se deslindan los límites de las facultades de los Príncipes; las que tratan de las obligaciones que la Nacion les impone, añadiéndoles otras nuevas que favorecian más que aquellas la libertad de los pueblos y su integridad. Entre otras, haré mención de la ley 5.<sup>a</sup>, título XV, Partida II, en la que no sólo se prohíbe á los Reyes partir, dividir ó enagenar los bienes de la Corona, y se les exige juramento de ello, sino que el mismo Reino jura no permitirles ejecutar lo contrario. Por dichas leyes, que son por las que ahora nos gobernamos, no pueden los Reyes por sí solos resolver en cosas árduas, y están obligados á juntar Cortes, como se expresa en la ley 6.<sup>a</sup>, título XI, libro 2.<sup>o</sup> del Ordenamiento, habiéndose entendido siempre por asuntos árduos y graves el establecimiento de nuevas leyes, la corrección y derogación de las ya establecidas, la imposición de tributos ó contribuciones, y otras cosas de esta clase. Tampoco pueden privar á su antojo á los súbditos de sus propiedades y bienes; y aunque la ley les concede el alto señorío de la justicia y el sumo imperio, ella misma les prohíbe que sentencien solos, en secreto, y sin que preceda proceso en que se pruebe el delito del reo.

Sería muy prolíjo é inútil si yo me detuviese en hacer un cotejo de las leyes que actualmente nos gobernan con las de la primitiva Constitucion: basta lo dicho para conocer que la base y espíritu de la legislacion han sido unos mismos en todos tiempos; que desde el principio han estado los Reyes sujetos á las leyes que les ha dictado la Nacion; que ésta les ha prescrito sus obligaciones y les ha señalado sus derechos, declarando nulo de antemano cuanto en contrario hagan. La ley 29, título XI de la Partida III dice: «si el Rey jurare alguna cosa que sea en daño ó menoscabo del Reino, non es tenido de guardar tal jura como esta;» siempre ha pedido la Nacion recon-

venirles sobre el mal uso del poder; y á ese efecto dice la ley 10, título I, Partida II, «que si el Rey usase mal de su poderío, le puedan decir las gentes *tirano*, é tornarse el señorío, que era derecho, en torticero.» Y últimamente, nadie ignora nuestro antiquísimo proverbio: «Rey se-rás, si derecho facérés; é si non facérés derecho, non se-rás Rey.» Los que se escandalizan de oír que la Nacion tiene derechos sobre las personas y acciones de sus Monarcas, y que puede anular cuanto hagan durante su cautiverio, repasen los fragmentos de leyes que he citado, lean las leyes fundamentales de nuestra Monarquía desde su origen; y si aun así no se convencen de la soberanía de la Nacion, de que esta no es patrimonio de los Reyes, y de que en todos tiempos la ley ha sido superior al Rey, crean que nacieron para esclavos y que no deben ser miembros de esta Nacion, que jamás reconocerá otras obligaciones que las que ella misma se imponga.

Esta ha sido la base más principal de su constitucion política, civil y criminal desde su origen hasta nuestros días; y aunque jamás otra nacion amó y honró á sus Monarcas tanto como la española, nunca se ha separado del gran principio de que los reinos no son para los Reyes, sino los Reyes para los reinos; y por eso en sus leyes fundamentales, cuando prescribe á sus Príncipes las obligaciones que deben cumplir y deslinda los derechos que les competen; cuando pone freno á sus pasiones y autoriza á los súbditos para que á su pesar le separen de su lado el valido ó Ministro que con sus consejos le animan á cometer injusticias, ó cualquiera otro acto en perjuicio de sus intereses, ciertamente que entonces no se propuso la Nacion otra cosa que su bien general, atando las manos al Monarca con el sagrado freno de la ley para que el abuso del poder no convirtiese en despótico y tiránico el gobierno que le conferian. A este extremo degeneraría si por sí solos pudiesen comprometer la Nacion á obligaciones gravosas y contrarias á su Constitucion, por procurarse un bien personal: eso se hace con las propiedades que pertenecen al dominio particular de cada uno, no con los reinos. Así que no puede V. M. acordar decreto más justo que el de que se trata; y si las voces que se han esparcido tuviesen algún fundamento, no por eso V. M. debe retroceder en sus principios; adore la Providencia, que por sus inescribibles juicios conduce á sus fines á nuestro amado Monarca, que él hará lo mismo, pues que conoce sus obligaciones. Pero entre tanto la libertad é integridad de la España no ha de ser el precio de su rescate: la sangre española no se economizará por librarlo y sentarlo en el Trono de sus mayores; pero él, si fuere preciso, debe derramar la suya para conservar íntegra y libre esta Nacion que le adora. *Salus populi suprema lex esto.*

La resolución del segundo punto á que me he concretado, debe ser una consecuencia del primero. Si el Monarca no puede derogar ni aun variar las leyes constitucionales que ha jurado, cuanto por sí haga contra ellas es nulo y de ningún valor, y se entenderá hecho contra su tenor todo aquello en que interese el honor y la prosperidad general. Y aunque el cautiverio en que actualmente se halla nuestro amado Monarca es suficiente motivo para declarar nulo cuanto haga por falta de libertad, no debe fundarse en eso la declaración, pues del mismo achaque adolecerian sus pactos, transacciones y demás obligaciones que contrajese sin el consentimiento de la Nacion, aunque disfrutase de la libertad más amplia que se puede imaginar, pues nunca puede tener para esto más autoridad que la que le confieren las leyes constitucionales; y estas, como llevó dicho, le prohíben que

por si solo pueda tratar los asuntos de grave y trascendental interés del Reino.

Y pues V. M. tiene por conveniente que el público oiga las razones en que se funda el decreto á que veo inclinados á mis dignos compañeros, para que uniformándose en este punto tan fundamental la opinión general de la Nación, se precava contra las astucias del usurpador, me ha parecido fundar mi voto en algunas leyes fundamentales de nuestra Monarquía para que no se crea que estas máximas son nuevas, sino tan antiguas como la Monarquía misma, y que solo las ignoran los que no han querido verlas en las leyes, ó que se hallan bien acomodados con el Gobierno arbitrario y despótico.

El Sr. VILLAFANE: Señor, he oido con la mayor complacencia el modo de pensar de mis dignos compañeros, manifestando con el mayor patriotismo, ilustración y celo la entereza del juicio del pueblo español que representan. Yo creo que no cumpliría con mis deberes si no expresase tambien mis sentimientos en un asunto en que todos debemos hablar. Señor, no puedo olvidar que cada uno de nosotros representamos á 50.000 españoles, los cuales, si fuésemos víctimas de nuestro ardor, vengarian nuestra sangre, sí, nos vengarian. Esto lo digo, porque nos debe animar para hablar con energía; lo digo para que se haga ese manifiesto enérgico, como indicó el señor Anér, en que se debe expresar con valentía la proposición de independencia é integridad que dijo muy bien este Sr. Diputado. ¿Qué dirian esas provincias que se han sacrificado, si se trataba de desmembrarlas de la Monarquía? Lo mismo digo de la independencia que hemos jurado. Por esto me he levantado para decir que este decreto, como hijo del de 24 de Setiembre, que juramos, debe tambien ser jurado por todos los individuos de este Congreso, y aun quisiera que fuese sellado con la sangre de alguno de nosotros. Con la mia, Señor. Yo seré el primero que me presentaré á una batería, para que vea el usurpador del mundo que cada víctima de un Diputado le ha de costar años y años. Tres llevamos ya de lucha; somos invencibles. Cada Diputado morirá lleno de gloria; y quiero que este decreto sea jurado y sostenido de un modo irrevocable, que no se pueda de ningun modo volver atrás. Por lo demás, no tengo nada que añadir á lo mucho que con tanta sabiduría, celo y elocuencia han dicho los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra.

El Sr. PEREZ: Señor, si esta sesión se prorroga de intento para desahogar los pechos de los españoles, la Puebla de los Angeles, á quien represento, está conforme en que se haga interminable. Pero si en la discusion, á más de lo que se ha dicho ya, se envuelven, como me parece, objetos de más alta gerarquía, pido á V. M. que tenga presente la queja que Demóstenes daba á los atenienses acometidos por Filipo, como nosotros lo estamos por Bonaparte. «¿Qué desgracia es esta (les decia), qué desgracia, que cerrando los ojos á los ejemplos de un enemigo empeñado en vuestro daño, y que lo trama silenciosamente, vosotros sois más solícitos en lo que habeis de hablar que en lo que conviene ejecutar?» Se teme que el tirano del universo trata de tendernos nuevos lazos y oprimirnos con más numerosos ejércitos, y envolvernos en una guerra civil, y entre tanto quedará todo reducido á decretos enérgicos y á manifiestos elocuentes. Enhorabuena; háganse circular los unos y los otros; pero por lo que respecta á la nueva España, esté V. M. seguro que ni la sorprenderán ni la harán falta. No la sorprenderán, porque ilustrada como está por las noticias que recibe incessantemente de la Jamaica y Norte de

la América, tiene mucho tiempo hace creido este nuevo conflicto, este momento. No le hará falta, no; porque en las últimas convulsiones del Estado será tan fiel como al principio. Pero cuando sepa que la Nación se halla verdaderamente dividida, y llena de sediciosos; cuando ignore quién será el que tenga el dominio de los mares y la llave que cerrará y abrirá los puertos, ¿á dónde podrá dirigir los caudales? ¿Cuáles serán las manos seguras á quien los confie, y cuál la garantía en provecho de nuestra causa? Si entonces pertenecemos á la antigua España, es preciso tener presente que por la mala versación de los antiguos Gobiernos se han desvanecido como el humo más de 85 millones de pesos fuertes que han venido del Perú y del reino de Méjico. La guerra civil será mucho peor. En adelante no hay que esperar ni un peso de América si permanecemos en la antigua España. Es menester que desde ahora se nombre una comision, que podrá llamarse de *transmigración*, para que sosegadamente trabaje y presente un plan para saber los medios de nuestra comunicación, de nuestras deliberaciones, del modo de circularlas y hacerlas obedecer; porque en este caso seremos acechados y perseguidos, no tendremos un punto en que nos podamos congregar. Si nos hemos de trasladar á otro punto, el Gobierno tiene ofrecido que en sus extremos apuros lo hará gustosamente al reino de Méjico. Pero una revolucion como esta, ¿ha de ser obra de pocos instantes? ¿Se ha de esperar á los últimos apuros? ¿No puede esto estar meditado con tiempo? ¿No se ha de dar parte de esto á Inglaterra y á Portugal, para saber de qué modo hemos de salir del negocio? Finalmente, reconózcase desde ahora nuestra marina: sépanse los buque extranjeros y nacionales con que podemos contar para aquel caso: pongamos en salvo todos los archivos y todo lo que convenga salvar, y tomemos todas las precauciones que no se tomaron en Sevilla, por cuyo motivo se perdieron inmensos tesoros. Siento que la primera vez que tengo que abrir mis lábios sea con objeto tan funesto; pero siendo, como es, el idioma de la verdad, declaro á V. M. que no hago ánimo de variarlo.

El Sr. ESTEBAN: Una larga discusion ocupa la atención de V. M. sobre un punto de muy fácil resolucion. Se han desplegado con esta ocasión bellísimas ideas: se han remontado mis dignos compañeros sobre unos principios, y de ellos han presentado á la faz del público ilustrado los discursos más sólidos. Pero, Señor, es muy precioso el tiempo; y sin escasear lo preciso para el acierto de este asunto, debemos reservar lo superfluo para no dejar en el olvido otras graves materias que llaman por instantes nuestra atención.

Si casado Fernando VII, lo presentase Napoleón con 25.000 españoles y otros tantos franceses, ¿cuál debería ser entonces nuestra conducta? ¿Qué medidas con los pueblos? ¿Cuáles respecto á sus leyes, si las promulgase? ¿Qué fuerza y resistencia deberíamos oponer en caso de una invasion injusta? Hé aquí, Señor, la hipótesis sobre que nos vamos alargando, dándoles una importancia que no se merecen. No creo, en primer lugar, que Napoleón sea tan insensato que enviase 25.000 españoles regimentados, porque bien sabe lo que le pasa con estos. Pero supongamos que así fuese, y que al frente de estas y otras tropas se presentase á nuestra vista, ¿era acaso Fernando VII el que nos hablaba, ó Napoleón metido en él mismo? Era entonces un padre sin libertad para hacer bien á sus hijos, era un Príncipe degradado, no en los antros de Bayona, sino en su mismo Trono y á la vista misma de su querido pueblo. Si nos hablase en estas circunstancias, diría que las palabras eran de Jacob, pero las manos de Esau.

Cuando reunidos en Bayona gran parte de los ingénios más sublimes de la Nación, en unos aciagos momentos fueron sorprendidos por el mayor de los tiranos, aprovecharon con felicidad los pocos momentos de su libertad para hacer más heróicos sus sacrificios, y encender en la misma las voraces llamas de indignación, para vengar un atentado reservado á los tiranos. ¿Y seríamos consiguientes en nuestros gloriosos conatos si viendo degradado á nuestro amado Rey Fernando VII, no de lejos, sino á nuestros mismos ojos, dejáramos caer las armas de la mano para ser víctimas de su maquiavelismo y perfidia? No, Señor; los inviolables vínculos que unen á toda Nación con sus Príncipes son precisamente cuando la libertad de obrar los pone en el camino del bien: ¿por qué hemos, pues, de malgastar el tiempo en manifestar que no debíamos obedecer sus leyes, si en estas circunstancias no era un Príncipe dirigido al bien común? Me reasumo diciendo que es necesario prevenir al público sobre las consecuencias de un acontecimiento que lo miro muy fuera de los caminos de la probabilidad; pero al fin es preciso considerar á Napoleón como á un hombre demente que puede llegar á los extremos de su desesperación. Su decantada conquista de la España se reduce al solo recinto que ocupa la violencia; y en cambio de tanta gloria, ¡qué espectáculo tan gracioso es verle llorar sus generales muertos, si es que tiene lágrimas para hacerlo! Anoche mismo he sabido el gran chasco que ha sucedido á Napoleón, que enviaba á Madrid 6.000 fusiles, 6.000 camisas y otras cosas, todo bien convoyado; y al pasar por cierto punto sale un labrador con otros pocos paisanos; lo cogieron todo, hasta un birlocho y los que iban dentro. Señor, no tenemos que entregarnos á un lenguaje de sumisión interin haya un brazo que ciña la espada, interin haya tierra que preste granos, y con la espada en una mano y el azadón en la otra fomentemos el feraz suelo que aun nos resta. Yo me acuerdo haber leído en Salustio hablando de España en un tiempo que estaba más apocada que al presente: *non orbis terrarum, non cuncta conglabata gentes, contundere poterunt hoc imperium.* La junta que acaba de proponer el Sr. Pérez me llena de admiración y me estremece al mismo tiempo, porque sin duda no conoce la dignidad y constancia de los españoles europeos. En toda la Nación, y señaladamente en mi provincia, se repiten pruebas bastante patentes de lo que puede el hombre cuando quiere ser libre y virtuoso. Perrezcamos antes en nuestro suelo, con la firme seguridad que si muertos todos los españoles, solo quedase uno, á su imperiosa voz resucitarían los muertos en su defensa, y el cielo mismo, que hasta cierto punto solamente sufre á los malvados, se interesaría en vengar nuestros ultrajes por medios no conocidos de los mortales. Todo, pues, debe ser unión y fraternidad, y los sentimientos no sean más que unión, victoria y ataques. Todos debemos pensar con estos presupuestos gloriosos, y Napoleón se estremecerá cada día más del sepulcro que le prepara la constancia española.

El Sr. DEL MONTE: Me había propuesto expresar mis sentimientos en el asunto que tratamos; pero habiendo oido al señor que acaba de hablar, apruebo, y adopto como mío, su voto, expresado mucho mejor que yo pudiera hacerlo, aunque no lo siente mejor. Solo le envído la suerte de haberse anticipado. Así, por amor á la brevedad, renuncio á todo discurso ulterior.

El Sr. TERRERO: Habiendo de hablar casi siempre el último, por mi afecto á escuchar antes de explicarme, breves y compendiosas serán mis razones, si es que la imaginación exaltada puede ser reprimida. En la presen-

te cuestión se han tocado dos puntos. Primero, el derecho de la Nación; y segundo, el orden de las providencias que deben adoptarse en la terrible crisis que nos agita. Sobre uno y otro se han vertido pensamientos sancionados por una razón eterna. Sin embargo, juzgo no ser fuera de propósito reproducir algunas ideas con rasgos también sagrados. Acaso por este medio calmarán algunas inquietudes de ciertos espíritus débiles.

En los primeros tiempos, cuando las fieras inundaban las campañas, en las llanuras de Sennaar, erigió su cabeza Nembrot, entonces agradable á Dios mientras tanto que conservó el renombre de director de montería, *magnus venator coram Domino*; pero acostumbrado á ejercer esta clase de soberanía sobre sus semejantes, se apropió después la absoluta dirección en todos los ramos de la sociedad. Tal es el origen de los imperios y monarquías. Las naciones se atropellaron á imitar aquella conducta; y aun el pueblo escogido se agolpó á Samuel pidiéndole las destinase un Rey que los dirigiese y caminase por delante de ellos. Bien á su despecho ungió á Saúl por elección de Dios; pero quiere el mismo Señor que le elija el pueblo por sorteo. Reprobado éste, es ungido David; pero el mismo pueblo le proclama. A Salomon sucede Roboam, y el pueblo reunido le dice de esta manera: «Justo es que nos alijeres la gran carga que nos impuso vuestro padre, y con la que ya no podemos» «¿Eso queréis? Pues tened entendido, les contesta, que el más pequeño dedo de mi mano será más amplio y dilatado que la anchurosa espalda de mi padre; y si mi padre os castigó con azotes, yo os castigaré con escorpiones.» El pueblo entonces dijo: «Vuélvete á tus tabernáculos, Israel; nada tienes que heredar del hijo de Isaí. ¿Qué tenemos nosotros que ver con el hijo de David?» Roboam al momento, observando aquella aparente rebelión, congrega 180.000 combatientes para reducirlos. «Alto ahí, le grita un profeta; cada cual vuélvase á su casa; han obrado justamente, y esta es la voluntad de Dios.» Y digo yo ahora, y este es el derecho del pueblo. Más que nuestro católico Monarca el Sr. Don Fernando VII, ¡será tal que quiera intentar abrumarnos y vejarnos con cargas insoportables! ¡Ah! es demasiadamente pío, clemente, amado, benigno, católico... basta, basta. Sin embargo, asociado con el sangriento monstruo, no sé si podría presentarnos en lugar de panes piedras, en lugar de peces sierpes, y en lugar de huevos escorpiones. Puede, pues, la Nación y tiene derecho absoluto de repeler las piedras, de ahuyentar las sierpes y de desmenuzar los escorpiones que intenta introducirnos el tirano. La Nación se halla autorizada legítimamente para proyectar y tomar providencias que aseguren sus legítimos derechos, y con las que confunda y prosteerne al bullicioso usurpador. La Nación española y este augusto Congreso que la representa en ambos mundos, jamás entrará en pactos, formará alianzas, estrechará vínculos, ni sancionará conciertos con ese aborto de la especie humana, aborto por anarquía, Napoleón y sus napoleones, aunque venga y se presente enmascarado con nuestro amado Fernando VII. En consecuencia, Señor, apoyo la guerra eterna: ¡ojalá fuera de exterminio de manera que no se diese lugar á cuartel ni á la piedad! Blando por constitución, en esta presente materia me siento revestido de una piel cerdosa que me impide la sensibilidad. Apoyo el decreto mencionado, apoyo la expedición y manifestación de los justísimos motivos, apoyo la introducción de estos papeles por donde quiera que puedan extenderse en todas las ciudades, villas y lugares; apoyo nuestra total ruina antes de dejarnos subyugar bajo la dominación directa ó indirecta de ese infernal cerbero, á quien el Altísimo por su dere-

cho indescriptible evoque á sí cuanto antes para sostego del mundo. Todo lo apoyo, pero bajo las siguientes explicaciones. *Decreto*: este se debe expedir en términos magníficos, pero no tan generalizados como aquellos en que lo presenta la propuesta. Debe hacerse singular mención del rumor del casamiento; pero prescindiendo de su validez ó invalidez, cuya declaración siempre sería incierta, y expuesta á gravísimos errores, y sobre todo, porque no se considera del dia. *Exposición de los incidentes ó motivos*: no debe salir emanada de V. M. Deben formarla los sábios de la Nación, á quienes se les provoca para que hagan brillar sus talentos y sudar sus plumas, ilustrando en la materia al pueblo español. Pido, pues, que se nombre una comisión para que presente una nueva forma de decreto y la sobredicha exposición.

El Sr. RIESCO: Se ha hablado tanto y tan bueno, que no resta nada que decir; y no me atreviera á explicarme si no fuera con el objeto de que llegase el público á conocer la generalidad de conceptos y sentimientos del Congreso. Juiciosamente el Sr. Borrull hizo una proposición muy oportuna, en la cual abre el camino para preaver las ideas del tirano. V. M. en la discusión reproduce los grandes monumentos de la historia de España, que confirma la generosidad de la Nación y su grandeza. Desde luego manifestó en ello V. M. el acendrado celo que le anima, para que no se amortigüe el entusiasmo nacional, mientras el Consejo de Regencia indaga la certeza de los rumores que nos afigan.

Desde la fundación de la Monarquía española han sido sus sentimientos conformes á lo que indica la proposición del Sr. Borrull. El Rey Ataulfo, primer Monarca de los godos, partió la administración de la Europa con su cuñado el Emperador Honorio, reservándose aquél la España por consentimiento de los españoles que lo apetecieron voluntariamente, los cuales es constante y bien sabido que desde luego entraron en esta convención para sacudir el yugo de los romanos. Esto se aclaró más en tiempo del Rey godo Eurico, en que se reintegró la Nación en toda su nobleza y grandeza, haciendo por si las elecciones de sus Monarcas hasta D. Rodrigo, en cuyo tiempo regaron los españoles con su sangre las orillas del Guadalete en defensa de su libertad, retirándose á las montañas los que quedaron como reliquias de aquellos desastres para sostener y conservar sus derechos. Desde el Infante D. Pelayo se practicó lo mismo sin variación; y se advierte que en todos los archivos se encuentran privilegios y documentos de gracias generales, con la circunstancia de que las confirmaban los prelados y ricos homes con la expresión *con firme*. Fueron tan celosos y tenaces los españoles en conservar las prerrogativas de su libertad, que habiendo llamado á la sucesión del Trono á D. Alonso I, hijo de D. Fernando de Castilla, por muerte de su hermano D. Sancho, acaecida insidiosamente delante de los muros de Zamora, y de que anteriormente le había privado, por lo que se hallaba refugiado bajo la protección del Rey moro de Toledo, no fué admitido hasta que hizo juramento de no haber tenido influencia alguna en dicha desgracia sobre el cerrojo de la iglesia de Santa Gadea de Búrgos, que era juratoria, en manos del célebre Rodrigo Diaz de Vivar.

Si se verificase este caso, ¿cuáles serán los tristes efectos que podrán resultar? Las provincias ocupadas por suceder el yugo francés, se conformarían con cualquiera resolución; pero las provincias libres se dividirían en opiniones: unos, aburridos de la guerra, querrian por su interés que desde luego se reconociesen estos pactos infames; pero los verdaderos españoles, por su honor se opondrían.

¿Cuál será el remedio de estos males? La extensión de esta proposición, formando un decreto enérgico, así como se ha presentado á V. M., acompañado de un discurso patético que excite la Nación. Pero también es menester organizar un grueso ejército; y entonces no faltará un nuevo Rodrigo Diaz de Vivar, que resucitando los sentimientos patrióticos que aquel héroe, practique lo mismo con Fernando VII. No haya miedo ni temor; porque cuando se advierte que Napoleón se vale de estas mañas rateras, es de creer que le faltan las armas; y succumbir á cualquiera otra determinación, será contrario á la gloria de la Nación española.

El Sr. LEYVA: Señor, me abstendría de hablar en este punto si no creyera que era obligación de todos los Diputados el decir algo. Yo hubiera deseado que todos los votos se hubieran contraido al decreto de guerra perpetua contra Bonaparte, y de no obedecer á Fernando VII cuando se presenta afrancesado ó disfrazado por el monstruo de la Europa. Nunca deberemos entrar en negociaciones con este hombre seductor y sin carácter. Anoche oí alguna interrupción de los sanos principios, concebida sin duda en la buena fe. Quisiera la conversión del sujeto que la hizo, no porque este diste de aquellos principios, sino porque creo padeció equivocación... (Interrumpió el Presidente.) Se dice que las noticias recibidas por V. M. no pasan del grado de rumores. Se dice también que el Rey no es capaz por su educación, buen corazón y otras prendas innatas de religión y amor á su patria, de hacer lo que se teme. Ciertamente; yo creo que no es capaz de dejar de corresponder al extraordinario afecto de este pueblo heróico. Pero no se dice que el Rey no sea capaz de ceder á una fuerza irresistible que le obligue á venir y á persuadírnos cosas contrarias al bien de la Nación. Así que mi discurso se reducirá á probar que para la seguridad é interés de la Nación conviene adoptar la proposición del Sr. Borrull, con las adiciones que se han hecho, y con alguna otra que propondré á V. M.

He dicho á la seguridad é interés del Reino: sí, Señor, porque to los queremos al Sr. D. Fernando VII como Rey, no como hijo adoptivo de Bonaparte; y si esto último sucediese, quedaría degradada esta Nación heróica y reducida á la clase de provincia. Ya sabemos lo que hace relación al interés de la Nación. Yo no repetiré principios; pero reconozco el interés que tiene la Nación en no dejarse sujetar á los que no sean conformes al pacto social. La Nación no debe seguir á un Rey que no está libre en el ejercicio de sus facultades; y esto creo que no necesita prueba alguna. Por eso nuestras leyes han dispuesto que en caso de llegar el Rey al extremo de furioso, se le pongan tutores, porque un loco no es capaz de hablar con principios de razon. No estamos fuera del caso; nuestro Fernando está preso y rodeado de unos enemigos que lo serán eternamente de la Nación española. Aun cuando los rumores que se han esparcido no sean ciertos, el estar preso el Rey, y expuesto al furor y locuras de sus opresores, basta para que tratemos con madurez este negocio.

V. M. no debe perder de vista la política que sigue Bonaparte. Él no reconoce principio alguno, ni costumbres morales públicas ni domésticas, sino que toda su política se reduce á su interés particular; y así se ha visto que, elevado por sus maniobras al trono de los franceses, al instante formó con su Senado la ley que llama orgánica, por la cual hizo Rey á José su hermano, este que llamamos *Pepe botellas*, gran condestable al otro hermano Luis, y luego Rey de Holanda y gran elector. Ahora le veremos cambiar de política, contraer enlaces que

vos, destronar á los que coronó. Así no hay duda que después de tantas escenas, va á jugar ahora con la última carta, con las relaciones de la casa de Austria, y esto indica lo mal que le salió la farsa de Bayona. Bonaparte se vale de estas bodas que nos anuncian, ó de sus rumores, para hacer su negocio. Y yo por mí no dudaré que se meta á casamiento. No entrará á tratar de la indisolubilidad del matrimonio por lo que respecta al dogma; pero sí diré que ni los enlaces de Príncipes, ni otros cualesquiera convenios, deben ser reconocidos en la Nación sin su consentimiento: sí diré que es necesario hacer esta declaración para acallar los deseos de todas las Américas.

Que este sea el voto de aquella gran parte del mundo, yo creo que V. M. no debe dudarlo; y ayer noche el digno Diputado de Tlascala lo expresó tan dignamente, y así votó que se había de tratar de la salvación de la Nación en grande. La América, Señor, no quiere nada de los franceses: los despreciamos todos; Bonaparte allí está tenido por un embuster, á quien nunca se debe dar crédito, aun cuando alguna vez diga verdad. Si viene luego con la fanfarronada de regenerarnos, diré que es impotente para hacernos felices. ¿Sería dable que esta Nación, después de haber sufrido tantos sacrificios, fuese á recibir el bien de esa mano iumoral, y de ese hombre que ha sido la causa de la muerte de tantos como han perecido por su libertad? ¿Qué dirían los gallegos que han echado los franceses á palos de su país? ¿Qué dirían los catalanes, los castellanos y zaragozanos? ¿Qué diría el Dos de Mayo, que vió sacrificar y llevar al suplicio tantas víctimas que claman venganza? Así que, Señor, V. M. debe hacer con esta ocasión lo que hizo ya en el 24 de Setiembre; y así como entonces se declaró nulo todo lo hecho en Bayona por faltar la libertad al Rey y el consentimiento de la Nación, así ahora declare V. M. del modo más solemne que no reconocerá ningún acto hecho por el Rey, ni ninguna cosa que disponga, mientras que esté rodeado de franceses,

Pero hay, más, Señor; Bonaparte tiene el arte de hacer Congresos: hemos visto que desde luego lo formó en Bayona, y vendrá á hacer otros en Madrid, porque los forma segun le da la gana, y yo tambien los formaría en un momento como él. Para evitar el daño que esto pudiera acarrear, es menester una explicacion sobre que no se reconocerá al Rey en libertad, ni el ejercicio de su soberanía, hasta que las presentes Cortes lo declaren. Mas cuando se trata de Bonaparte por cualquiera casualidad, debe excusarse llamarle por su dignidad; quiero decir que se tenga un particular cuidado en no llamarle Emperador, sino cuando más jefe intruso de los franceses, como se le llama en Inglaterra. Acuérdese V. M. que en Bayona, cuando el incauto Escoiquiz vió la ligereza con que se había engañado y aconsejado á Fernando, hablando á Bonaparte de casar á éste, le respondió con un aire ridículo: *Monsieur l'abbé vous êtes bien drôle.* A Bonaparte no es menester mirarlo con política, sino como un monstruo inícuo, á quien siempre debemos provocar. El terror y la muerte han de ser nuestras palabras de divisa. El acabará, ¿pero cómo? Con la constancia y la firmeza. Estas triunfan en las ocasiones más difíciles, y entonces es cuando se conoce el verdadero heroísmo. Yo jamás considero á España con mayor gloria que cuando la veo sostener su lucha contra ese opresor de las demás naciones: digo que es la Nación más heroica del mundo, y que se deben esperar las mayores cosas. Hace tres años que el tirano introduce los mayores ejércitos, y España se sostiene y triunfará al fin si sabe conservar la firmeza y unión de voluntades.

Segunda cosa: supuesto que se lleve adelante la idea de guerra eterna á la Francia, y alianza eterna con la In-

glatera, no puedo menos de hacer honor á los manes del gran Pitt, que repetía y aconsejaba á uno de los mayores Monarcas que á pesar de cualesquiera reveses, jamás debiera hacerse paz con la Francia. En las circunstancias prósperas cualquiera es valiente; en las adversas es cuando se muestra la firmeza. La Francia nunca puede ser potencia marítima. Esta circunstancia hace prever que la España debe triunfar; aprovechemos esta ocasión para manifestar que existe la mayor confianza entre nosotros y nuestros aliados. V. M. ha mandado el otro dia que se erigiese una estatua á Jorge III. Está ya erigida en el corazón de los buenos españoles, porque así lo pide la gratitud de los hombres de valor y honor. A hora pido que declare V. M. que no se dejarán las armas de la mano, ni se recibirán propuestas de paz ni tregua sin oír y consultar á nuestro caro aliado Jorge III. El noble proceder de la Gran Bretaña en la causa que sostenemos lo exige así. Recuerdo á V. M. que cuando se presentaron en Lóndres varios emisarios de Bonaparte para separar al Rey Jorge de la lucha en que está empeñado á nuestro favor por principios de justicia, se les contestó en estos términos: «S. M. está resuelto á no entrar en proposición ni negociación alguna sin que sea de acuerdo con su caro aliado el Sr. D. Fernando VII y el Príncipe Regente de Portugal.» La Europa tiene fijos sus ojos sobre nosotros, y sobre la alianza que dará la libertad al mundo, y será el terror de la Francia. Siguiendo esta unión con constancia, veremos al fin la oliva de la paz sobre nosotros. Movido, pues, de los sentimientos de heroísmo que á cada español le son peculiares, pido que se declare que no se dejarán las armas de la mano, ni se oírá proposición alguna, sin caminar de acuerdo con el Gobierno británico. Esto cementará la confianza pública, y hará que con el tiempo veamos á nuestro adorado Monarca libre de la opresión de los franceses y en estado de manifestar que no vive para su corazón otra Nación que la de los españoles. Fernando ha manifestado las mayores virtudes. Sin embargo de haber sido educado en oscuridad, es decir, entre los arcanos de palacio, es digno de la mayor estimación. Cuando se presente entre nosotros verá V. M. cómo llena de aplausos á este Congreso por haber sostenido sus derechos y los de la Nación; pues solo un Rey es respetable cuando reina sobre un pueblo libre. Propongo á V. M. que se establezcan los principios fundamentales de la Constitución. Esta es una medida que evita las arbitrariedades de los Reyes cuando está formada por principios liberales, y no suceda que los ecos de nuestra libertad se queden en los límites de este corto recinto sin que pasen á las provincias. Hágase una Constitución buena y que ponga trabas á las voluntariedades del Rey, y entonces el más cruel de los hombres no podrá hacernos infelices.

El Sr. VALCARCEL: Señor, casi tres años han pasado ya de una guerra la más inaudita y desoladora, en que la Nación ha experimentado los mayores desastres y calamidades. Los ardides y astacias con que el usurpador de los Tronos engaño á nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII inclinaron á V. M. á creer que no omitiría medio, por inícuo que sea, para llevar al cabo sus viles designios, y que burlado en sus planes, que hasta ahora ha trazado para el intento, es posible que adopte ó quizás haya ya adoptado, aquel de que tantos rumores corren, y que con tanto fundamento algunos temen de su desvergüenza y perfidia. ¿Quién negará, Señor, que conozca á ese monstruo, nacido para azote del género humano, que en su alma baja cabe hacer instrumento de su perversidad y ambición al inocente Fernando? La Nación por fortuna conoce sus verdaderos intereses, y las tramas de aquel malvado,

que en vano tratará de alucinarla. V. M. desde su augusta instalacion, en sus sesiones y sábios decretos, la ha demostrado los medios de recuperarlos, y exige con justicia de V. M. las más acertadas e inalterables medidas para conseguirlo.

Los españoles han sostenido, sostienen y sostendrán con asombro y admiración de todo el orbe, y con más heroicidad y constancia que hasta aquí (si posible fuese), la más terrible lucha que han emprendido por conseguir su libertad e independencia, y oponer una barrera impenetrable a sus infames proyectos y desmesurada ambición. Esta es, Señor, la divisa y los principios de que está animada la magnánima Nación española, que V. M. tan dignamente representa. Estos mismos principios ha tenido presentes al jurar no omitir el menor medio para el rescate de su legítimo Rey D. Fernando VII y colocarle en el trono. Pero si por ventura este Monarca, tan amado de sus vasallos, viniese al suelo español con fuerza francesa y nos proclamase nuestra libertad e independencia, la integridad de la Monarquía, etc., por cuyas razones suspiramos y combatimos tanto tiempo há, ¿debería la Nación admitirle sin que Napoleón retirase sus tropas de la Península y Portugal, y nos restituyese las plazas y demás que ha usurpado? No, Señor; esta nueva trama u otra semejante debe empeñar a la Nación a redoblar sus esfuerzos y sacrificios para continuar en la heroica resolución de resistir y destruir al tirano. ¡Y quién duda que Napoleón, confiado en que sacará ventajas por el extraordinario amor que aquel digno Príncipe debe y profesa a los españoles, sus súbditos, es capaz de urdir cualquier nuevo ardido ó enredo, por si consigue dividir en partidos la Nación y atraerla una guerra civil, para lograr así subyugarla y hacernos miserables esclavos de su ambición? Este mal, Señor, si por desgracia aconteciera, prepararía nuestra ruina, y fomentaría las discordias entre nosotros mismos, y concluiría por ser todos víctimas de nuestra imprudencia y presa segura del opresor. ¡Lejos de la noble Nación española semejante idea! ¡A qué el empeño entonces de nuestra aliada la Inglaterra, que con tanta generosidad ha derramado y está derramando su preciosa sangre y grandes tesoros por ayudarnos a recuperar nuestra libertad y a triunfar de las iniquidades de ese infame usurpador? ¡Y a qué entonces los grandes sacrificios de nuestros hermanos de América y Asia? He oido, Señor, con el mayor contento ayer y hoy de los lábios de sus dignos representantes explicar ante V. M. la lealtad y nobles sentimientos de aquellos habitantes, conformes en todo a la dignidad española.

Señor, las viudas, padres y huérfanos de tantos militares defensores que han derramado su preciosa sangre con honor en las heroicas defensas de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Rosas, Astorga, etc., en los campos de Bailén, Talavera, Ocaña, Medellín; tantos ciudadanos y familias de todas clases, arruinadas y saqueadas, con harta razon piden venganza, y esperan para alivio de tantos males a nuestro Rey Fernando que nos gobierne bajo las bases y Constitución que V. M. ponga en sus manos, no por las que el capricho de su opresor la dicte. En virtud de estas poderosas razones, V. M. no debe admitir proposición alguna ni compostura emanada de Napoleón, aunque venga por mano de nuestro venerado y legítimo Rey, sino en los términos hábiles ya propuestos. De otro modo, V. M. faltaría al encargo y distinguida confianza que la más grande de las Naciones ha puesto en sus manos, y a la solemne declaración que ha hecho tan debidamente ante nuestros generosos aliados y digno pueblo español que nos oyen, de no dejar las armas de la mano has-

ta conseguir la independencia y libertad que a costa de tantos sacrificios tiene ganada.

Este es, Señor, y será siempre mi voto, y la voz de 250.000 almas que en calidad de suplente tengo el honor de representar en este Soberano Congreso.

El Sr. HUERTA: Señor, yo no voy a hacer a V. M. un discurso sobre una materia que en mi concepto no lo necesita. La conformidad de las medidas que se han propuesto producen un convencimiento tal, que a nadie puede quedar duda alguna de que la Nación entera desea a su Rey; pero que la Patria exige que no venga bajo el poder del opresor, ni a la sombra de la tiranía, ó sea política maquiavélica de que usa ese monstruo, la misma que nos ha causado ya los mayores males. Todos desean que haya Nación antes que Rey; en esto convienen cuantos están reunidos en este Congreso, lo mismo que los espectadores. Por lo mismo, me limitaré solo a proponer algunas reflexiones bajo dos aspectos, uno legal, otro político.

Bajo el aspecto legal, siempre deben estar a salvo los intereses de la Nación, y nunca deben ser comprometidos por la voluntad de uno solo, sino por la voluntad de la Nación, que es la que ha de prescribir las reglas bajo las cuales ha de gobernar el Monarca y usar de su poder. El Rey es Rey por la voluntad de la Nación. V. M. ha oido decir que el Monarca de España trata de venir seducido por ese corso Maquiavelo, y habiendo hecho con éste algún contrato. Es imposible, Señor, que ninguno de estos tenga valor; pues por un principio de derecho sabemos que el hombre que ha perdido su libertad ó está en poder del enemigo, no es libre para obrar. ¡Y cómo podrá ser que el Rey, después de perder su libertad, haya conservado el derecho de hacer daño a los demás ciudadanos? Cuando vuelva del cautiverio y esté en goce de sus derechos, podrá mandar; pero mandará dentro de los límites que V. M. le señale, y bajo las verdaderas máximas que han de servir de hoy en adelante de base. Sobre esta materia es inútil todo comentario ó doctrina, que serviría solo para hacer perder el tiempo.

Bajo el aspecto político, me honro, Señor, con decir que no habría jamás creido que la lealtad española hubiese llegado al grado en que la vemos en el día, y que a pesar del despotismo que nos oprimió tantos años, rayase tan alto en ilustración: veo también que en el caso hipotético de que ese hombre, gran jugador de los cubiletes, como debería llamarse, nos trajese casado al Rey Fernando, nunca sería sino destronando a su hermano y haciendo más farsante la escena.

Su debilidad llegó a término que debería hacer más ridículas todas sus patrañas, y manifestaría a la Europa su infinita insensatez. Supongamos ahora que lo verifica: ¿qué fines se propondría en ello? Yo solo descubro tres: primero, engañar a los pueblos cansados de los sacrificios que han hecho y de lo que han sufrido en la guerra; segundo, introducir la desconfianza en nuestros aliados; tercero, impedir que las Cortes congregadas establezcan la forma de gobierno para la felicidad futura. Los únicos puntos prominentes en este embrollo que yo encuentro, son estos tres.

En cuanto a lo primero, estoy muy lejos de creer que el pueblo español, si Fernando VII viniese a España bajo los auspicios de Napoleón, quisiese la paz; antes creo que todos preferirían la guerra, porque conocerían que, viéndole de Napoleón la independencia, sería tóxico y no remedio. No se crea, Señor, que los españoles formen partido contrario a los intereses de la Nación, porque conocen los pueblos que, dominando los franceses, no serán sino unos miserables esclavos. No temamos, pues, que los

pueblos españoles se reunan á formar votos contrarios á sus verdaderos intereses. Pero, sin embargo, es necesario que V. M. conozca que las virtudes de los hombres, aca-  
so confinadas á estrechos límites, necesitan estimularse por grandes medidas. Es necesario que se forme una Constitucion que ilustre al pueblo español, y fije de una ma-  
nera firme los derechos que han de corresponder al Rey y  
á la Nacion. Así sabrá ésta que no podrá esperar ningun  
bien si no es con la aprobacion de V. M.

Lo segundo, en cuanto á la desconfianza que podria causar á nuestros aliados, á esa Nacion, única independiente del yugo de Bonaparte, tal vez por una desgracia que no podemos calcular, las tramoyas de este hombre en la venida de Fernando VII podrian ocasionar la discordia y desunión de nuestros aliados: ¿cuál es, pues, el reme-  
dio? Yo no creo que sea otro que fortificar la opinion pú-  
blica, fortificar el Gobierno, fortificar nuestros enlaces con los aliados, haciéndoles ver que ningun pacto ni pa-  
so tendrá lugar sin su consentimiento, sin su auxilio: en  
fin, que nada haremos en este negocio sin su anuencia.

Lo tercero que Napoleon desea es impedir que V. M. llegue á formar la Constitucion tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse V. M., persuadién-  
dose de cuanto se ha dicho anteriormente, y de que los in-  
tereses de la Francia han sido y serán eternamente que la  
España sea una provincia suya. Hace mucho tiempo que  
España no ha tenido más que una existencia precaria; y  
ahora que ve Bonaparte que no puede dominarnos, pro-  
curará á lo menos tenernos siempre en guerra para que no  
formemos la Constitucion que haya de regirnos. Bonaparte  
mirará esto siempre como un triunfo, tanto más, cuan-  
to ve que es el último recurso que le queda. ¿Qué debe-  
remos hacer en este caso? Preferir antes la muerte: esta-

blecer una Constitucion, aunque sea provisional: formar un gobierno, pues no habiéndolo en esta forma estableci-  
do, es imposible que los pueblos confíen de nosotros, ni  
nosotros de ellos. Buscaremos hombres, y no los tendremos sino contra su voluntad; buscaremos dinero, y no lo  
hallaremos sino por la violencia; buscaremos recursos, y  
todos serán efímeros. Pido que se ocupe V. M. exclusiva-  
mente y con preferencia en este asunto; que vigile en es-  
tablecer un gobierno y sentar los límites de la adminis-  
tracion; en formar ejércitos proporcionados á las necesi-  
dades en que nos vemos. Cuando esto llegue á estar or-  
ganizado, venga Fernando VII, venga Napoleon, venga el  
imperio francés. Entonces todos sabrán cuáles son sus  
verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin con-  
sentimiento nuestro es nulo, y que serán de ningun va-  
lor las intrigas de Napoleon y todas sus cavilosidades.  
Como el pueblo llegue á persuadirse de estas verdades,  
vengan todos los franceses, pues primero es ser libre que  
ser español. El nombre sea cualquiera; mas la liber-  
tad, la independencia, esto es lo único que el hombre  
debe apetecer. Así que, Señor, circule el decreto pro-  
puesto, y circule con rapidez, acompañado de un mani-  
festo enérgico que inspire á los pueblos estas santas ideas,  
y á los aliados la confianza que deben tener en nuestra  
conducta; pero acelere V. M. la formacion de la Constitu-  
cion, que es lo que más necesitamos, y la que verdadera-  
mente ha de desbaratar las artes del tirano.»

En este estado, se levantó la sesión, quedando la dis-  
cusion pendiente para la inmediata.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1810.

Continuando la discusion del dia anterior, dijo

El Sr. DOU: Si Ciceron decia que era cosa difícil hablar de un asunto despues que se hubiesen explicado sobre él Craso y Antonio, ¿cuánto más difícil ha de ser que hable yo, despues que tantos Cicerones y Demóstenes de este augusto Congreso han ilustrado la materia que llama ahora nuestra atencion? Por otra parte, no puedo dejar de decir alguna cosa para que no se tenga mi silencio como dictámen callado y opuesto al de casi todos los vocales de estas Córtes. Puesto, pues, en la precision de hablar y en la dificultad de ejecutarlo, atenderé á ambas cosas diciendo brevemente lo que se me ofrece con referencia á la provincia que represento.

El mismo autor que he citado, en uno de sus libros de *oficio*, dice con la discrecion que suele en todos, una verdad que veo particularmente verificada en este Congreso, y que sin duda se verificará tambien en Cataluña: *aciores sunt morsus* (dice Tulio) *internisca libertatis quam retinax*: son más fuertes las heridas que hace la libertad ofendida, que las que hace la libertad protegida: es mayor el brío, mayor la energía, la fuerza y el fuego con que rompe una libertad interrumpida, que el de la libertad gozada con una larga continuacion de años. ¿Qué quiere decir sino lo que acabo de indicar este apresuramiento de todos nosotros en pedir la palabra, esos vehementes discursos, esos rasgos de elocuencia y esa variedad de requisitos pensamientos sobre una sola proposicion?

¡Y quién puede dudar que este efecto que experimentamos en este Congreso ha de ser igual en Cataluña, ó tanto mayor, cuanto mayor era la libertad que allí se gozaba en su antigua Constitucion? Se han traído muy á propósito del asunto las leyes de Partida, que imponian á los Reyes la obligacion de guardar las leyes fundamentales, de consultar doce hombres sabios en casos árduos, y el estilo con se expedian las cédulas por el Consejo Real; pero todo esto, y cuanto se pueda decir, era mucho, muchisimo menos que lo de Cataluña. Allí estaba perfectamente separado el Poder ejecutivo del judicial: el pacto social, no solo era tácito, sino expreso: el Rey juraba la observancia de las leyes y privilegios de la Constitucion:

el juramento debia prestarse personalmente dentro de la misma provincia, sin que se dispensase en esto al grande Emperador Carlos V ni á otro Monarca: una de las primeras diligencias de las Córtes era el nombramiento de jueces de agravios para decidir de plano todas las quejas que se presentasen de haber vulnerado el Rey ó sus oficiales los privilegios de la provincia, de algun particular ó cuerpo.

Si todo esto, con muchas cosas más, análogas al mismo fin, quedó entorpecido ó como adormecido de resultas de la guerra de sucesion, ¿quién puede dudar que por las criticas circunstancias del tiempo revive allí, como en las demás provincias del Reino, el antiguo derecho de libertad por los excelentes discursos que se han oido aquí sobre esta materia? Los catalanes dirán: cuando teníamos la libertad y la Constitucion que queríen hacer revivir las Córtes, los Reyes y nosotros éramos más felices: entonces nuestras leyes del consulado de Barcelona se hicieron más famosas en todo el Mediterráneo, que la ley Rhodia en la legislacion romana: entonces en el mar, con feliz navegacion, en Italia, en la Grecia y en las extremidades del Asia menor, en donde había parado el vuelo de las fúgias romanas, hacíamos respetar el nombre de nuestros Reyes con gloriosos triunfos: del mismo modo haremos glorioso el reinado de Fernando VII teniéndole libre y jurando él lo que juraban sus antecesores.

Este será, Señor, el lenguaje de nuestros paisanos, y como representante de los mismos, suscribo en todo á lo que ha propuesto el Sr. Castro.

El Sr. LOPEZ leyó el siguiente escrito:

«Señor, no cansaré la atencion de V. M. repitiendo lo que tan sabia y profundamente han discutido ya los dignos Diputados de este augusto Congreso. Apoyo la proposicion hecha por el Sr. Borrull; asimismo el proyecto de decreto propuesto por el Sr. Perez de Castro, uno y otro con las modificaciones y ampliaciones que han hecho los otros señores que han hablado en la materia, á saber: que se mencione en el manifiesto que debe servir de base ó preliminar al decreto la resolucion de V. M., ó por mejor decir, la obligacion en que le ha puesto la religion

del juramento hecho á nombre de todo el pueblo español á quien representa, de conservar á toda costa la integridad y la independencia de la Monarquía en toda su extensión; y que esto se publique solemnemente en todas las ciudades, villas y aldeas de España y América é islas adyacentes; se comunique de oficio á nuestros fieles aliados, ingleses y portugueses, y al Rey de Sicilia, y se repartan por todas partes ejemplares con profusión para que todo el mundo sepa nuestro modo noble, generoso, magnánimo y resuelto de llevar á cabo nuestra empresa, y de morir antes que sufrir el yugo humillante y vergonzoso que nos quiere imponer Napoleon; y que esto sea presto, presto, como cosa urgentísima del dia y de la mayor importancia.

Solo tengo que añadir, que así en el decreto de V. M. como en el manifiesto que debe acompañarle, se haga expresión clara y energica de la religión católica, apostólica romana, que es la base y fundamento de los imperios, y la gloria y distintivo de la Monarquía española, y á la cual sin duda debe toda su grandeza y su gloria: quiero decir, que Dios, por quien reinan los Reyes, y de donde viene toda felicidad, así espiritual como temporal, ha ensalzado la Nación española dándole grandes dominios en las cuatro partes del mundo, y particularmente en el nuevo de América, por el celo que sus Monarcas han tenido de conservar intacta y sin mezcla de sectas la fe católica, de propagarla y protegerla, y por la obediencia y respeto que siempre han profesado á la Silla apostólica, como buenos hijos de la Iglesia.

Esto se hace necesario en esta ocasión más que en otras; lo primero, porque hemos jurado defender la religión católica sin mezcla de otra secta. Lo segundo, porque el espíritu de insurrección general y simultáneo del pueblo español contra la opresión que iba á caer sobre él en Mayo de 1808, fué de Dios y de la fe que ardía en sus pechos, aunque debilitada con la corrupción de las costumbres y máximas francesas difundidas por todas partes, aun en los púlpitos y catedrales. Lo tercero, porque ninguna cosa es capaz de animar ni empeñar tanto á los españoles en la unión, obediencia, generosidad y constancia en arrostrar dificultades y hacer sacrificios por su libertad y por su Patria, como el saber y entender que pelean y mueren si es menester por su Dios, por su religión y por su fe; y que muriendo ó viviendo conservan para sí, y para sus hijos y hermanos, un tesoro que vale más que todos los imperios y coronas del mundo. Lo cuarto, porque se sabe que Napoleon y todos sus satélites no tienen religión, que es un polisectista ó religionario universal, que con los moros, es moro; con los judíos, judío; con los calvinistas, calvinista; con los idólatras, idólatra; con los ateistas, ateista; se sabe que tiene ojeriza especial á la religión católica, que es la única que más se opone á sus ideas, y que por consiguiente procura políticamente y con maña irla desfigurando y extinguiendo finalmente en todos los países donde la encuentra. ¿Qué hará en España si la domina? Quitárnosla. ¿Qué seremos sin religión? Infelices para siempre, víctimas de Luzbel. ¿De qué nos servirá ser españoles, si no somos católicos? De nada: nombre vano, fantástico. Lo quinto, porque Dios nos toma bajo su protección, y bendiga nuestros esfuerzos, y dé acierto en nuestras medidas, sin lo cual no haremos nada. Sepa todo el mundo que los españoles pelean por la gloria de Dios, por defender la causa de Dios, ultrajado en el suelo español por los bárbaros é impíos franceses; que pelean en el nombre de Dios; y confiados en él: y que teniendo á Dios de su parte no pueden ser vencidos: entonces, haciendo nuestra la causa de Dios, Dios

hará que la nuestra sea suya, y si *Deus pro nobis, quis contra nos?* Temblarán todas las naciones de tener por enemigo á una Nación que pelea Dios por ella. Lo sexto, porque sé ciertamente que esto quieren nuestras provincias, que esto gusta á nuestros comitentes, que para esto principalmente nos han dado sus poderes; y no desempeñaremos nuestra obligación sino lo hacemos así.

Finalmente, Señor, los templos asolados ó convertidos en establos y burdeles, los vasos sagrados profanados vilmente, Dios vivo vendido por las calles y arrojado por los suelos, los monasterios arruinados ó quemados, las vestiduras sacerdotales hechas ludibrio de la impiedad más descarada, las sagradas imágenes conculcadas, los ministros del santuario prófugos y desautorizados, las vírgenes violadas, las esposas de Jesucristo errantes por caminos y desiertos como ovejas sin pastor, y perseguidas de lobos voraces, todo lo más santo y respetable que tiene nuestra religión despreciado y vilipendiado por unos enemigos declarados del culto católico: todo esto clama al cielo, y debe excitar el celo de V. M. para vengar tantas impiedades. Sepa todo el mundo que estamos resueltos á morir por conservar nuestra fe católica. Este es mi voto, y pido que se inserte en las Actas.»

El Sr. GAROZ: Señor, si después de haber discutido la materia de que se trata todos los dignos preopinantes que me han precedido en estos días, hasta el término de haberla puesto en la consideración de V. M. con su sabiduría y elocuencia en el sumo grado de ilustración, tratarse de ella, sería queriendo pasar de la esfera de la posibilidad, acreditarme de necio presumido, y aun de injusto, porque según Terencio en estos sus dos disticos: *Homine imperito numquam quicquid injustius; qui nisi quod ipse facit nihil rectum putat.* No hay nada más injusto que el necio presumido, porque nada le parece bien sino lo que él hace; con esta consideración, y para evitarme un borron tan indeleble, omito reiterar cuáles son las funciones del Rey para con el pueblo y las de S. M. para con este; y me limitaré solamente á manifestar á V. M. las dos consideraciones que juzgo necesarias para que débile con el acierto y justificación que acostumbra, sobre un asunto tan importante.

Primera. Que la voz que se dice han divulgado los generales del tirano ó otros según algunos, y extendiéndose en esta Península penetrándola toda, de un modo que no alcanzo, no es vaga como suponen muchos, sino fundada; pero que en cualquiera caso de ambos está V. M. en la necesidad de prevenir las funestas consecuencias que puede causar.

Segunda. Que para verificarlo es necesario sea de un modo que convenza á la Nación de la necesidad que tiene de evitarlas para desempeñar el deber que se ha impuesto por los juramentos que ha prestado.

Para probar que no es vaga, digo á V. M. con el Círculo, que cuando se dice una cosa buena del enemigo, no debe creerse; pero cuando se dice una mala, debe creerse. *Si quid bonum de inimico dicitur non creditur; si quid malum, hoc solum, creditur.* Más para no dejar duda de esta verdad, recorramos brevemente los hechos que hemos presenciado, y de que no duda la Nación, y ellos nos la manifestarán de un modo que no lo dudemos.

Insaciable como avaro el valido Godoy, y no contento con mandar indirectamente el reino, trató de regentarlo, y para ello formó aquella criminal acusación el 27 de Octubre de 1807 contra nuestro amado Rey, que él mismo con el decreto de 5 de Noviembre en que insertó las dos cartas de papá y mamá destruyó, dando una prueba convincente al reino de su perfidia, y de la inocencia del

acusado, con lo que este primer plan cayó en tierra. Ya en este tiempo la bieña de Córcega ó el infenal Napoleon, tenía formado el suyo, que llamo del engaño; y á virtud de él, y á pretesto del paso para Portugal, tenía introducidas mucha parte de sus tropas en esta Península, poseidas muchas plazas, y aun guarnecidá á poco la de Madrid; y con la commoción de Aranjuez, y cesión de la Corona en nuestro amado Rey Fernando, deshizo la sabia Providencia este plan del tirano. Persuadido, pues, á que, regenerado el amor á nuestro amado Rey Fernando, por la cesión que recayó en él, no era probable la conquista, formó el plan anárquico, haciendo, al parecer, la cuenta que dice el capítulo XII, del título I de los Macabeos en el versículo LIV: *Non habet principem ad adjuvandum: nunc ergo expugnemus illos: et tollamus de hominibus memoriam eorum:* quitémosle el principio, choquemos contra ellos, y borrémoslos de la memoria de los hombres. He aquí, Señor, al pié de la letra el plan que formó Napoleon; pero el resultado fué que, aunque recogió al Rey y demás personas reales, la Nación continuó clamando por su libertad y su Rey; y hallando en cada corazon de sus habitantes un escollo insuperable, se vió en la necesidad de usar el cuarto plan militar que, es el que continua. La considerable pérdida en sus ejércitos, las reclamaciones y cartas de sus generales pidiendo socorros, y el conocimiento que desde el tiempo de la division de Polonia, en que persuadía en una de sus *Gacetas* que un millon de habitantes que no quería dejarse subyugar, no podía ser subyugado, le han convencido de la imposibilidad que tiene para lograrlo con este reino por la fuerza; y bajo de estos principios se ve compelido á formar otro: en este concepto, no solo no es extraño, sino probable, haya formado el quinto plan que llamo de la seducción, que es el contrato que se supone de nuestro amado Rey Fernando; y aunque no trato probar este realizado, me parece no debe dudarse de que, estando en el órden progresivo de sus maquinaciones, no es la voz vaga, sino sobradamente fundada, para suponerla;

Para probar la segunda consideracion, digo, Señor, que una nación de que mucha parte está dominada por el tirano y otras seducidas ó perplejas, esperando la felicidad que les ofrece, y temiendo acabar de perder sus intereses, no puede impresionarse del partido que está obligada á seguir, si no se la persuade y convence de un modo que no la deje razon alguna de dudar, de que en desempeño de sus deberes no debe ni puede prestarse á obedecer al mismo á quien ha jurado hacerle eternamente guerra por conseguir su libertad y su Rey, aun cuando ambas cosas se las ofrezca aparentemente, bajo los cautelesos medios que dicta su perfidia; porque siendo sabido que el alma del impio siempre desea el mal y jamás se compadece de su prójima, segun la escritura. *Animes impie desiderat malum, et non miserebitur proximo suo:* ¿de dónde, pues, le debe haber venido al mayor de todos una compasión y caridad tan repentinamente para con nosotros? Es visto, pues, que no pudiendo tenerlas, solo trata de esclavizarnos; y en este concepto, y para no molestar la alta atencion de V. M., digo: que apoyo el proyecto de decreto presentado por el Sr. Perez de Castro, pero con la condicion de que sea más específico al caso que lo promueve, y añadiéndole las adiciones que oportunamente han hecho los Sres. Anér y Leyva: vinculadas en los juramentos prestados, para que por ellos vea la obligacion en que está de cumplirlos, y logre V. M. los fines que se propone. He dicho.

El Sr. BARCENA: Señor, despues de una discusion tan dilatada, aunque muy interesante, que ha ocupado la

atencion de V. M. tantas horas y aun dias, es ya justo poner el sello de su soberana aprobacion á la propuesta del Sr. Borrull, sancionando su contenido con un decreto digno de la sabiduría y justicia de V. M., y de la gravedad de la materia tan importante, al que debe preceder el energetico manifiesto de que se ha hablado. Yo no creo, ni V. M. presta su asenso á los rumores esparcidos por los generales franceses, canales seguros por donde el mejor artífice de las mayores imposturas, el infame Napoleon, difunde sus especies seductivas y destructoras; pero es necesario prevenir el daño que puede amenazar, y valerse de remedios precautorios que preserven al pueblo de una seducción tan perjudicial. Despues de los discursos tan sábios, tan elocuentes y eruditos de los señores que me han precedido, parece que nada resta ya que añadir. V. M. ha oido hoy persuadir la necesidad de esta decisión por los más sublimes principios del derecho natural, por los más ciertos teoremas del público ó de gentes, y por las leyes más terminantes de nuestro derecho patrio. V. M. oyó ayer que las ideas más rectas de la justicia la exigen, que las observaciones más calificadas de la experiencia la convencen, y que la más prudente y fina política la persuaden. Parece, pues, que nada resta que decir. Siu embargo, yo añado que la religion consagra esta decisión, y nos obliga á sancionarla con el referido decreto. El juramento público y solemne que hicimos ante los divinos altares, y á presencia de los ángeles y de los hombres, al poner la mano en el desempeño de nuestro importante cargo, exige de nosotros como un deber religioso mantener y consolidar más y más la integridad é independencia de la Nación, que por todos medios de seducción y engaño, sobre los de la fuerza, intenta Napoleon dividir y esclavizar. Protestamos invocando el santo y terrible nombre de Dios aplicar todos nuestros conatos y esfuerzos para que España permanezca íntegra sin separar alguno de sus dominios, y goce de la dulce libertad de gobernarla por sus leyes, de regirse por sus legítimos principios, y no someterse á dominacion extranjera. ¿Cuántas astacias y arterías podría Napoleon poner en movimiento abusando de la autoridad de Fernando, del ascendiente que tiene sobre el corazon de sus españoles, si V. M. no pusiera este dique al impetuoso torrente de su perfidia? Concluyamos, pues, que la religion del juramento que hemos prestado, nos estrecha á impedir el referido decreto, y á publicar el manifiesto que ilustre y confirme el patriotismo que brilla en todos los verdaderos españoles.

El Sr. LЛАMAS: Señor, aunque la proposicion del Sr. Borrull no fuera en realidad un axioma, se ha ampliado, analizado y extendido tanto por los dignos Diputados que han discurrido sobre ella, que me parece será poco ó nada lo que se pueda añadir, y servirá solo de retardar la marcha de una providencia, cuya ejecucion es de suma importancia. Por lo tanto, creo que se debe ya preguntar si está bastante discutida, pasar á su aprobacion, que no es dudosa, y á la extension del manifiesto y decreto del Sr. Perez de Castro en los términos que V. M. tenga por más conveniente, animados del valor, energia y patriotismo que manifestó el Sr. Estéban en su discurso, para poder despues proceder á discutir en sesion secreta el asunto en que terminó su dictámen el Sr. Valiente, esto es, tratar de los medios que se han de emplear y de la dirección que se les ha de dar, para repeler la fuerza con la fuerza, y sostener una determinacion que hará honor al pueblo español, y perpetuará la fama de sus representantes. Y para cuando llegue este caso, pido desde ahora la palabra.»

El Secretario leyó el voto del Sr. Inca, que enviaba por escrito por hallarse indisposto, y es el siguiente:

El Sr. INCA: La América, cuya cordialidad por la Metrópoli y demás virtudes nos son conocidas, une sus votos y sentimientos con los que V. M. ha manifestado en la discusion que ha motivado la proposicion del Sr. Borrull de 10 de este mes. Ella ama al Rey Fernando, despacia á Napoleon, quiere ser libre como la madre Patria, y como ésta detesta la esclavitud. Organo de su voz y de sus deseos, declaro á V. M. que sin la libertad absoluta del Rey en medio de su pueblo, la total evacuacion de las plazas y territorio español, y sin la completa integridad de la Monarquía, no oirá proposiciones ó condiciones del tirano, ni dejará de sostener con todo fervor los votos y resoluciones de V. M. En consecuencia, apruebo la minuta de decreto del Sr. Perez de Castro, y pido á V. M. que por medio de un animado manifiesto, cuyas expresiones, á manera de espada penetrante de fuego, abrasen la voluntad generosa de todos los patriotas y mantengan en su ánimo la heroica determinacion de llevar á cabo los santos fines que se propusieron cuando proclamaron su independencia, se sostenga y aumente la fuerza moral de la Nacion, se la ilustre francamente en sus intereses y obligaciones, se destierren de una vez y para siempre los restos de apatía, y se persiga al egoísmo desolador, para que, penetrados todos de la verdad eterna de que sin esfuerzos y desprendimientos gloriosos no hay libertad ni patria, ofrezcan en su sagrado altar los justos sacrificios de sus personas y haciendas que de justicia é imperiosamente les demanda, y tenga V. M. los medios de realizar con una velocidad igual á la de un rayo el objeto é intenciones de su deseada instalacion. Así, pues, ruego á V. M. desenvuelva la más laboriosa actividad, aumente el número y fuerza física de nuestros ejércitos, organice el espíritu y entusiasmo militar, para que fijando en ellos de un modo invariable la victoria, no se hagan ineficaces los cuidados y esfuerzos de V. M., ni infútil el valor empleado y la sangre que la Patria ha derramado por vengar sus agravios y afianzar su gloriosa independencia y libertad.»

Concluida la lectura de este papel, resolvió el Congreso que estaba ya suficientemente discutido este negocio. Y procediéndose á la votacion, fué aprobada por aclamacion general la proposicion del Sr. Borrull, y resuelto en consecuencia que el Sr. Perez de Castro por sí solo, y dentro del término de veinticuatro horas, formase y presentase á las Córtes el proyecto de decreto, ampliando y añadiendo lo que pareciese á la minuta que había leido los días anteriores. Tambien quedó autorizado el mismo Sr. Perez de Castro, asociado de los Sres. Anér y Huersta, para extender y presentar á las Córtes el manifiesto que debe hacerse á la Nacion sobre el objeto de las anteriores discusiones, expresando en él los nobles sentimientos de las Córtes é ilustrando por su medio á la Nacion en el conocimiento de sus derechos sólidos é indisputa-

bles, y desengañándola en las tramas que pueda urdir el tirano.

Con esto finalizó la sesion y quedó pendiente para la del dia siguiente la lectura de la forma del decreto que debia presentarse á la deliberacion y sancion del Congreso.

Para no interrumpir la importantísima discusion que ha ocupado tres sesiones seguidas, que deben reputarse como una sola en permanencia, y no distraer al público entre una y otra con la lectura de otros incidentes de distinta clase que suelen dar principio al Acta del dia, se han pospuesto en este lugar los que precedieron al abrirse la presente sesion.

Despues de haber dado cuenta los Sres. Secretarios del parte que el comandante general de las fuerzas sútiles de la bahía dió al del apostadero de la Cantera del ataque que se presentó contra los enemigos en la costa del Trocadero el dia 26 del presente; de haberse remitido por la Secretaría de Gracia y Justicia 22 tomos unos de la *Colectiion de Córtes de España*, y dos más con el título de *Becerro de Behetrias*, para el uso que estime el Congreso; de una representacion del Ministro de Hacienda y ayuntamiento de Ceuta sobre los arbitrios para la manutencion y socorro de aquella plaza, la cual se pasó al Consejo de Regencia para que tenga en consideracion este importante asunto; y últimamente, de otras instancias de poco momento, que se pasaron á la Regencia y á las respectivas comisiones, se renovó la proposicion del señor Monte, relativa á la legitimidad de la representacion del Sr. Tenreyro, que había quedado admitida en la sesion del dia 29 por la mañana.

Se ventiló la cuestion por varios Sres. Diputados, y sin embargo de la variedad de opiniones en que esforzaron cada uno su razon, sobre si debía dicho Sr. Tenreyro continuar ó no en el Congreso como Diputado de Galicia, no siendo hijo de aquella provincia, y de haber sostenido la continuacion seis Diputados y otros tantos la exclusion, pasándose á la votacion quedó excluido dicho señor Tenreyro de continuar su representacion por mayoría de votos, y fué acordado al mismo tiempo, á propuesta del Sr. Morales de los Ríos (sin embargo de que en la discusion se había hecho distinguida mencion de las buenas calidades del interesado, y de sus servicios hechos á la Patria), se le expidiese la más honorifica certificacion de la rectitud y celo con que había desempeñado las funciones de Diputado; y á peticion del Sr. Lopez del Pan se declaró que en el caso que hubiese otros vocales en iguales circunstancias, se adoptaria igual providencia.